

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **18/12/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2012 00269	Ejecutivo Singular	FABIO ALFARO DELGADO	CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2016 00289	Ejecutivo Singular	FLEISCHMANN FOODS S.A. (ANTES CALSA DE COLOMBIA S.A.)	DISTRIBUCIONES RODRIARD LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 014 2016 00576	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATHALY ARANA QUINTERO	MARIA EUGENIA ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2017 00680	Ordinario	GLORIA ESPERANZA MELENDEZ MEJIA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2018 00501	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 014 2018 00160	Ordinario	ORLANDO PIMIENTO PEDRAZA	LILIANA ORJUELA RUBIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2021 00046	Verbal	LUCIA GARCIA SANCHEZ	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/12/2023	16/01/2024
11001 31 03 015 2021 00046	Verbal	LUCIA GARCIA SANCHEZ	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/12/2023	16/01/2024
11001 31 03 015 2021 00046	Verbal	LUCIA GARCIA SANCHEZ	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/12/2023	16/01/2024
11001 31 03 015 2021 00072	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SALCEDO KATTAH	LEILA ESQUIVEL RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2021 00072	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SALCEDO KATTAH	LEILA ESQUIVEL RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2021 00072	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SALCEDO KATTAH	LEILA ESQUIVEL RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2022 00046	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GERMAN VASQUEZ OVALLE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2022 00172	Acción Popular	100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES CAPÍTULO BOGOTÁ D.C.	BAYPORT COLOMBIA SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2022 00172	Acción Popular	100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES CAPÍTULO BOGOTÁ D.C.	BAYPORT COLOMBIA SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2022 00413	Ejecutivo Singular	GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S. A.	PAIS EMPRENDEDOR S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024
11001 31 03 015 2023 00312	Ejecutivo Singular	EL OLIVO S.A	PRODESA Y CIA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **18/12/2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2020 00377	Verbal	FABIO OCHOA LOSADA	JAIME FERNANDEZ PORRAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **12/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2018 00541	Verbal	ADRIANA PATRICIA VARGAS VENEGAS	SIGMA INGENIERIA Y CONSULTORIA LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2019 00301	Ordinario	AMPARO MONTENEGRO LAVERDE	HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2019 00613	Divisorios	JOHN ERNESTO GUTIERREZ VALLEJO	GINA GUTIETREZ VALLEJO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2020 00245	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	NELSON ALBERTO OROZCO PACHECO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2023 00291	Verbal	INGRID DEL CARMEN MURRAIN KNUDSON	LINA MARIA YEPES VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2023 00291	Verbal	INGRID DEL CARMEN MURRAIN KNUDSON	LINA MARIA YEPES VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2023 00291	Verbal	INGRID DEL CARMEN MURRAIN KNUDSON	LINA MARIA YEPES VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024
11001 31 03 015 2023 00291	Verbal	INGRID DEL CARMEN MURRAIN KNUDSON	LINA MARIA YEPES VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/01/2024	17/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

Fecha: **19/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2018 00527	Ordinario	MARTHA LUCIA REYES SIERRA	RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2019 00671	Ordinario	DENNYS ALEXANDRA FRANCO	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/01/2024	26/01/2024
11001 31 03 015 2019 00671	Ordinario	DENNYS ALEXANDRA FRANCO	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/01/2024	26/01/2024
11001 31 03 015 2020 00054	Ordinario	FERNANDO ARTURO LOPEZ VALVUENA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2020 00213	Ejecutivo Singular	JULIE PAOLA MARTINEZ GARZON	ANA CONSUELO CARO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2021 00225	Ejecutivo Singular	RAUL OROZCO ORTIZ	PULPAFRUIT S.A.S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2021 00225	Ejecutivo Singular	RAUL OROZCO ORTIZ	PULPAFRUIT S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2021 00293	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	DORIS STELLA PARRA PEDRAZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2021 00439	Verbal	MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/01/2024	26/01/2024
11001 31 03 015 2021 00439	Verbal	MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/01/2024	26/01/2024
11001 31 03 015 2022 00437	Ejecutivo Singular	LINDA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA	CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2023 00321	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL CAICEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2023 00351	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024
11001 31 03 015 2023 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2024	24/01/2024

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **30/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2019 00313	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO HERNADEZ CICUA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2024	2/02/2024
11001 31 03 015 2022 00100	Verbal	SANDRA XIMENA MANCERA HOYOS	JOHN JAIRO SANDOVAL MOYANO	Traslado Art. 370 C.G.P.	31/01/2024	6/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **05/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2017 00423	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ PIÑEROS	CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2021 00279	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MAURICIO TORRES CHINCHILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2021 00335	Verbal	MARIA LUISA CRISTANCHO DE SARMIENTO	EPS SANITAS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2021 00348	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDICAL S. A. S. - ANTES MEDICAL PRO&NFO S.A.S.	COMPENSAR EPS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2022 00097	Verbal	RISKMEDIA PROLOG COLOMBIA LTDA	RISKMEDIA COLOMBIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2022 00157	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JOSE GREGORIO BUITRAGO BONILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024
11001 31 03 015 2023 00465	Ejecutivo Singular	SWPCOL S.A.S	V.H.A EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2024	8/02/2024

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

Rubén Darío Bonilla Valencia

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **09/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2010 00235	Ordinario	JOSE GUILLERMO CAMACHO VALBUENA	MIRYAM ORTEGA GUTIERREZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	12/02/2024	16/02/2024
11001 31 03 015 2016 00419	Ordinario	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA	EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE	Traslado Art. 370 C.G.P.	12/02/2024	16/02/2024
11001 31 03 015 2016 00419	Ordinario	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA	EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE	Traslado Art. 370 C.G.P.	12/02/2024	16/02/2024
11001 31 03 015 2016 00803	Verbal	AURA ZULY HUERTAS MELO	ALLIANZ SEGUROS S. A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024
11001 31 03 015 2017 00510	Ordinario	MEDARDO PRECIADO CORTES	EMMA BARRIOS DE FRANCISCO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024
11001 31 03 015 2020 00002	Verbal	EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO	LUZ STELLA ESTUPIÑAN	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024
11001 31 03 015 2021 00053	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1 P H	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	12/02/2024	16/02/2024
11001 31 03 015 2022 00319	Ejecutivo Singular	INVERSIONES RESENALS.A.S.	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024
11001 31 03 015 2023 00347	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUVAL INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **21/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2016 00821	Verbal	MARIA AURORA PRADA REYES	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/02/2024	28/02/2024
11001 31 03 015 2017 00081	Ejecutivo Singular	MARIAN ROSE ROBINSON VALENCIA	EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
11001 31 03 015 2019 00453	Ordinario	HERACLIO MORENO BECERRA	JOSE INDALECIO FLOREZ SIERRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
11001 31 03 015 2019 00699	Ejecutivo Singular	HERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA	MAURICIO TIRADO VILLAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
11001 31 03 015 2022 00475	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CENTRAL DE RECUPARACION Y NEGOCIOS NACIONALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
11001 31 03 015 2023 00361	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
11001 31 03 015 2023 00530	Verbal	DIANA PILAR CUBIDES MORENO	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

21/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Exp No. 11001310301520160030100
Ref.: EJECUTIVO DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EN LIQUIDACIÓN CONTRA OSCAR MICHEL STEFANI SALCEDO.

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, respetuosamente manifiesto, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de marzo de 2024, notificado por estado el 4 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

1-Se equivoca el fallador al afirmar en el numeral primero de la providencia: **"Primero.** Téngase en cuenta que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo."

2-Por auto de fecha 4 de diciembre de 2023, el Despacho, en el numeral 2 de dicha providencia, dispuso: " 2- De las excepciones formuladas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (num 1 del art 443 CGP)

3-A partir de esa fecha, el Despacho ha efectuado los siguientes traslados:

- Traslado No 36 del 18-12-2023
- Traslado No 001 de 12-01-2024
- Traslado No 002 del 19-01-2024
- Traslado No 003 del 30-01-2024
- Traslado No 004 del 05-02-2024
- Traslado No 005 del 09-02-2024
- Traslado No 006 del 21-02-2024

En ninguno de esos traslados, se me corrió en mi calidad de apoderada de la parte actora, traslado de las mencionadas excepciones.

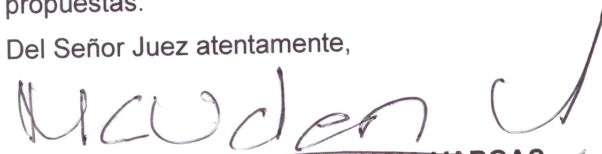
Tal como lo pruebo con los mencionados traslados descargados de la página de la Rama Judicial.

PETICION :

1-Sírvase, Señor Juez, **REVOCAR** la providencia recurrida.

2-Sírvase Ordenar que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2023, en el sentido de correr traslado de las excepciones propuestas.

Del Señor Juez atentamente,




MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS
C.C. No 35.469.898 Usaquén
T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura

Exp No. 11001310301520160030100 REPOSICIÓN

VALENCIA Y JIMENEZ ABOGADOS <valenciayjimenezabogados@gmail.com>

Mié 6/03/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

EXPEDIENTE 11001310301520160030100 REPOSICIÓN.pdf; TRASLADOS JUZGADO 15 C.CTO_compressed (1).pdf;

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Exp No. 11001310301520160030100

Ref.: EJECUTIVO DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN CONTRA OSCAR MICHEL STEFANI SALCEDO.

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, respetuosamente manifiesto, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de marzo de 2024, notificado por estado el 4 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

ANEXOS - MEMORIAL DEBIDAMENTE FIRMADO Y ESCANEADO

- TRASLADOS DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA N 36/23, 001,002,003,004,005,006 DEL 2024

Del Señor Juez atentamente,

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS

C.C. No. 35.469.898 de Usaquén

T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 11001310301520170032900

Demandante: LILIANA ESPERANZA GONZALEZ y RICARDO GONZALEZ GARCIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (qepd)

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (q.e.p.d)** dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **4. ES CIERTO:**
Según certificado de tradición obrante en los anexos del traslado de la demanda, certificado expedido con el pin No. 17022774594091366.
2. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **5. ES CIERTO:**
Según certificados de defunción obrantes en los anexos del traslado de la demanda, registros de defunción, con indicativo serial números 04329729 y 5164583.
3. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **6. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
4. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **7. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
5. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **8. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
6. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **9. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil: 3125221715

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J



Proceso No. 11001310301520170032900

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

141223 CCTO15 2017 -0329 CURADURIA.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 11001310301520170032900

Demandante: LILIANA ESPERANZA GONZALEZ y RICARDO GONZALEZ GARCIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (qepd)

Asunto: Contestación de la demanda



William Hernán Vanegas Wilches

Abogado

Tel (57) 312 522 17 15

314 492 71 76



williamabogado1973@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7290993386235368

Generado el 04 de enero de 2018 a las 15:32:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose "COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica la razón social por COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003. Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005. El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. PARAGRAFO: para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7290993386235368

Generado el 04 de enero de 2018 a las 15:32:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período; f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantener al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolas Delgado Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2013	CC - 79946798	Presidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66728745	Vicepresidente
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015	CC - 93236799	Secretario General
Nelly Rubiela Buitrago Lopez Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Nancy Carolina Moreno Lemus Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 1049615061	Representante Legal para Asuntos Judiciales, extrajudiciales y Administrativos
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Camila Conde Rubiano Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1016017254	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7290993386235368

Generado el 04 de enero de 2018 a las 15:32:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida, Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

**MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



QBE Seguros S.A.
 NIT 890.002.534-0; Fax (57-1) 31907150/13370940
 Cra. 7 No. 76-35 Plaza 7, 8 y 9 Bogotá D.C., Colombia; P.O. Box 257 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 200003; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704937118	0				
TOMADOR DIVERMEDICAL S.A.S			DIRECCION 11001, , CRA 71 127-11		
IDENTIFICACION	800159960	TELEFONO 3002561	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO DIVERMEDICAL S.A.S			DIRECCION 11001, , CRA 71 127-11		
IDENTIFICACION	800159960	TELEFONO 3002561	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO		IDENTIFICACION	% PARTICIPACION

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS
TASA DE CAMBIO			DESDE	HORAS HASTA	HORAS	
	1	2014/09/16	2014/09/16	00:00 2015/09/15	24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		Valor /	Porc. Tipo Mínimo
	\$		
Muerte - Grupo	\$	0	.00
Complicaciones Derivadas De Cirugia Plástica - Grupo	\$	0	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
00141AG175	PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA

OBJETO DEL SEGURO
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QBE SEGUROS S.A., AMPARA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS, QUE LLEGASEN A PRESENTAR LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS DISPUESTOS PARA ESE FIN POR QBE SEGUROS S.A., O REPORTADOS POR OTRO MEDIO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA PLÁSTICA CON FINES ESTÉTICOS DE LIBRE ELECCIÓN, EFECTUADO EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRATAMIENTO ESTÉ CIENTÍFICAMENTE ACEPTADO, SEA REALIZADO POR MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, ODONTÓLOGOS, OTORRINOLARINGÓLOGOS, OFTALMÓLOGOS Y GINECÓLOGOS QUE CUENTEN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA QUIRÚRGICA RESPECTIVA, CURSADA EN INSTITUCIÓN DE LA SALUD DEBIDAMENTE APROBADA POR EL ESTADO COLOMBIANO.

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICION No 1: PERIODO DE COBERTURA
 NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QBE SEGUROS S.A. OTORGA COBERTURA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA Y, EN CASO DE PRESENTARSE COMPLICACIÓN DENTRO DE DICHO LAPSO, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ESTÉTICO REALIZADO, INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS HASTA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPLICACIÓN.

GASTOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DERIVADOS DE COMPLICACIONES POR CIRUGÍA ESTÉTICA

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS QUE SURJAN DE LA COMPLICACIÓN DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA BAJO LA EJECUCIÓN DE UN MISMO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETOS REGULAMENTARIOS 2105 DE 1983 - RESOLUCIÓN 00348 DE 1983

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2238 DE 1988) Y ACUERDO DISTINTAL (2006) CODIGO ICA 001 - 002

SEGUROS CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 1009 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F-FUG-30-ANEXO-07-2009

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704937118	0				

CONDICIONES PARTICULARES

A) LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TÓRAX, ABDOMEN, MENTÓN, CARA O CUELLO U OTRA REGIÓN.

B) CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN: ABDOMEN, REDUCCIÓN DE SENOS, AUMENTO DE SENOS, GLÚTEOS, NARIZ, PÁRPADOS, ARRUGAS, MENTÓN, OREJAS, LABIOS.

CONDICION No 2: 8 HORAS EN QUIROFANOS A NIVEL NACIONAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE:

OCHO HORAS DE RIESGO ANESTESICO, CUBRIMIENTO DE COMPLICACIONES GENERADAS POR CIRUGÍAS PLASTICAS HASTA DE OCHO HORAS EN QUIROFANO.

CONDICION No 3 COMPLICACIONES EN EL EXTERIOR

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE:

POR REEMBOLSO LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN EL EXTERIOR POR COMPLICACIONES OBJETO DE LA COBERTURA EN EL PRESENTE SEGURO. SE RECONOCERÁN HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS DE ACUERDO A LOS COSTOS ACOSTUMBRADOS A TARIFA SOAT, EL PAGO SE REALIZARA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO AL PACIENTE O A UNA PERSONA AUTORIZADA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN QUE DIERA LUGAR.

CONDICION No 4: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LITERAL N) LAS COMPLICACIONES QUE SE GENEREN A CAUSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, SERÁN INDEMNIZADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL EL MÉDICO DEBE TENER UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA AMPLIA Y SUFICIENTE QUE SUPERE EL LÍMITE ASEGURADO POR PERSONA, EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA LA COMPAÑÍA PODRÁ REPETIR CONTRA ESTA Y EXIGIR EL REEMBOLSO DE LA INDEMNIZACIÓN, PARA LO CUAL CON EL OBJETO DE OTORGAR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ INDISPENSABLE QUE LOS CIRUJANOS CUBIERTOS COLOQUEN A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA COPIA DE LA PÓLIZA EN LA CUAL SE DETERMINE EL LÍMITE ASEGURADO.

CONDICION No 5: HONORARIOS MEDICOS POR RE INTERVENCION

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LITERAL B) SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, SERVICIO DE ENFERMERÍA Y MÉDICOS DIFERENTES AL DEL CIRUJANO PLASTICO QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LOS HONORARIOS POR RE INTERVENCIONES AL MISMO CIRUJANO QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO INICIAL ASÍ:

• COMPLICACION DE UN SOLO PROCEDIMIENTO INICIAL HASTA COL \$ 850.000

• COMPLICACION DE DOS O MAS PROCEDIMIENTOS INICIALES HASTA \$ COL \$ 1.500.000

EL ANTERIOR AMPARO SE RECONOCERÁ HONORARIOS DEL CIRUJANO PLÁSTICO EN INTERVENCIONES PARA MANEJO DE LA COMPLICACIÓN REALIZADAS EN HOSPITALIZACIÓN ASÍ: \$850.000 SI SE COMPLICA UNA CIRUGÍA Y \$1.500.000 SI SE COMPLICAN DOS O MÁS CIRUGÍAS. SIEMPRE Y CUANDO SEA SOPORTADO CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y LA ATENCIÓN

NO SE RECONOCERÁN MÁS HONORARIOS DE CIRUJANO SI:

• EL PACIENTE REQUIERE DOS (2) Ó MÁS REINTERVENCIONES PARA MANEJO DE LA MISMA CIRUGÍA INICIAL.

• SI SE REALIZA EN SALAS DE CIRUGÍA DE FORMA AMBULATORIA (SIN HOSPITALIZACIÓN), NO HABRÁ LUGAR A PAGO DE HONORARIOS DEL CIRUJANO.

• CORRESPONDE A UN PROCEDIMIENTO MENOR EL CUAL DEBA SER REALIZADO EN FORMA AMBULATORIA, CON ANESTESIA LOCAL O POR CONSULTA EXTERNA O EN SALA DE URGENCIAS.

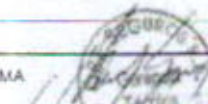
ADICIONALMENTE ESTA COBERTURA NO APLICA EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES (G, H).

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTA CONDICIÓN.

TARIFAS

UNO O VARIOS PROCEDIMIENTOS	PRIMA \$ 185.000	VALOR ASEGURADO: \$45.000.000
VARIOS PROCEDIMIENTOS	PRIMA \$ 225.000	VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
PROCEDIMIENTOS MENORES	PRIMAS \$ 60.000	VALOR ASEGURADO: \$ 20.000.000
MAMOPLASTIAS Y/O PEXIAS	PRIMAS : \$ 90.000	VALOR ASEGURADO: \$ 35.000.000

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentario 108 DE 1983 - REGIMEN COMEN

AGENTES RETENEDORES DE IVA FICA (LEY 22396) Y ACUERDO DISTRITAL 20896 CODIGO ICA 8001 - 8002

FORMAS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 108 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1980 -

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.
33378 16-JAN-18 11:42

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICACIÓN.	110013103015-2017-00413-00
DEMANDANTE.	LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO
DEMANDADOS.	RICARDO ENRIQUE URAZAN ARAMENDIZ, DIVERMEDICAL S.A.S., UNIDAD QUIRÚRGICA SANESA S.A.S. Y QBE SEGUROS S.A.
ASUNTO.	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá, acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **QBE SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA ROJAS GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.366.355 expedida en Bogotá, quien me ha conferido poder especial para actuar en nombre de la Compañía **QBE SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar la demanda subsanada incoada por la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. ALCANCE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA

Respetuosamente manifiesto que cualquier responsabilidad de mi representada deberá ser probada y está supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece expresamente cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y las exclusiones, de manera que en el hipotético e improbable caso de que DIVERMEDICAL S.A.S. resultara condenada en el proceso, QBE SEGUROS S.A. entraría a indemnizar de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, sus anexos y el condicionado general que la rige.

Considero importante recordar que la intervención de la Aseguradora se origina en la relación contractual derivada de la póliza 000704937118 y que de la misma se desprenden dos relaciones jurídicas distintas que no pueden confundirse:

- 1) La de la demandante con los demandados diferentes a la Aseguradora, que habrá de examinarse en el proceso y respecto de la cual los intervinientes deben atenerse a lo que resulte probado, y
- 2) La de la demandante con QBE SEGUROS S.A., que habrá de examinarse exclusivamente a la luz del contrato de seguro y las normas legales pertinentes que regulan este tipo de vínculo contractual.

Por estas razones, en esta última relación debemos tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización y, en general, lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza, anexos, en los documentos que hacen parte de ella, sus modificaciones o adiciones y en las normas que regulan el contrato de seguro.

II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "CUESTION FACTICA" DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

AL HECHO "1.": No le constan a mi representada las circunstancias que motivaron a la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO a realizarse el procedimiento estético, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "2.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "3.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "4.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "5.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "6.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "7.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se aclara al Despacho que DIVERMEDICAL S.A.S. figura como tomador y asegurado en la póliza de Vida Grupo número 000704937118 expedida por QBE SEGUROS S.A., cuyo Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con Fines Estéticos tiene por objeto amparar, durante la vigencia de la misma, los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes que se encuentren debidamente registrados en los medios electrónicos dispuestos para ese fin por QBE SEGUROS S.A., o reportados por otro medio previo acuerdo entre las partes, como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos de libre elección, efectuado en Colombia.

Es muy importante indicar que el contrato de seguro expedido por QBE SEGUROS S.A. no tiene dentro de las coberturas contratadas por DIVERMEDICAL S.A.S. aquella que cubra una Responsabilidad Civil Médica.

AL HECHO "8.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "9.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "10.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "11.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "12." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "13." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "14." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "15." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "16." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "17." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que son circunstancias de las cuales esta Aseguradora no tuvo conocimiento y contienen apreciaciones subjetivas, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "18." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "19." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "20." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "21." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "22." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "23." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "24." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "25." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que son circunstancias de las cuales esta Aseguradora no tuvo conocimiento y contiene apreciaciones subjetivas, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "26." No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

[3]

AL HECHO "27.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "28.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "29.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que son circunstancias de las cuales esta Aseguradora no tuvo conocimiento y contiene apreciaciones subjetivas, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "30.": No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, por esta razón, no me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "31.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "32.": No le consta a mi representada lo relatado en este numeral por la apoderada de la parte demandante, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "33.": No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, por esta razón, no le consta a mi representada y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "34.": No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, por esta razón, no le consta a mi representada y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

III. RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO "PRETENSIONES" DE LA DEMANDA. ACÁPITE SUBSANADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

AL "Primero:": Me opongo a la declaración solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante.

Se aclara que QBE SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Vida Grupo número 00704937118 con un Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos, la cual ampara durante la vigencia de la póliza y hasta el límite del valor asegurado, los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes de DIVERMEDICAL S.A.S. que se encuentren registrados en los medios electrónicos dispuestos para ese fin por QBE SEGUROS S.A., o reportados por otro medio previo acuerdo entre las partes, como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos.

En el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que el riesgo relacionado con los perjuicios materiales y morales causados por un supuesto procedimiento médico defectuoso o mala práctica médica no fue objeto de cobertura de la póliza expedida por mi representada, toda vez que **no estamos frente a una Póliza de Responsabilidad Civil Médica, sino frente a una Póliza de Vida Grupo con un Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos.**

[4]

De acuerdo con lo anterior, el contrato de seguro expedido por QBE SEGUROS S.A. no tiene dentro de las coberturas contratadas por DIVERMEDICAL S.A.S. aquella que cubra los perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Médica.

Con fundamento en lo expuesto, QBE SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar alguna suma de las reclamadas por la parte demandante.

AL "Segundo": Me opongo a la condena solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante.

La Póliza de Vida Grupo número 00704937118 expedida por QBE SEGUROS S.A. no tiene dentro de las coberturas contratadas por DIVERMEDICAL S.A.S. aquella que cubra los perjuicios materiales y morales derivados de una Responsabilidad Civil Médica.

AL "Tercero": Me opongo a la declaración solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante.

Se aclara que QBE SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Vida Grupo número 00704937118 con un Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos, la cual ampara durante la vigencia de la póliza y hasta el límite del valor asegurado, los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes de DIVERMEDICAL S.A.S. que se encuentren registrados en los medios electrónicos dispuestos para ese fin por QBE SEGUROS S.A., o reportados por otro medio previo acuerdo entre las partes, como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos.

En el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que el riesgo relacionado con los perjuicios materiales y morales causados por un supuesto procedimiento médico defectuoso o mala práctica médica no fue objeto de cobertura de la póliza expedida por mi representada, toda vez que **no estamos frente a una Póliza de Responsabilidad Civil Médica, sino frente a una Póliza de Vida Grupo con un Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos.**

De acuerdo con lo anterior, el contrato de seguro expedido por QBE SEGUROS S.A. no tiene dentro de las coberturas contratadas por DIVERMEDICAL S.A.S. aquella que cubra los perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Médica.

Con fundamento en lo expuesto, QBE SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar alguna suma de las reclamadas por la parte demandante.

AL "Tercero - Perjuicios Materiales-": Me opongo teniendo en cuenta que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad civil de mi representada ni de la existencia de alguna obligación indemnizatoria.

Manifiesto de manera respetuosa que la parte demandante estima el valor de los perjuicios sin fundamentarlo en elementos materiales probatorios y, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)";* sin embargo, en el presente caso se observa que la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de la existencia de las obligaciones indemnizatorias reclamadas y de la cuantía de los perjuicios solicitados.

Las pretensiones de la parte demandante exceden en buena medida los límites establecidos por la jurisprudencia y, en tal sentido, deberán ser debidamente valoradas y ajustadas por el Despacho, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes. Así mismo, no corresponden al principio general de indemnización consagrado en los artículos 1027, 1088 y 1089 del Código de Comercio y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

AL "Tercero – Perjuicios Morales-". Me opongo teniendo en cuenta que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad civil de mi representada ni de la existencia de alguna obligación indemnizatoria.

Debo resaltar que esta pretensión es excesiva teniendo en cuenta los recientes parámetros jurisprudenciales que existen en la jurisdicción ordinaria.

AL "Cuarto-". Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que, al no existir la obligación de pago de una obligación, tampoco existe el derecho al pago de las costas del proceso.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifiesto que cualquier responsabilidad de mi representada, deberá ser probada y está supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece expresamente cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y las exclusiones, de manera que en el hipotético e improbable caso de que resultara condenada en el proceso, QBE SEGUROS S.A. entraría a indemnizar de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, sus anexos y el condicionado general que la rige.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguro de responsabilidad civil en Colombia, las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen a terceras personas cuando existan pruebas que aseguren la certeza sobre la realización del riesgo asegurado – siniestro, y que permitan la acreditación de la calidad de beneficiario, el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro es un acuerdo entre una persona denominada asegurador que asume el riesgo que le traslada otra persona llamada Tomador, quien se compromete a pagar una prima al asegurador; este contrato debe reunir los elementos esenciales, sin los cuales no produciría efecto alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio, que establece:

"Art. 1045.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1. El interés asegurable;*
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno. (Negrilla ajena al texto)

El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura. Para el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que el riesgo relacionado con los perjuicios materiales o morales causados por un procedimiento médico defectuoso y mala práctica médica no fue objeto de cobertura de la póliza expedida por mi representada, considerando que **no estamos frente a una Póliza de Responsabilidad Civil Médica, sino frente a una Póliza de Vida Grupo con un Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos.**

En el caso concreto, el contrato de seguro número 000704937118 claramente estableció en su Amparo Básico que cubría los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos, pero no de los perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Médica.

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

En la responsabilidad médica la culpa del agente debe ser establecida por el actor en virtud del artículo 2144 del Código Civil que equipara dicha actividad a la de los mandatarios y, que conforme al artículo 2184 de la misma codificación, la determinación de la prestación defectuosa de un servicio está supeditado a que se demuestre su culpa.

De acuerdo con este lineamiento, los elementos constitutivos de la responsabilidad médica son:

- Un comportamiento culposo que deberá probarse
- El perjuicio sufrido por la demandante, y
- El nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño

Los anteriores elementos deben darse simultáneamente, ya que, ante la ausencia de uno de ellos, no es posible hablar de indemnización de perjuicios por la responsabilidad civil médica.

La atención médica prestada a la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO estuvo encuadrada dentro de un actuar diligente y bajo una correcta aplicación de los protocolos establecidos aplicables en medicina, los cuales fueron ejecutados de manera correcta y oportuna y, por lo tanto, no existe obligación alguna de indemnizar.

De tiempo atrás es sabido que la ciencia médica comporta una serie de riesgos implícitos, muchas veces desconocidos, a los cuales se enfrenta el profesional, que han permitido a la sociedad contextualizar la naturaleza de la actividad del médico dentro de unos cánones éticos, técnicos y jurídicos, que permiten determinar la forma de graduar la responsabilidad del profesional que realiza un acto médico.

Al momento de valorar un resultado no querido o deseado en el que estuvo involucrado un acto médico, es preciso tener en cuenta que existen factores concomitantes a dicho acto, tales como edad, preexistencias, antecedentes patológicos o genéticos del paciente, tiempo transcurrido desde que aparece el síntoma o se causa la lesión hasta el momento de la consulta, entre otros, ajenos a la pericia y destreza del galeno que pueden influir o ser determinantes en lo que a *prima facie* puede catalogarse como un fracaso médico.

Por lo anterior, no se encuentran estructurados los elementos generadores de la responsabilidad médica que se pretende adjudicar, estableciendo con ello que no existió ninguna falla en la prestación del servicio médico suministrado a la demandante y, las consecuencias posteriores que se presentaron en su salud, corresponden a riesgos inherentes a esta clase de procedimientos, los cuales le fueron puestos en conocimiento previo a la cirugía que se le practicó, pudiéndose presentar por causas patológicas orgánicas o la simple reacción del organismo de la paciente.

Con fundamento en lo expuesto en la normatividad vigente y en las condiciones especiales y generales que rigen el contrato de seguro celebrado, manifiesto que QBE SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar alguna suma de las reclamadas por la parte demandante.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante en el acápite denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO".

Respecto a las pretensiones relacionadas con los perjuicios patrimoniales manifiesto que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan inferir con certeza su existencia y que correspondan a perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil médica de los demandados.

Manifiesto de manera respetuosa que la parte demandante estima el valor de los perjuicios sin fundamentarlo en elementos materiales probatorios.

[7]

Respecto a lo manifestado en cada uno de los numerales que hacen parte del acápite denominado "PRETENSIONES", ratifico lo manifestado en el pronunciamiento que presenté en el presente escrito.

Revisando las pretensiones de la parte demandante se observa que estas exceden en buena medida los límites establecidos por la jurisprudencia y, en tal sentido, deberán ser debidamente valoradas y ajustadas por el Despacho, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes. Así mismo, no corresponden al principio general de indemnización consagrado en los artículos 1027, 1088 y 1089 del Código de Comercio y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

▪ **Frente al concepto reclamado por Perjuicios Materiales:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*; sin embargo, en el presente caso se observa que la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de la existencia de las obligaciones indemnizatorias reclamadas y de la cuantía de los perjuicios solicitados. En este sentido, observada la falta de prueba de los perjuicios materiales, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar infundado el juramento estimatorio presentado.

La parte demandante pretende el pago de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) por perjuicios materiales; sin embargo, dicha erogación no se encuentra probada al interior del proceso, considerando que no se aporta un dictamen pericial que acredite dicho perjuicio.

Por lo anterior, manifiesto que las pretensiones relacionadas en la demanda carecen de sustento probatorio, por lo que no deben ir dirigidas a mi representada y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el artículo 1088 Código de Comercio, a lo determinado en los artículos 1089 y 1027 del Código de Comercio, y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

Ante la ausencia total de pruebas de lo reclamado, no puede darse a tal concepto el valor probatorio propio del juramento estimatorio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al señor Juez niegue las pretensiones de la demanda y exonere a QBE SEGUROS S.A. de cualquier clase de responsabilidad.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes:

6.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La compañía QBE SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Vida Grupo número 00704937118 cuyo Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos ampara durante la vigencia de la póliza y hasta el límite del valor asegurado, los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes de DIVERMEDICAL S.A.S. que se encuentren registrados en los medios electrónicos dispuestos para ese fin por QBE SEGUROS S.A., o reportados por otro medio previo acuerdo entre las partes, como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos.

SEGUNDO. Observamos con claridad que la pretensión indemnizatoria elevada por la demandante se deriva de una Responsabilidad Civil Médica por un procedimiento médico defectuoso o mala práctica médica.

TERCERO. En el caso particular, en el Anexo para complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos de la póliza contratada, encontramos los servicios o procedimientos de hospitalización que reconoce

QBE SEGUROS S.A. como consecuencia directa de una complicación originada en un procedimiento de cirugía plástica con fines estéticos, así:

- *...A) SERVICIO MÉDICO DE SEGUIMIENTO O RECHAZO DE PRÓTESIS.*
- B) SERVICIO DE ENFERMERÍA Y MÉDICO.*
- C) ADMINISTRACIÓN DE ANESTESIA Y ANESTÉSICOS.*
- D) EXÁMENES DE DIAGNÓSTICOS.*
- E) OXÍGENO Y SU ADMINISTRACIÓN.*
- F) PROCEDIMIENTOS RADIOLÓGICOS.*
- G) MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS.*
- H) HABITACIÓN INDIVIDUAL QUE COMPRENDE LOS SERVICIOS BÁSICOS O UCI, CUANDO SE REQUIERA, NO LIMITADOS A LA SALA DE CIRUGÍA.*
- I) SERVICIOS HOSPITALARIOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LA SALA DE CIRUGÍA**

CUARTO. El contrato de seguro expedido por QBE SEGUROS S.A. no tiene dentro de las coberturas contratadas por DIVERMEDICAL S.A.S. aquella que cubra los perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Médica.

QUINTO. Vale la pena indicar que QBE SEGUROS S.A. no es la llamada a responder en el presente proceso, considerando que los perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante deben ser indemnizados por la Compañía Aseguradora con la cual el médico tratante de la señora Luz Isabel Martínez Arguello tenga contratada una póliza de Responsabilidad Civil Médica.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y ordenar la desvinculación del proceso a la compañía aseguradora QBE SEGUROS S.A.

6.2. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado". (Negrillas fuera de texto).

SEGUNDO. El riesgo asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro y no es más que el suceso incierto que se asegura. De conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio, establece cuáles son los elementos esenciales del contrato de seguro:

"Art. 1045.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1. El interés asegurable;*
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno." (Negrilla ajena al texto)

TERCERO. Debo anotar que la cobertura o riesgo asegurado que se pretende afectar es la de responsabilidad civil contractual, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un paciente y en el que exista un nexo causal que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

CUARTO. Para el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que el riesgo relacionado con los perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante por una mala práctica médica no fue objeto de cobertura de la póliza expedida por mi representada, teniendo en cuenta que **no estamos frente a una póliza de responsabilidad civil médica, sino frente a una Póliza de Seguro de Vida Grupo con un Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos.**

Así las cosas, QBE SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro mencionado, teniendo en cuenta que no existe riesgo asegurable.

Por las razones expuestas, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a QBE SEGUROS S.A.

6.3. EXCLUSIONES DE COBERTURA

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1056 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

SEGUNDO. El Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos del contrato de seguro de Vida Grupo contenido en la Póliza 000704937118, expresamente determina:

"MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QBE SEGUROS AMPARA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS, QUE LLEGASEN A PRESENTAR LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS PARA ESE FIN POR QBE SEGUROS S.A., O REPORTADOS POR OTRO MEDIO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA PLÁSTICA CON FINES ESTÉTICOS DE LIBRE ELECCIÓN, EFECTUADO EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRATAMIENTO ESTÉ CIENTÍFICAMENTE ACEPTADO, SEA REALIZADO POR MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, ODONTÓLOGOS, OTORRINOLARINGÓLOGOS, OFTALMÓLOGOS Y GINECÓLOGOS QUE CUENTEN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA QUIRÚRGICA RESPECTIVA, CURSADA EN INSTITUCIÓN DE LA SALUD DEBIDAMENTE APROBADA POR EL ESTADO COLOMBIANO." (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

TERCERO. En las DEFINICIONES del Anexo ya mencionado se indica:

"ASEGURADO / PACIENTE: Miembro del grupo asegurado, reportado en los medios electrónicos suministrados por la aseguradora para efectos de la cobertura." (Subrayado ajeno al texto)

CUARTO. En las EXCLUSIONES del Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos del contrato de seguro de Vida Grupo contenido en la Póliza 000704937118, se indica:

"EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE:

(...)

P) COMPLICACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS NO REGISTRADOS EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR QBE SEGUROS S.A."

QUINTO. Para el caso particular, el procedimiento realizado a la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO en ningún momento fue reportado a QBE SEGUROS S.A. por parte de DIVERMEDICAL S.A.S.

SEXTO. Respecto al tema planteado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el riesgo ocurrido es totalmente ajeno al contratado ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de las obligaciones.

(...)

Así pues, el silencio del asegurador no modifica los términos del contrato, por lo cual si un riesgo en general o una especie dentro del riesgo en general, no fue amparado por la póliza, mal puede prosperar la demanda del presunto beneficiario y así puede y debe declararlo el juez por vía exceptiva."¹ (Subrayado fuera de texto).

Por las razones expuestas, debe anotarse que la compañía QBE SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar suma alguna por concepto de la realización de los riesgos que no estén expresamente determinados en el contrato de seguro o por los que estén expresamente excluidos.

6.4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE QBE SEGUROS S.A. POR AUSENCIA DE COBERTURA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El contrato de seguro es un contrato por medio del cual, a cambio del pago de un precio (prima), el Tomador transfiere al Asegurador uno o varios de los riesgos que recaen sobre la persona o bienes asegurados.

SEGUNDO. La determinación del riesgo que el Asegurador toma a su cargo en cada caso concreto, debe aparecer claramente establecido en las condiciones del contrato, por cuanto es la realización de estos riesgos asegurados y no de otros, lo que constituye siniestro en los términos de la póliza, y así dan lugar al pago de la respectiva indemnización.

TERCERO. En el caso concreto, la Póliza de vida Grupo número 000704937118 con el Anexo para complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos, claramente estableció en su Amparo Básico que este seguro cubría los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos.

CUARTO. En el Anexo mencionado señala:

*"MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, **QBE SEGUROS AMPARA** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, **LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS, QUE LLEGASEN A PRESENTAR LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS PARA ESE FIN POR QBE SEGUROS S.A., O REPORTADOS POR OTRO MEDIO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS COMPLICACIONES***

DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA PLÁSTICA CON FINES ESTÉTICOS DE LIBRE ELECCIÓN, EFECTUADO EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRATAMIENTO ESTÉ CIENTÍFICAMENTE ACEPTADO, SEA REALIZADO POR MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, ODONTÓLOGOS, OTORRINOLARINGÓLOGOS, OFTALMÓLOGOS Y GINECÓLOGOS QUE CUENTEN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA QUIRÚRGICA RESPECTIVA, CURSADA EN INSTITUCIÓN DE LA SALUD DEBIDAMENTE APROBADA POR EL ESTADO COLOMBIANO. (Negrilla ajena al texto)

QUINTO. Así las cosas, es claro que las pretensiones de la parte demandante, no cuentan con la cobertura de esta póliza, considerando que la misma otorga su cobertura sobre los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos y no a los perjuicios materiales, morales y estéticos causados por un procedimiento médico defectuoso o mala práctica médica.

SEXTO. En el Anexo para complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos encontramos los servicios o procedimientos de hospitalización que reconoce QBE SEGUROS S.A. como consecuencia directa de una complicación originada en un procedimiento de cirugía plástica con fines estéticos, así:

- *...A) SERVICIO MÉDICO DE SEGUIMIENTO O RECHAZO DE PRÓTESIS.*
- B) SERVICIO DE ENFERMERÍA Y MÉDICO.*
- C) ADMINISTRACIÓN DE ANESTESIA Y ANESTÉSICOS.*
- D) EXÁMENES DE DIAGNÓSTICOS.*
- E) OXÍGENO Y SU ADMINISTRACIÓN.*
- F) PROCEDIMIENTOS RADIOLÓGICOS.*
- G) MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS.*
- H) HABITACIÓN INDIVIDUAL QUE COMPRENDE LOS SERVICIOS BÁSICOS O UCI, CUANDO SE REQUIERA, NO LIMITADOS A LA SALA DE CIRUGÍA.*
- I) SERVICIOS HOSPITALARIOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LA SALA DE CIRUGÍA**

SÉPTIMO. Vale la pena indicar que los perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante como consecuencia de una supuesta mala práctica médica, se enmarcan bajo **la responsabilidad civil médica**, que debe estar llamada a ser cubierta por otro tipo de contrato de seguro, a saber, por una Póliza de Responsabilidad Civil Médica y no por la presente póliza, pues esta última está orientada a cubrir los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos que llegasen a presentar los pacientes como consecuencia directa de las complicaciones derivadas de un procedimiento quirúrgico de cirugía plástica con fines estéticos.

OCTAVO. De tal manera, que los perjuicios materiales, morales y estéticos reclamados por la parte demandante no gozan de cobertura por parte de la póliza expedida por QBE SEGUROS S.A.

NOVENO. Por último, en el hipotético caso que hubiera lugar a algún reconocimiento indemnizatorio por parte de esta Aseguradora, el periodo de cobertura de la póliza se encuentra más que superado, considerando que ya transcurrieron los treinta (30) días establecidos en la póliza. El contrato de seguro señala:

"NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QBE SEGUROS S.A. OTORGA COBERTURA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA Y, EN CASO DE PRESENTARSE COMPLICACIÓN DENTRO DE DICHO LAPSO, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ESTÉTICO REALIZADO, INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS HASTA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMPLICACIÓN." (Subrayado ajeno al texto)

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

6.5. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. En la responsabilidad médica la culpa del agente debe ser establecida por el actor en virtud del artículo 2144 del Código Civil que equipara dicha actividad a la de los mandatarios y, que conforme al artículo 2184 de la misma codificación, la determinación de la prestación defectuosa de un servicio está supeditado a que se demuestre su culpa.

De acuerdo con este lineamiento, los elementos constitutivos de la responsabilidad médica son:

- Un comportamiento culposo que deberá probarse
- El perjuicio sufrido por la demandante, y
- El nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño

Los anteriores elementos deben darse simultáneamente, ya que, ante la ausencia de uno de ellos, no es posible hablar de indemnización de perjuicios por la responsabilidad civil médica.

SEGUNDO. Se observa en el material probatorio aportado por las partes, que el médico tratante de la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO actuó con diligencia, prudencia, pericia y sin violar alguno de los protocolos establecidos en la LEX ARTIS, de manera que los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante no se originaron en una falla en el servicio médico.

Frente a este hecho podemos afirmar que NO EXISTE el elemento axiológico de la responsabilidad civil que indica que para que esta se materialice es absolutamente necesario que exista un NEXO CAUSAL entre el daño o perjuicio y el hecho que presuntamente lo ocasionó.

TERCERO. La responsabilidad de los profesionales de la salud es de medio y no de resultado. La responsabilidad civil de los médicos se materializa mediante la demostración de la culpa y, la prueba de ésta es un requisito *sine qua non* para que exista.

En el caso que nos ocupa, la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO recibió toda la asistencia médica que requería, en los términos de oportunidad y calidad del servicio de salud.

CUARTO. El personal médico que atendió a la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO actuó siempre de acuerdo con los protocolos que la ciencia médica exige para el tratamiento de una cirugía estética como la presentada por la demandante. Es así como se resalta que los profesionales de la salud actuaron en todo momento con prudencia, diligencia, oportunidad y experticia, de manera que no existe evidencia de la relación causa - efecto entre el acto médico y el daño o perjuicio que aduce haber sufrido la demandante.

QUINTO. Por lo anterior, no se encuentran estructurados los elementos generadores de la responsabilidad médica que se pretende adjudicar, estableciendo con ello que no existió ninguna falla en la prestación del servicio médico suministrado a la demandante y, las consecuencias posteriores que se presentaron en su salud, corresponden a riesgos inherentes a esta clase de procedimientos, los cuales le fueron puestos en conocimiento previo a la cirugía que se le practicó, pudiéndose presentar por causas patológicas orgánicas o la simple reacción del organismo de la paciente.

6.6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Se resalta que la parte demandante relata el evento que da lugar a la reclamación, pero no acredita en debida forma el vínculo civil de responsabilidad entre la conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido por la demandante.

SEGUNDO. Al presunto beneficiario no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del asegurado (existencia del siniestro) y la cuantía del perjuicio sufrido.

TERCERO. En el caso particular, la parte demandante no presenta pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar en debida forma el perjuicio que manifiesta haber sufrido.

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, QBE SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro ya mencionado.

6.7. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los perjuicios reclamados por la parte demandante se han soportado en apreciaciones subjetivas y pruebas documentales que no constituyen una estimación adecuada del daño.

SEGUNDO. En el presente caso, las solicitudes indemnizatorias a títulos de perjuicios carecen de sustento probatorio, teniendo la obligación de hacerlo.

TERCERO. Respecto a lo declarado en el acápite de pretensiones de la demanda debe anotarse que es excesivo en relación con lo que reiteradamente han establecido la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO. Con fundamento en lo expuesto se debe indicar que las pretensiones relacionadas en la demanda son excesivas y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

6.8. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con el principio de indemnización consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio², los seguros de daños serán contratos de indemnización, jamás podrán ser fuente de enriquecimiento.

SEGUNDO. En el caso en particular y, de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, el amparo que se pretende afectar es el de Responsabilidad Civil Contractual por una mala praxis del médico tratante de la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO, esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente al riesgo relacionado en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

TERCERO. Se resalta que el Anexo de Complicaciones de Cirugía Plástica con fines estéticos del contrato de seguro de Vida Grupo contenido en la Póliza número 000704937118, establece en su Amparo Básico, lo siguiente:

"MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QBE SEGUROS AMPARA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS, QUE LLEGASEN A PRESENTAR LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTREN

² **ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.** Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS PARA ESE FIN POR QBE SEGUROS S.A., O REPORTADOS POR OTRO MEDIO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA PLÁSTICA CON FINES ESTÉTICOS DE LIBRE ELECCIÓN, EFECTUADO EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRATAMIENTO ESTÉ CIENTÍFICAMENTE ACEPTADO, SEA REALIZADO POR MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, ODONTÓLOGOS, OTORRINOLARINGÓLOGOS, OFTALMÓLOGOS Y GINECÓLOGOS QUE CUENTEN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA QUIRÚRGICA RESPECTIVA, CURSADA EN INSTITUCIÓN DE LA SALUD DEBIDAMENTE APROBADA POR EL ESTADO COLOMBIANO.” (Negrilla ajena al texto)

CUARTO. El la cláusula denominada PERIODO DE COBERTURA del anexo ya mencionado establece cuáles son los límites de la indemnización:

“PERIODO DE COBERTURA

(...) SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS HASTA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPLICACIÓN Y/O HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO...” (Negrilla fuera de texto).

QUINTO. Respecto a los amparos que eventualmente se podrían afectar, se resalta que la carátula de la póliza y el Condicionado General que rige el contrato de seguro establecen sus límites, condiciones, exclusiones y, en general, los términos en los cuales fueron otorgados.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa reitero que, en el hipotético e improbable caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuáles son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por la compañía QBE SEGUROS S.A.

6.9. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Esta excepción se plantea frente al hipotético caso en que el Despacho no declare probadas las excepciones contenidas en los numerales anteriores.

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

SEGUNDO. Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”²

TERCERO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, en

² Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al contrato de seguro” (cuarta edición, página 84), manifiesta: “La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”, según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro” y finalmente, el artículo 1088 señala que “los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento”.

caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.” (Negrilla fuera de texto).

CUARTO. El Contrato de Seguro expedido por mi representada establece el límite del valor asegurado relacionado con los amparos que se pretenden afectar.

Vale la pena anotar que el límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la Aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

6.10. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro se rige por los postulados establecidos por los artículos 1081⁴ y 1131⁵ del Código de Comercio, los cuales establecen un término de prescripción de dos años contados, frente a la víctima, a partir del momento de la ocurrencia del hecho externo dañoso imputable al Asegurado, y frente al Asegurado, a partir del momento en que la víctima le haya formulado la respectiva reclamación judicial o extrajudicial por los perjuicios causados.

Así las cosas, deberá determinarse si la eventual obligación indemnizatoria surgida a cargo de mi representada, con fundamento en la cobertura otorgada por la misma y los hechos acaecidos en este caso (operación realizada el 22 de diciembre de 2014) se extinguió por prescripción, caso en el cual QBE SEGUROS S.A. deberá ser exonerada de toda responsabilidad frente a las pretensiones formuladas.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

6.11. COBRO DE LO NO DEBIDO

Según los hechos relacionados anteriormente, basados en la falta de existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil médica, falta de cobertura, exclusiones de cobertura y de material probatorio que acrediten la existencia de los perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante, respetuosamente manifiesto que mi representada no está llamada a cancelar suma alguna relacionada con las pretensiones de la demanda.

⁴ **“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

⁵ **“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

6.12. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso⁶, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

VII. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

De manera respetuosa objeto y me pronuncio sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante.

7.1. AL DICTAMEN PERICIAL

7.1.1. PRUEBA PERICIAL POR PARTE DE PERITO MÉDICO EXPERTO EN MEDICINA ESTÉTICA

Prueba relacionada con decretar prueba pericial y designar por parte de su Despacho un **perito médico experto en medicina estética** para que dictamine sobre el daño físico que se le causó a la demandante, secuelas físicas, fisiológicas y estéticas, considerando que el artículo 227⁷ del Código General del Proceso eliminó la posibilidad de practicar dictámenes periciales en sede judicial e impuso la carga procesal a quienes pretendan valerse de una pericia, para en su lugar, aportarla en la oportunidad procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, la norma pretende la agilidad del proceso judicial, para que la parte interesada aporte en la respectiva instancia el dictamen correspondiente y se surta la contradicción en sede judicial.

En el mismo sentido se refiere el artículo 173⁸ del Código General del Proceso al señalar que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante un perito médico experto en medicina estética para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

7.1.2. PRUEBA PERICIAL POR PARTE DE PERITO MÉDICO LEGISTA

Prueba relacionada con decretar prueba pericial y designar por parte de su Despacho un **perito médico legista** para que dictamine sobre el daño físico, fisiológico que se le causó a la demandante, secuelas físicas, fisiológicas y estéticas, considerando que, como ya se mencionó, el artículo 227 del Código General del Proceso eliminó la posibilidad de practicar dictámenes

⁶ **ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)*

⁷ **ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...* (Negrilla ajena al texto)

⁸ **ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Negrilla ajena al texto)

periciales en sede judicial e impuso la carga procesal a quienes pretendan valerse de una pericia, para en su lugar, aportarla en la oportunidad procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, la norma pretende la agilidad del proceso judicial, para que la parte interesada aporte en la respectiva instancia el dictamen correspondiente y se surta la contradicción en sede judicial.

En el mismo sentido se refiere el artículo 173 del Código General del Proceso al señalar que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante un perito médico legista para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

7.1.3. PRUEBA PERICIAL POR PARTE DE PERITO MÉDICO PSICÓLOGO

Prueba relacionada con decretar prueba pericial y designar por parte de su Despacho un **perito médico psicólogo** para que dictamine sobre las secuelas de orden psicológico y en la vida de relación que padece la demandante, considerando que, como ya se indicó, el artículo 227 del Código General del Proceso eliminó la posibilidad de practicar dictámenes periciales en sede judicial e impuso la carga procesal a quienes pretendan valerse de una pericia, para en su lugar, aportarla en la oportunidad procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, la norma pretende la agilidad del proceso judicial, para que la parte interesada aporte en la respectiva instancia el dictamen correspondiente y se surta la contradicción en sede judicial.

En el mismo sentido se refiere el artículo 173 del Código General del Proceso al señalar que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante un perito médico psicólogo para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

7.1.4. PRUEBA PERICIAL POR PARTE DE PERITO MÉDICO CALCULISTA Y ACTUARIAL

Prueba relacionada con decretar prueba pericial y designar por parte de su Despacho un **perito médico calculista y actuarial** para que dictamine sobre el monto de los perjuicios materiales que se le causó a la demandante, considerando que, como ya se indicó, el artículo 227 del Código General del Proceso eliminó la posibilidad de practicar dictámenes periciales en sede judicial e impuso la carga procesal a quienes pretendan valerse de una pericia, para en su lugar, aportarla en la oportunidad procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, la norma pretende la agilidad del proceso judicial, para que la parte interesada aporte en la respectiva instancia el dictamen correspondiente y se surta la contradicción en sede judicial.

En el mismo sentido se refiere el artículo 173 del Código General del Proceso al señalar que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante un perito médico calculista y actuarial para conseguir la

prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

7.2. PÓLIZA DE SEGUROS

Prueba relacionada con solicitar a mi representada aportar póliza de seguros expedida para el procedimiento que le fue practicado a la demandante, considerando que con el presente escrito se allega copia de la póliza número 000704937118 expedida por QBE SEGUROS S.A.; así como del Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con Fines Estéticos del contrato mencionado.

En el caso particular no observamos alguno de los presupuestos que establece la norma para que el Despacho pueda acceder a las solicitudes presentadas y, por esa razón, solicitamos respetuosamente que el decreto y práctica de las mismas sean negadas por improcedentes.

VIII. PRUEBAS

8.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto:

- Poder Especial para representar a la compañía QBE SEGUROS S.A. (1 folio)
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía QBE SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (3 folios)
- Copia de la Póliza de Vida Grupo número 000704937118 (2 folios).
- CD que contiene el Anexo para Complicaciones de Cirugía Plástica con Fines Estéticos del contrato de seguro número 000704937118.

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se llame a la señora LUZ ISABEL MARTÍNEZ ARGUELLO, demandante dentro del proceso de la referencia, para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación con los hechos planteados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en la misma.

IX. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada QBE SEGUROS S.A. y condenar a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho.

X. NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

[19]

- QBE SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Carrera 7 Número 76-35, Pisos 7, 8 y 9, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones@qbe.com.co
- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la Compañía de Seguros mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogado situada en la Calle 12 B número 8-23 Oficina 201, Bogotá D.C. - Correo Electrónico: j.enrique@hernandezchavarro.com y hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,


JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 expedida en Bogotá
T.P.180.264 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL:

8 0 ENE. 2019

El abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ apoderado de QBE SEGUROS SA en oportunidad legal contesta demanda. (90-116).

Falta notificar a los lds.

Nancy Lucia Moreno Hernandez
Secretaria

FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Fijado en lista hoy, 12 07 2019

En traslado Exceps

Comienza 15-07-2019 8.00a.m.

Termina: 19-07-2019 5.00p.m.

N.LUCIA MORENO H.
SECRETARIA

Señor

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

replegal@amazing.com.co

josea.suarez62@gmail.com

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AMAZING COLOMBIA S.A.S** y **JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON.**

Radicación: **2020-0121**

Asunto: **Aporto la liquidación del crédito - Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 8 de marzo de 2024, así:

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Pagaré No.2190087425	\$ 349.528.337,00	\$ 402.625.780,79	\$ 752.154.117,79
Interés de plazo pagaré No. 2190087425	\$ 14.707.315,00		\$ 14.707.315,00
		Total Liquidación Crédito	\$ 766.861.432,79

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 -

pablo.sierra@phrlegal.com

Pagaré No. 2190087425

Periodo		Días	Interes Corriente Bancario
12 de marzo de 2020	al 31 de marzo de 2020	19	18,95%
1 de abril de 2020	al 30 de abril de 2020	29	18,69%
1 de mayo de 2020	al 31 de mayo de 2020	30	18,19%
1 de junio de 2020	al 30 de junio de 2020	29	18,12%
1 de julio de 2020	al 31 de julio de 2020	30	18,12%
1 de agosto de 2020	al 31 de agosto de 2020	30	18,29%
1 de septiembre de 2020	al 30 de septiembre de 2020	29	18,35%
1 de octubre de 2020	al 31 de octubre de 2020	30	18,09%
1 de noviembre de 2020	al 30 de noviembre de 2020	29	17,84%
1 de diciembre de 2020	al 31 de diciembre de 2020	30	17,46%
1 de enero de 2021	al 31 de enero de 2021	30	17,32%
1 de febrero de 2021	al 28 de febrero de 2021	27	17,54%
1 de marzo de 2021	al 31 de marzo de 2021	30	17,41%
1 de abril de 2021	al 30 de abril de 2021	29	17,31%
1 de mayo de 2021	al 31 de mayo de 2021	30	17,22%
1 de junio de 2021	al 30 de junio de 2021	29	17,21%
1 de julio de 2021	al 31 de julio de 2021	30	17,18%
1 de agosto de 2021	al 31 de agosto de 2021	30	17,24%
1 de septiembre de 2021	al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%
1 de octubre de 2021	al 31 de octubre de 2021	30	17,08%
1 de noviembre de 2021	al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%
1 de diciembre de 2021	al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%
1 de enero de 2022	al 31 de enero de 2022	30	17,66%
1 de febrero de 2022	al 28 de febrero de 2022	27	18,30%
1 de marzo de 2022	al 31 de marzo de 2022	30	27,71%
1 de abril de 2022	al 30 de abril de 2022	29	26,58%
1 de mayo de 2022	al 31 de mayo de 2022	30	29,57%
1 de junio de 2022	al 30 de junio de 2022	29	30,60%
1 de julio de 2022	al 31 de julio de 2022	30	21,28%
1 de agosto de 2022	al 31 de agosto de 2022	30	22,21%
1 de septiembre de 2022	al 30 de septiembre de 2022	29	23,50%
1 de octubre de 2022	al 31 de octubre de 2022	30	24,61%
1 de noviembre de 2022	al 30 de noviembre de 2022	29	25,78%
1 de diciembre de 2022	al 31 de diciembre de 2022	30	27,64%
1 de enero de 2023	al 31 de enero de 2023	30	28,84%
1 de febrero de 2023	al 28 de febrero de 2023	27	30,18%
1 de marzo de 2023	al 31 de marzo de 2023	30	30,84%
1 de abril de 2023	al 30 de abril de 2023	29	31,39%
1 de mayo de 2023	al 31 de mayo de 2023	30	30,27%
1 de junio de 2023	al 30 de junio de 2023	29	29,76%
1 de julio de 2023	al 31 de julio de 2023	30	29,36%
1 de agosto de 2023	al 31 de agosto de 2023	30	28,75%
1 de septiembre de 2023	al 30 de septiembre de 2023	29	28,03%

1 de octubre de 2023	al	31 de octubre de 2023	30	26,53%
1 de noviembre de 2023	al	30 de noviembre de 2023	29	25,52%
1 de diciembre de 2023	al	31 de diciembre de 2023	30	25,04%
1 de enero de 2024	al	31 de enero de 2024	30	23,32%
1 de febrero de 2024	al	29 de febrero de 2024	28	23,31%
1 de marzo de 2024	al	8 de marzo de 2024	7	22,20%

		LIQUIDACION CRÉDITO
CONCEPTO		VALOR
Pagaré No.2190087425		\$ 349.528.337,00
Interes de plazo pagaré No. 2190087425		\$ 14.707.315,00

Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré No. 2190087425	Valor Intereses - Mora
28,43%	2,11%	\$ 349.528.337,00	\$ 4.663.501,70
28,04%	2,08%	\$ 349.528.337,00	\$ 7.030.547,93
27,29%	2,03%	\$ 349.528.337,00	\$ 7.098.339,47
27,18%	2,02%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.838.020,66
27,18%	2,02%	\$ 349.528.337,00	\$ 7.073.814,48
27,44%	2,04%	\$ 349.528.337,00	\$ 7.133.343,03
27,53%	2,05%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.915.849,47
27,14%	2,02%	\$ 349.528.337,00	\$ 7.063.298,09
26,76%	2,00%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.743.010,92
26,19%	1,96%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.841.661,90
25,98%	1,94%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.792.202,85
26,31%	1,97%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.182.901,31
26,12%	1,95%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.824.006,62
25,97%	1,94%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.562.378,27
25,83%	1,93%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.756.828,67
25,82%	1,93%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.528.179,49
25,77%	1,93%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.742.668,18
25,86%	1,94%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.763.906,60
25,79%	1,93%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.521.335,25
25,62%	1,92%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.707.239,82
25,91%	1,94%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.548.703,24
39,29%	2,80%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.785.895,25
26,49%	1,98%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.912.186,95
27,45%	2,04%	\$ 349.528.337,00	\$ 6.423.157,18
41,57%	2,94%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.272.399,88
39,87%	2,84%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.581.033,95
44,36%	3,11%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.858.048,95
45,90%	3,20%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.805.313,93
31,92%	2,34%	\$ 349.528.337,00	\$ 8.162.881,03
33,32%	2,43%	\$ 349.528.337,00	\$ 8.476.566,77
35,25%	2,55%	\$ 349.528.337,00	\$ 8.609.843,11
36,92%	2,65%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.272.386,34
38,67%	2,76%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.331.636,48
41,46%	2,93%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.250.153,37
43,26%	3,04%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.629.444,85
45,27%	3,16%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.943.072,62
46,26%	3,22%	\$ 349.528.337,00	\$ 11.251.995,74
47,09%	3,27%	\$ 349.528.337,00	\$ 11.040.440,05
45,41%	3,17%	\$ 349.528.337,00	\$ 11.075.770,32
44,64%	3,12%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.553.378,33
44,04%	3,09%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.792.449,44
43,13%	3,03%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.601.149,95
42,05%	2,97%	\$ 349.528.337,00	\$ 10.028.109,12

39,80%	2,83%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.895.349,15
38,28%	2,74%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.250.156,23
37,56%	2,69%	\$ 349.528.337,00	\$ 9.412.940,86
34,98%	2,53%	\$ 349.528.337,00	\$ 8.847.050,87
34,97%	2,53%	\$ 349.528.337,00	\$ 8.254.149,79
33,30%	2,42%	\$ 349.528.337,00	\$ 1.977.082,30
Total Interes Mora			\$ 402.625.780,79

INTERES MORA		TOTAL
	\$ 402.625.780,79	\$ 752.154.117,79
		\$ 14.707.315,00
Total Liquidación		\$ 766.861.432,79


**Aporto Liquidación del Crédito - Bancolombia S.A. vs Amazing Colombia S.A. -
Radicado No. 2020 - 0121**

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Vie 8/03/2024 10:27 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Aporto Liquidación del Crédito - Bancolombia S.A. vs Amazing Colombia S.A. - Radicado No. 2020 - 0121.pdf;

Señor

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AMAZING COLOMBIA S.A.S** y **JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON.**

Radicación: **2020-0121**

Asunto: **Aporto la liquidación del crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial adjunto para su trámite.

Cordialmente,

Pablo Sierra


Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.: +57 (601) 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ  **CHAMBERS**
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No. 2021 – 218
DEMANDANTES: ERIKA FERNANDA DIAZ BARBOSA Y MANOLO ARTURO HERNANDEZ PIÑEROS en nombre propio y representación de su hija MARIA PAULA HERNANDEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADOS: HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A-DIFOR SAS- LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A LIDERTUR S.A. -ZURICH COLOMBIA SEGUROS SAS

HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.382.539, de San Martín (Meta), con el debido Respeto manifiesto al señor juez, que por medio del presente documento, Otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.268.464 de Bogotá D.C., titular de la T.P. No. 387097 del C. S. de la J. **Como Abogado Principal**, y a la Abogada, **CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.882.975 de Bogotá D.C., titular de la T.P. No. 284387 del C. S. de la J, **Como Abogada suplente**, para que, en mi nombre y representación, contesten la demanda y ejerzan mi defensa dentro del proceso verbal referenciado.

A los abogados les confiero especialmente las facultades de contestar la demanda y actuar en su tramita, presentar excepciones, recursos, nulidades peritazgos, solicitar pruebas, transar, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir el presente poder, reasumir, renunciar, solicitar t aportar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechoso a testigos, controvertir y objetar dictámenes periciales, y en fin todas las facultades que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento de la misión a ellos encomendada con el presente mandato.

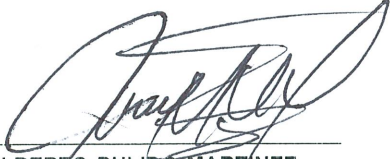
Solicito al señor Juez, se sirva reconocerles personería a (los) Abogados, dentro de los términos y para los fines del mandato.

Del señor Juez muy comedidamente

Otorgo Poder.


HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ
C.C. No. 17.382.539, de San Martín (Meta)
Orlando.mati@gmail.com
Celular 322.7144141

Aceptamos.


LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ
C.C. No. 80.268.464 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 387097 del C. S. de la J
Luisp165@hotmail.com
Celular:311-2126421


CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 52.882.975 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284387 del C. S. de la J,
Tagala8110@hotmail.com
Celular 322.2212309

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ fue presentado personalmente ante este despacho por  5915-8ca9b30f

MARTINEZ MELENDEZ HECTOR ORLANDO
Identificado con C.C. 17352589

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2023-03-13 13:09:00

PODER ESPECIAL

X 
Firma declarante
OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 02202 de 19 marzo de 2023

Medio Derecho

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO:11001310301520210021800.

DEMANDANTES: ERIKA FERNANDA DIAZ BARBOSA Y MANOLO ARTURO HERNANDEZ PIÑEROS en nombre propio y representación de su hija MARIA PAULA HERNANDEZ DIAZ y OTROS.

DEMANDADOS: HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A-DIFOR SAS- LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A LIDERTUR S.A. - ZURICH COLOMBIA SEGUROS SAS.

LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.268.464 de Bogotá D.C y acreditado con la tarjeta profesional de Abogado No. 387.097 del Consejo superior de la Judicatura y obrando como apoderado judicial del demandado, **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, mayor de edad identificado con la C.C.17.352.589 de San Martin (Meta), encontrándome dentro del término señalado y en ejercicio del poder otorgado, manifiesto respetuosamente al señor juez, que contesto la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de los documentos, que obran dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

TERCERO: A mi representado no le consta, se trata de una apreciación subjetiva y personal que hace la profesional del derecho, puesto que en el informe o croquis levantado por la autoridad de tránsito, quienes lo hicieron no son testigos presenciales ni les consta el supuesto exceso de velocidad que generó el volcamiento del automotor.

CUARTO: Es cierto según lo que aparece en los documentos respectivos.

QUINTO: Es cierto por los mismos argumentos expuestos al contestar el hecho cuarto.

SEXTO: Es cierto según la documentación obrante en el proceso.

SEPTIMO: Es cierto lo cual se desprende de la documentación obrante en el proceso.

OCTAVO: Es cierto lo cual se desprende de la documentación obrante en el proceso.

NOVENO: No es cierto, la parte demandante falta a la verdad, mi representado señor **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, para la fecha del accidente no era el propietario del vehículo automotor accidentado, lo cual se prueba de manera fehaciente con el certificado de tradición del vehículo automotor, el cual es un documento público, que goza de la presunción de autenticidad y legalidad y excepto que fuese espurio no admite ningún cuestionamiento y este y ningún otro quien estaría obligado a responder para el caso que nos ocupa.

DECIMO: A mi cliente no le consta, sin embargo, si es verdad que la fiscalía conoce del proceso penal, ello será materia de prueba.

ONCE: A mi poderdante no le consta si es verdad, se atiene a lo probado dentro del proceso.

TRECE: A mi poderdante no le consta si es verdad, se atiene a lo probado dentro del proceso.

CATORCE: A mi poderdante no le consta si es verdad, se atiene a lo probado dentro del proceso.

QUINCE: A mi poderdante no le consta, la parte demandante deberá probar, lo que afirma en este hecho.

DIECISEIS: A mi cliente no le consta tal situación.

DIECISIETE: A mi cliente no le consta y además deberá probarse dentro del proceso, si el trámite de valoración ante la junta calificación se surtió con las ritualidades legales.

DIECIOCHO: A mi cliente no le consta

DIECINUEVE: A mi prohijado no le consta, si las personas que allí se indican acompañaron a la víctima sin embargo a mi cliente el hecho no le es indilgible como responsabilidad, por falta

de legitimación.

VEINTE: A mi cliente no le consta, sin embargo, se atiene a los documentos que obran en el proceso.

VEINTIUNO: A mi cliente no le consta, se atiene a lo probado dentro del proceso.

VEINTIDOS: A mi cliente no le consta, se atiene a lo probado dentro del proceso.

VEINTITRES: A mi cliente no le consta, se atiene a lo probado dentro del proceso

VEINTICUATRO: A mi poderdante no le consta, la parte demandante deberá probar, lo que afirma en este hecho.

VEINTICINCO: A mi poderdante no le consta, la parte demandante deberá probar, lo que afirma en este hecho.

VEINTISEIS: A mi poderdante no le consta, la parte demandante deberá probar, lo que afirma en este hecho.

VEINTISIETE: A mi representado no le consta lo que se narra en este hecho, sin embargo, si fuere cierto el hecho no le es indilgible como responsabilidad, por falta de legitimación.

VEINTIOCHO: A mi representado no le consta lo que se narra en este hecho, sin embargo, si fuere cierto el hecho no le es indilgible como responsabilidad, por falta de legitimación.

VEINTINUEVE: A mi poderdante, no le consta lo que allí se afirma en este hecho y reitera que el mismo hecho no le es indilgible como responsabilidad, por falta de legitimación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El demandado señor **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que el no está legitimado en la causa, en lo que a él se refiere, por cuanto, al no ser propietario del vehículo automotor, no ser el conductor ni ser la empresa transportadora a la cual se encontraba afiliado el rodante, no tiene responsabilidad a ningún título, ni ningún concepto sobre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretenden se han indemnizados, situación que quedara debidamente probada dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Frente a los hechos y pretensiones de la demanda, mi poderdante **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, a través del suscrito abogado como su apoderado que soy, propone las siguientes excepciones:

- **EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA:** Esta excepción se sustenta y fundamenta tal y como se encuentra debidamente acreditado en el proceso, el demandado señor **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, para la fecha de los hechos, no era, ni había sido el propietario del vehículo automotor causante del accidente, no era el conductor del citado vehículo automotor ni mucho menos la persona natural o jurídica, a la cual se encontraba afiliado el citado automotor y por disposiciones expresas del código Civil colombiano, tratándose de daños ocasionados en accidentes de tránsito, la responsabilidad solidaria, es única y exclusivamente entre la empresa transportadora a la cual se encuentre afiliado el vehículo, el conductor del mismo y el propietario y como un tercero, la compañía de seguros, esta última por ser garante o responsable del daño asegurado.

Además, nótese y téngase en cuenta señor juez, que la reiterada línea jurisprudencia de la corte suprema de justicia en su sala de casación civil de forma clara, precisa y concisa, sobre quien o quienes son solidariamente responsables del daño o perjuicio ocasionado en accidentes de tránsito con vehículos automotores como el del caso que nos concita, mi poderdante nunca ha sido propietario del vehículo y que como lo quiere hacer ver la parte demandante incluyéndolo como demandado civilmente responsable con meras conjeturaciones al querer hacer ver al despacho, que una persona natural o jurídica, es propietario y civilmente responsable con la mera promesa de compraventa, que no se ve aportaba como prueba al expediente.

- **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS CUYA INDEMNIZACION SE PRETENDE:** Dejando claro que mi **PODERDANTE HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, no tiene responsabilidad a ningún título y por ningún concepto, en los hechos acaecidos,

además esta excepción la sustento en que del hecho primero de la demanda, resulta meridianamente claro, que el accidente de tránsito ocurrió el 11 de noviembre del año 2017, y no obstante que en el traslado de la demanda, no se encuentra acreditada la fecha en que la misma se presentó, como quiera que el proceso es del año 2021, para el suscrito abogado, permite inferir con claridad meridiana, que cuando se presentó dicha demanda habían transcurrido más de tres años desde la fecha en que acaeció el accidente. En este punto es preciso manifestar al despacho del señor juez, que por disposición de la ley 791 del año 2002, reformo el régimen de las prescripciones y por lo tanto, para el caso en particular y concreto, el termino para presentar la demanda era de tres años contados a partir de la fecha de ocurrido el accidente.

- **EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Esta excepción la fundamento, en que estando como está probado en este estadio procesal, que el demandado señor **HECTOR ORLANDO**, al momento del accidente, como no era el propietario del vehículo automotor, no era el conductor, no era la empresa afiladora y no era garante ni asegurador de los daños, que supuestamente genero el citado vehículo automotor, como consecuencia del accidente, ninguna responsabilidad tiene sobre la indemnización de los daños que se pretenden, luego entonces, por sustracción de materia y siguiendo las reglas del sentido común y la lógica formal, a él se le pretende cobrar unos daños que no le son imputables a ningún título.
- **EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DEMANDADO Y LOS DAÑOS QUE SE PRETENDEN SE HAN INDEMNIZADOS:** Esta excepción la fundamento en que al no ser, como no lo es mi poderdante el propietario del vehículo automotor, no ser su conductor al momento de accidente, no ser la empresa o persona afiliadora y no ser garante ni asegurador del riesgo, no existe ningún nexo causal entre los hechos y pretensiones de la demanda y la responsabilidad que se le pretende indilgar como tercero civilmente responsable. Al respecto quiero dejar suficientemente claro que en primer lugar las excepciones de merito o perentorias no están tipificadas o en listadas en el ordenamiento civil colombiano, pero lo más importante y relevante, es que esta excepción no se propone de manera caprichosa o folclórica, si no que ella tiene su fuente de soporte en los hechos de la demanda, en la documentación que la parte demandante aporta con ella, lo mismo que aplicando principio de razonabilidad, de las reglas del sentido común y de la lógica formal.

EXCEPCION GENERICA: Igualmente propongo todas las demás excepciones genéricas que el despacho del señor juez en su sabiduría, encuentre probadas dentro del proceso y en favor de mi poderdante, las cuales tienen su fuente de soporte en el art 29 Y 229 de la constitución nacional, normas superiores estas, que imponen al dispensador de justicia, el sagrado deber de administrar justicia de manera vertical y material.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto al despacho del señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas en favor de mi cliente

Todas las que en su favor militan dentro del proceso y entre ellas de manera específica.

- a. la carta de propiedad del vehiculó automotor,
- b. el certificado de tradición del rodante, con los cuales se acredita quien es su verdadero propietario,
- c. el croquis de transito en el cual debe aparecer el nombre del conductor que conducía en el momento del accidente.

INTERROGATORIO

- Representante legal empresa **DIFOR SAS**
- Representante leal empresa **LINEAS ESCOLARES Y TURISMO SA LIDERTUR S.A**
- **ANDERSON JAIR ORJUELA TELLEZ CONDUCTOR DEL VEHICULO**

Los anteriores pueden ser citados según lugar de notificación demanda principal, o la dirección aportada en el runt y/o cámara de comercio.

DE OFICIO: Con todo respeto solicito al despacho decretar de manera oficiosa todas aquellas pruebas, que considere pertinentes y necesarias y que lo lleven a tener certeza para de esa

manera poder administrar justicia de manera vertical y material.

NOTIFICACIONES

El suscrito y su poderdante en la carrera 18b No 5ª-14 de Bogotá, correo electrónico: luisp165@hotmail.com, celular: 311-2126421

Del señor juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PULIDO

LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ

C.C No 80.268.464 de Bogotá

T.P No 387.097 C.S.J

Contestacion traslado demanda No 2021-218

Luis Pulido <luisp165@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL RADICADO:11001310301520210021800.**

**DEMANDANTES: ERIKA FERNANDA DIAZ BARBOSA Y MANOLO ARTURO
HERNANDEZ PIÑEROS en nombre propio y representación de su hija MARIA
PAULA HERNANDEZ DIAZ y OTROS.**

**DEMANDADOS: HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ, EMPRESA DE
TRANSPORTES ESPECIALES LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A-DIFORSAS-
LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A LIDERTUR S.A. - ZURICH COLOMBIA
SEGUROS SAS.**

LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudadde Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.268.464 de Bogotá D.C y acreditado con la tarjeta profesional de Abogado No. 387.097 del Consejo superiorde la Judicatura y obrando como apoderado judicialdel demandado, **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ**, mayor de edad identificado con la C.C.17.352.589 de San Martin (Meta), encontrándome dentro del término señalado y en ejercicio del poder otorgado, manifiesto respetuosamente al señorjuez, que contesto la demanda en los siguientes términos:

Atentamente,

Del señor juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PULIDO

LUIS ALBERTO PULIDO MARTINEZ

C.C No 80.268.464 de Bogotá

T.P No 387.097 C.S.J

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ
Radicado:	11001310301520230034600
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

PAOLA ANDREA PARDO FALLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.863.003 y tarjeta profesional Nro. 208.474 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.907.560, concurro ante su despacho, dentro del término procesal correspondiente de conformidad con los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso.

I. A LOS HECHOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P., me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

PRIMERO: Es cierto que el día 19 de julio de 2021, se celebró **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7C Nro. 138-60 Apto 901 identificado con el folio de matriculo inmobiliaria Nro. 50N-20853094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte y el derecho al uso exclusivo del garaje 169 y el depósito 175 ubicados en el Edificio Altos de Belmira P.H. de Bogotá. Así como también es cierto que el plazo total del contrato es de 240 meses contados desde el desembolso. No obstante, no me consta el número del contrato y la operación crediticia, ya que nunca fue entregada copia del mismo a la demandada.

SEGUNDO: Es cierto que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** entregó el mencionado bien junto con el derecho al uso exclusivo del garaje y depósito, como consecuencia de una operación de leasing, no obstante no se

encuentra el hecho redactado al tenor literal del contrato de leasing que establece en su cláusula primera “*Objeto: El Banco entrega a EL LOCATARIO a título de Leasing Habitacional de Vivienda Familiar y este(os) recibe(n) al mismo título, la tenencia de los inmuebles descritos en las condiciones generales*”, es así que se constituyó una operación que integra el sistema especializado de Financiación de vivienda a largo plazo y no propiamente un arrendamiento como establece la demanda.

Vale la pena aclarar adicionalmente que, las Condiciones Generales y Condiciones Financieras, se encontraban en el **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR**, documento al que la demandada tuvo acceso en la oficina de la Cr 15 Nro 95-85 de la ciudad de Bogotá, solo para efectos de toma de firmas y luego le fue retirado de manera inmediata por quien tomó las mismas en representación de la entidad financiera, bajo la promesa de continuar el proceso de desembolso de los recursos con el mencionado documento. No obstante, nunca le fue entregada copia para su entendimiento y constante retroalimentación.

TERCERO: Es cierto que las condiciones financieras relacionadas con la suma que debía pagar constan en las Condiciones Generales y Condiciones Financieras contenidas en el contrato de leasing allegado con la demanda. No obstante, se deja nuevamente de presente que, nunca obtuve la demandada copia del contrato. Así como tampoco previo a la firma del contrato, tuvo información clara y suficiente sobre la naturaleza y características del producto a adquirir, en especial sobre los deberes y derechos de las partes y en general todos los aspectos que me permitan conocer como locataria los costos del producto. Contrariando la demandante, el deber de información contenido en el Decreto 2555 de 2010.

CUARTO: Es cierto que la demanda se comprometió a pagar un canon periódico, razón por la cual realizó pagos en las oficinas de la entidad bancaria, conforme a los valores que se indicaban por el funcionario de caja para cada periodo. No obstante, hasta el envío de la copia de la demanda, conoció las Condiciones Generales y Condiciones Financieras del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR**. Que fue incluido como anexo a la misma, razón por la cual no le consta, el detalle del documento denominado consulta de deuda.

QUINTO: Es parcialmente cierto que la demandante renunció a los requerimientos y al derecho de retención conforme a lo expresado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Leasing para la adquisición de vivienda familiar, teniendo en cuenta que no suscribió a su juicio un contrato con consentimiento informado. De hecho, a la fecha desconoce el efecto de la cláusula citada en la demanda.

SEXTO: Es cierto parcialmente que incurrió la demandada en mora en el pago de los cánones de arrendamiento. No obstante, la demandante no expresa que este nivel de mora correspondió a la sistemática omisión al principio de gestión de cobranza por parte de la entidad financiera, materializado a través de llamadas realizadas por múltiples funcionarios vinculados a través de la casa de cobranza Conalcreditos, quienes hacían el compromiso de estudiar alternativas para la normalización del crédito, sin que ninguna de ellas llegara a concretarse por falta de respuesta y de seguimiento concreto al caso. La violación al derecho fundamental de petición y el quebrantamiento de los principios establecidos por el banco, fueron factores determinantes para la acumulación de cuotas, incremento de intereses moratorios y causación de gastos y honorarios de cobranza, circunstancia que agravó el flujo de caja de la demandada y generó el incremento de los días en mora.

La falta de respuesta a las múltiples peticiones radicadas por la demandada y la falta de opciones para la normalización del crédito contraviene los compromisos adquiridos por la entidad financiera en el documento denominado “*POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA BBVA Colombia*” en la cual indica que el banco “*se encuentra comprometido con la atención de sus clientes, de este modo, con la finalidad de **brindar soluciones a los clientes que presentan alguna dificultad de atender con oportunidad sus obligaciones, el Banco ha dispuesto de procesos y procedimientos que permitan conocer las situaciones presentadas, para poderles brindar soluciones personalizadas, que les permitan encontrarse al día con sus obligaciones en la entidad y tener una excelente relación comercial.*** (subrayado y negrilla fuera del texto)

En contravía de todo lo anterior y con violación al derecho a la igualdad, no se le brindó la oportunidad de ser incluida en alguna brigada para la normalización de sus productos, contrario sensu y luego de una constante insistencia, el 18 de julio, cerca de las 9:20 a.m.,

sostuvo conversación telefónica con la señora ADVY YADIRA LEÓN de Conalcréditos, llegando a acuerdo de pago para el 26 de julio, fecha en la cual realizaría abonos de \$3.000.000 a cada uno de los créditos (total \$6.000.000 entre ambos créditos). La señora Advy Yadira León le expresa que perfecto, que se registra el **acuerdo de pago para el día 26 de julio, de forma que ambos créditos quedarían solamente en 60 días de mora o menos.**

No obstante, a pesar del acuerdo de pago mencionado, el día 25 de julio en horas de la tarde la demandada recibe correo electrónico por medio del cual se le remite copia de la demanda por la cual se radicaría proceso abreviado de restitución de inmueble a través de la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Correo copia demanda restitución de inmueble arrendado.



Para el día 26 de julio, el crédito Leasing habitacional 9623294816 tenía 74 días de mora no 90 como se ha pretendido demostrar dentro del presente proceso. La demandada se comunicó con a la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, quién estaba al frente al caso, y le comento que no entendía cómo, **teniendo un acuerdo de pago para el día 26 de julio, llegaba la comunicación de demanda de proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado iniciado por un abogado externo** (Ver anexo No. 1. Demanda Restitución de inmueble). Ante esto la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, manifiesta que proceda con el pago acordado el día 26 de julio de 2023.

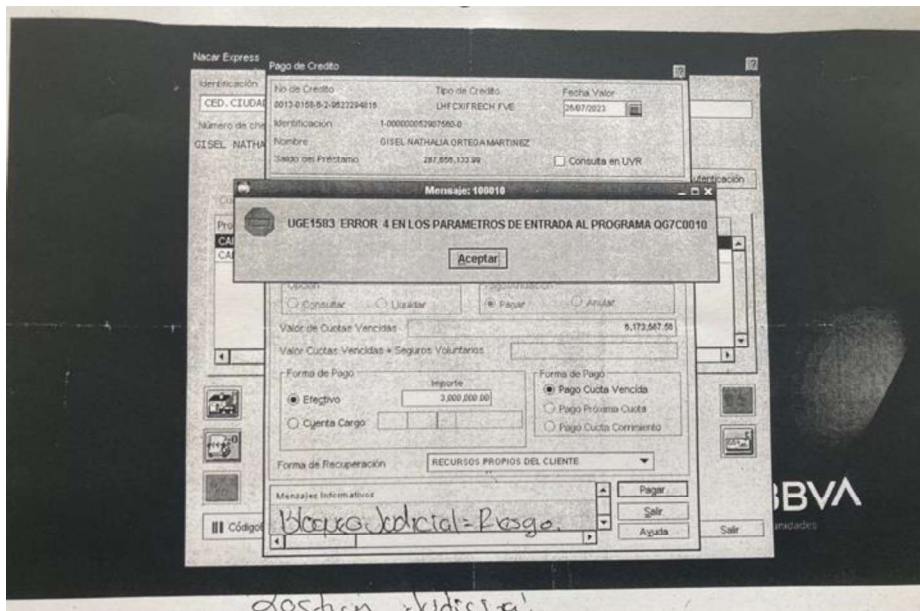
El día 26 de julio, y cumpliendo el compromiso, la demandada realizo un pago en horas de la mañana al libre destino según el acuerdo; demuestra y prueba lo correspondiente con

las imágenes adjuntas correspondientes a comunicación con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos (Ver imagen No. 2)



Ese mismo 26 de julio cerca de las 3:20 pm, se acerca a la oficina de BBVA Sucursal Centro Chía a realizar el pago del crédito de leasing Habitacional por \$3.000.000, según previo acuerdo con Conalcréditos agencia externa de cobro autorizada por BBVA; pasa a caja cerca de las 3:45 pm y le indican que no le es posible realizar el pago debido a un bloqueo. Inicialmente la persona que la atendió en caja del BBVA llama a soporte técnico del Banco a verificar cuál era la dificultad y le informan que el bloqueo era dado por Conalcréditos por un bloqueo judicial (Adjunto copia del error que salía en el mensaje de pago del banco) (Ver imagen No. 3).

Imagen No. 3. Mensaje de bloqueo del sistema de información BBVA, para pago de acuerdo leasing, julio 26 de 2023.



En ese momento la demandada se comunicó con Conalcreditos en repetidas ocasiones para saber cómo podía realizar el pago del acuerdo realizado con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos; la persona que le atiende inicialmente, refiere que el bloqueo es por parte del Banco BBVA y que eran ellos quienes debían levantar el bloqueo, mientras que la persona que le estaba atendiendo en caja de BBVA expresó que el bloqueo era de parte de Conalcréditos y solo ellos podían levantarlo.

Posteriormente a este suceso, se comunica con la demandada la señora Advy, quién le informa que estaban trabajando para levantar el bloqueo desde Conalcréditos. Le sugiere que espere en la oficina a que levanten el bloqueo (esto es cerca de las 4:05 o 4:10pm). Sin embargo, al haber realizado todas estas llamadas delante de la cajera y en presencia de la Gerente de la oficina de Centro Chía, pues tenía la llamada en altavoz, la Gerente le informa a la señora Advy que no puede permitirle a la demandada seguir esperando en el Banco a que le levanten el bloqueo, pues ellos deben cerrar caja y por política de cierre de horario del Banco nadie, diferente a funcionarios, puede estar dentro de la oficina bancaria. Por este motivo la oficina Centro Chía del propio Banco expide un correo informando que la demandada estuvo en la oficina para realizar el pago del acuerdo, pero no fue posible debido al bloqueo y copian el correo a conalcréditos para (jcguzmanq@emergiac.com) para informar (ver imagen No. 4).

Imagen No. 4. Correo 26 de julio expedido por Banco BBVA, informando el bloqueo que impedía realizar transacción de pago de acuerdo.



Como se hace evidente a través de las anteriores imágenes que dan cuenta del bloqueo de las cuentas para efectos del pago, se incumplió el acuerdo de pago realizado con Conalcredito, dejando a la demandada sin posibilidad de hacer una reducción significativa de los días de mora, quedando adicionalmente expuesta a el incremento de los intereses moratorios, a la acumulación de esta cuota con las subsiguientes.

Con el ánimo de no hacer más extensa esta contestación, solicito tener en cuenta los hechos expresados en el escrito de demanda de tutela presentada en contra de la entidad demandante, en virtud de la cual, por decisión del Juez 37 Penal Municipal Con Función de Conocimiento, se vinculó al Juzgado 15 Civil del Circuito, y a través del cual se hizo evidente la vulneración al derecho fundamental de petición, que generó, no solo el inicio injustificado de esta demanda en cuanto mediaba acuerdo de pago para el momento de su presentación así como la continuación del proceso pese a que la obligación se encuentra al día, luego de poder normalizarla, a través de correos, cartas radicadas en físico para lograr el desbloqueo de la cuenta para afectos de pago.

SEPTIMO: Es cierto, según se evidencia del expediente que fue aportada copia simple del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR**.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO Y FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por la demandante. Adicionalmente solicito al Despacho se absuelva la demandada de todas y cada una, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

III. HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: SE INICIO PROCESO JUDICIAL CON INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR

Se inicio el proceso contraviniendo el literal (C) de la Clausula Vigésima Segunda, que establece como justa causa para la terminación unilateral por parte del banco antes del vencimiento del plazo acordado y exigir la restitución de los inmuebles **sin necesidad de declaración judicial**, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el contrato para la devolución del canon inicial y los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición de los inmuebles **por el no pago oportuno de canon por mas de 90 días contados a partir de la cesación del pago del periodo correspondiente**. (Ver imagen)

contractuales por parte del Banco; y, (iii) Cuando el Banco crea que no existen más garantías de EL LOCATARIO. (C) Terminación Unilateral con Justa Causa por Parte del Banco. BBVA COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo acordado y exigir la restitución del(de los) inmueble(s) entregados en Leasing sin necesidad de declaración judicial, dando cumplimiento al procedimiento definido en el presente contrato para la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del(de los) inmueble(s), en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) El no pago oportuno del canon, por más de noventa (90) días contados a partir de la cesación del pago del periodo correspondiente; (ii) El uso indebido del(los) inmueble(s) materia del presente contrato; (iii) Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) inmueble(s) entregado(s) en Leasing y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medida cautelar; (iv) Por dar en tenencia el(los) inmueble(s) a terceros o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o cederlo(s) sin autorización previa y escrita del Banco; (v) Por muerte de EL LOCATARIO; (vi) Si se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la vigencia del contrato, incluso en el proceso de construcción y/o transferencia de la propiedad a favor del Banco, desembolso y/o legalización de la propiedad del(los) inmueble(s) y/o de la operación o cuando se ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar; (vii) En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: a) Vinculado por

Frente a lo anterior, es importante destacar que unos de los pilares del ordenamiento jurídico colombiano, es sin duda la autonomía de la voluntad privada, constituyendo los acuerdos de voluntades, la regla rectora del vínculo surgido como consecuencia de la celebración del contrato bancario, como una convención capaz de producir el efecto establecido por las partes, que en el caso que nos convoca no era otro que: 1. El banco contaba con facultad de exigir la restitución, sin necesidad de declaración judicial 2. Que el procedimiento definido por las partes frente al incumplimiento por pago inoportuno, no es de ninguna manera propiciar el inicio de acciones judiciales de restitución de inmueble arrendado, sino que por el contrario el propósito de las partes versaba en dictarse un propio procedimiento para la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición y 3. Que dicho procedimiento se diera con observancia de la condición de no haberse realizado el pago oportuno del canon de arrendamiento por más 90 días contados desde la cesación de pago. Por cierto, este último presupuesto contractual no se encontraba materializado para el momento en que se da inicio a las acciones judiciales, por lo tanto, el demandante inicio proceso judicial incumpliendo el contrato suscrito y desconociendo su fuerza vinculante.

Se mencionan acciones judiciales ya que en respuesta al traslado de la acción de tutela, a entidad demandante informo:

“PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial de Banco BBVA, informó que en el Juzgado 40 Civil Municipal, cursa Proceso Ejecutivo bajo radicado 11001400304020230111500 en relación con el reconocimiento y pago de las obligaciones adquiridas por la accionante mediante el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar # M026300110244407449623294816 y pagare ii) Pagaré No. 9625222286, sobre la cual se profirió mandamiento de pago el 9 de Agosto de 2023, el cual fue objeto de corrección ante la indebida notificación a la accionante. RADICADO: 11-001-40-09-037-2023-0297 ACCIONANTE: GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS 5 De la misma manera manifestó que ante el Juzgado 15 Civil del Circuito, cursa demanda con radicación 11001310301520230034500, con ocasión a la demanda de restitución de inmueble respecto del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar # m026300110244407449623294816, por la mora en el pago de los canones de arrendamiento señalados, dándose auto admisorio de la misma el 7 de septiembre de 2023,

habiéndose presentado acercamientos extrajudiciales entre la accionante y las entidades accionadas con el fin de normalizar el crédito y las obligaciones relacionadas, en donde ha tenido en cuenta los abonos realizados por la accionante según el historial de pagos realizado.

SEGUNDA: Existe norma específica que regula el incumplimiento del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR - Terminación del contrato no restitución de inmueble.

Establece el numeral 2 del artículo 2.28.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010. “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” que:

“2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, **se presenta el incumplimiento por parte de éste, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:**

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente artículo;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros: i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario; iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas a favor de la entidad autorizada; iv) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado, y v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

c) Como una protección especial para los locatarios, la entidad autorizada podrá darle aplicación unilateral a esta regla sólo después de los noventa (90) días contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados. Si el locatario decide anticipar este plazo se dará aplicación al mismo procedimiento. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente al inicio del proceso omitiendo un procedimiento específico y expreso contemplado en la norma, que regula el incumplimiento por parte del locatario dentro de un contrato de leasing habitacional, en este caso la demandada, vale la pena traer a la presente disertación, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual si bien se estaba tratando la aplicación del artículo 385 del CGP menciona que “Aun cuando el litigio de “restitución de leasing” se rige por la mayoría de las pautas que orientan el de “restitución de inmueble arrendado”, esa circunstancia per se no autoriza extenderle el correctivo cuestionado, diseñado, únicamente, para este último, entre otros motivos, porque como es sabido en esa materia opera el principio de nulla poena sine lege, esto es, “no hay pena [sanción] sin ley”; de modo que cualquier castigo, sustancial o procesal, exige mandato

expreso del legislador y, por consiguiente, **en tales tópicos están proscritas las interpretaciones por analogía.**” menos aun cuando existe regulación contractual frente a la situación particular que se debate y norma expresa.

Es así que la tensión o conflicto hermenéutico, se soluciona con la aplicación que debió darse, al presunto incumplimiento aplicando como primera medida el contrato, para posteriormente haberle dado prelación al criterio de especialidad, aplicando la norma especial, es decir el Decreto 2555 de 2010.

TERCERA: Código Civil “*ARTICULO 1596. <REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL>. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.* “ Así las cosas en virtud de los abonos realizados antes de la presentación de la demanda y antes del bloqueo de las cuenta debió disminuirse el número de días en mora, circunstancia que corrobora, el inicio del proceso con ausencia de los requisitos contractuales y normativos en particular los establecidos en el literal c del numeral 2 del artículo 2.28.1.2.4 Decreto 2555 de 2010. ***Sobre Terminación del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar. Que establece*** “c) Como una protección especial para los locatarios, la entidad autorizada podrá darle aplicación unilateral a esta regla **sólo después de los noventa (90) días** contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados. Si el locatario decide anticipar este plazo se dará aplicación al mismo procedimiento.

CUARTA: Se inicio el proceso judicial mediando violación al Decreto 2555 de 2010, al deber de información preliminar y periódica sobre la naturaleza y características del producto a adquirir, en especial sobre los deberes y derechos de las partes y en general todos los aspectos que le permitan conocer al locatario los costos del producto.

QUINTA: Teniendo en cuenta que no es posible dar aplicación inmediata a las normas de arrendamiento en el caso de un leasing habitacional, se debió tener en cuenta para afectos de la radicación de la demanda la competencia por la cuantía con aplicación del numeral 6 del artículo 26 del CGP, que establece “(…) *En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”. De acuerdo con lo anterior no obra en el expediente prueba de haberse allegado documento que acredite el valor catastral de (los) inmueble(s). en caso de estarse frente a un arrendamiento puro y simple, si era posible determinar la competencia haciendo una simple multiplicación del canon mensual o valor actual de la “renta” por el termino inicialmente pactado en el contrato, es decir, los 240 meses.

SEXTA: MORA DEL ACREEDOR.

Según lo manifestado a lo largo de este escrito, el bloqueo de la cuenta establecida contractualmente para afectos del pago, denota por parte de la entidad financiera demandante, falta de cooperación del acreedor, lo cual genero que se tornara de imposible cumplimiento el pago de la obligación.

Es claro que, así como la demandada tenía el deber de pagar, el acreedor tenía el deber de brindar información clara completa y oportuna de los montos exigidos, circunstancia que no se concretó como consecuencia de la vulneración al derecho de petición.

Pero también tenía la entidad financiera, la obligación de recibir el pago correspondiente al acuerdo realizado con la agencia externa de cobranza Conalcredito, así como de haber dado aviso a los abogados externos de tal manera que no se diera inicio a acción judicial alguna, ya que se había dado acuerdo de pago.

No siendo suficiente el abuso de la posición dominante ejercido por el banco, persistió el bloqueo de la cuenta, pese a las súplicas realizadas por la demandada para poder generar los pagos que impidieran que mi situación financiera y el riesgo jurídico y judicial aumentara, viéndose expuesta la demandada, a eventuales medidas cautelares y a la existencia de dos procesos jurídicos que perjudican las rigurosas condiciones que se le imponen en un proceso laboral o comercial para alguien con su nivel educativo, en el sentido de no tener, ningún tema judicial pendiente. Vulnerándose con ello su derecho fundamental al habeas data y al buen nombre.

En este sentido, el deber de cooperación del banco al levantar el bloqueo, debió haberse materializado no solo en protección de los derechos que como consumidora financiera tiene sino como una muestra inequívoca de ejecutar una acción en beneficio de ambos extremos de la relación bancaria. El banco tenía su dinero y ella iba a mantener un buen puntaje crediticio, sus subsidios y la seguridad jurídica de tener sus bienes resguardados de cualquier acción judicial. La persistencia en el bloqueo de la cuenta para efecto del pago de la obligación sin que se brindaran alternativas adicionales para hacerlo, denota inequívocamente un comportamiento ilegítimo del banco que fue capaz de producir consecuencias jurídicas absolutamente adversas al patrimonio de la demandada que deber ser resarcidas de alguna manera condenando el incumplimiento del banco por ausencia de correcta y leal ejecución del contrato de leasing habitacional.

Así mismo el deber de cooperación al cumplimiento, le impone al acreedor el deber de conceder prorrogas a fin de facilitar el cumplimiento y así lo establecen sus propias políticas, el contrato y por su puesto la ley en sentido genérico a través de los artículos citados del Derecho 2555 de 2010.

Al mismo tiempo, con el bloqueo de la cuenta se inobserva el deber de cooperación que la doctrina ha denominado “deber de cooperación en sentido técnico” según el cual para la ejecución de la prestación es necesario el concurso del acreedor a través de dos aristas.

Un concurso preliminar: consistente en la actividad requerida para que el deudor pueda ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de la obligación. Manifiesta el autor que en este tipo de casos la inejecución del acto por parte del acreedor genera que la obligación no se pone en movimiento, se paraliza.¹ conviene subrayar entonces, que con la cuenta bloqueada y sin información específica sobre los montos a pagar, ¿cómo esperaba el acreedor que se realizara el pago la demandada? y un concurso integrador, que describe

¹ Cfr. Pietro Rescigno; *Incapacità naturale e adempimento*, cit., p. 139.

los actos necesarios para la ejecución de la prestación, en su caso que la entidad financiera recibiera el pago.

En definitiva y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 1608 del Código Civil, no se encontraba en mora ya que la cosa, en este caso el dinero no podía haber sido dado, adicionalmente teniendo en cuenta que tratándose este de un contrato bilateral para poder cumplir con su parte, el acreedor debió allanarse a cumplir su deber de dar información sobre los montos adeudados y de recibir, liberándose de su responsabilidad solamente si prueba ausencia de culpa, es claro entonces que "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella", artículo 1546 Código Civil

SEPTIMA: El nivel moratorio se incrementó como consecuencia de la vulneración sistemática al derecho fundamental de petición por parte de la entidad demandante y su agencia externa Conalcreditos.

La anterior circunstancia fue confirmada y ratificada mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal Con Función de Conocimiento, evidenciado dentro del radicado 11-001-40-09-037-2023-0297 y por el cual se resuelve:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición incoado por GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 52.907.560, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al Representante Legal y/o quien haga sus veces en la Entidad accionada, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a responder el derecho de petición del 8 de septiembre de 2023, 22 de Septiembre y 29 de Septiembre de 2023 y NOTIFIQUE en debida forma al accionante lo resuelto, EXHORTANDO a la entidad BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A – BBVA, para que aclare de manera suficientemente detallada, lo referente a la liquidación de los montos adeudados a partir de los cuales la accionante firmará un acuerdo de pago con el fin de que normalice su situación ante las obligaciones financieras adquiridas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, deberá ALLEGAR copia de las respuestas dadas al accionante y comprobante de que fueron enviadas al peticionario, en señal de acatamiento a este fallo de tutela.(...)

OCTAVA: PAGO DE LA OBLIGACION. A continuación, imagen tomada de la pagina web de la entidad financiera en la cual se expresa y evidencia que la demandada se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones“estas al día con tus pagos”



OCTAVA: GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS. Según establece el Artículo 282 del C.G.P, Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

4.1. Documentales:

4.1.1. Comunicaciones allegadas a la demandante y respuestas donde las hubo.

4.1.2. Carta Gerente Calle 100 entregada de manera personal en el banco.

4.1.3. Derecho de petición de fecha 22 de septiembre.

4.1.4. Carpeta acuerdos compartidos

4.1.5. Fallo tutela

4.1.6. Correo e imagen donde se evidencia bloqueo de la cuenta que imposibilitó pago de la Obligación.

4.2. Interrogatorio de Parte De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.2, SOLICITO al despacho se sirva decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a la DEMANDANTE a través del señor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, en calidad de apoderado especial de Banco BBVA, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente se formule con respecto a los hechos de la demanda. Así mismo - SOLICITO al despacho se

sirva decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE al señor **JOSE RAUL PRECIADO**, jefe de oficina Calle100 a efectos que absuelva interrogatorio con respecto a los hechos de la demanda, a través de abogado que contrataré, en caso de que este proceso continúe.

4.3. Prueba trasladada

4.3.1. Solicito se disponga que, por la Secretaría, se remita con destino a este ante el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal Con Función De Conocimiento, copias del proceso que cursó ante ese despacho judicial y por medio del cual se falló sobre la vulneración al derecho fundamental de petición por parte de la demandante.

4.3.2. Solicito se disponga que, por la Secretaría, se remita con destino a este ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal, copias del proceso que cursó ante ese despacho judicial, a fin determinar si existió pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que la demandante desconoce los asuntos debatidos en ese proceso ya que solo tuvo conocimiento del mismo, hasta la notificación del fallo de tutela, documento en el cual, el apoderado especial de la demanda, indicó la existencia de proceso judicial en ese despacho y teniendo en cuenta que como ocurrió en este proceso la demandante solicitó el retiro de la demanda.

4.4. Se ordene a la demandante la entrega de las llamadas de gestión de cobro y que por razones de calidad fueron grabadas, constituyendo prueba de:

- El acuerdo de pago por el cual se autorizó por parte del banco pago a realizarse el día 26 de julio de 2023.
- La desatención de las opciones de pago propuestas por la demandada, de las cuales no ha habido pronunciamiento por parte de la entidad financiera demandante y sus agentes de cobro.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Determinación de la cuantía del proceso	Artículo 25 y Num 6, Artículo 26 CGP
---	--------------------------------------

Competencia territorial	Num 7, Artículo 28. CGP
Restitución de inmueble arrendado	Artículo 384.
OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL	LIBRO 28 NORMAS COMUNES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO Decreto 2555 de 2010.
REGLAS DEL LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR	CAPÍTULO 2 Decreto 2555 de 2010
DISPOSICIONES COMUNES A LAS DOS MODALIDADES DE LEASING HABITACIONAL	CAPÍTULO 3 Decreto 2555 de 2010
Terminación del proceso por pago.	Artículo 461. CGP

VI. PETICIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

6.1. Se solicita, con fundamento en lo contestado, se absuelva a la demandada de las pretensiones contenidas en la demanda

6.2. Se condene en costas y perjuicios a la parte actora, incluyendo en este último concepto, la valoración del descuento de los intereses moratorios generados durante el tiempo en que se hace evidente la vulneración del derecho fundamental de petición, así como la devolución o imputación de los pagos realizados por concepto de costos, gastos de cobranza y honorarios por la presentación de la presente demanda, por el incumplimiento y la vulneración hecha evidente a través de esta contestación y de la acción de tutela instaurada por la demandada en contra de la demandante.

6.3. De acuerdo a la Resolución 954 del 17 de abril de 2009, que señala. “La mora que exceda de tres meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito objeto de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a partir del día siguiente al vencimiento del término aquí previsto.” Se solicita se analicen las cargas a ser impuestas a la entidad financiera para reparar los perjuicios ocasionados con la pérdida de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional y la misma entidad financiera, derivados del bloqueo de las cuentas sin que se hubiera incurrido en mora

superior a 90 días, circunstancia que ocasionó la pérdida automática de la cobertura del subsidio no frech y la pérdida del subsidio otorgado por el banco.

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.

VII. ANEXOS.

7.1. Documentos aportados como prueba.

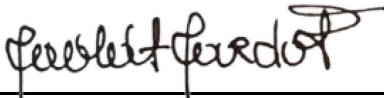
7.2. Poder Conferido a la suscrita por parte de la señora GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ.

VIII. NOTIFICACIONES

8.1. EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

8.2. EL DEMANDADO. Conserva la dirección.

Con todo respeto del señor Juez,



PAOLA ANDRÉA PARDO FALLA
C.C.52.863.003 de Bogotá.
T.P. 208.474 del C.S. de la Jud



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1705838

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAOLA ANDREA PARDO FALLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52863003.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	208474	02/11/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ
Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
ESD

Referencia : Proceso 11001310301520230034600

Cordial saludo,

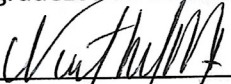
Yo Gisel Nathalia Ortega Martínez identificada con cédula de ciudadanía 52907560 de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a Paola Andrea Pardo Falla, identificada con cédula de ciudadanía 52863003 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 208474 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso que actualmente se está tramitando en este juzgado.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.


Sírvase señor Juez reconocerle personería para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Agradezco su atención


Gisel Nathalia Ortega Martinez
cc. 52907560

Acepto:


Paola Andrea Pardo Falla
CC 52863003
TR 208474 del C.S. de la JUD

NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Bogotá, D.C., el día 2023-11-10 16:25:05
Ante el NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:

ORTEGA MARTINEZ GISEL NATHALIA
quien exhibió la **C.C. 52907560**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Firma Compareciente
1491-ab6eda9b


Cod. kpvid



DIANA CONSTANZA VERA DIAZ DE COLOMBIA
NOTARIA (E) 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

325160
Tarjeta No. 208474 Fecha de Expedición 02/11/2011 Fecha de Grado 29/09/2010

PAOLA ANDREA
PARDO FALLA

52863003
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



SERGIO ARBOLEDA BOGOT
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Paola Pardo Falla



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



DUPLICADO CC
52.863.003



APELLIDOS / NOMBRES

**PARDO FALLA
PAOLA ANDREA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**16-MAR-1981
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

19-AGO-1999

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

TOCANCIPA - TOCANCIPA

OFICINA DE ENTREGA

TOCANCIPA - TOCANCIPA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 15-FEB-2024**

**8509182575
15-AGO-2023**

4.1. PRUEBAS

4.1.1. Comunicaciones allegadas a las accionadas y respuestas donde las hubo.

Imagen No. 1. Correo copia demanda restitución de inmueble arrendado.

20/10/23, 5:27 a. m.

Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 25/07/2023 15:23

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (12 MB)

DEMANDA PARA PRESENTAR 52907560.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

Por medio del presente remito copia de la demanda que se radicar por medios electrónicos copia de ella y sus anexos a la parte demandada: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

REF: Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA Vs.

DEMANDADO: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

APODERADA: ESMERALDA PARDO CORREDOR

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

Imagen No. 2. Comunicación Conalcréditos pago crédito libre destino.



Imagen No. 3. Mensaje de bloqueo del sistema de información BBVA, para pago de acuerdo leasing, julio 26 de 2023.

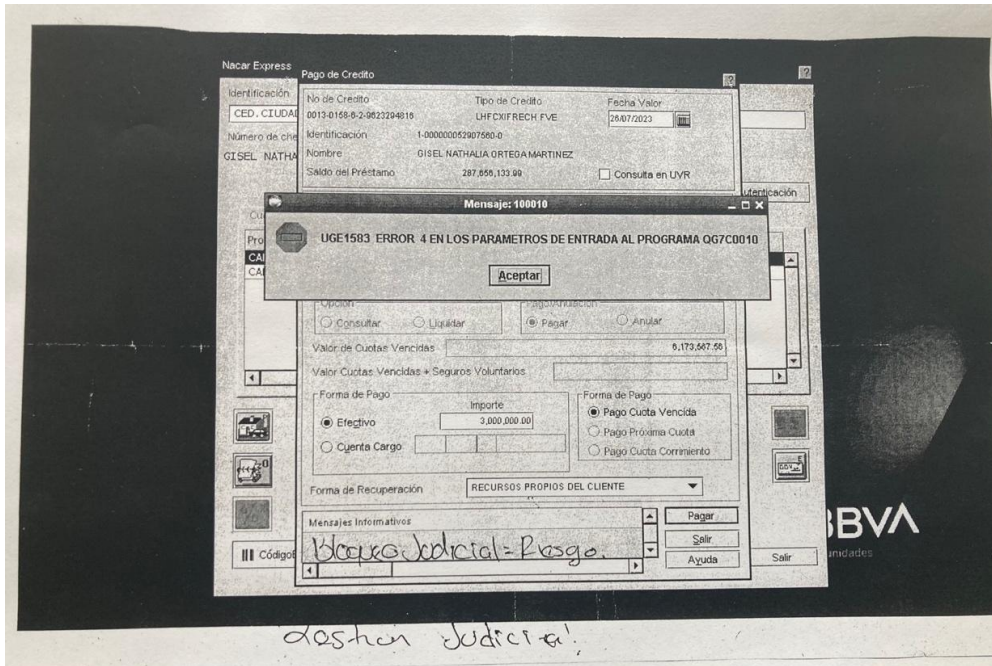


Imagen No. 4. Correo 26 de julio expedido por Banco BBVA, informando el bloqueo que impedía realizar transacción de pago de acuerdo.

PAGO BLOQUEADO CREDITO

SARA DANIELA CASAS TOVAR <saradaniela.casas.contractor@bbva.com>

Mié 26/07/2023 18:28

Para:jcguzmanq@emergiac.com <jcguzmanq@emergiac.com>;nataortega@hotmail.com
<nataortega@hotmail.com>

Por medio del presente correo,informó que la cliente **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52907560** titular del crédito se dirigió el día de hoy en la tarde a realizar el abono de su crédito **0158-96xx 816**,por un valor de **\$3.000.000** con fecha de pago **26 de Julio 2023** cuya fecha y monto fue acordado con su casa de cobranza,al momento de realizar el abono del crédito se encontraba con bloqueo por parte de su casa de cobranza por lo tanto no se realizó,la cliente se comunicó en repetidas ocasiones y cuando se comunicó inicialmente era el bloqueo era por parte del banco y después informaron que si podían realizar el desbloqueo pero el proceso es demorado,el proceso fue sobre las 4pm por ende en la oficina tenía que realizar el respectivo cierre de la bodega por lo tanto no se realizó el pago el día de hoy,al día de hoy la cliente quedo en espera del desbloqueo.

Imagen No. 5. Comunicación Conalcréditos julio 26 de 2023.

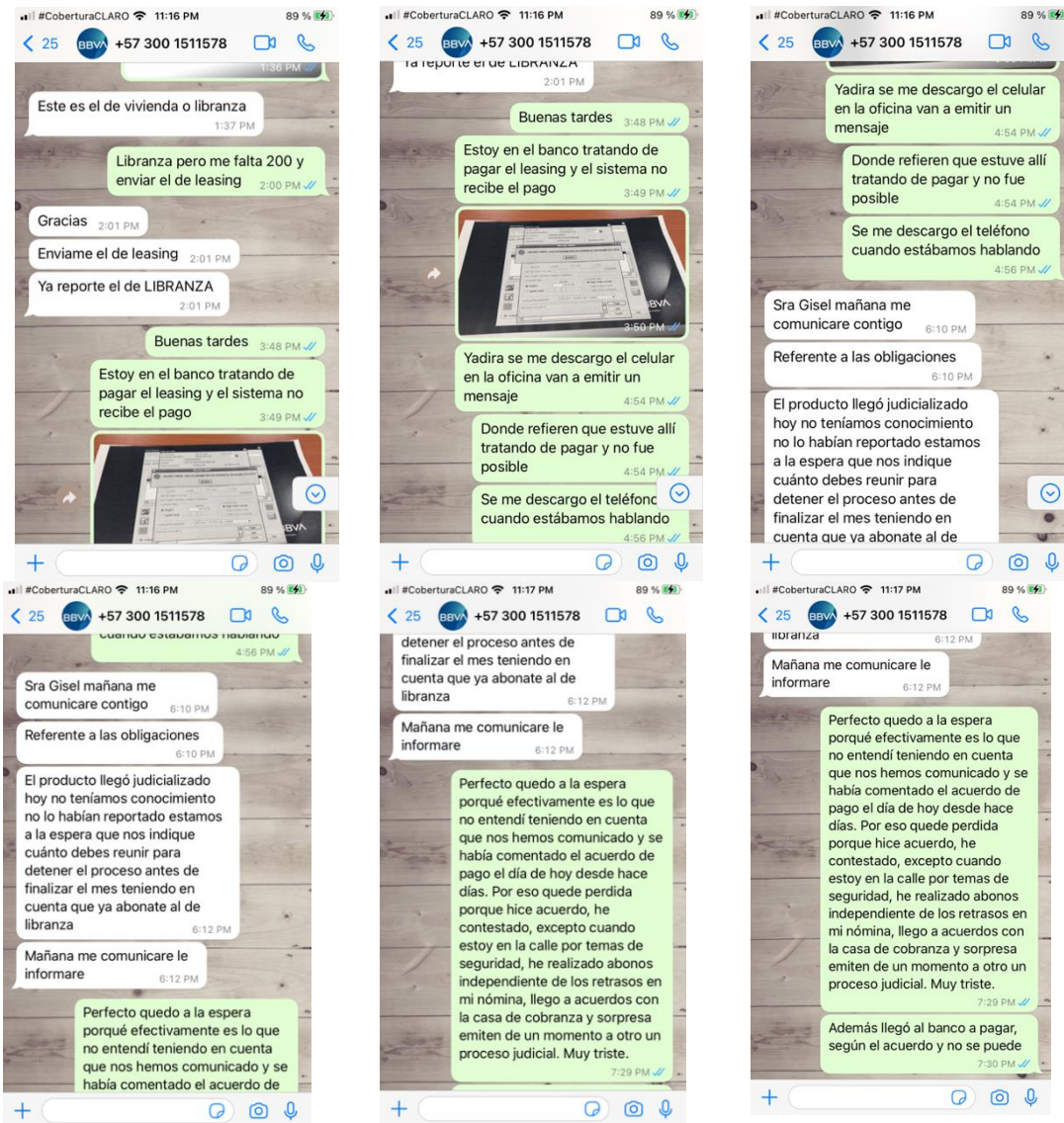


Imagen No. 6. Propuesta que realizo de acuerdo de pago el día 28 de julio de 2023.

Acuerdo de pago - Nathalia Ortega

nathalia ortega martinez

Vie 28/07/2023 15:07

Para: lina.paola.diaz@bbva.com <lina.paola.diaz@bbva.com>

1 archivos adjuntos (92 KB)

BBVA-CompromisoPagoA.pdf;

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores**BBVA**

Att Liliana Paola Díaz

Ciudad.

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Cordial saludo.

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se referencian en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Libre consumo	\$ 5.378.122	9625222286
Leasing habitacional	\$ 6.174.671	9623294816
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$1.488.442	jueves, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$3.615.181	martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$3.442.721	martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.554.154	jueves, 30 de noviembre de 2023
Diciembre	\$1.452.294	viernes, 22 de diciembre de 2023
TOTAL PAGOS	\$11.552.793	

Quedo atento a su respuesta y comentarios.

Cordialmente

Nathalia Ortega Martínez

+57(320)230-6178

nataortega@hotmail.com

Imagen No. 7. Radicado carta mencionada en el presente numeral

BBVA Informa Solicitud de caso #00305922

Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>

Mar 15/08/2023 17:51

Para:NATAORTEGA@HOTMAIL.COM <nataortega@hotmail.com>



BOGOTA, 15 de Agosto de 2023

Apreciado

Señor (a)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

CRA 7 C 138 60- BOGOTA, COLOMBIA 170480C000

REF: Caso 00305922

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ,
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Hemos recibido su solicitud realizada ante el Servicio de Atención al Cliente del Banco, le informamos que iniciaremos el estudio y daremos respuesta oportuna.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente

[Tu seguridad financiera es importante...](#)

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA Informa Solicitud de caso #00305908

Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>

Mié 16/08/2023 18:02

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>



Bogotá D.C. 16/08/2023

Señor (a) GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

Correo Electrónico: NATAORTEGA@HOTMAIL.COM

REF: Caso 00305908

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición radicada con el número de la referencia, le informamos que su caso inició la etapa de análisis y una vez culmine, enviaremos respuesta definitiva a más tardar el próximo 6/09/2023 05:01 PM.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA en Colombia
Servicio al Cliente

Carta entregada 15 de agosto con radicado 00305922

Bogotá D.C., Agosto 15 de 2023

Doctor
JOSE RAÚL PRECIADO MARTÍNEZ
GERENTE BBVA
Calle 100
Ciudad.

REF: Informe situación, Leasing habitacional 9623294816 y Libre consumo 9625222286

Doctor José Raúl, cordial saludo

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA:

- **Leasing habitacional, 9623294816,**
El cuál tengo desde el 6 de agosto de 2021. En este crédito fue por un valor de \$292.000.000. A la fecha he pagado 21 cuotas por un total cerca de \$46.200.000, de forma que el aporte el saldo pagado a capital ha sido de \$10.231.880,70.
- **Libre consumo, 9625222286,**
El cuál tengo desde el 7 de febrero de 2022. . En este crédito fue por un valor de \$120.000.000. A la fecha he pagado cerca de \$40.500.000, de forma que el aporte el saldo pagado a capital ha sido de \$17.486.605,43.

Por medio de la presente quisiera comentarle la situación con mis créditos:
He tenido unos retrasos significativos de nómina lo que implicó que se generara una situación acumulativa en mis créditos con BBVA y con otras responsabilidades financieras, motivo por el cuál los aportes que realizaba no eran suficientes para cubrir en una sola oportunidad las responsabilidades mensuales.

[Fecha] - 1 -

Si bien, de la casa de cobranzas de Conalcréditos se comunicaban conmigo, yo les informé que debido a los retrasos en nómina, se había acumulado una deuda pero que de igual forma yo estaba pagando cada vez que me consignaban para ponerme al día.

Ante esta situación la alternativa que siempre ofreció el banco fue refinanciar ambos créditos, pues me decían que si bien se habían tomado en años diferentes ustedes como banco lo abordan como un solo paquete, sin embargo, les exprese en repetidas ocasiones que mis créditos con el banco eran de un monto significativo (entre ambos créditos más de 390 millones) y entrar a refinanciar dichos valores me impactaría negativamente por los intereses que una refinanciación implica en el tiempo sobre tal monto; motivo por el cual no era una opción, en especial porque esta situación era un tema pasajero que esperaba solucionar lo más pronto posible haciendo abonos adicionales, en el transcurso de este año, que permitieran ir dejando al día el crédito.

Además, la intención siempre ha sido pagar como muestro en el cuadro adjunto donde reflejo los abonos realizados este primer semestre.

Fechas de abonos	13/01/23	14/03/23	16/03/23	3/04/23	3/05/23	2/06/23	21/06/23	22/06/23	26/07/23	28/07/23
Leasing habitacional	\$ 2.604.000	\$ 2.550.000		\$ 800.000	\$ 2.500.000	\$ 2.400.000	\$ 3.100.000			
Libre destino	\$ 5.048.671	\$ 2.720.000	\$ 500.000	\$ 2.700.000				\$ 2.282.688	\$ 2.860.000	\$ 2.700.000

En el mes de julio se comunican nuevamente conmigo de conalcréditos, inicialmente les expreso que el 14 de julio abonaría a ambos créditos, sin embargo, hubo un retraso en nómina, motivo por el cual en la llamada realizada el día 18 de Julio de 2023 cerca de las 9:20am con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, le informo que me confirmarían como fecha de pago el 26 de julio, fecha en la cuál realizaría abonos de \$3.000.000 a cada uno de los créditos (total \$6.000.000 entre ambos créditos), de igual manera expreso nuevamente que es una situación pasajera que espero solucionar en este segundo semestre y continuar como venía con los pagos en las fechas acordadas. La señora Advy Yadira León de Conalcréditos me expresa que perfecto queda el acuerdo de pago para el día 26 de Julio de forma que deje los créditos en 60 días de mora.

El día 25 de julio en horas de la tarde me llega al correo un comunicado de reposición de inmueble por parte de BBVA en un proceso que adelanto la Abogada Esmeralda Pardo Corredor ante el Juez 15 Civil Circuito Bogotá D.C..

Para el día 26 de Julio en el crédito Leasing habitacional, 9623294816, tenía 74 días de mora. Teniendo en cuenta que mi retraso era de 74 día de mora y el acuerdo de pago que había realizado con Conalcréditos llamo a la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, quien estaba al frente de mi caso y le comento que no entendía como la haber hecho un acuerdo de pago me

[Fecha] - 2 -

llegaba la comunicación de reposición de inmueble por un abogado externo. Ante esto la señora Advy Yadira León de Conalcréditos me dice que realice el pago acordado el día 26 de julio de 2023.

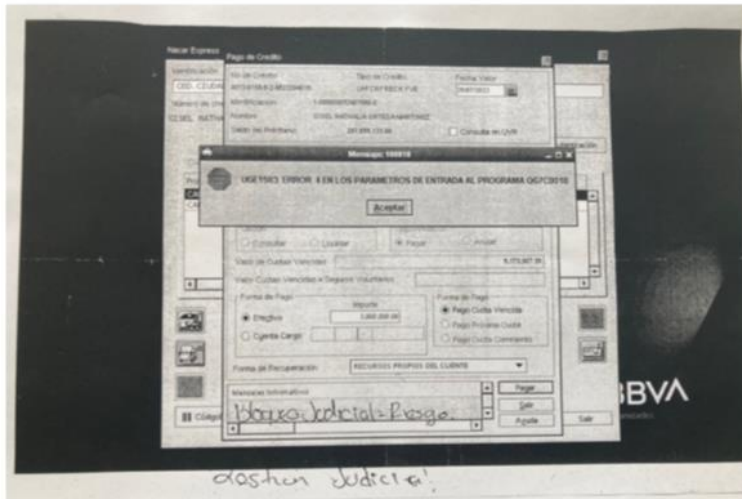
El día 26 de julio realizo inicialmente un pago en horas de la mañana al libre destino como se muestra en las imágenes adjuntas de comunicación con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos



Ese 26 de julio me acerco en horas de la tarde, llego cerca de las 3:20pm a la oficina de BBVA centro chía a realizar el pago del leasing en la oficina según el acuerdo que tenía desde días previos, paso a caja cerca de las 3:45 pm y no me es posible realizar

el pago debido a un bloqueo. Inicialmente la persona que me atendió en caja llama a soporte técnico del Banco a verificar que pasa y le informan que el bloqueo es de Conalcréditos.

Adjunto copia del error que salía en el mensaje de pago del banco.



En ese momento me comunico en repetidas ocasiones con conalcreditos para saber cómo podía realizar el pago según el acuerdo de pago. La persona que me atiende de Conalcréditos inicialmente me refiere que esta verificando que sucede, informa

que el bloqueo es de parte del banco BBVA y que son ellos quienes deben levantar el bloqueo y por su parte la persona que me atendió expresó que el bloqueo era de parte de Conalcréditos y solo ellos podía levantarlo.

Posteriormente se comunica conmigo la señora Advy quién me informa que siguen trabajando para levantar el bloqueo para que pueda realizar el pago, que me espere en a oficina para poder efectuarlo esto es cerca de las 4:05 o 4:10pm, que me quede en la oficina hasta que pueda efectuarlo. Sin embargo al haber realizado todas estas llamadas delante de la cajera y en presencia de la Gerente de la oficina de centro Chía, pues tenía la llamada en altavoz, la gerente le informa a la señora Advy que no puede permitirme estar esperando en el banco a que me levanten el bloqueo, pues ellos deben cerrar caja y por política de cierre de horario de banco nadie diferente a funcionarios puede estar en el banco, motivo por el cual ellos expiden un correo informando que estuve en la oficina para realizar el pago acorde a lo acordado pero no fue posible debido al bloqueo.

Adjunto el mensaje emitido por la oficina de Centro Chía BBVA, quienes copiaron al correo dado por conalcréditos para enviar de igual forma el comunicado (jcguzmanq@emeriacc.com)



Comparto la comunicación que tuve con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos

[Fecha] - 5 -



[Fecha] - 6 -



Yadira queda de llamarme al día siguiente, y dicha llamada nunca ocurre, a pesar de que llame a conalcréditos solicitando hablar con ella quién estaba llevando mi caso, refirieron que me devolverían la llamada, situación que no ocurrió.

Por este motivo el día 27 de julio me acerco a la oficina de calle 100, donde tengo la oportunidad de comentarle mi caso a usted, quién amablemente me escucha y me remite con un funcionario de su oficina para tratar de verificar si se puede hacer el pago en la caja de los 3.000.000 millones acordados para el leasing, pero desafortunadamente el bloqueo no me permite realizar el pago nuevamente por lo cual me remiten a la oficina del segundo piso de dicho edificio en la oficina de Conalcréditos para evaluar que se puede hacer.

En esta oficina tengo la oportunidad de hablar con un jovencito que trabaja para Lina Paola Díaz quien escucha con atención nuevamente mi situación quién inicialmente me expresan que para levantar el boqueo del leasing debo pagar todos los montos adeudados de los créditos (tanto del leasing como del libre destino ya que el banco toma todo como un paquete para poder levantar el boqueo, independiente de que sean créditos tomados de forma separada en años diferentes) más gastos de abogados, le expreso que me es difícil pagar el total de los monto ese día y pregunto que alternativa adicional hay. El joven que me atiende en la oficina e forma amable me permite hablar con Dra. Lina Paola Díaz a través de llamada telefónica quien me refiere que realice una propuesta de pago, la cuál estudiará el banco.

El día 28 de julio envío al correo a la Dra. Lina Paola Díaz (linapaola.diaz@bbva.com) con la siguiente propuesta de pago (copio mensaje de correo electrónico y la carta compartida):



 Nathalia Ortega Martínez

 Nathalia.ortega@bbva.com



 BBVA - Compañía Financiera

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores
BBVA
 At: Lina Paola Diaz
 Ciudad

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Cordial saludo,

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907960, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se reflejan en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Cuotas
Línea corriente	\$ 5.174.130	96/22/2026
Línea tabularcional	\$ 6.378.663	96/22/2026
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$1.499.492	viernes, 27 de agosto de 2023
Septiembre	\$1.615.181	viernes, 20 de agosto de 2023
Octubre	\$3.462.721	viernes, 20 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.955.154	viernes, 20 de noviembre de 2023

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores
BBVA
Att Liliana Paola Díaz
Ciudad.

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Cordial saludo.

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se referencian en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Libre consumo	\$ 5.378.122	962522286
Leasing habitacional	\$ 6.174.671	9623294816
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$3.488.417	viernes, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$3.615.181	martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$3.442.721	martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.554.154	viernes, 30 de noviembre de 2023
Diciembre	\$1.452.298	viernes, 22 de diciembre de 2023
TOTAL PAGOS	\$11.552.793	

Quedo atento a su respuesta y comentarios.

Cordialmente

Nathalia Ortega Martínez
+571202904178
nataortga@hotmail.com

[Fecha] - 9 -

El día 31 de agosto me comunico con la Dra. Lina Díaz de BBVA - Conalcreditos al número que me compartió para confirmar si le llego mi correo y me expresa que si le llego, que tiene una duda para el proceso de negociación y es saber si esto incluye las cuotas normales de pago, a lo cual le expreso que como refiere la carta se pagará las cuotas del junto con el monto expresado de cubrimiento de los créditos vencidos. Le pregunto cuál es el paso a seguir, que si me comunico con la abogada que esta adelantando el proceso de reposición del inmueble o como es el proceso, a esta inquietud me expresan que no me preocupe, que en este caso el banco se comunica directamente con la abogada externa pues entro en un proceso de negociación.

A esto me refiere que a finales de esa semana me llegará la opinión, pues puede tomar de 3 a 4 días.

Teniendo en cuenta que no me llega ningún comunicado esa semana llamo en diferentes días a la Dra. Lina Díaz, para saber si conocía alguna respuesta a la propuesta, el día 9 de agosto la Dra. Lina Díaz me expresa que no se había dado respuesta puesto que estaban a la espera del nuevo corte del crédito que se realizó en esa semana, que pronto se comunicarían conmigo.

El día 14 de agosto me llega nuevamente un comunicado de la Abogada Esmeralda Pardo Corredor ante el Juez 15 Civil Circuito Bogotá D.C., donde se evidencia que siguen adelantando el proceso de reposición del inmueble. Motivo por el cual me comunico directamente con esta agencia externa de abogados donde me atiende telefónicamente la señora Karen Baron, quién me informa que a esa firma no ha llegado ninguna notificación de que me encuentro en proceso de negociación con el banco motivo por el cual ellos siguen avanzando en el proceso de reposición del inmueble.

Llamo de nuevo a la Dra. Lina Díaz de BBVA -Conalcreditos, no me logro comunicar con ella y a los 10 minutos 4:17pm me llama Isabel franco de conalcréditos informándome que el banco ha revisado la propuesta pero el banco estaba en espera del nuevo corte de mes por lo cual debo sumar a la negociación esta nueva cuota más gastos de abogados.

Le informo que ese mismo día me llego un comunicado de la casa externa de abogados donde me informan que siguen adelantando el proceso de reposición y que a ellos no le ha llegado ningún comunicado que me encuentro en proceso de negociación con el banco. Que por favor me oriente que hacer porque me siento muy perdida y angustiada con cualquier negociación con conalcréditos, ya que siempre me dicen una cosa en una supuesta "negociación" pero por otro lado se adelantan otros procesos agentes externos como abogados. A esto me no me preocupe que ellos informarán a esta agencia externa de abogados que me encuentro en una negociación para que detengan el proceso. Solicito que por favor me envíen lo que me dijo por escrito, pero al día de hoy 15 de junio no me ha llegado ningún comunicado.

[Fecha] - 10 -

Ante las experiencias anteriores que me dejan bastante incertidumbre del proceso a esperar o seguir comparto esta carta solicitando una orientación para las dudas que tengo:

- 1) Debo esperar la negociación del banco?
- 2) Debo comunicarme directamente con la firma externa de abogados o solo me comunico con el banco a través de la negociación con conalcréditos?
- 3) El proceso adelantado indica que van a tomar posesión del banco?
- 4) Las negociaciones previas no sirven?
- 5) Qué paso sugieren seguir, siempre he tenido voluntad de negociar y poner al día mis créditos?

Doctor Preciado, disculpe dirigirse esta carta a usted porque me siento muy perdida en este proceso donde sigue la incertidumbre ante una falta de respuesta y un avance del proceso en el juzgado.

Cordialmente,

Nathalia Ortega
CC 52907560
Móvil 3202306178
nataortega@hotmail.com

Imagen No. 8. Acuerdo compartido por Conalcréditos el día 28 de agosto de 2023

INFORMACIÓN ACUERDO DE PAGO MORA BBVA - CONALCREDITOS

Laura Maria Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>

Lun 28/08/2023 15:20

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

CC:Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Buen día Sra Gisell Natalia Ortega

Cordial saludo

De acuerdo a la información que brindó a la entidad para realizar un acuerdo de pago mora a sus obligaciones con BBVA, nos permitimos informarle de que manera se podrían validar los pagos de las dos obligaciones, para que desde este mes de Agosto hasta el mes de Diciembre, se pudieran generar los pagos:

HIPOTECARIO ****4816			
MORA HASTA	\$		TOTAL MÁS CUOTA
JULIO	6.300.000	PROPUESTA DEL MES	
	\$		\$
AGOSTO	2.600.000	\$ 750.000	3.350.000
	\$		\$
SEPTIEMBRE	2.600.000	\$ 1.800.000	4.400.000
	\$		\$
OCTUBRE	2.600.000	\$ 1.800.000	4.400.000
	\$		\$
NOVIEMBRE	2.600.000	\$ 800.000	3.400.000
	\$		\$
DICIEMBRE	2.600.000	\$ 1.500.000	4.100.000
	\$		\$
TOTAL	19.300.000		19.650.000

RESIDUAL ****2286			
MORA HASTA	\$		TOTAL MÁS CUOTA
JULIO	5.400.000	PROPUESTA DEL MES	
	\$		\$
AGOSTO	2.500.000	\$ 750.000	3.250.000
	\$		\$
SEPTIEMBRE	2.500.000	\$ 1.700.000	4.200.000
	\$		\$
OCTUBRE	2.500.000	\$ 1.700.000	4.200.000
	\$		\$
NOVIEMBRE	2.500.000	\$ 700.000	3.200.000
	\$		\$
DICIEMBRE	2.500.000	\$ 850.000	3.350.000
	\$		\$
TOTAL	17.900.000		18.200.000

Imagen No. 9. Correo enviado a Lina Paola Díaz 29 de agosto.

Acuerdo de pago - Nathalia Ortega 52907560

nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 16:33

Para: linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

📎 2 archivos adjuntos (194 KB)

PROYECCION DE CUOTA NATHALIA ORTEGA.pdf; pagoReciboU507a.pdf;
Buenas tarde Lina

Recibe un cordial saludo,

Te escribo con el propósito de poder avanzar en la negociación que me enviaron el día de ayer, por lo cual expongo los siguientes aspectos:

- 1) Comparto mi proyección de pagos puesto que mi cuota fija mensual es menor, en el documento adjunto pdf se precisa la proyección de pagos que me entregó el banco una vez se aprobó el crédito.
- 2) El día de hoy realice un pago al crédito libre destino de 4.000.000 millones
- 3) Una vez se revise la proyección de mi cuota y el abono realizado al crédito de libre destino como se avanzará en la proyección para el acuerdo de pago.
- 4) Es posible que mañana me desbloqueen para poder abonar al leasing? gracias!
- 5) Si bien desde el mes de julio estoy tratando de llegar a una negociación, me informaron en la casa que está adelantando el proceso jurídico que ellos continúan el proceso en el juzgado puesto que el banco nunca le ha informado del interés que tengo de negociar, y no se que hacer o cuál es el paso a seguir con ellos.

Agradezco la orientación.

Quedo atenta a los comentarios

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen No. 10. Valor cuota proyección de pago leasing.

COBERTURA FRECH NO VIS - 20 AÑOS (240 MESES)							
CUOTA #	SALDO INICIAL	COBERTURA FRECH	SUBSIDIO BANCO	CUOTA TOTAL	INTERESES CLIENTE CON COBERTURA	CUOTA MÁS SEGUROS	SALDO FINAL
1	292.000.000	454.263	0	2.039.003	1.560.184	2.204.965	291.521.180
2	291.521.180	454.263	0	2.039.003	1.556.880	2.204.849	291.039.057
3	291.039.057	454.263	0	2.039.003	1.553.554	2.204.733	290.553.608
4	290.553.608	454.263	0	2.039.003	1.550.205	2.208.113	290.064.809
5	290.064.809	454.263	0	2.039.003	1.546.833	2.207.989	289.572.639
6	289.572.639	454.263	0	2.039.003	1.543.438	2.207.864	289.077.073
7	289.077.073	454.263	0	2.039.003	1.540.019	2.207.738	288.578.089
8	288.578.089	454.263	0	2.039.003	1.536.577	2.207.612	288.075.662
9	288.075.662	454.263	0	2.039.003	1.533.110	2.207.484	287.569.769
10	287.569.769	454.263	0	2.039.003	1.529.620	2.207.356	287.060.386
11	287.060.386	454.263	0	2.039.003	1.526.106	2.207.227	286.547.488
12	286.547.488	454.263	0	2.039.003	1.522.568	2.207.097	286.031.053
13	286.031.053	454.263	0	2.039.003	1.519.005	2.206.966	285.511.054
14	285.511.054	454.263	0	2.039.003	1.515.418	2.206.834	284.987.469
15	284.987.469	454.263	0	2.039.003	1.511.806	2.206.702	284.460.271
16	284.460.271	454.263	0	2.039.003	1.508.169	2.208.525	283.929.436
17	283.929.436	454.263	0	2.039.003	1.504.506	2.208.387	283.394.939
18	283.394.939	454.263	0	2.039.003	1.500.819	2.208.247	282.856.754
19	282.856.754	454.263	0	2.039.003	1.497.106	2.208.107	282.314.857
20	282.314.857	454.263	0	2.039.003	1.493.368	2.207.966	281.769.221
21	281.769.221	454.263	0	2.039.003	1.489.604	2.207.824	281.219.822
22	281.219.822	454.263	0	2.039.003	1.485.813	2.207.681	280.666.632
23	280.666.632	454.263	0	2.039.003	1.481.997	2.207.537	280.109.625
24	280.109.625	454.263	0	2.039.003	1.478.154	2.207.392	279.548.776
25	279.548.776	454.263	0	2.039.003	1.474.285	2.207.246	278.984.058
26	278.984.058	454.263	0	2.039.003	1.470.389	2.207.099	278.415.444
27	278.415.444	454.263	0	2.039.003	1.466.467	2.206.951	277.842.907
28	277.842.907	454.263	0	2.039.003	1.462.517	2.203.318	277.266.420
29	277.266.420	454.263	0	2.039.003	1.458.540	2.203.175	276.685.956
30	276.685.956	454.263	0	2.039.003	1.454.535	2.203.031	276.101.488
31	276.101.488	454.263	0	2.039.003	1.450.503	2.202.886	275.512.988
32	275.512.988	454.263	0	2.039.003	1.446.443	2.202.740	274.920.427
33	274.920.427	454.263	0	2.039.003	1.442.355	2.202.593	274.323.779
34	274.323.779	454.263	0	2.039.003	1.438.239	2.202.445	273.723.015
35	273.723.015	454.263	0	2.039.003	1.434.094	2.202.296	273.118.106

Imagen No. 11. Correo enviado a Lina Paola Díaz, 4 de septiembre de 2023

RE: Acuerdo de pago - Nathalia Ortega 52907560 Pago Leasing habitacional

nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Lun 04/09/2023 12:07

Para: linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

1 archivos adjuntos (20 KB)

pagoReciboU507a (2).pdf;

Buenos días Lina

Recibe un cordial saludo,

Adjunto el pago realizado la semana pasada al leasing, gracias por habilitarme el sistema para poder hacer el pago.

Por otra parte, te comento que sigo atenta al documento de acuerdo de pago para firmarlo. De igual manera me escribió el 28 de agosto Laura Tapia, lmtapiam@emergiac.com, con una proyección, me escribió que le informara también a que horas podíamos hablar le respondí pero no me devolvió la llamada.

Quedo atenta a la información y sigo atenta si se ha informado algo a la firma que esta adelantando el proceso ante el juzgado o si les informo a ellos que estoy en un proceso de acuerdo con ustedes.

Pd: En este mail adjunto el recibo del pago del leasing, el archivo del correo anterior correspondía al libre destino. Gracias!

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 16:33

Para: linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

Asunto: Acuerdo de pago - Nathalia Ortega 52907560

Buenas tarde Lina

Recibe un cordial saludo,

Te escribo con el propósito de poder avanzar en la negociación que me enviaron el día de ayer, por lo cual expongo los siguientes aspectos:

- 1) Comparto mi proyección de pagos puesto que mi cuota fija mensual es menor, en el documento adjunto pdf se precisa la proyección de pagos que me entregó el banco una vez se aprobó el crédito.
- 2) El día de hoy realice un pago al crédito libre destino de 4.000.000 millones
- 3) Una vez se revise la proyección de mi cuota y el abono realizado al crédito de libre destino como se avanzará en la proyección para el acuerdo de pago.
- 4) Es posible que mañana me desbloqueen para poder abonar al leasing? gracias!
- 5) Si bien desde el mes de julio estoy tratando de llegar a una negociación, me informaron en la casa que está adelantando el proceso jurídico que ellos continúan el proceso en el juzgado puesto que el banco nunca le ha informado del interés que tengo de negociar, y no se que hacer o cuál es el paso a seguir con ellos.

Agradezco la orientación.

Quedo atenta a los comentarios

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen No. 12. Correo enviado a Dra. Esmeralda Pardo, agencia externa 4 de septiembre 2023

**Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante
BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO.
52907560**

nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Lun 04/09/2023 11:48

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Señores

PARDO CORREDOR ABOGADOS

Esmeralda Pardo

Buenos días

Reciba un cordial saludo,

Mi nombre es Gisel Nathalia Ortega Martínez identificada con cédula de ciudadanía 52907560. En referencia al proceso de restitución de leasing financiero, escribo con el interés de saber si el Banco BBVA le ha informado que desde el mes de Julio estoy en un proceso de acuerdo de pago que he venido adelantando y cuyo documento final por parte de BBVA está pendiente de entrega.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ (CC 52907560)

BBVA me ha dicho que la negociación para reajustar el plan de pago respecto a la mora de la obligación crediticia se adelanta directamente con el banco, sin embargo, observo que Pardo Corredor Abogados continúa adelantando el proceso de demanda en mi contra.

Por tal motivo, hago a usted la petición, para conocer el estado de la notificación que BBVA o la casa de cobranzas ha hecho a Pardo Corredor Abogados este respecto.

Gracias y quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

Nathalia Ortega

CC 52907560

Re: RV: Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados
demandante BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
C.C. NO. 52907560

esmeralda pardo <epardoco@yahoo.com>

Mar 05/09/2023 14:08

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

Buenas tardes.

Conforme a su solicitud ,me permito informarle que a la fecha las demandas se adelantan,
ya que no se ha recibido ninguna instrucción por parte del Banco BBVA.

Cordialmente.

EP COBRANZAS EU
ESMERALDA PARDO CORREDOR
Gerente
Teléfono fijo (601) 7421569
Celular 3227448062/3155896464/3183489419
email: contacto@epardocoabogados.com
Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia
Bogota - Colombia

El lunes, 4 de septiembre de 2023, 11:50:53 GMT-5, Contacto Pardo Corredor Abogados
<contacto@epardocoabogados.com> escribió:

Buen día

Cordial saludo

PSG

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

Imagen No. 14. Información a Lina Díaz 5 de septiembre 2023.

RV: RV: Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

nathalia ortega martinez

Mar 05/09/2023 14:22

Para:linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

Buenas tardes Lina

Comparto la secuencia de correos con la firma que esta adelantando la demanda de restitución del inmueble ante el juzgado.

Me preocupa porque a la fecha BBVA no me ha compartido el documento final de negociación y a esta firma no se le ha informado nada motivo por el cual siguen adelante con el proceso.

Cual es el paso a seguir en este caso.

Agradezco la orientación.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen No. 15. Carta prórroga BBVA

BBVA

Creando Oportunidades

{br}

BOGOTA, 6 de Septiembre de 2023

Señor (a)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

CRA 7 C 138 60

NATAORTEGA@HOTMAIL.COM

BOGOTA

PRÓRROGA No.: PRO-022948

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición formulada en días pasados le informamos que actualmente el Banco se encuentra adelantando las verificaciones del caso sin que a la fecha haya culminado este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en la Ley 1437 de 2011, parágrafo del artículo 14 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), que indica: "**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.", enviaremos respuesta a su petición a más tardar el el próximo 27 de Septiembre de 2023.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA Colombia

Servicio al cliente

SINDY SOPO PAEZ.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Imagen No. 16. Corre acuerdo de pago Laura Tapia, 7 de septiembre 2023.

Acuerdo de Pago Mora BBVA

Laura Maria Tapia Montaña

Jue 07/09/2023 10:40

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

CC:Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinez@emergiac.com>;Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>;LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LINAPAOLA.DIAZ@bbva.com>

1 archivos adjuntos (111 KB)

ACUERDO DE PAGO MORA GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ.pdf;

Buen día

Sr GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

Remitimos acuerdo de pago mora para la obligación BBVA.

Debe imprimirlo, firmarlo, colocarle huella y enviarlo escaneado a este mismo correo.

El pago debe ingresar de la misma manera que se encuentra especificado en el adjunto.

De acuerdo a su estado judicial a la fecha, ya se generaron los valores de presentación de demanda, los cuales fueron cargados al crédito, por lo cual dentro del acuerdo se tuvieron en cuenta esos valores, en el momento que nos envíe el documento firmado, se hará extensivo al abogado para que se suspenda el proceso, mientras se cumpla con el valor del pago mora, queden las obligaciones al día y se paguen los honorarios correspondientes al abogado generados hasta esa fecha para dar la terminación del proceso.

Remita este formato por este medio para dar por aceptado de su parte la negociación junto con los respectivos soportes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Imagen No. 16.1.

Acuerdo de pago enviado por Laura Tapias Conalcréditos, 7 de septiembre 2023.

Imagen No. 17 y No. 17.1 Respuesta BBVA.



BOGOTÁ D.C. 07/09/2023

Señor (a)
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
Dirección de Correspondencia:
CRA 7 C 138 60
Correo Electrónico:
nataortega@hotmail.com

REF: RADICACIÓN 00305908

Producto Reclamado: **Crédito de Vivienda**
Número de Producto: **001301589623294816**

Respetado Señor **GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ**
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

[Tu seguridad financiera es importante...](#)

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA Colombia
Servicio al Cliente



Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023.

Señora
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ
Carrera 07 C N° 138 – 60 Apartamento 901
nataortega@hotmail.com
Bogotá D.C.

REF:- 00305908

Respetada señora Gisel,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a la solicitud presentada el día 15 de agosto de 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta su inconformidad con la gestión de cobranza, pago los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

1. Le informamos que atenderemos favorablemente a su solicitud. Hemos comprobado que, la agencia de cobranzas asignada a sus productos financieros Conalcréditos se contactó con usted el día 07 de septiembre de 2023, ofertando un acuerdo de pago, con el fin de normalizar los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286.
2. De acuerdo a lo anterior, adjuntamos copia del acuerdo de pago emitido por la mencionada entidad y si desea conocer todos los detalles de su deuda actual y de la alternativa de pago en referencia, se puede comunicar con la agencia de cobranzas Conalcréditos en los siguientes canales de atención:
 - ✓ Sede: Bogotá D.C.
 - ✓ Dirección: Calle 98 N° 70 - 91 Oficina 302.
 - ✓ Teléfono celular: (+57) 3214443154.
 - ✓ Correo Electrónico: vrubiano@emergiac.com
3. La alternativa de acuerdo de pago en mención, busca que usted a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre de 2023, normalice sus obligaciones y podamos enviar la solicitud de terminación de proceso judicial.
4. Las negociaciones realizadas previamente, involucraron su intención de pago por ende, se generó este acuerdo de pago respectivamente.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



5. El paso a seguir, es que usted por medio del correo electrónico registrado nataorlega@hotmail.com, responda y adjunte el acuerdo de pago enviado al mismo con el fin de cumplir a cabalidad la normalización de los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286.

De esta forma estamos dando respuesta a su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.
/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Imagen No. 18. Solicitud desglose montos acuerdo de pago.

nathalia ortega martinez

Vie 08/09/2023 14:32

Para:Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiacc.com>

CC:Karen Geraldine Martínez Cortes <kgmartinezc@emergiacc.com>;Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiacc.com>;LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LINAPAOLA.DIAZ@bbva.com>

1 archivos adjuntos (174 KB)

PROYECCION DE CUOTA NATHALIA ORTEGA (1).pdf;

Buenas tardes Laura

Gracias por la información del acuerdo de pago, quisiera solicitar en el documento se desglosen los valores del monto (El valor que esta pendiente en mora de pago y la proyección de las cuotas normales a pagar de cada uno de los créditos).

Así mismo, quisiera hacer la pregunta que le compartí a Lina el 4 de septiembre acerca de la proyección de pago de las cuotas, "puesto que mi cuota fija mensual es menor, en el documento adjunto pdf se precisa la proyección de pagos que me entregó el banco una vez se aprobó el crédito".

Este fue el motivo por el cual ante el día 28 de agosto que tu Laura enviaste un correo refiriendo que "*Por favor si se encuentra de acuerdo con la información o le surge alguna duda, nos podría confirmar en qué momento nos podemos comunicar para ampliar dicha información*" solicite que por favor me devolvieras la llamada, porque tenía la inquietud ante la proyección de las cuotas, pero nunca tuve respuesta ni por llamada ni correo ante la respuesta que te envíe por mail de solicitud de llamada.

Estará atenta a la proyección desglosada del acuerdo de pago.

Gracias.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen. No. 19. Comunicado a Lina Díaz 11 de septiembre de 2023

RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

nathalia ortega martinez

Lun 11/09/2023 21:23

Para:Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiacc.com>

CC:Karen Geraldine Martínez Cortes <kgmartinezc@emergiacc.com>;Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiacc.com>;LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LINAPAOLA.DIAZ@bbva.com>

Buenas tardes Lina

Recibe un cordial saludo,

Acorde a la conversación que tuvimos el día de hoy, sigo a la espera del acuerdo que me compartieron el día 7 de septiembre con los valores desglosados, es decir, saber a que corresponde cada una de las sumas de las cuotas estimadas, como siempre he expresado tengo la voluntad de pago y llegar al acuerdo lo más pronto posible, no es mi interés que siga avanzando el proceso.

Así mismo, solicito el favor se pueda dejar el pago para el último día del mes, como lo precise en la intención de acuerdo que le compartí al banco el día 28 de julio de 2023.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen. No. 20. Comunicado a Laura Tapia 13 de septiembre de 2023

*****Confidencial Banco BBVA

Laura Tapia <lmtapiam@emergiac.com>

Mié 13/09/2023 9:20

Para:NATAORTEGA@HOTMAIL.COM <NATAORTEGA@HOTMAIL.COM>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Bogotá; 13/09/2023

Señor (a)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

NATAORTEGA@HOTMAIL.COM

BOGOTA

En BBVA Colombia, queremos conocer las dificultades que le han impedido atender el pago de su (s) obligación(es), las cuales se encuentran actualmente en mora y buscar de forma conjunta alternativas que le permitan normalizar su(s) crédito(s) No. *****2286.

Teniendo en cuenta que su(s) obligación(es) continúa(n) en mora, en los próximos días iniciaremos acciones judiciales; nuestros asesores y canales especializados están dispuestos a escucharlo.

Lo invitamos a comunicarse para conocer el estado de su cartera con nuestro [asesor y/o canal](#) especializado de cobranza autorizado por BBVA Colombia, «**601-7868888 - 601-7945684**».

En conjunto buscaremos:

- Ofrecer asesoría especializada que le permita normalizar sus obligaciones.
- Normalizar sus reportes en centrales de riesgo en atención a la ley Habeas Data.

- Evitar incremento de costos por la gestión de cobro y gastos judiciales, los cuales pueden ser consultados en <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html>.
- Terminar las acciones judiciales que hayamos iniciado con los respectivos levantamientos de embargos sobre sus bienes que se hayan podido generar.

Recuerde la importancia de realizar los pagos en las fechas acordadas, únicamente a través de la Red de oficinas de BBVA a nivel Nacional o por nuestros canales alternos (www.bbva.com.co, BBVA móvil, corresponsales Bancarios).

Si ya realizó el pago, haga caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

Recoveries & Collections.

Digitalízate

Ahorra tiempo y esfuerzo con nuestros servicios digitales

BBVA Net – BBVA Móvil

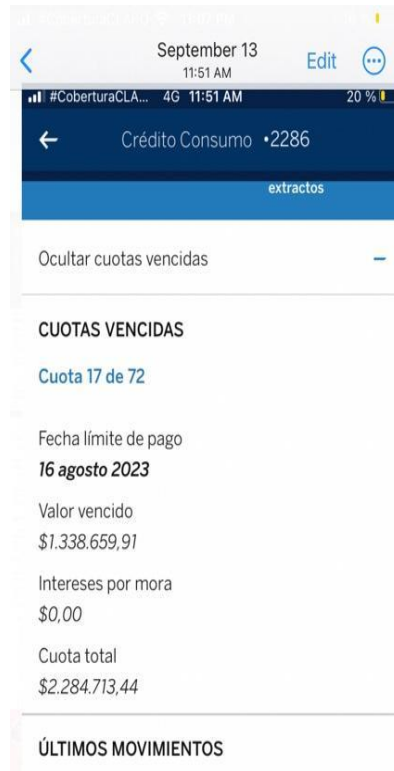
Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Conalcreditos_Emergia BBVA - [ADDRESS], 4322510
soporte@masiv.com

Imagen. No. 21. Evidencia de la aplicación de BBVA del monto adeudado en el crédito de consumo finalizado en 2286 13 de septiembre.

Valor adeudado el 13 de septiembre a las 10:12 am antes de realizar el abono de \$3.884.713.45

Valor adeudado el 13 de septiembre a las 11:51 am, después de realizar el abono disminuye a \$ 2.284.713.44



Valor pagado el 15 de septiembre a las 10:12 am, confirmación de estar al día crédito libre consumo.



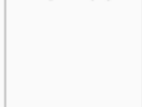
Imagen. No. 22. Respuesta correo defensor del consumidor BBVA



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: Usted

Error Icon



Message too large

Your message couldn't be delivered to **defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co** because it exceeds the size limit. Try reducing the message size and resending.

The response from the remote server was:

`552 size limit exceeded`

Imagen. No. 23. Radicación derecho de petición BBVA 25 de septiembre

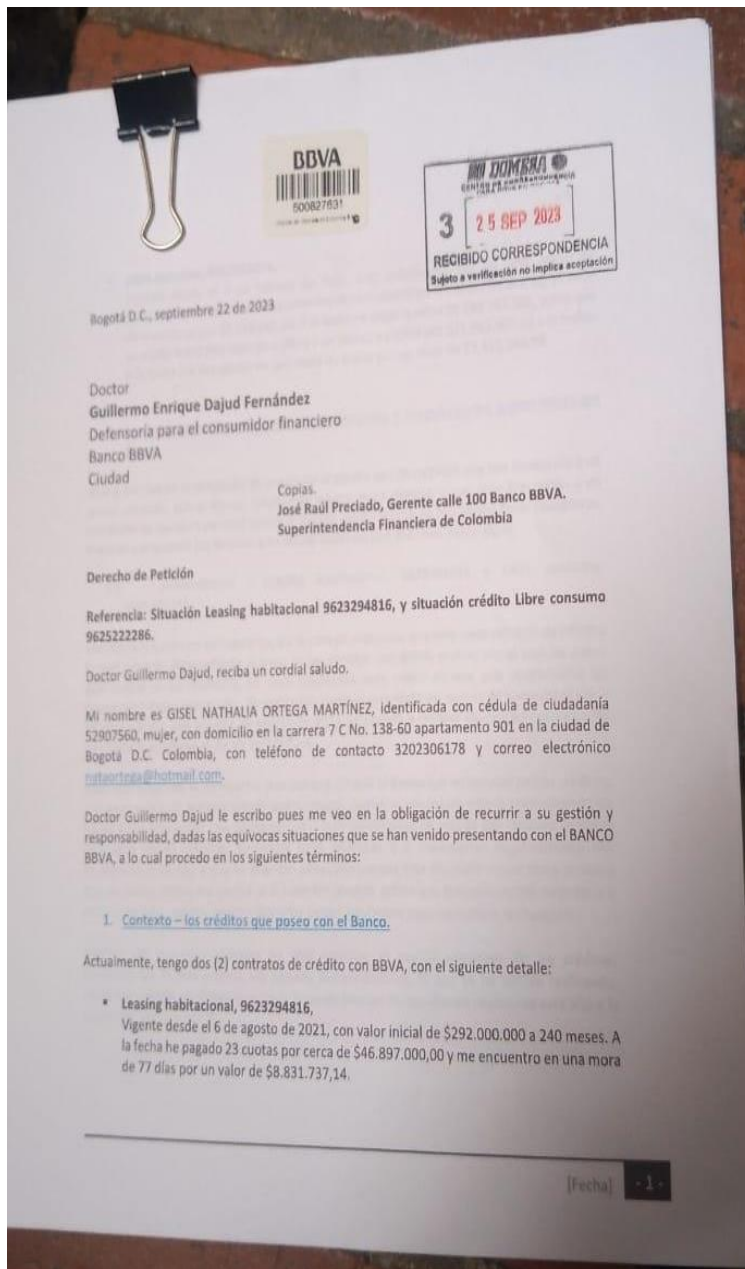


Imagen. No. 24. Acuerdo de pago enviado

Imagen. No. 25. Respuesta Lina Díaz BBVA enviada el 29 de septiembre

Septiembre 29 de 2023

Buen Día Sra Natalia

Con respecto a las inquietudes que nos indica damos respuesta:

- 1) Revisé el acuerdo de pago, me interesa que logremos firmarlo a más tardar el día de mañana 29 de septiembre, pues cuento con el monto correspondiente al valor de mora adeudado (\$6.348.337,43) y a la cuota de septiembre del leasing habitacional (\$2.493.096,43), para un total de \$8.841.433,86 según el extracto de septiembre emitido por BBVA. **Se modifica acuerdo para firma y pago, el 29/09/2023**
- 2) El crédito de consumo 01589625222286, me encuentro al día. **La cuota correspondiente al mes de septiembre, estaba para pago el 16/09/2023 y se realizó el 28/09/2023**
- 3) ¿BBVA va a desbloquear el día 29 de septiembre la cuenta del leasing para realizar el pago adeudado? **Las operaciones se encuentran desbloqueadas desde el mes pasado para pago.**
- 4) ¿Debo realizar el pago en la cuenta de leasing habitacional N° 9623294816, para que cese el proceso judicial? o ¿debo consignar el pago en un fondo judicial a órdenes de un juzgado civil del circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que BBVA ha iniciado un proceso judicial para la restitución del inmueble en leasing?

Al realizar el acuerdo de pago mora y firmarlo, se notifica al abogado que estamos normalizando las obligaciones. Los pagos se deben realizar a las operaciones directamente. Las instrucciones de terminación de proceso judicial son enviadas por el área jurídica del BBVA, al estar las operaciones al día y se hayan cancelado los gastos y honorarios judiciales.

5) El contrato de leasing habitacional establece como condición una mora superior a 90 días para iniciar un proceso judicial y el tiempo de mora al 26 de julio (fecha en que BBVA bloqueó la cuenta) era de 74 días, razón por la cual, BBVA, Conalcredito y Esmeralda Corredor, no debieron iniciar un proceso judicial. El bloqueo de BBVA a la cuenta se realizó dos (2) días antes de radicar el proceso jurídico (radicado por la abogada Esmeralda Corredor el día 28 de julio como se evidencia en la rama judicial). El bloqueo de la cuenta 9623294816 ha dado origen a una mora del acreedor e incrementado el monto adeudado, los intereses asociados y gastos jurídicos derivados, causándole un daño como consumidor de servicios financieros. Este proceder injusto de BBVA, Conalcredito y Esmeralda Corredor, al iniciar un bloqueo de pago y un proceso jurídico 16 días antes del periodo de 90 días de mora, contrario a lo pactado en el contrato de leasing, ha afectado el subsidio a la tasa que me había sido otorgado por el gobierno nacional, causando otro daño financiero en mi contra y quedando en una cuota de \$2.493.096,42. Respecto al crédito de consumo (libre destino) 01589625222286, manifiesto que me encuentro al día, y no entiendo por qué la abogada Esmeralda Corredor, con el permiso de Conalcredito y BBVA ha iniciado otro proceso jurídico en mi contra, según el documento de acuerdo de pago que me hicieron llegar el día 26 de septiembre (fecha el 27 de septiembre). Si los dos (2) créditos son diferentes (leasing y consumo) y tenían periodos de mora diferentes, ¿Por qué en el documento de acuerdo de pago enviado por Laura Tapias de Conalcreditos y BBVA, se emplea el término "judicializado"? ¿cuál es el número del proceso? ¿en qué juzgado se encuentra?

Las políticas de cobranza y judicialización las encuentra en la pagina del BBVA <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>, debe tener en cuenta que el cliente se evalúa con el portafolio completo, la altura de mora y los hábitos de pago de las cuotas. Validando los pagos del último año de sus productos ha incurrido en varias ocasiones en moras superiores a tres meses. Puede validar por la aplicación del banco o solicitar en la oficina los movimientos de pago de sus productos. El proceso de judicialización es solicitado por el área de jurídica del BBVA, no intervienen las agencias de cobranza externas. Al iniciar el proceso este no se termina hasta que se logre un acuerdo de pago al cliente o se realicen acciones judiciales que permitan el cierre. Según documentación enviada esta la información correspondiente al proceso que tiene en curso. Para dar instrucciones de terminación del proceso judicial las obligaciones deben estar al día, los gastos y honorarios judiciales pagos. A partir de esto las operaciones no pueden incurrir en mora.

Se remite nuevamente acuerdo de pago a la fecha, cabe aclarar que los pagos realizados ingresan a los más vencido por lo cual no podemos especificar en el acuerdo que rubros o cuotas se van a pagar. Durante la vigencia del acuerdo se van generando intereses de mora por lo cual la última cuota es el saldo pendiente a la fecha del pago.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

Imagen. No. 26. Acuerdo de pago enviada el 29 de septiembre por Lina Díaz BBVA

Fecha: 29 de Septiembre de 2023

Ciudad: Bogotá

Entre los suscritos a saber, (Conalcreditos) quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. 52907560
Dirección Correspondiente: Carrera 7 c # 138 60 Ciudad Correspondencia: BOGOTÁ Teléfono Fijo: _____
Correo Electrónico: hataortega@hotmail.com Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Costos	Saldo Total
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 289.666.857
01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 107.807.670
Valor Total:					\$397.474.527

En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Judiciales	Vr Total Pago
01589623294816	1	29/09/2023	\$ 2.619.600		\$ 1.380.400	\$ 4.000.000
01589623294816	2	29/10/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000
01589623294816	3	29/11/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000
01589623294816	4	28/12/2023	Saldo pendiente a la fecha		saldo pendiente a la fecha	
01589625222286	Cuota Septiembre	28/09/2023	\$ 2.384.310,92			\$ 2.384.310,92
Total						\$14.384.310,92

Nombre Abogado Externo: _____

No. Cuenta en BBVA Abogado Ext _____

SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO, LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.

CONDICIONES

- 1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
 - 2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(los) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.
 - 3- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.
 - 4- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.
 - 5- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el "1" abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día.
 - 6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.
 - 7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).
 8. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
 9. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.
- Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (29) días del mes de (Septiembre) del año (2023), con destino a las partes.**

EL DEUDOR

AGENCIA

EL BANCO

No. Identificación

CONALCREDITOS

Lina Diaz
ANALISTA

Firma

Firma

Imagen. No. 27. Respuesta Lina Díaz BBVA 4 de octubre

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:33

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora **BBVA**

Octubre 04 de 2023

Buen Día Nathalia

Me podría indicar si podemos hacer una reunión virtual y poder aclarar sus dudas.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

PLAN RETARGET

Lina Paola Díaz Alarcón

Recoveries & Collections - Profesional Especializado

Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No. 133 - 37 Piso 3, Bogotá, Colombia

Imagen. No. 28. Creación enlace para reunión virtual



nathalia ortega martinez

Para: LINA PAOLA DIAZ ALARCON

CC: Laura Maria Tapia Montaña; Jhojan Camilo Guzman Quezada; Karen Geraldine Martinez Cortes



Mié 04/10/2023 12:03

Buenos días Lina

Si podemos hacer la reunión hoy a la 1:00pm o 2:00pm o 3:00pm.

Estaré atenta a la confirmación de la hora que tengas disponible en esta franja y comparto el enlace para que tengamos la reunión virtual.

<https://zoom.us/j/92209769196?pwd=cFN3MkVWU0JyQ3NXdjA1OWpCYkkwQT09>

Join our Cloud HD Video Meeting

Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud platform for video and audio conferencing, chat, and webinars across mobile, desktop, and room systems. Zoom Rooms is the original software-based conference room solution used around the world in board, conference, huddle, and training rooms, as well as executive offices and classrooms. Founded in 2011, Zoom helps businesses and organizations bring their teams together in a frictionless environment to get more done. Zoom is a publicly traded company headquartered in San Jose, CA.

zoom.us

Quedo atenta,

Imagen. No. 29. Confirmación reunión virtual solicitada por Lina Díaz

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 13:56

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martínez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora **BBVA**

Octubre 04 de 2023

Buen Día Sra Nathalia

A las 2:20 pm, nos conectamos

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,



Lina Paola Díaz Alarcón
Recoveries & Collections - Profesional Especializado
Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No 122 - 37 Piso 2 - Bogotá - Colombia

Imagen. No. 30. Respuesta Laura Tapias Conalcréditos



Buen día Señora Natalia

Cordial saludo

Remitimos nuevamente el acuerdo de pago con lo que adeuda a la fecha del crédito hipotecario, en donde se desglosan los valores para dejar su portafolio al día incluyendo los honorarios de abogado. Con respecto al estado de su proceso judicial, en este momento se encuentra en Notificación y Embargo, el cual en el momento que usted nos confirme si está de acuerdo con la información del acuerdo, se le notificará al abogado. Adicional le remitimos el discriminado de los pagos realizados desde Julio a la fecha y en base a los cuales se realizó la liquidación de los honorarios del abogado, según las políticas de Judicialización las cuales puede consultar en <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Adicional se debe generar la firma del pagaré del crédito de consumo ya que el anterior fue utilizado para la presentación de la demanda actual y como el crédito se encuentra al día, para terminar el proceso se debe hacer firma de este documento. En este caso nos confirmaría si se puede acercar a alguna de las oficinas del banco para poder redireccionarla.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Imagen. No. 31. Acuerdo de pago 17 de octubre enviado por Laura Tapia Conalcréditos



Creando Oportunidades

ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA



Fecha: 17 de Octubre de 2023

Ciudad: Bogotá

Entre los suscritos a saber, (Conalcreditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:

Nombre Completo: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()

Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. 52907560

Dirección Correspondiente: Carrera 7 c # 138 60 Ciudad Correspondencia: BOGOTÁ Teléfono Fijo: _____

Correo Electrónico: giselaortega@hotmail.com Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 284.031.573
0158962522286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 96.903.304
Valor Total:					\$380.934.876

En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado	Vr Total Pago
01589623294816	cuota septiembre	27/10/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589623294816	cuota octubre	27/10/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589623294816	intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132000200355470	honorarios abogado	27/10/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total						\$7.786.000,00

Nombre Abogado Externo: ESMERALDA PARDO CORREDOR No. Cuenta en BBVA Abogado Ext 00130132000200355470

SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO. LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.

CONDICIONES

- 1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
- 2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(los) crédito(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.
- 3- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.
- 4- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.
- 5- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el "1" abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día.
- 6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.
- 7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).
8. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
9. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (17) días del mes de (Octubre) del año (2023), con destino a las partes.

EL DEUDOR	AGENCIA	EL BANCO
No. Identificación	CONALCREDITOS	Lina Diaz ANALISTA
_____	_____	
Firma	Firma	

Imagen. No. 32. Carta solicitud de prórroga BBVA 17 de octubre 2023



{br}
BOGOTÁ, D.C., 17 de Octubre de 2023

Señor (a)
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

nataortega@hotmail.com
BOGOTÁ, D.C.

PRÓRROGA No.: PRO-026926

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición formulada en días pasados le informamos que actualmente el Banco se encuentra adelantando las verificaciones del caso sin que a la fecha haya culminado este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en la Ley 1437 de 2011, parágrafo del artículo 14 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), que indica: "**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto", enviaremos respuesta a su petición a más tardar el el próximo 8 de Noviembre de 2023.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA Colombia
Servicio al cliente
SINDY SOPO PAEZ.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Imagen. No. 33. Carta de respuesta que envié el 18 de octubre de 2023, ante el acuerdo de pago compartido el 17 de octubre

Bogotá D.C., octubre 18 de 2023.

Señores
**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. y Cobranza Nacional De
Creditos Limitada – Conalcreditos.**
Atte: Lina Paola Diaz - Laura Tapias
Ciudad.

Buenas tardes,

**Referencia: Situación Leasing habitacional 9623294816, y situación crédito Libre
consumo 9625222286.**

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, mujer, con domicilio en la carrera 7 C No. 138-60 apartamento 901 en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, con teléfono de contacto 3202306178 y correo electrónico nataortega@hotmail.com.

Una vez analizado el acuerdo de pago solicitado y enviado por ustedes, persisten las dudas frente algunos aspectos incorporados en el documento, los cuales solicito sean atendidos de manera urgente y prioritaria ya que la demora en las respuesta ha incidido en el nivel de mora de mi portafolio. Así las cosas, requiero respuesta a más tardar el día viernes 20 de octubre, para programar los pagos que se definan:

1. ¿Cuál es la razón para haber reducido el plazo para realizar los pagos inicialmente previsto hasta noviembre de este año? Lo anterior teniendo en cuenta que en el último acuerdo de pago, la opción del pago total del saldo en mora tiene fecha hasta el 27 de octubre. No obstante, teniendo en cuenta que es mi interés saldar la obligación lo antes posible, accedería a realizar el pago del monto en mora a más tardar el 31 de octubre de 2023. Sin embargo, solicito nuevamente se valide la opción de incluirme en alguna jornada de alivio que se encuentran autorizadas por la entidad financiera, opción que es mi derecho y de la cual no he sido beneficiaria a la fecha. En caso de no acceder a esta petición se indiquen las razones por las cuales no es posible aplicar algún tipo de alivio o beneficio para la normalización del crédito.
2. Si está establecido que el pago de la obligación se realizará, según acuerdo, el 27 de octubre cual es la razón para no establecer en el documento, la suma correspondiente a intereses de mora estableciendo en su lugar *"pendiente a la fecha de pago"* (Ver imagen No. 1)

Imagen No. 1. Foto acuerdo de pago del 17 de octubre compartido por Conalcreditos - BBVA.

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vt Pago Contrato	Vt Honorario Cobranza	Vt Honorarios Abogado	Vt Total Pago
01589623294816	cuota septiembre	27/10/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589623294816	cuota octubre	27/10/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589623294816	intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132000200355470	honorarios abogado	27/10/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total						\$7.786.000,00

Solicito se liquiden intereses a 31 de octubre e incorporar este valor en el documento de acuerdo. Vale la pena resaltar que, según los soportes de pagos

realizados, se han venido imputando sumas a interés que deben ser susceptibles de descuento.

3. BBVA y Conalcréditos manifiestan: "Adicional le remitimos el discriminado de los pagos realizados desde Julio a la fecha y en base a los cuales se realizó la liquidación".

En la siguiente imagen se observan conceptos, valores y fechas de pago (Ver imagen No. 2):

Imagen No. 2. Desglose de montos del 17 de octubre compartido por Conalcréditos - BBVA.

HIPOTECARIO 01589623294816		CONSUMO 01589625222286	
31-ago	\$ 1.768.614,41	26-jul	\$ 2.611.395,18
31-ago	\$ 2.054.850,78	28-jul	\$ 42.650,48
31-ago	\$ 180.734,81	28-jul	\$ 3.106,10
29-sep	\$ 2.456.910,59	28-jul	\$ 2.462.197,05
29-sep	\$ 643.089,41	15-ago	\$ 144.574,42
2-oct	\$ 1.300.000,00	15-ago	\$ 130.844,45
6-oct	\$ 2.070.367,62	29-ago	\$ 2.399.915,10
6-oct	\$ 129.632,38	29-ago	\$ 1.272.336,46
TOTAL PAGO MORA	\$ 10.604.200,00	13-sep	\$ 1.204.485,55
HONORARIOS	\$ 848.336,00	13-sep	\$ 288.874,61
IVA	\$ 161.183,84	15-sep	\$ 2.211.172,48
TOTAL HONORARIOS	\$ 1.009.519,84	28-sep	\$ 2.384.310,92
CUOTAS EN MORA A LA FECHA	\$ 4.870.000,00	TOTAL PAGO MORA	\$ 15.155.862,80
HONORARIOS	\$ 389.600,00	HONORARIOS	\$ 1.212.469,02
IVA	\$ 74.024,00	IVA	\$ 230.369,11
TOTAL HONORARIOS	\$ 463.624,00	TOTAL HONORARIOS	\$ 1.442.838,14
TOTAL HONORARIOS \$ 2.915.982			

De aquí, deduzco que entre el día 26 de julio y el 28 de septiembre, he realizado por concepto de mora y cuotas mensuales pagos por valores de COP\$16.147.579 al crédito de consumo (015896625222286) y COP\$10.64.200 al crédito de leasing habitacional (01589623294816).

Adicional a los anteriores valores, habría que tener en cuenta que se realizó el siguiente pago del crédito de consumo (015896625222286) en el mes de octubre por COP\$2.431.709 el día 13/Oct/2023 correspondiente a la cuota de este mes.

Dentro de este valor, del crédito de consumo BBVA incluyó un valor adicional por concepto de gastos COP\$74.613 (13/Oct/2023), el cual no está debidamente explicado por parte de BBVA y/o Conalcréditos, puesto que para esa fecha se había cubierto el total de la mora de este crédito (015896625222286). ¿Por favor precisar a qué corresponden estos gastos?, ¿se trata de gastos de cobranza?.

Respecto al crédito de leasing habitacional (01589623294816) entre el 31 de agosto día que se desbloqueo la cuenta y posteriormente entre septiembre a la fecha que se me informó había sido desbloqueado el crédito, se han realizado los pagos de: COP\$4.000.000 (31/Agos/2023), COP\$3.100.000 (29/Sep/2023), COP\$1.300.000 (2/Oct/2023) y COP\$2.200.000 (6/Oct/2023), para un total de COP\$10.600.000.

Dentro de los pagos realizados entre 31/Ago/2023 y 6/Oct/2023, BBVA incluyó valores por concepto de gastos por un total de COP\$1.895.865 al crédito de

leasing habitacional (01589623294816). ¿Por favor precisar a qué corresponden estos gastos?, ¿se trata de gastos de cobranza?

Solicito a **BBVA** y **Conalcréditos** que los valores sean ajustados a la fecha actual (18/Oct/2023), incluyendo los montos pagados por conceptos de honorarios y gastos.

4. **BBVA** y **Conalcréditos** refieren: *"Remitimos nuevamente el acuerdo de pago con lo que adeuda a la fecha del crédito hipotecario, en donde se desglosan los valores para dejar su portafolio al día incluyendo los honorarios de abogado"*.

Aclaro a **BBVA**, **Conalcréditos**, **Esmeralda Pardo** y a quienes corresponda, que la obligación no corresponde a un crédito hipotecario, sino a un leasing habitacional y solicito que precisen detalladamente los montos, porcentajes o tarifas de los gastos, intereses y demás valores que están mencionados.

Esto, debido a que requiero saber si éstos se corresponden a lo justo y exactamente a qué me estoy obligando con la firma del documento.

Como se observa en la siguiente imagen estos valores no son precisos (Ver imagen No. 3).

Imagen No. 3. Acuerdo de pago del 17 de octubre compartido por Conalcréditos - BBVA.

Identificación del crédito	Concepto	Fecha de vencimiento	Valor	Valor actualizado
01589623294816	Intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago	
00130132000200355470	honorarios abogado	27/10/2023		\$ 2.916.000
				\$ 2.916.000

En mis comunicaciones previas, incluido el derecho de petición radicado el día 25 de septiembre de 2023 (el cual no ha sido respondido), he solicitado se aclaren estos valores, y no dejarlos ambiguos, por ejemplo "pendientes a la fecha de pago", no se desglosa de forma precisa, de forma que **BBVA** y **Conalcréditos** persisten en el error, imprecisión u omisión.

Desde el día 18 de julio de 2023 he manifestado mi intención de llegar a un acuerdo y firmar el documento correspondiente, pero, la ambigüedad a este respecto, por acción u omisión de **BBVA** y **Conalcréditos** han llevado a dilatar la solución de mi mora e incrementar los perjuicios económicos.

5. Menciona el documento que "El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo." ¿cuál es la razón financiera y jurídica para tenerse que restablecer el plazo? si se supone que con los pagos que he realizado y los que son objeto de acuerdo de pago, la obligación queda al día a la fecha, tal y como si no se hubiera generado la mora, ¿acaso se está generando una restructuración del crédito? o ¿un cambio en las condiciones de plazo inicialmente previstas?. Por favor aclarar, ya que entiendo que una vez realizado los pagos incorporados en el acuerdo, continuaría bajo las condiciones iniciales del crédito en cuanto a plazo (vencimiento), amortizaciones, intereses y en general cuotas pactadas de acuerdo con mi plan de pagos.
6. Indicar cuales son las razones por las cuales será necesario contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco.

7. Mencionan en el numeral 4- del acuerdo que *"En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento."*

No tengo conocimiento sobre la existencia de proceso ejecutivo, por lo que solicito eliminar esta cláusula, les recuerdo que el proceso iniciado por BBVA corresponde a un proceso declarativo como se evidencia de la siguiente imagen tomada de la página de la Rama Judicial (Ver imagen No. 4).

Imagen No. 4. Datos del proceso rama judicial.

[Detalle del Registro](#)

Fecha de Consulta: Wednesday, October 18, 2023 - 9:30:15 AM (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Departamento		Poderado	
015 Cúcuta - Cúcuta		GILBERTO REYES DELGADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	En Tipo de Recurso	Secretaría - Línea
Signos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA		- GISEL NATHALIA CRTEGA MARTINEZ	

8. Teniendo en cuenta que a la fecha (18/Oct/2023):
- Desde que se me dio la oportunidad de pagar, teniendo en cuenta que existió un bloqueo para realizar pagos a la obligación de leasing habitacional (01589623294816), he cancelado a esta mora suma de COP\$10.600.000
 - NO existe mora asociada al crédito de consumo (015896625222286).
- Por lo anterior, solicito se genere desde ya memorial con destino al juez del proceso, mediante solicitud expresa de BBVA, Conalcréditos, Esmeralda Pardo y/o quien corresponda, la suspensión del proceso de común acuerdo y por supuesto la terminación del mismo a comienzos del mes de noviembre fecha en la cual estaré al día en mis obligaciones.
9. En el documento se habla de la suspensión del proceso, no obstante no menciona, la terminación del mismo. Por lo tanto, según el numeral anterior, solicito incluir la causal de terminación del proceso por cumplimiento de acuerdo. *"7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s)".* Adicionalmente se indique que con los pagos realizados según acuerdo quedo al día en mis obligación a octubre de 2023.
10. Menciona el acuerdo que *"6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados*

posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos."

Respecto a este punto, primero, quiero conocer la razón financiera y jurídica procesal, por la cual los honorarios de abogado sufrieron un incremento de COP\$1.380.400 a COP\$2.916.000. Existiendo una variación de COP\$1.535.600 del 29 de septiembre al 17 de octubre, según los acuerdos de pago allegados con las fechas mencionadas y anteriores (7 de septiembre). Así las cosas, solicito que se mantenga el valor inicial siendo coherente con las sumas pagadas por mí y teniendo en cuenta que el mismo no se ha suscrito como consecuencia de las dudas que persisten y se hacen evidentes nuevamente a través de esta comunicación.

Adicionalmente, dentro de los pagos realizados BBVA ha incluido descuentos por concepto de honorarios, por lo cual solicito se indique de manera inequívoca cual va a ser el valor total de honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza.

Y, se indique, cuales gastos procesales y los no incorporados en este compromiso, serán cobrados posteriormente por los abogados externos. Solicito no incorporarlos a mi endeudamiento y que los que hayan sido previamente incorporados en las obligaciones canceladas a la fecha, sean objeto de descuento a las sumas indicadas en el presente acuerdo, ya que según el recibo de pago en efectivo de obligaciones se evidencia el pago de honorarios por la suma de COP\$1.251.665 desde el 22 de junio de 2023 a la fecha en el crédito de libre consumo.

A este respecto, para el pago de honorarios de la abogada, he solicitado previamente se indique la razón por el cual se hace el cobro de dos (2) procesos que tienen diferentes moras.

Sí se ha iniciado un solo proceso judicial cuál es la razón para cobrar honorarios porcentajes o montos de igual valor por dos (2) proceso de diferente valor.

Por favor explicar la razón por la cual se generaron abonos a honorarios del crédito de libre consumo, si este no ha sido objeto de proceso judicial.

En la URL donde se estipulan las políticas de cobranza de BBVA (<https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html>), no se hacen explícitos los montos o porcentajes correspondientes a gastos de cobranza u honorarios de abogados. Razón por la cual, no cuento con información suficiente para determinar cuáles serán los valores totales que tendré que pagar, poniendo en riesgo mis derechos como consumidor financiero.

Se de consumidores financieros de BBVA que han recibido beneficios por planes o campañas de normalización de crédito que incluyen rebajas en gastos de cobranza ¿cuál es la razón para que mi caso no haya sido incluido en este tipo de campañas?

11. Según lo establecido en el numeral 7 del acuerdo ¿Cuál es la consecuencia del castigo de la obligación durante la vigencia del plan de pagos?

12. *BBVA y Conalcréditos* manifiestan: "Con respecto al estado de su proceso judicial, en este momento se encuentra en *Notificación y Embargo*, el cual en el momento que usted nos confirme si está de acuerdo con la información del acuerdo, se le notificará al abogado".

A este respecto, solicito que se aclare por qué si se trata de un proceso de restitución de inmueble, se menciona que el estado procesal es de *notificación y embargo*.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional cuenta con matrícula inmobiliaria a nombre de *BBVA* ¿esto quiere decir que dicho embargo procede en contra de *BBVA*?, ¿el uso de los términos "notificación" y "embargo", constituyen un error de comunicación?, o, ¿se trata de un mecanismo ambiguo de presión en mi contra?.

Manifiesto nuevamente que a la fecha, no tengo conocimiento y no he sido notificada sobre la existencia de proceso ejecutivo, por lo cual solicito eliminar esta cláusula.

A todo lo anterior, reitero que el haber iniciado el proceso jurídico, antes de cumplirse 74 días de mora (contrario a los 90 días pactados en el contrato), podría considerarse innecesario, inocuo y ha hecho más complejo encontrar mecanismos de solución alternativa a la mora.

Expreso mi preocupación porque el derecho de petición radicado el día 25 de septiembre de 2023 aún no ha sido respondido por *BBVA* y *Conalcréditos*, persistiendo por lo tanto mis inquietudes y prolongando la situación actual. Por lo tanto, encuentro que las moras generadas durante la negociación y las que se derivan de las peticiones realizadas de desde julio, no deben causarse y mucho menos ser objeto de cobro por parte de la entidad financiera. Ya que los tiempos excesivos que ustedes han tomado en responder no pueden ser trasladados al cliente.

Considero que las conductas en la que están incurriendo *BBVA*, por acción u omisión de quienes a cargo la gestión de cobro, me están causando un perjuicio económico que pone en riesgo entre otros mi derecho a una vivienda digna y al mínimo vital, esto, aprovechándose de mi falta de conocimiento, inexperiencia y necesidad. Razón por la cual solicito se dé una solución inmediata a mi caso con el animo de evitar se consolide un daño mayor.

Sin otro particular,

Nathalia Ortega Martínez

cc. Defensor Consumidor Financiero
defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Imagen. No. 34. Acuse de recibido BBVA del 23 de octubre de BBVA de la carta que envié el 18 de octubre en respuesta ante el acuerdo de pago compartido el 17 de octubre

16/11/23, 15:36

Correo: nathalia.ortega.martinez - Outlook

BBVA Informa Solicitud de caso #00331944

Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>

Lun 23/10/2023 15:42

Para: NATADRTEGA@HOTMAIL.COM <nataortega@hotmail.com>



BOGOTÁ, 23 de Octubre de 2023

Apreciado

Señor (a)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

CRA 7 C 138 60- BOGOTÁ, COLOMBIA 170480C000

REF: Caso 00331944

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ,
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Hemos recibido su solicitud realizada ante el Servicio de Atención al Cliente del Banco, le informamos que iniciaremos el estudio y daremos respuesta oportuna.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no le llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Imagen. No. 35. Radicado acción de tutela

RV: Generación de Tutela en línea No 1724649

Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 10:58

Para: Juzgado 37 Penal Municipal Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: natarortega@hotmail.com <natarortega@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (262 KB)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ.pdf

De la manera más atenta me permito adjuntar **TUTELA que** por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Si la presente tutela no corresponde por reparto a su juzgado por favor devolverla o remitirla al competente, conforme LEY 1755 de 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordial Saludo,



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:16 p. m.

Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1724649

USUARIO:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "[...] y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]” y demás normatividad relacionada -.

lit:pc:/outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATEBYjIwLWZlMTg0NTgyZD0wMAEMDARAC4AAANEosqIw%2FLLT6lqNFZWADMsPgEAg6FDzauwU%2BG... 1/3


Imagen. No. 36. Información que envió a BBVA informando estar al día en el valor mora del leasing habitacional

nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 11:34

Para: Laura Maria Tapia Montaña <lmtapiam@emeriacc.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

CC: Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emeriacc.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emeriacc.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

pagoReciboU507a.pdf;

Buenos días lina

Presento copia del comprobante de pago de fecha 23 de Octubre de 2023 por valor de COP\$4.868.598,53, mediante el cual se evidencia que actualmente me encuentro al día respecto a moras en el Leasing Habitacional (9623294816).

Respecto al crédito de consumo (9625222286), como es conocido por ustedes me encuentro al día en el pago de las cuotas desde septiembre.

Lo anterior, demuestra que he cumplido mi propósito e iniciativa de normalizar mis pagos y estar al día con mis obligaciones financieras, a pesar de las demoras y falta de respuestas concretas de BBVA, Conalcréditos y Esmeralda Pardo Corredor, en responder a mis solicitudes de aclaración de información, por lo tanto, teniendo en cuenta que las obligaciones de leasing habitacional y crédito de consumo se encuentran al día solicito se de por terminado cualquier proceso que se haya iniciado en mi contra.

De acuerdo con estos pagos, solicito se actualicen y/o rectifiquen los datos de mi situación financiera en los sistemas de información de BBVA y Conalcréditos y se de respuesta a las dudas compartidas en los diferentes comunicados, así como aquellas relacionadas con los honorarios jurídicos y gastos de cobranza.

Quedo nuevamente atenta a sus respuestas y comentarios.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen. No. 37. Carta respuesta BBVA al derecho de petición

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2023.

Señora
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ
Carrera 7 C N° 138 – 60 Apartamento 901
nataortega@hotmail.com
Bogotá D.C.

REF: - 00321427
REF: SFC – 1131695652079482535

Respetada señora Gisel,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al derecho de petición presentado en días pasados por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde manifiesta inconformidad con el proceso de jurídico y gestión de cobranzas del crédito leasing N°.0013*****4816 y de consumo N°.0013*****2286. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

1. Le informamos que hemos atendido su derecho de petición. Una vez realizadas las validaciones, se procedió a elevar su caso con la agencia de cobranzas asignada a sus productos financieros Conalcréditos la cual se ha contactado con usted desde julio de 2023, ofertando un acuerdo de pago, con el fin de normalizar los créditos hipotecario N°.0013*****4816 y consumo N°.0013*****2286.

Es importante mencionar que, sus obligaciones se encontraban bloqueadas por ende se realizó una propuesta de pago por concepto de mora de las cuotas impagas, a esa fecha usted presentaba el siguiente estado de sus productos teniendo en cuenta que se encontraba judicializada:

Identificación	NOMBRE	CALIFICACION	Obligacion
52907560	GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C	C	01589625222286
52907560	GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ B	B	01589623294816

LINEA	subproducto	Fecha Mora	Dias Vencidos	Franja Obligacion
RESIDUAL		16/04/2023		75 61 90_Dias
LEASING HABITACIONAL		6/05/2023		55 31 60_Dias

Estado	Inicial	Objetivo	VALOR MORA	CAPITAL ACTIVO
DUDOSA			\$ 7.231.576,09	\$ 105.098.998,63
VENCIDA			\$ 3.538.465,43	\$ 281.788.119,30

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

2. Adjuntamos a este comunicado el acuerdo de pago autorizado por la agencia de cobranzas Conalcréditos con corte del 17 de octubre de 2023, el cual le fue enviado al correo registrado (nataortega@hotmail.com) en su requerimiento con previo aviso.

3. De acuerdo a lo anterior, le confirmamos que a pesar de que usted no aceptó firmar acuerdos de pago mora previamente, los créditos en referencia fueron desbloqueados desde finales del mes de agosto del año en curso, para que pudiera realizar abonos según lo informado.

4. En el momento que usted realice la firma del acuerdo y el pago de la mora de los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286, se notificará al abogado que se está normalizando el portafolio.

Tenga en cuenta que, el proceso de judicialización es solicitado por el área de jurídica del BBVA, no intervienen las agencias de cobranza externas. Al iniciar el proceso, este no se termina hasta que se logre un acuerdo de pago con el cliente (usted) o se realicen acciones judiciales que permitan el cierre.

Es importante aclarar que, para dar instrucciones de terminación del proceso judicial las obligaciones deben estar al día, los gastos y honorarios judiciales pagos. A partir de esto, los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286 no pueden incurrir en mora.

Así mismo, los pagos se deben realizar a las operaciones directamente. Las instrucciones de terminación de proceso judicial son enviadas por el área jurídica del BBVA, al estar las operaciones al día y se hayan cancelado los gastos y honorarios judiciales respectivamente.

5. Para este punto, se elevó su caso al interior del Banco su inquietud frente al aumento de la cuota del crédito leasing N°.0013****4816 y la pérdida del beneficio (Tasa Frech), precisamos lo analizado:

De acuerdo a la resolución 954 del 17 de abril de 2009, que señala. "La mora que exceda de tres meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito objeto de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a partir del día siguiente al vencimiento del término aquí previsto.

En este caso, el titular del crédito elegible perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito correspondiente, y de ninguna manera, podrá pretender restituir o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito."

Así las cosas, dado su impago en la obligación hipotecaria ***4816, no es posible mantener el beneficio de la tasa con cobertura Frech.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

6. Cabe aclarar que los pagos realizados ingresan de las cuotas más vencida al saldo actual, por lo cual, no es posible por parte de la agencia de cobranzas especificar en el acuerdo de pago que rubros discriminados de las cuotas.

Es decir que, durante la vigencia del acuerdo se van generando intereses de mora por lo cual la última cuota es el saldo pendiente a la fecha del pago con los intereses correspondientes.

Las políticas de cobranza y judicialización las encuentra en la página del BBVA <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.htm#tipos-de-cobranza>, debe tener en cuenta que a usted se le evalúa con el portafolio completo, la altura de mora y los hábitos de pago de las cuotas.

Por consiguiente, no es posible atender su solicitud del no cobro de intereses moratorios dado el impago de los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286.

Este caso ha sido atendido en simultáneo con el radicado N°.321489.

Para finalizar adjuntamos la siguiente información y documentación para su validación:

- Historial de movimientos del crédito N°.0013****4816.
- Historial de movimientos del crédito N°.0013****2286.
- Acuerdo de pago con fecha del 17 de octubre de 2023.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartimos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,



BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Anexos:

Historial de movimientos del crédito N°.0013****4816:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION : 0013****4816						
TITULAR : GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ						
IMPORTE CONCEDIDO : 292,000,000.00 MONEDA: PESO CO						
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 278,414,012.30						
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL						
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES						
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG						
FECHA DESDE : FECHA HASTA :						
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	29072021	C.B C X P	0099	285,831,500.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		285,831,500.00		
	06082021	FORMA.CAPITAL	0744	292,000,000.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		292,000,000.00		
	06082021	CAMBIO CENTRO	0744	0.00	292,000,000.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.00		
06092021	06092021	INTER CUOTA	0897	1,559,957.94	292,000,000.00	
06092021	06092021	CUOTA AMORTIZA	0897	478,875.00	292,000,000.00	
06092021	06092021	GASTOS CUOTA	0897	145,194.00	291,521,125.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,184,026.94		
	05102021	GASTOS PREPAGO	0897	74,398.00	291,521,125.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		74,398.00		
	05102021	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	291,521,125.00	
	05102021	INTERES PREPAG	0897	1,556,654.66	291,521,125.00	
	05102021	CAPITAL PREPAG	0897	482,178.35	291,521,125.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,109,490.01		
	05112021	GASTOS PREPAGO	0897	74,275.00	291,038,946.65	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		74,275.00		
	05112021	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	291,038,946.65	
	05112021	INTERES PREPAG	0897	1,553,328.58	291,038,946.65	
	05112021	CAPITAL PREPAG	0897	411,739.42	291,038,946.65	
	05112021	CAPITAL PREPAG	0325	73,765.01	290,627,207.23	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,109,490.01		
06122021	06122021	INTER CUOTA	0897	1,549,979.56	290,553,442.22	
06122021	06122021	CUOTA AMORTIZA	0897	488,853.00	290,553,442.22	
06122021	06122021	GASTOS CUOTA	0897	146,837.00	290,064,589.22	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,185,669.56		
06012022	06012022	INTER CUOTA	0897	1,546,607.45	290,064,589.22	
06012022	06012022	CUOTA AMORTIZA	0897	492,226.00	290,064,589.22	
06012022	06012022	GASTOS CUOTA	0897	146,692.00	289,572,363.22	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,185,525.45		
	04022022	GASTOS PREPAGO	0897	75,906.00	289,572,363.22	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		75,906.00		
	04022022	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	289,572,363.22	
	04022022	INTERES PREPAG	0897	37.00	289,572,363.22	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		70,694.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

06022022	08022022	INTER CUOTA	0135	1,543,175.06	289,572,363.22
06022022	08022022	CUOTA AMORTIZA	0135	495,620.95	289,572,363.22
06022022	08022022	INT. MORATORIO	0135	329.53	289,076,742.27
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,039,125.54	
06032022	05032022	INTER CUOTA	0767	1,539,793.26	289,076,742.27
06032022	05032022	CUOTA AMORTIZA	0767	499,040.00	289,076,742.27
06032022	05032022	GASTOS CUOTA	0767	146,467.00	288,577,702.27
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,185,300.26	
06042022	07042022	GASTOS CUOTA	0135	8,183.20	288,577,702.27
TOTAL DE LA TRANSACCION				8,183.20	
06042022	08042022	INTER CUOTA	0897	1,536,350.88	288,577,702.27
06042022	08042022	CUOTA AMORTIZA	0897	502,482.00	288,577,702.27
06042022	08042022	GASTOS CUOTA	0897	138,118.80	288,075,220.27
06042022	08042022	INT. MORATORIO	0897	334.10	288,075,220.27
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,177,285.78	
05052022	GASTOS PREPAGO	0897	75,513.00	288,075,220.27	
TOTAL DE LA TRANSACCION				75,513.00	
05052022	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	288,075,220.27	
05052022	INTERES PREPAG	0897	1,532,884.75	288,075,220.27	
05052022	CAPITAL PREPAG	0897	505,948.26	288,075,220.27	
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,109,490.01	
06062022	07062022	INTER CUOTA	0897	1,529,394.71	287,569,272.01
06062022	07062022	CUOTA AMORTIZA	0897	509,438.00	287,569,272.01
06062022	07062022	GASTOS CUOTA	0897	146,055.00	287,059,834.01
06062022	07062022	INT. MORATORIO	0897	169.36	287,059,834.01
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,185,057.07	
05072022	GASTOS PREPAGO	0019	75,247.00	287,059,834.01	
TOTAL DE LA TRANSACCION				75,247.00	
05072022	GASTOS PREPAGO	0019	70,657.00	287,059,834.01	
05072022	INTERES PREPAG	0019	1,525,880.60	287,059,834.01	
05072022	CAPITAL PREPAG	0019	512,952.41	287,059,834.01	
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,109,490.01	
02082022	GASTOS PREPAGO	0897	75,078.00	286,546,881.60	
TOTAL DE LA TRANSACCION				75,078.00	
02082022	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	286,546,881.60	
02082022	INTERES PREPAG	0897	1,522,342.24	286,546,881.60	
02082022	CAPITAL PREPAG	0897	516,490.77	286,546,881.60	
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,109,490.01	
31082022	GASTOS PREPAGO	0897	74,909.00	286,030,390.83	
TOTAL DE LA TRANSACCION				74,909.00	
31082022	GASTOS PREPAGO	0897	70,657.00	286,030,390.83	
31082022	INTERES PREPAG	0897	1,518,779.48	286,030,390.83	
31082022	CAPITAL PREPAG	0897	520,053.53	286,030,390.83	
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,109,490.01	
06102022	12102022	INTER CUOTA	0897	1,515,192.14	285,510,337.30
06102022	12102022	CUOTA AMORTIZA	0897	523,641.00	285,510,337.30
06102022	12102022	GASTOS CUOTA	0897	145,498.00	284,986,696.30
06102022	12102022	INT. MORATORIO	0897	1,044.50	284,986,696.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,185,375.64	
06112022	13012023	INTER CUOTA	0019	1,511,580.06	284,986,696.30
06112022	13012023	CUOTA AMORTIZA	0019	527,253.00	284,986,696.30
06112022	13012023	GASTOS CUOTA	0019	417,318.00	284,459,443.30
06112022	13012023	INT. MORATORIO	0019	11,919.41	284,459,443.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,468,070.47	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

06122022	13012023	INTER CUOTA	0019	129,222.74	284,459,443.30
06122022	13012023	INT. MORATORIO	0019	6,706.79	284,459,443.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				135,929.53	
06122022	14032023	INTER CUOTA	0019	1,378,720.32	284,459,443.30
06122022	14032023	CUOTA AMORTIEA	0019	530,890.00	284,459,443.30
06122022	14032023	GASTOS CUOTA	0019	259,428.00	283,928,553.30
06122022	14032023	INT. MORATORIO	0019	10,589.67	283,928,553.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,179,627.99	
06012023	14032023	INTER CUOTA	0019	358,465.30	283,928,553.30
06012023	14032023	INT. MORATORIO	0019	11,906.71	283,928,553.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				370,372.01	
06012023	03042023	INTER CUOTA	0897	796,445.77	283,928,553.30
06012023	03042023	INT. MORATORIO	0897	3,554.23	283,928,553.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				800,000.00	
06012023	03052023	INTER CUOTA	0267	349,369.90	283,928,553.30
06012023	03052023	CUOTA AMORTIEA	0267	534,552.00	283,928,553.30
06012023	03052023	GASTOS CUOTA	0267	129,492.00	283,394,001.30
06012023	03052023	INT. MORATORIO	0267	5,331.35	283,394,001.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,018,745.25	
06022023	03052023	INTER CUOTA	0267	1,465,866.11	283,394,001.30
06022023	03052023	INT. MORATORIO	0267	15,388.64	283,394,001.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,481,254.75	
06022023	02062023	INTER CUOTA	0531	34,727.51	283,394,001.30
06022023	02062023	CUOTA AMORTIEA	0531	538,239.00	283,394,001.30
06022023	02062023	GASTOS CUOTA	0531	129,292.00	282,855,762.30
06022023	02062023	INT. MORATORIO	0531	5,368.13	282,855,762.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				707,626.64	
06032023	02062023	INTER CUOTA	0531	1,496,880.84	282,855,762.30
06032023	02062023	CUOTA AMORTIEA	0531	179,637.38	282,855,762.30
06032023	02062023	INT. MORATORIO	0531	15,855.14	282,676,124.92
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,692,373.36	
06032023	21062023	CUOTA AMORTIEA	0184	362,314.62	282,676,124.92
06032023	21062023	GASTOS CUOTA	0184	129,114.00	282,313,810.30
06032023	21062023	INT. MORATORIO	0184	2,288.58	282,313,810.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				493,717.20	
06042023	21062023	INTER CUOTA	0184	1,493,142.44	282,313,810.30
06042023	21062023	CUOTA AMORTIEA	0184	545,691.00	282,313,810.30
06042023	21062023	INT. MORATORIO	0184	13,787.55	281,768,119.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,052,620.99	
06052023	21062023	INTER CUOTA	0184	545,259.16	281,768,119.30
06052023	21062023	INT. MORATORIO	0184	8,402.65	281,768,119.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				553,661.81	
06052023	31082023	INTER CUOTA	0184	944,119.10	281,768,119.30
06052023	31082023	CUOTA AMORTIEA	0184	549,455.00	281,768,119.30
06052023	31082023	GASTOS CUOTA	0184	258,071.00	281,218,664.30
06052023	31082023	INT. MORATORIO	0184	12,969.31	281,218,664.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,764,614.41	
06062023	31082023	INTER CUOTA	0184	1,485,588.11	281,218,664.30
06062023	31082023	CUOTA AMORTIEA	0184	553,245.00	281,218,664.30
06062023	31082023	INT. MORATORIO	0184	15,817.67	280,665,419.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,054,650.78	
06072023	31082023	INTER CUOTA	0184	170,363.88	280,665,419.30
06072023	31082023	INT. MORATORIO	0184	10,370.93	280,665,419.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				180,734.81	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

06072023	29092023	INTER CUOTA	0400	1,765,670.93	280,665,419.30
06072023	29092023	CUOTA AMORTIZA	0400	557,061.00	280,665,419.30
06072023	29092023	GASTOS CUOTA	0400	128,808.00	280,108,358.30
06072023	29092023	INT. MORATORIO	0400	5,370.66	280,108,358.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,456,910.59	

06082023	29092023	GASTOS CUOTA	0400	643,089.41	280,108,358.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		643,089.41	

06082023	02102023	INTER CUOTA	0897	552,060.47	280,108,358.30
06082023	02102023	GASTOS CUOTA	0897	737,310.59	280,108,358.30
06082023	02102023	INT. MORATORIO	0897	10,628.94	280,108,358.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,300,000.00	

06082023	06102023	INTER CUOTA	0184	1,380,131.73	280,108,358.30
06082023	06102023	CUOTA AMORTIZA	0184	560,904.00	280,108,358.30
06082023	06102023	GASTOS CUOTA	0184	128,586.00	279,547,454.30
06082023	06102023	INT. MORATORIO	0184	745.89	279,547,454.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,070,367.62	

06092023	06102023	INTER CUOTA	0184	123,999.62	279,547,454.30
06092023	06102023	INT. MORATORIO	0184	5,632.76	279,547,454.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		129,632.38	

06092023	23102023	INTER CUOTA	0184	1,804,323.45	279,547,454.30
06092023	23102023	CUOTA AMORTIZA	0184	564,773.00	279,547,454.30
06092023	23102023	INT. MORATORIO	0184	3,191.90	278,982,681.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,372,288.35	

06102023	23102023	INTER CUOTA	0184	1,924,427.26	278,982,681.30
06102023	23102023	CUOTA AMORTIZA	0184	568,669.00	278,982,681.30
06102023	23102023	INT. MORATORIO	0184	3,213.92	278,414,012.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,496,310.18	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Historial de movimientos del crédito N°.0013****2286:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION : 0013****2286						
TITULAR : GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ						
IMPORTE CONCEDIDO : 120,000,000.00 MONEDA: PESO CO						
SALDO (VENCIDO-NO VENC.): 95,819,430.66						
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL						
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES						
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG						
FECHA DESDE : FECHA HASTA :						
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	07022022	COBRO COMITERN	0897	100,000.00	120,000,000.00	
	07022022	COBRO IVA TERI	0897	19,000.00	120,000,000.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		119,000.00		
	07022022	FORMA.CAPITAL	0897	120,000,000.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		120,000,000.00		
16042022	18042022	INTER CUOTA	0158	1,039,231.00	120,000,000.00	
16042022	18042022	CUOTA AMORTIZA	0158	1,214,908.00	120,000,000.00	
16042022	18042022	GASTOS CUOTA	0158	74,614.00	118,785,092.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.00		
16042022	18042022	CAPI SAL MENOR	0897	0.01	118,785,092.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.01		
16052022	16052022	INTER CUOTA	0158	1,028,896.18	118,785,091.99	
16052022	16052022	CUOTA AMORTIZA	0158	1,225,242.82	118,785,091.99	
16052022	16052022	GASTOS CUOTA	0158	74,614.00	117,559,849.17	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.00		
16052022	16052022	CAPI SAL MENOR	0897	0.01	117,559,849.17	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.01		
16062022	16062022	INTER CUOTA	0158	1,018,473.45	117,559,849.16	
16062022	16062022	CUOTA AMORTIZA	0158	1,235,665.55	117,559,849.16	
16062022	16062022	GASTOS CUOTA	0158	74,614.00	116,324,183.61	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.00		
16062022	16062022	CAPI SAL MENOR	0897	0.01	116,324,183.61	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.01		
	05072022	GASTOS PREPAGO	0019	74,614.00	116,324,183.60	
	05072022	INTERES PREPAG	0019	1,007,962.06	116,324,183.60	
	05072022	CAPITAL PREPAG	0019	1,246,176.95	116,324,183.60	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.01		
	02082022	GASTOS PREPAGO	0897	74,614.00	115,078,006.65	
	02082022	INTERES PREPAG	0897	997,361.24	115,078,006.65	
	02082022	CAPITAL PREPAG	0897	1,256,777.76	115,078,006.65	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.00		
16082022	16082022	CAPI SAL MENOR	0897	0.01	113,821,228.89	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.01		
	31082022	GASTOS PREPAGO	0897	74,614.00	113,821,228.88	
	31082022	INTERES PREPAG	0897	986,670.25	113,821,228.88	
	31082022	CAPITAL PREPAG	0897	1,267,468.76	113,821,228.88	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,328,753.01		
	07102022	CAPITAL PREPAG	0001	1.00	112,553,760.12	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16102022	09112022	INTER CUOTA	0019	1,145,375.52	112,553,760.12
16102022	09112022	CUOTA AMORTIZA	0019	1,211,721.38	112,553,760.12
16102022	09112022	GASTOS CUOTA	0019	74,613.00	111,342,038.74
16102022	09112022	INT. MORATORIO	0019	48,722.06	111,342,038.74
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,480,431.96	
16112022	13012023	INTER CUOTA	0019	1,133,243.16	111,342,038.74
16112022	13012023	CUOTA AMORTIZA	0019	1,223,853.74	111,342,038.74
16112022	13012023	GASTOS CUOTA	0019	149,226.00	110,118,185.00
16112022	13012023	INT. MORATORIO	0019	122,506.06	110,118,185.00
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,628,828.96	
16122022	13012023	INTER CUOTA	0019	1,120,989.33	110,118,185.00
16122022	13012023	CUOTA AMORTIZA	0019	1,236,107.57	110,118,185.00
16122022	13012023	INT. MORATORIO	0019	62,746.08	108,882,077.43
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,419,842.98	
16012023	14032023	INTER CUOTA	0019	1,108,612.80	108,882,077.43
16012023	14032023	CUOTA AMORTIZA	0019	1,073,890.71	108,882,077.43
16012023	14032023	GASTOS CUOTA	0019	223,839.00	107,808,186.72
16012023	14032023	INT. MORATORIO	0019	132,391.86	107,808,186.72
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,538,734.37	
16012023	16032023	CUOTA AMORTIZA	0897	163,707.91	107,808,186.72
16012023	16032023	INT. MORATORIO	0897	344.08	107,644,478.81
		TOTAL DE LA TRANSACCION		164,051.99	
16012023	16032023	CUOTA AMORTIZA	0184	10,885.48	107,644,478.81
		TOTAL DE LA TRANSACCION		10,885.48	
16022023	16032023	INTER CUOTA	0184	388,237.19	107,633,593.33
16022023	16032023	INT. MORATORIO	0184	67,556.45	107,633,593.33
		TOTAL DE LA TRANSACCION		455,793.64	
16022023	03042023	INTER CUOTA	0897	707,875.16	107,633,593.33
16022023	03042023	CUOTA AMORTIZA	0897	1,260,984.55	107,633,593.33
16022023	03042023	INT. MORATORIO	0897	36,275.94	106,372,608.78
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,005,135.65	
16032023	03042023	INTER CUOTA	0897	470,712.12	106,372,608.78
16032023	03042023	INT. MORATORIO	0897	44,219.43	106,372,608.78
		TOTAL DE LA TRANSACCION		514,931.55	
16032023	22062023	INTER CUOTA	0184	612,774.63	106,372,608.78
16032023	22062023	CUOTA AMORTIZA	0184	1,273,610.15	106,372,608.78
16032023	22062023	GASTOS CUOTA	0184	223,839.00	105,098,998.63
16032023	22062023	INT. MORATORIO	0184	155,081.19	105,098,998.63
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,265,304.97	
16042023	22062023	INT. MORATORIO	0184	17,383.13	105,098,998.63
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,383.13	
16042023	26072023	INTER CUOTA	0897	1,070,734.72	105,098,998.63
16042023	26072023	CUOTA AMORTIZA	0897	1,240,696.95	105,098,998.63
16042023	26072023	GASTOS CUOTA	0897	74,613.00	103,858,301.68
16042023	26072023	INT. MORATORIO	0897	225,350.51	103,858,301.68
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,611,395.18	
16042023	28072023	CUOTA AMORTIZA	0897	42,559.13	103,858,301.68
16042023	28072023	INT. MORATORIO	0897	91.35	103,815,742.55
		TOTAL DE LA TRANSACCION		42,650.48	
16042023	28072023	CUOTA AMORTIZA	0019	3,106.10	103,815,742.55
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3,106.10	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16052023	28072023	INTER CUOTA	0019	1,057,855.02	103,812,636.45
16052023	28072023	CUOTA AMORTIZA	0019	1,230,501.22	103,812,636.45
16052023	28072023	INT. MORATORIO	0019	173,840.81	102,582,135.23
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,462,197.05	
16052023	15082023	CUOTA AMORTIZA	0897	68,740.66	97,185,031.43
16052023	15082023	GASTOS CUOTA	0897	74,614.00	102,513,394.57
16052023	15082023	INT. MORATORIO	0897	1,219.76	102,513,394.57
		TOTAL DE LA TRANSACCION		144,574.42	
16062023	15082023	INT. MORATORIO	0897	130,844.45	102,513,394.57
		TOTAL DE LA TRANSACCION		130,844.45	
16062023	29082023	INTER CUOTA	0019	1,044,846.36	102,513,394.57
16062023	29082023	CUOTA AMORTIZA	0019	1,312,250.54	102,513,394.57
16062023	29082023	INT. MORATORIO	0019	42,818.20	101,201,144.03
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,399,915.10	
16072023	29082023	INTER CUOTA	0019	1,031,707.45	101,201,144.03
16072023	29082023	CUOTA AMORTIZA	0019	138,075.48	101,201,144.03
16072023	29082023	INT. MORATORIO	0019	102,553.53	101,063,068.55
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,272,336.46	
16072023	13092023	CUOTA AMORTIZA	0897	1,187,313.97	101,063,068.55
16072023	13092023	INT. MORATORIO	0897	17,184.58	99,875,754.58
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,204,498.55	
16082023	13092023	INTER CUOTA	0897	224,640.82	99,875,754.58
16082023	13092023	INT. MORATORIO	0897	64,233.79	99,875,754.58
		TOTAL DE LA TRANSACCION		288,874.61	
16082023	15092023	INTER CUOTA	0184	793,796.17	99,875,754.58
16082023	15092023	CUOTA AMORTIZA	0184	1,338,659.91	99,875,754.58
16082023	15092023	GASTOS CUOTA	0184	74,613.00	98,537,094.67
16082023	15092023	INT. MORATORIO	0184	4,103.40	98,537,094.67
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,211,172.48	
16092023	28092023	INTER CUOTA	0897	1,005,033.66	98,537,094.67
16092023	28092023	CUOTA AMORTIZA	0897	1,352,063.24	98,537,094.67
16092023	28092023	INT. MORATORIO	0897	27,214.02	97,185,031.43
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,384,310.92	
13102023	GASTOS PREPAGO	0897		74,613.00	97,185,031.43
13102023	INTERES PREPAG	0897		991,496.13	97,185,031.43
13102023	CAPITAL PREPAG	0897		1,365,600.77	97,185,031.43
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,431,709.90	

Es importante aclarar que los pagos aplicados al crédito en referencia, se leen de la siguiente manera:

Los conceptos en la fila superior corresponden a:

- F.LIQUI - La fecha de causación de la cuota.
- F.OPERA - La fecha del pago de la cuota.
- CONCEPTO – Como se aplica el dinero en cada rubro.
- IMPORTE – Valor aplicado.
- SALDO CAPITAL ANTERIOR – El valor de capital antes del abono.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

En este sentido las referencias del movimiento son:

- ✓ El concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses corrientes.
- ✓ El concepto de CUOTA AMORTIZA se refiere al abono a capital.
- ✓ El concepto de GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.
- ✓ El concepto de INT. MORATORIO son los intereses moratorios causados, posteriormente al vencimiento de la cuota.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Fecha: 17 de Octubre de 2023

Ciudad (Bogotá)

Entre los suscritos a saber, (Conalcreditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:

Nombre Completo: JOSE NATHALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista () Cofeudor () Demandado () Tercero ()

Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT ()

No. 52907560

Dirección Correspondiente Carrera 7c # 136-60

Ciudad Correspondiente BOGOTÁ

Teléfono Fijo _____

Correo Electrónico jortega@hotmail.com

Celular No. 1: _____

Celular No. 2: _____

Deudor del (os) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR

No. Contrato	Tipo Producto	Marcas	Estado Judicial	Centro de Costos	Saldo Total
01589-62329-4816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	66L889A	\$ 204.031.573
01589-62522-2286	Consumo	BBVA	Judicializado	66L889A	\$ 96.923.304
Valor Total:					\$101.034.870

Enmi (nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me (nos) obligo (amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	V Honorarios Cobranza	V Honorarios Abogado	Vr Total Pago
01589-62329-4816	cuota septiembre	27/09/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589-62329-4816	cuota octubre	27/09/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589-62329-4816	intereses de mora	27/09/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132003200395470	honorarios abogado	27/09/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total						\$7.786.000,00

Nombre Abogado Externo:

ESMERALDA PARDO CORREDOR

No. Cuenta en BBVA Abogado Ext

0013013200020355470

SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO, LOS MSMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobre pago, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.

CONDICIONES

- El incumplimiento del Acuerdo entido o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el (os) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El (os) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del (os) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del (os) crédito(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.
- El (os) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en la Sucursal de BBVA Colombia, en los horarios establecidos para la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dinero, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el (os) deudor(es) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o el abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El (os) deudor(s) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.
- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el registro de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El (os) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.
- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del (os) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolvelo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelantó el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el "____, ____", abono, lo invitamos a mantener sus obligaciones al día.
- El (os) deudor(es) y/o demandado(s), interincede(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que en seguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco está en todo a brindar la información que sea solicitada por el (os) deudor(es) sobre dichos gastos.
- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).
- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp al los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos de realizar seguimiento y gestión de cobro.
- El soporte ante contrato de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.

Para constancia e firma en la ciudad de Bogotá a los (17) días del mes de (Octubre) del año (2023), con destino a las partes.

EL DEUDOR	AGENCIA	EL BANCO
No. Identificación	CONALCREDITOS	Lina Diaz ANALISTA
Firma	Firma	



BOGOTA D.C. 28/10/2023

Señor (a)
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
Dirección de Correspondencia:
CRA 7 C 138 60
Correo Electrónico:
nataortega@hotmail.com

REF: RADICACIÓN 00321427

Producto Reclamado: **Crédito de Vivienda**
Número de Producto: **001301589623294816**

Respetado Señor **GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ**
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA Colombia
Servicio al Cliente

Imagen. No. 38. Respuesta del 2 de noviembre a la carta enviada por BBVA el día 28 de octubre de 2023

16/11/23, 15:59

Correo: nathalia.ortega.martinez - Outlook

RE: BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00321427

nathalia.ortega.martinez <nataortega@hotmail.com>

Jue 02/11/2023 15:30

Para: Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>; defensoria.bbva.com <defensoria.bbva.com>; JOSE RAUL PRECIADO MARTINEZ <jose.preciado@bbva.com>; [37pmc] <[37pmc]@ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Comentarios a carta BBVA 28 de octubre.pdf;

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2023.

Señores

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Cobranza Nacional De Créditos Limitada – Conalcreditos.
Ciudad.

Buenas tardes,

Referencia: Respuesta carta BBVA Ref: 00321489 del 28 de octubre de 2023

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, mujer, con domicilio en la carrera 7 C No. 138-60 apartamento 901 en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, con teléfono de contacto 3202306178 y correo electrónico nataortega@hotmail.com.

Sobre la respuesta que da BBVA el día 28 de octubre, deseo informar:

Es importante resaltar que la respuesta es incompleta y se limita solo a uno de los varios derechos de petición que he radicado (asumo corresponde al derecho de petición que radiqué el 22 de septiembre, según referencia radicado de BBVA 00321489).

Adjunto el documento con las observaciones dadas a la carta de BBVA

Estaré atenta a los comentarios

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>

Enviado: sábado, 28 de octubre de 2023 7:32

Para: nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

Asunto: BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00321427

Respetado(a) Señor(a):

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

Anexo a este correo encontrará la carta de respuesta a su solicitud.

Esperamos haber cumplido con sus expectativas en la resolución de su inconformidad.

Si considera que la atención brindada es recomendable, lo invitamos a calificarnos con 9 o 10, una vez reciba nuestra encuesta por correo electrónico, con el asunto "Tú eres importante para BBVA, cuéntanos tu experiencia".

BBVA Colombia
Servicio al Cliente

[Nota: no respondamos a este correo, lo atenderemos con gusto en nuestra línea de servicio al cliente, en Bogotá al teléfono 4010 000 o a nivel nacional al 0 180 000 122 27.](#)

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2023.

Señores
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Cobranza Nacional De Creditos Limitada – Conalcreditos.
Ciudad.

Buenas tardes,

Referencia: Respuesta carta BBVA Ref: 00321489 del 28 de octubre de 2023

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, mujer, con domicilio en la carrera 7 C No. 138-60 apartamento 901 en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, con teléfono de contacto 3202306178 y correo electrónico nataortega@hotmail.com.

Sobre la respuesta que da BBVA el día 28 de octubre, deseo informar:

Es importante resaltar que la respuesta es incompleta y se limita solo a uno de los varios derechos de petición que he radicado (asumo corresponde al derecho de petición que radiqué el 22 de septiembre, según referencia radicado de BBVA 00321489).

Contrario a lo que manifiesta la entidad: *"le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas"* (Carta de BBVA 28 de octubre 2023). No he tenido respuesta a la totalidad de las inquietudes manifestadas en el derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre. En el cual solicité:

- "PRIMERO: Se revise en detalle el comportamiento lento y confuso del Banco, demostrado con las pruebas e imágenes copiadas en este escrito, el cual afecta directamente las cifras de los dos créditos que poseo en el Banco, incluso a pesar de la mora puntual presentada" (Derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre de 2023). Ante esta solicitud la respuesta de BBVA no explica por qué a la fecha no han podido precisar ni desglosar a que corresponden los montos exactos a pagar en el acuerdo de pago, ni por qué siempre envían acuerdos con información inexacta de valores o incrementos sin explicación o carentes de concepto, ni tampoco por qué siempre muestran valores ambiguos con una fecha exacta a pagar por el concepto y valor de "valor pendiente a la fecha". Es recurrente que todos los acuerdos enviados carecen de información o tienen alguna inexactitud de forma que esta dinámica por parte de BBVA dificulta que como consumidor financiero cuente con información exacta del compromiso que adquiero con el acuerdo.
- "SEGUNDO: Se me haga llegar el Acuerdo de Pago remitido y aceptado por el Banco, con el desglose solicitado, al cual tengo derecho como Consumidor Financiero" (Derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre de 2023).

Cada uno de los acuerdos compartidos por parte de BBVA han presentado de forma recurrente inconsistencias por:

i) los montos de la cuota no se corresponden a las proyecciones de pago entregadas por el banco en estado no moratorio;

ii) No se desglosan los valores correspondientes a cuota ordinaria y valor moratorio;

iii) No se describen los costos a pagar, solo se refiere un concepto ambiguo como "saldo pendiente a la fecha" ¿cuánto es el saldo?;

iv) incrementos sin explicación de los honorarios de abogado – como fue el caso del incremento de los honorarios de abogado de COP\$1.380.400 a COP\$2.916.000. Existiendo una variación de COP\$1.535.600 del 29 de septiembre al 17 de octubre, variación del monto de honorarios que se dio en este último acuerdo pues los anteriores allegados -aquellos que referían el monto- eran por COP\$1.380.400.

v) No se tiene en cuenta en estos acuerdos los costos moratorios ni honorarios que me han cobrado el banco de forma previa. Como ha sido:

- En el crédito de consumo (015896625222286) en el mes de octubre se incluyó un valor adicional por concepto de gastos COP\$74.613 (13/Oct/2023), el cual no está debidamente explicado por parte de BBVA y/o Conalcréditos, puesto que para esa fecha se había cubierto el total de la mora de este crédito (015896625222286). Así mismo, en el recibo de pago en efectivo de obligaciones de este crédito se evidencia el pago de honorarios por la suma de COP\$1.251.665 desde el 22 de junio de 2023 a octubre de 2023.

- Además en los pagos realizados entre 31/Ago/2023 y 6/Oct/2023, al crédito de leasing habitacional (01589623294816) BBVA incluyó valores por concepto de gastos por un total de COP\$1.895.865.

¿Por qué estos valores no se han tenido en cuenta? ¿Por qué no se ha precisado a qué se aplicaron en este proceso de "normalización de cartera"?

vi) No explican por qué aparecen los dos créditos judicializados pese a que la mora y las acciones iniciadas estaban limitadas al leasing habitacional, y este es el que me ha sido informado.

- *"TERCERO: Se levanten en el menor tiempo posible el bloqueo que subsisten para realizar pagos libremente en el crédito de leasing habitacional que poseo con el*

Banco, pues ello corresponde a mi deseo de pagar el crédito y continuar haciendo abonos extraordinarios” (Derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre de 2023). El levantamiento del bloqueo me fue informado hasta el día 29 de septiembre por parte de Lina Díaz de BBVA, antes solo había sido levantado el bloqueo el 31 de agosto, a pesar de haber estado insistiendo por este levantamiento desde el 26 de julio de 2023, para hacer los abonos acordados y los definidos por gestión normal de la obligación.

Tampoco ha habido claridad en relación con la exoneración de los intereses causados injustificadamente con el bloqueo arbitrario de la cuenta para pagos por parte de BBVA o por parte de su agencia externa Conalcréditos.

- “CUARTO: Se termine de inmediato el proceso judicial a cargo de abogados externos del Banco, que cursa en Juzgado Civil del Circuito, en consideración tanto a los abonos ya realizados como a los términos del Acuerdo de Pago” (Derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre de 2023). La respuesta del banco es firmar el acuerdo, sin embargo, los acuerdos enviados por BBVA se han caracterizado de forma recurrente por estar mal elaborados, inexactos o ambiguos, lo cual solo ha dilatado el logro de un acuerdo, a pesar de que he tenido toda la disposición desde el inicio de este proceso por cerrarlo lo más pronto posible, y a pesar de mis múltiples solicitudes para hacer posible, y aún no he tenido respuesta a esta solicitud. Ejemplo de ello, es el acuerdo compartido con la respuesta enviada por BBVA el 28 de octubre, donde dicho acuerdo contienen una mora en el crédito leasing mora que fue saldada el 23 de octubre y se informo al banco y su agencia de cobranza, y nuevamente incluye el pago del valor “saldo pendiente a la fecha” e incremento de honorarios por COP\$ 1.535.600 sin justificar en menos de 17 días. Actualmente, me encuentro al día en mis obligaciones con los créditos.

No obstante, continúo a la espera de la justificación del ostensible incremento del valor de los honorarios, de la precisión de los costos, la especificación de los gastos; de la consideración de los pagos que he realizado a estos conceptos de forma previa; y de la aclaración del por qué los dos créditos aparecen judicializados, con el ánimo de cancelar este concepto; así cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por el banco para efectos de la terminación de cualquier proceso judicial. Esta falta de respuesta imposibilita el logro de cualquier acción en el sentido indicado.

- “QUINTO: Se analice y de una respuesta ante el subsidio que tenía asignado de vivienda no VIS, que se afecto por el no poder realizar el pago en la fecha acordada de pago (26 de julio) debido a un bloqueo del leasing habitacional con una mora de 74 días, que para nada se corresponde al previsto internamente en el Banco para iniciar procesos judiciales” (Derecho de petición enviado a BBVA el 22 de septiembre de 2023). Es evidente que no se analizó esta situación, pues el bloqueo impuesto por BBVA al crédito de leasing habitacional (01589623294816) llevó al incremento de mis días de mora y a la pérdida del subsidio, a pesar de que me acerqué desde el 26 de julio a las oficinas de BBVA

en Chía (ver imagen No. 1) y el 27 de julio a la oficina de BBVA calle 100 (Cra. 15 #98-30) donde tome mi crédito y a las oficinas de Conalcréditos que esta ubicada en el segundo piso de las oficinas de BBVA calle 100, para solicitar el desbloqueo para poder realizar pago a la obligación y no me permitieron hacer el pago al crédito de leasing habitacional, pues se rehusaron a desbloquear la cuenta para realizar el pago por la suma de COP\$3.000.000, previamente acordado en seguimiento telefónico con la agencia encargada para BBVA Conalcréditos.

Vale la pena destacar que en la fecha del bloqueo, la obligación tenía 74 días de mora que hubieran disminuido si se me hubiera permitido realizar el pago de lo acordado. Pero como solo se levanto hasta el 31 de agosto por parte de BBVA, (35 días después), pese a mi insistencia, se generó el aumento de los días en mora, sus costos y castigos asociados, a más 109 días de mora, lo cual ocasionó la pérdida del derecho a la cobertura a la Tasa Frech por exceder tres meses consecutivos contados al primer día de retraso, según lo indicado en la resolución 954 del 17 de abril de 2009. De allí, que el incremento retroactivo desde julio se viera reflejado a partir de septiembre, impactando nuevamente el flujo de recursos para cumplir con mis obligaciones.

Imagen No. 1. Evidencia que no pude realizar el abono a pesar de presentarme en BBVA, buscando cumplir el compromiso previo acordado con Conalcréditos. 26 de Julio 2023.

PAGO BLOQUEADO CREDITO

SARA DANIELA CASAS TOVAR <saradaniela.casas.contractor@bbva.com>

MI 26/07/2023 18:28

Para:joguzmanq@emergiac.com <joguzmanq@emergiac.com>;nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

Por medio del presente correo,informó que la cliente **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52907560** titular del crédito se dirigió el día de hoy en la tarde a realizar el abono de su crédito **0158-96xx 816**, por un valor de **\$3.000.000** con fecha de pago **26 de Julio 2023** cuya fecha y monto fue acordado con su cada de cobranza,al momento de realizar el abono del crédito se encontraba con bloqueo por parte de su casa de cobranza por lo tanto no se realizó,la cliente se comunicó en repetidas ocasiones y cuando se comunicó inicialmente era el bloqueo era por parte del banco y después informaron que si podían realizar el desbloqueo pero el proceso es demorado,el proceso fue sobre las 4pm por ende en la oficina tenía que realizar el respectivo cierre de la bodega por lo tanto no se realizó el pago el día de hoy,al día de hoy la cliente quedo en espera del desbloqueo.



- *“SEXTA: Teniendo en cuenta he tenido los recursos disponibles para efectos del pago, no obstante la cuenta fue objeto de bloqueo solicito que en la liquidación de los montos a cancelar no se incluya intereses de ninguna clase” (Derecho de petición enviado el 22 de septiembre de 2023). A la fecha la entidad financiera no ha dado respuesta en relación con los gastos, costos moratorios, honorarios, etc., que comprenden, ni se ha especificado si han incluido descuentos coherentes con los pagos realizados a la entidad financiera por estos conceptos. Tampoco se ha aclarado la razón por la cuál se cobran intereses de periodos de tiempo que han transcurrido por negligencia e inoperancia de la misma entidad financiera que configuran mora del acreedor.*

Por otra parte, en el ítem 1 de la carta de respuesta de BBVA, refiere que:

“sus obligaciones se encontraban bloqueadas por ende se realizó una propuesta de pago por concepto de mora de las cuotas impagas” (Carta de BBVA 28 de octubre 2023), las observaciones que tengo al respecto son:

i) siempre he manifestado y tenido la voluntad de acuerdo para resolver esta situación, es más, a pesar que la única alternativa previa que brindo el banco era si o si refinanciar los créditos (solución que iría en detrimento mío a futuro por tiempo e intereses); quién tomo la iniciativa de proponer un acuerdo al banco ante la notificación de bloqueo que evidenció fui yo, motivo por el cual realicé una propuesta de normalización de los créditos al banco el 28 de julio y la entidad financiera solo dio una primera propuesta hasta el 28 de agosto, un mes después, ya que según lo manifestado por ustedes estaban esperando a los nuevos cortes del mes de agosto de los créditos. Incrementando los días de mora, los intereses, gastos asociados y creando las condiciones propicias que afectaron el subsidio (Tasa Frech) otorgado por el gobierno y la prolongación de esta negociación.

ii) El bloqueo se realizó el 26 de julio, fecha que el banco conocía que realizaría un pago a los dos créditos, conforme acuerdo previo realizado de forma telefónica con la agencia externa para BBVA Conalcréditos, es decir, de nada sirvió los acuerdos porque ustedes impidieron su cumplimiento para el crédito de leasing habitacional.

iii) había realizado pagos previos que BBVA no tuvo en cuenta como muestra inequívoca de mi voluntad de pago e interés manifiesto de ir normalizando mis obligaciones, y superar la contingencia que había dado a conocer al banco a través de sus agencias de forma oportuna (Ver imagen No. 2).

Imagen No. 2. Pagos realizados a los créditos durante 2023.



En el ítem 2 y 3 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

"2. Adjuntamos a este comunicado el acuerdo de pago autorizado por la agencia de cobranzas Conalcréditos con corte del 17 de octubre de 2023, el cual le fue enviado al correo registrado (nataortega@hotmail.com) en su requerimiento con previo aviso.

3. De acuerdo a lo anterior, le confirmamos que a pesar de que usted no aceptó firmar acuerdos de pago mora previamente, los créditos en referencia fueron desbloqueados desde finales del mes de agosto del año en curso, para que pudiera realizar abonos según lo informado" (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

i) la afirmación realizada por BBVA “usted no aceptó firmar acuerdos de pago mora previamente”, es FALSA siempre he estado dispuesta a llegar a un acuerdo, quienes han dilatado el proceso con acuerdos inexactos o mal elaborados ha sido la entidad financiera. Es más, la primera iniciativa de acuerdo entre las partes, fue una propuesta que yo misma realicé y envié el 28 de julio por escrito. Si no ha sido posible suscribir los acuerdos ha sido porque los documentos enviados son confusos, imprecisos, erróneos, incompletos y hasta subjetivos en sus montos. Ninguna persona firma compromisos carentes de información, ni ambiguos, ni cheques en blanco por obligaciones. No puede responsabilizarse de falta de interés de firma el acuerdo, cuando la deficiencia de los acuerdos ha sido generada y reiterada por parte de ustedes como entidad financiera o por sus agencias externas. Vulnerando el derecho fundamental de petición, el derecho al debido proceso, el derecho a la propiedad, el derecho a una vivienda digna, el derecho al mínimo vital.

ii) Como expresé anteriormente, el acuerdo remitido en esta respuesta del 28 de octubre no se corresponde al estado actual de la obligación, puesto que a la fecha me encuentro al día, y el crédito de leasing habitacional N°.0013*****4816 refleja como si tuviera en un saldo en mora. Además, no desglosa cuál es el valor moratorio ni cuál corresponde a cuota ordinaria de pago del crédito. Así mismo no precisa el valor exacto de los costos, solo describe la fecha exacta a pagar por el valor de “pendiente a la fecha de pago”, frase que es amplia y ambigua para determinar la cuantía exacta a pagar ¿De cuánto es ese saldo? (Ven imagen No. 3). Ni aclara por qué los honorarios de abogada se incrementaron del 29 de septiembre al 17 de octubre en COP\$1.535.600, ni por qué no se ha tenido para efectos de descuento, los pagos que he realizado de forma previa, por concepto de: intereses, costos, gastos y honorarios.

Las preguntas ante estas recurrentes inexactitudes y variaciones son: ¿tengo la obligación de firmar un acuerdo que no brinda información exacta, suficiente y precisa, que va en contra de los derechos de información que tengo como consumidor financiero? ¿Dónde queda el deber de ustedes de brindar la información exacta, precisa, verídica y oportuna o solo envían estos acuerdos con recurrentes errores para prolongar la situación y generarme más mora, complejidad y vulnerabilidad a mi caso como deudor? ¿Por qué después de estar solicitando en más de 5 comunicados aún no se corrige o precisa la información?

iii) Sigo esperando un acuerdo que se corresponda con la realidad de mi situación.

Imagen No. 3. Acuerdo compartido por BBVA en la carta de respuesta del 28 de octubre.

Fecha: 17 de Octubre de 2023

Ciudad Bogotá

Entre los suscritos a saber, (Constituídos) quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: **OSIEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ** En Calidad de Tíular () Avalista () Coducir () Demandado () Tercero ()
 Identificado con: C.C. () C.E. () NIT () No: 5267590
 Dirección Correspondiente: Carrera 7 # 138 50 Ciudad Correspondiente: **BOGOTÁ** Teléfono Fijo: _____
 Correo Electrónico: **nataortega@hotmail.com** Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestión	Saldo Total
01589623294819	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BBVA	\$ 294.031.372
01589623222299	Consumo	BBVA	Judicializado	BBVA	\$ 96.933.306
Valor Total:					\$ 390.964.678

En mi (nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), mejor (s) obligado(s) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorario Abogado	Vr Total Pago
01589623294819	cuota septiembre	27/10/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589623294819	cuota octubre	27/10/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589623294819	intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132000209395470	honorarios abogado	27/10/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total:						\$7.786.000.00

En el ítem 4 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

“Tenga en cuenta que, el proceso de judicialización es solicitado por el área de jurídica del BBVA, no intervienen las agencias de cobranza externas. Al iniciar el proceso, este no se termina hasta que se logre un acuerdo de pago con el cliente (usted) o se realicen acciones judiciales que permitan el cierre.

*Es importante aclarar que, para dar instrucciones de terminación del proceso judicial las obligaciones deben estar al día, los gastos y honorarios judiciales pagos. A partir de esto, los créditos hipotecario N°.0013****4816 y consumo N°.0013****2286 no pueden incurrir en mora” (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).*

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

- Vengo solicitando un acuerdo desde el 28 de julio, a la fecha no ha sido posible por las recurrentes carencias e inexactitudes de los acuerdos enviados por BBVA, descrito en párrafos anteriores, y que a pesar de solicitar se corrijan no han dado una respuesta concreta con un acuerdo bien elaborado que permita avanzar en la finalización del proceso. Sin embargo, por mi parte como evidencia he tenido la disposición de normalizar mis créditos haciendo los pagos pertinentes y buscando el logro de un acuerdo a pesar de los obstáculos que ha creado el banco. Sus acciones como entidad financiera solo han llevado a la prolongación del proceso, el incremento de los intereses, gastos, costos, honorarios y en el riesgo de vulnerabilidad de complejización de mi situación.

Adicionalmente, y vulnerando mi derecho a la igualdad nunca he sido vinculada a campaña alguna de normalización de mi crédito, contrariando los principios de la gestión de cobranza establecidos en las mismas política del banco.

En el ítem 5 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

*"Para este punto, se elevó su caso al interior del Banco su inquietud frente al aumento de la cuota del crédito leasing N°.0013****4816 y la pérdida del beneficio (Tasa Frech), precisamos lo analizado:*

De acuerdo a la resolución 954 del 17 de abril de 2009, que señala.

"La mora que exceda de tres meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito objeto de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a partir del día siguiente al vencimiento del término aquí previsto. En este caso, el titular del crédito elegible perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito correspondiente, y de ninguna manera, podrá pretender restituir o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito."

*Así las cosas, dado su impago en la obligación hipotecaria ***4816, no es posible mantener el beneficio de la tasa con cobertura Frech." (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).*

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

- El día 18 de julio a través de llamada telefónica informé a la entidad que el día 26 de julio realizaría un pago de cerca de COP\$3.000.000 a cada uno de los créditos con el propósito de ir normalizando mis productos, de forma que se realizó un acuerdo verbal para esa fecha. De mi parte cumplí, pues el día 26 de julio consigné al crédito consumo N°.0013****2286 la suma de COP\$2.860.000 y ese mismo día me acerqué a las oficinas de BBVA a realizar el abono de COP\$3.000.000 al crédito de leasing habitacional N°.0013****4816 según el acuerdo que se tenía, no obstante, BBVA y Conalcréditos me impidieron realizar el pago por el bloqueo de este crédito. Incurriendo en mora del acreedor y adicional a ello prolongando mis días de mora al punto que dicho bloqueo llevó a incrementar a más de 109 días de mora que afectó el subsidio Tasa Frech otorgado por gobierno.

Es decir, si BBVA no hubiera bloqueado esta cuenta permitiéndome realizar el pago el día 26 de julio, como estaba acordado previamente con Conalcréditos, mis días de mora no solo se hubieran mantenido por debajo del límite establecido en la resolución 954 del 17 de abril de 2009, sino que habrían disminuido y no se hubieran afectado el subsidio Tasa Frech al que tengo derecho por parte del gobierno.

En el ítem 6 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

"Cabe aclarar que los pagos realizados ingresan de las cuotas más vencida al saldo actual, por lo cual, no es posible por parte de la agencia de cobranzas especificar en el acuerdo de pago que rubros discriminados de las cuotas" (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

En el ítem 5 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

*"Para este punto, se elevó su caso al interior del Banco su inquietud frente al aumento de la cuota del crédito leasing N°.0013****4816 y la pérdida del beneficio (Tasa Frech), precisamos lo analizado:*

De acuerdo a la resolución 954 del 17 de abril de 2009, que señala.

"La mora que exceda de tres meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito objeto de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a partir del día siguiente al vencimiento del término aquí previsto. En este caso, el titular del crédito elegible perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito correspondiente, y de ninguna manera, podrá pretender restituir o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito."

*Así las cosas, dado su impago en la obligación hipotecaria ***4816, no es posible mantener el beneficio de la tasa con cobertura Frech." (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).*

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

- El día 18 de julio a través de llamada telefónica informé a la entidad que el día 26 de julio realizaría un pago de cerca de COP\$3.000.000 a cada uno de los créditos con el propósito de ir normalizando mis productos, de forma que se realizó un acuerdo verbal para esa fecha. De mi parte cumplí, pues el día 26 de julio consigné al crédito consumo N°.0013****2286 la suma de COP\$2.860.000 y ese mismo día me acerqué a las oficinas de BBVA a realizar el abono de COP\$3.000.000 al crédito de leasing habitacional N°.0013****4816 según el acuerdo que se tenía, no obstante, BBVA y Conalcréditos me impidieron realizar el pago por el bloqueo de este crédito. Incurriendo en mora del acreedor y adicional a ello prolongando mis días de mora al punto que dicho bloqueo llevó a incrementar a más de 109 días de mora que afectó el subsidio Tasa Frech otorgado por gobierno.

Es decir, si BBVA no hubiera bloqueado esta cuenta permitiéndome realizar el pago el día 26 de julio, como estaba acordado previamente con Conalcréditos, mis días de mora no solo se hubieran mantenido por debajo del límite establecido en la resolución 954 del 17 de abril de 2009, sino que habrían disminuido y no se hubieran afectado el subsidio Tasa Frech al que tengo derecho por parte del gobierno.

En el ítem 6 de la carta de respuesta de BBVA, precisan:

"Cabe aclarar que los pagos realizados ingresan de las cuotas más vencida al saldo actual, por lo cual, no es posible por parte de la agencia de cobranzas especificar en el acuerdo de pago que rubros discriminados de las cuotas" (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

- ¿Por qué si me encuentro al día en mis créditos y he realizado pagos durante las cuotas de honorarios, intereses de mora, gastos, etc., no es posible precisar en el acuerdo los rubros discriminados y exactos?, acaso como consumidor financiero ¿por carencia de información por parte de BBVA debo firmar un acuerdo que no precisa de forma adecuada la información?

"Las políticas de cobranza y judicialización las encuentra en la página del BBVA <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.htm#tipos-de-cobranza>," (Carta de BBVA 28 de octubre 2023).

Los comentarios que tengo a esta respuesta son:

Estas políticas son ambiguas, especialmente en términos de judicialización, al punto que todo puede llevar a la judicialización pues se basa en una apreciación subjetiva de perspectiva de riesgo que tenga cada analista del banco, no tienen ningún marco específico orientativo. Situación que lleva al recurrente desconocimiento de mi búsqueda de normalización, del debido proceso a pesar de: mostrar mi voluntad de pago como evidencié anteriormente (Imagen No. 2), de haber informado en las múltiples conversaciones de seguimiento con el banco mi situación y de buscar ir normalizando mis créditos, de buscar acuerdos antes y después de la notificación de judicialización. Las "políticas" tienen la amplitud de aplicar a cualquier criterio, cuando se quiera judicializar.

En conclusión, considero que esta respuesta no reúne los requisitos establecidos para que se tenga como resuelta la petición, en cuanto a que su comunicación no es completa, ni clara, ni incluye un acuerdo comprensible, completo y bien elaborado que me permita obligarme con pleno consentimiento libre de vicios; dejando serios vacíos que vulneran mis derechos como consumidor financiero y continúan agravando mi situación financiera.

Sin otro particular,

Nathalia Ortega Martínez

Imagen. No. 39. Respuesta correo Gerente Calle 100 BBVA, Raúl Preciado a la carta compartida el 2 de noviembre de 2023.

16/11/23, 16:02 ME ENCUENTRO FUERA DE LA OFICINA Re: [External] RE: BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00321427: natalia ortega martinez - ...

ME ENCUENTRO FUERA DE LA OFICINA Re: [External] RE: BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00321427

JOSE RAUL PRECIADO MARTINEZ <jose.preciado@bbva.com>

Jue 02/11/2023 15:31

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

*** ESTARE FUERA UNOS DIAS***

***iiiESTE CORREO NO SERA *
*REDIRECCIONADOiii**

****CORREO NO SERA REDIRECCIONADO***

--

_más_02.gif

Cordial saludo,

JOSE RAUL PRECIADO MARTINEZ
Gerente Oficina CALLE 100
Carrera 15 No. 98 30
Móvil 3188832412

Con el fin de prestar un EXCELENTE SERVICIO relaciono nombres y teléfonos de los Ejecutivos de la oficina

GESTOR DE PARTICULARES

CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ, Celular No. 3157637151

(Información comercial: Todo lo relacionado con otorgamiento de créditos de consumo, hipotecario, tarjetas de crédito, libranzas etc)

LINEA EMPRESARIAL 3078071

Para temas operativos agradezco contactar a la Línea Empresarial +57 (601) 3078071 - Net Cash (Opc 1), Comercio Exterior (Opc 2), Negociación Divisas (Opc 3), Leasing (Opc 4), Adquisiciones (Opc 5) y TC Empresarial (Opc 6)

BBVA DIGITAL... No olvide descargar sus aplicaciones BBVA MOVIL y BBVA NET...

LINEA BBVA 4010000

Línea Asistencia Seguros #370 - 018000919537 Bogotá 6445370, desde el exterior 57(1)6445370

Línea Atención al Cliente 601 3078080 - 018000934020 clientes@bbva.com.co

Nueva Línea Exclusivos de Síntesis en: 601.3072125.

Línea Asistencia Pólizas Autos Liberty #324

Imagen. No. 40. Respuesta BBVA recepción carta radicada el 2 de noviembre

06/11/23, 16:08

Correo: nathalia.ortega.martinez - Outlook

BBVA Informa Solicitud de caso #00336963

Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimiento.group@bbva.com>

Vie 03/11/2023 16:28

Para:NATAORTEGA@HOTMAIL.COM <nataortega@hotmail.com>



BOGOTÁ, 3 de Noviembre de 2023

Apreciado

Señor (a)

GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

CRA 7 C 138 60- BOGOTÁ, COLOMBIA 170480CO00

REF: Caso 00336963

Respetado (a) señor (a) GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ,
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Hemos recibido su solicitud realizada ante el Servicio de Atención al Cliente del Banco, le informamos que iniciaremos el estudio y daremos respuesta oportuna.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Respuesta Acuerdo de Pago Mora BBVA

nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 16:06

Para: Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>; defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co <defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co>; JOSE RAUL PRECIADO MARTINEZ <jose.preciado@bbva.com>; posventaleasingcolombia@bbva.com <posventaleasingcolombia@bbva.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>
CC: Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martínez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

1 archivos adjuntos (309 KB)
Respuesta-BBVA-20231018.pdf;

Bogotá D.C., octubre 18 de 2023.

Señores

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. y Cobranza Nacional De Creditos Limitada – Conalcreditos.

Atte: Lina Paola Diaz - Laura Tapias
Ciudad.

Comparto la siguiente carta en respuesta e inquietud sobre el acuerdo de pago compartido y el proceso

Estaré atenta a la respuesta.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 11:29

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martínez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [Externa] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Buen día Señora Natalia

Cordial saludo

Remitimos nuevamente el acuerdo de pago con lo que adeuda a la fecha del crédito hipotecario, en donde se desglosan los valores para dejar su portafolio al día incluyendo los honorarios de abogado. Con respecto al estado de su proceso judicial, en este momento se encuentra en Notificación y Embargo, el cual en el momento que usted nos confirme si está de acuerdo con la información del acuerdo, se le notificará al abogado.

Adicional le remitimos el discriminado de los pagos realizados desde Julio a la fecha y en base a

los cuales se realizó la liquidación de los honorarios del abogado, según las políticas de Judicialización las cuales puede consultar en <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Adicional se debe generar la firma del pagaré del crédito de consumo ya que el anterior fue utilizado para la presentación de la demanda actual y como el crédito se encuentra al día, para terminar el proceso se debe hacer firma de este documento. En este caso nos confirmaría si se puede acercarse a alguna de las oficinas del banco para poder redireccionarla.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud.

El mar, 17 oct 2023 a la(s) 10:49, nathalia ortega martinez (nataortega@hotmail.com) escribió:
Buenos días Lina

Entiendo lo que refieres, entonces mejor manejemos por correo la comunicación como se venía manejando

Quedo atenta a la información que me quieras compartir y al acuerdo de pago

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: Laura Maria Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 10:07

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Buen día Señora Natalia

Cordial saludo

De acuerdo a las nuevas políticas establecidas por la ley 2300 DE 2023 los únicos canales establecidos y autorizados de contacto en este caso son llamada telefónica por medio de la agencia o correo electrónico.

Usted nos podría confirmar en qué momento nos podemos comunicar para brindarle la información?

Quedamos atentos a sus comentarios.

El mar, 17 oct 2023 a la(s) 09:55, nathalia ortega martinez (nataortega@hotmail.com) escribió:

Buenas tardes Lina

Sigo atenta a la reunión que solicitaste, hoy 17 de octubre tengo disponibilidad para la reunión de 11:00am a 2:00pm

Comparto el link de la reunión <https://zoom.us/j/94005008605?pwd=bWFkUFE3VWY3bkJXcitaU09iaXo4Zz09>

Join our Cloud HD Video Meeting

Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud platform for video and audio conferencing, chat, and webinars across mobile, desktop, and room systems. Zoom Rooms is the original software-based conference room solution used around the world in board, conference, huddle, and training rooms, as well as executive offices and classrooms. Founded in 2011, Zoom helps businesses and organizations bring their teams together in a frictionless environment to get more done. Zoom is a publicly traded

zoom.us

Quedo atenta a la confirmación de la hora que más se acomode a tu horario y sigo muy pendiente del acuerdo de pago.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 20:15

Para: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Cc: Laura Maria Tapia Montaña <mtapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: RE: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Buenas noches Lina

No me confirmaste hoy si nos podíamos reunir, así que te propongo también el día de mañana viernes 13 de Octubre para tener el espacio que solicitaste.

Tengo disponibilidad para la reunión de 10:00am a 12:30 o de 2:00pm a 4:00pm

Comparto el link de la reunión <https://zoom.us/j/92117422823?>

[pwd=VmY4cVZGZG1ydEV3STYyNjB4Y3BXZz09](https://zoom.us/j/92117422823?pwd=VmY4cVZGZG1ydEV3STYyNjB4Y3BXZz09)

Join our Cloud HD Video Meeting

Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud platform for video and audio conferencing, chat, and webinars across mobile, desktop, and room systems. Zoom Rooms is the original software-based conference room solution used around the world in board, conference, huddle, and training rooms, as well as executive offices and classrooms. Founded in 2011, Zoom helps businesses and organizations bring their teams together in a frictionless environment to get more done. Zoom is a publicly traded

zoom.us

Quedo atenta a la confirmación de la hora que más se acomode a tu horario y sigo muy pendiente del acuerdo de pago.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 21:58

Para: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Cc: Laura Maria Tapia Montaña <lmapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: RE: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Buenas tardes Lina

Tenía entendido en la reunión que tuvimos el 4 de octubre que me compartirían el acuerdo con los ajustes de desglose de valores y de gastos y honorarios, estaba pendiente la aclaración del señalamiento en antecedentes, pero si se requiere una nueva reunión con más personas del equipo puedo con gusto en el jueves 12 de octubre en horas de la mañana de 10 am a 12 am o en la tarde de 1 a 3pm.

Comparto el enlace de la reunión: [https://zoom.us/j/92117422823?](https://zoom.us/j/92117422823?pwd=VmY4cVZGZG1ydEV3STYyNjB4Y3BXZz09)

[pwd=VmY4cVZGZG1ydEV3STYyNjB4Y3BXZz09](https://zoom.us/j/92117422823?pwd=VmY4cVZGZG1ydEV3STYyNjB4Y3BXZz09)

Quedo atenta a la confirmación de hora de la reunión.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 8:45
Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>
Cc: Laura Maria Tapia Montaña <lmapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>
Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Octubre 09 de 2023

Buen Día Sra Natalia

Me confirma si podemos realizar llamada en conjunto con la agencia y poder dar claridad al proceso.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

PLAN RETARGET

Lina Paola Díaz Alarcón

Recoveries & Collections - Profesional Especializado
Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No 122 - 37 Piso 2, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El mié, 4 oct 2023 a las 13:59, nathalia ortega martinez (<nataortega@hotmail.com>) escribió:

Perfecto Lina

Gracias por la confirmación

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 13:56

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: Laura Maria Tapia Montaña <lmapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Octubre 04 de 2023

Buen Día Sra Nathalia

A las 2:20 pm, nos conectamos

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

PLAN RETARGET

Lina Paola Díaz Alarcón

Recoveries & Collections - Profesional Especializado

Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No 122 - 37 Piso 2, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El mié, 4 oct 2023 a las 12:03, nathalia ortega martinez (<nataortega@hotmail.com>) escribió:

Buenos días Lina

Si podemos hacer la reunión hoy a la 1:00pm o 2:00pm o 3:00pm.

Estaré atenta a la confirmación de la hora que tengas disponible en esta franja y comparto el enlace para que tengamos la reunión virtual.

<https://zoom.us/j/92209769196?pwd=cFN3MkVWU0JyQ3NXdjA1OWpCYkkwQT09>

Join our Cloud HD Video Meeting

Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud platform for video and audio conferencing, chat, and webinars across mobile, desktop, and room systems. Zoom Rooms is the original software-based conference room solution used around the world in board, conference, huddle, and training rooms, as well as executive offices and classrooms. Founded in 2011, Zoom helps businesses and organizations bring their teams together in a frictionless environment to get more

zoom.us

Quedo atenta,

Cordialmente,

Nathalia ortega

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:33

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: Laura María Tapia Montaña <lmapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Asunto: Re: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Octubre 04 de 2023

Buen Día Nathalia

Me podría indicar si podemos hacer una reunión virtual y poder aclarar sus dudas.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

PLAN RETARGET

Lina Paola Díaz Alarcón

Recoveries & Collections - Profesional Especializado
Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No 122 - 37 Piso 2, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El mié, 4 oct 2023 a las 10:38, nathalia ortega martinez (<nataortega@hotmail.com>) escribió:

Buenos días, sigo nuevamente atenta al acuerdo de pago y las observaciones compartidas.

De: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

<mailto:nataortega@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 21:24

Para: Laura María Tapia Montaña <lmapiam@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <lina.paola.diaz@bbva.com>

Asunto: RE: [External] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Doctora
Lina Díaz
BBVA

Reciba un cordial saludo,

Agradezco lo diligente que ha tratado de ser en este caso, pero, lamentablemente, las fallas en la claridad de otros canales comunicación de BBVA y Conalcrédito respecto a la información, han sido reiterativas en este proceso, desde la solicitud de acuerdo de pago que propuse en el mes de julio.

A pesar de mi propuesta de acuerdo de pago BBVA y Conalcrédito iniciaron un proceso jurídico injusto, contrario a lo pactado en el contrato de leasing habitacional, pues se dio inicio a dicho proceso con 74 días de mora y habiendo acordado telefónicamente con una delegada de Conalcréditos iniciar la normalización de la mora, comenzando con un abono a la deuda que se realizaría día 26 de julio, fecha para en la cual no fue posible efectuar el pago debido a que la cuenta de BBVA se encontraba bloqueada por solicitud de Conalcrédito.

Desafortunadamente la mala información de los canales de comunicación de BBVA y Conalcrédito continúan hasta el día de hoy, porque aún no se especifican exactamente algunos montos y conceptos que presento a continuación.

Documento de acuerdo:

Con el interés la mora de que mi crédito de leasing habitacional no aumente, y al ser notificada hoy (29 de septiembre) que la cuenta había sido desbloqueada, realicé un abono por \$3.100.000.

Sin embargo, he revisado el nuevo documento de acuerdo de pago recibido el día de hoy y tengo las siguientes observaciones:

1. El pago de septiembre del crédito libre destino ya está al día (pagado el día 28 de septiembre). Sin embargo, en el nuevo documento de acuerdo de pago, recibido el día de hoy, sigue incluyendo este valor como si estuviera pendiente, solicito el ajuste pertinente.

En dicho documento de acuerdo de pago también se hace referencia a que el crédito de consumo 01589625222286, esta judicializado.

No entiendo por qué la abogada Esmeralda Corredor, con el permiso de Conalcrédito y BBVA ha iniciado otro proceso jurídico en mi contra, si los dos

(2) créditos son diferentes (leasing y consumo) y tenían periodos de mora diferentes, ¿Por qué en el documento de acuerdo de pago enviado por Conalcréditos y BBVA, se emplea el término "judicializado"? ¿cuál es el número del proceso?, ¿en qué juzgado se encuentra?. Esta pregunta ya la había realizado y sigue sin respuesta.

2. En el documento, nuevamente aparecen los montos unificados, es importante se precise cual es el monto de mora y cuál corresponde a pago de cuota normal. Solicito el ajuste pertinente.
3. En mi correo del día de ayer, solicité que BBVA y Conalcréditos que precise cuál es el monto de los gastos y honorarios a los cuales hace referencia el numeral 4 y 6 de las cláusulas del acuerdo. Solo se precisó en este último acuerdo los honorarios de la abogada Esmeralda Pardo por \$ 1.380.400, pero no se precisa el valor y concepto de los gastos. A este respecto, en el correo de ayer, solicité se deje de forma explícita cuales son y por qué costo.

Es difícil firmar un compromiso de pago sin conocer **exactamente** cuánto debo pagar y por qué razón. Solicito precisar **qué tipos de gastos son éstos**, puesto que esto podría constituir un "cheque en blanco" que afectaría seriamente mi condición financiera. Resultaría contrario a mis derechos como cliente de sus servicios financieros comprometerme a pagar un monto y un concepto no especificado. Solicito nuevamente que se precise este monto en el acuerdo.

4. El nuevo acuerdo de pago (con fecha de 29 de septiembre) se menciona en el crédito de leasing habitacional una cuarta cuota en el mes de diciembre cuyo valor a pagar se describe como "Saldo pendiente a la fecha". ¿a qué saldo hacen referencia es saldo pendiente?, ¿por qué valor o monto es este "Saldo pendiente a la fecha"? Al igual que el ítem anterior, es difícil firmar un compromiso de pago sin conocer **exactamente** cuánto debo pagar y por qué razón, y reitero que esto podría constituir un "cheque en blanco" que afectaría seriamente mi condición financiera. Resultaría contrario a mis derechos como cliente de sus servicios financieros comprometerme a pagar un monto y un concepto no especificado. Solicito se precise este monto en el acuerdo.
5. Solicito se precise por escrito que una vez se realice el pago:
 - a. Va a cesar el proceso judicial, que se inició sin junta causa, y se me haga entrega de manera inmediata de un certificado a la fecha, donde se declare que no hay deuda por mora pendiente en el crédito de leasing y en el caso del crédito libre consumo se me entregue un documento equivalente.
 - b. Se me haga entrega de una copia del oficio de la terminación de los procesos judiciales iniciados en mi contra por BBVA, Conalcréditos y la abogada Esmeralda Corredor.

- c. BBVA notifique a las entidades gubernamentales para que no se afecte o se restituya el subsidio a la tasa, para el crédito de leasing.
7. Se precise a qué cuenta debo hacer el pago de los honorarios de Esmeralda Corredor.
 8. Una vez especificado los gastos (¿por qué razón y por qué monto?) se precise a que cuenta debo hacer el pago de los gastos.

Difiero respecto a la respuesta que me diste sobre al bloqueo de la cuenta, puesto que hasta el día de hoy (29 de septiembre) no había sido informada del desbloqueo de la misma, razón por la cual el día 29 de agosto a través de conversación telefónica contigo, llamada que realizaste desde el número 3164096040, solicité levantar el bloqueo para realizar el pago el día 31 de agosto (fecha en la cual se realizó un abono a la deuda) y en la misma llamada tu misma manifestaste que ese día se levantaría el bloqueo y después del 31 de agosto el sistema volvería a bloquear la cuenta. Ni se me informó en la respuesta emitida por BBVA por la carta radicada al banco el 15 de agosto. ¿Por qué BBVA y Conalcrédito no me informó oportunamente que el bloqueo de la cuenta de leasing ya había sido levantado?.

En una relación contractual de 240 meses, supongo que es probable que muchos clientes de BBVA presenten moras esporádicas o intermitentes en diferentes momentos del tiempo y los hábitos de pago pueden verse afectados. En mi caso expresé esta situación de contingencia desde el inicio, manifestando siempre que todo se normalizaría en el segundo semestre de 2023, demostrando mi voluntad de pagar y normalizar la deuda realizando abonos, prueba de ello es que entre enero y junio realicé pagos por COP\$ 13.954.000 al leasing habitacional. A pesar de ello, BBVA, Conalcréditos y Esmeralda Pardo, iniciaron un proceso judicial de forma injusta y prematura, que incrementó la mora del acreedor, el monto adeudado, sumo gastos jurídicos, afecto el subsidio a la tasa que el gobierno me había otorgado, causándome un daño como consumidor de servicios financieros.

En últimas, esta situación representa ganancias para BBVA, Conalcréditos y Esmeralda Pardo, derivadas de todos los intereses, gastos y honorarios asociado al proceso judicial. Pero que como consumidor financiero me perjudicaron y exponen a una situación de vulnerabilidad en caso de que hubiese otra mora a futuro (aún si la mora en el pago de la cuota de crédito sea de 1 día).

El que yo misma hubiese propuesto acuerdos de pago, desde antes del proceso jurídico y posterior al bloqueo de la cuenta, es una manifestación de interés por cumplir con mis obligaciones como cliente financiero de BBVA.

Solicito el favor, por intermedio suyo, que BBVA, Conalcrédito o los responsables den respuesta a las anteriores preguntas fundamentales para resolver mi compromiso financiero con el banco, con el fin de que no se continúe dilatando el proceso de normalización de mi deuda y no se ponga en riesgo mi patrimonio familiar.

Quedo, nuevamente atenta a su respuesta urgente para avanzar en el acuerdo.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: LINA PAOLA DIAZ ALARCON <linapaola.diaz@bbva.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:04

Para: nathalia ortega martinez <nataortega@hotmail.com>

Cc: Laura Maria Tapia Montaña <lmtapia@emergiac.com>; Jhojan Camilo Guzman Quezada <jcguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinez@emergiac.com>

Asunto: Re: [Externa] RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Septiembre 29 de 2023

Buen Día Sra Natalia

Con respecto a las inquietudes que nos indica damos respuesta:

1) Revisé el acuerdo de pago, me interesa que logremos firmarlo a más tardar el día de mañana 29 de septiembre, pues cuento con el monto correspondiente al valor de mora adeudado (\$6.348.337,43) y a la cuota de septiembre del leasing habitacional (\$2.493.096,43), para un total de \$8.841.433.86 según el extracto de septiembre emitido por BBVA. **Se modifica acuerdo para firma y pago, el 29/09/2023**

2) El crédito de consumo 0158962522286, me encuentro al día. **La cuota correspondiente al mes de septiembre, estaba para pago el 16/09/2023 y se realizó el 28/09/2023**

3) ¿BBVA va a desbloquear el día 29 de septiembre la cuenta del leasing para realizar el pago adeudado? **Las operaciones se encuentran desbloqueadas desde el mes pasado para pago.**

4) ¿Debo realizar el pago en la cuenta de leasing habitacional N° 9623294816, para que cese el proceso judicial? o ¿debo consignar el pago en un fondo judicial a órdenes de un juzgado civil del circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que BBVA ha iniciado un proceso judicial para la restitución del inmueble en leasing?

Al realizar el acuerdo de pago mora y firmarlo, se notifica al abogado que estamos normalizando las obligaciones. Los pagos se deben realizar a las operaciones directamente. Las instrucciones de terminación de proceso judicial son enviadas por el área jurídica del BBVA, al estar las operaciones al día y se hayan cancelado los gastos y honorarios judiciales.

5) El contrato de leasing habitacional establece como condición una mora superior a 90 días para iniciar un proceso judicial y el tiempo de mora al 26 de julio (fecha en que BBVA bloqueó la cuenta) era de 74 días, razón por la cual, BBVA, Conakredito y Esmeralda Corredor, no debieron iniciar un proceso judicial. El bloqueo de BBVA a la cuenta se realizó dos (2) días antes de radicar el proceso jurídico (radicado por la abogada Esmeralda Corredor el día 28 de julio como se evidencia en la rama judicial). El bloqueo de la cuenta 9623294816 ha dado origen a una mora del acreedor e incrementado el monto adeudado,

los intereses asociados y gastos jurídicos derivados, causándole un daño como consumidor de servicios financieros. Este proceder injusto de BBVA, Conalcredito y Esmeralda Corredor, al iniciar un bloqueo de pago y un proceso jurídico 16 días antes del periodo de 90 días de mora, contrario a lo pactado en el contrato de leasing, ha afectado el subsidio a la tasa que me había sido otorgado por el gobierno nacional, causando otro daño financiero en mi contra y quedando en una cuota de \$2.493.096,42. Respecto al crédito de consumo (libre destino) 01589625222286, manifiesto que me encuentro al día, y no entiendo por qué la abogada Esmeralda Corredor, con el permiso de Conalcredito y BBVA ha iniciado otro proceso jurídico en mi contra, según el documento de acuerdo de pago que me hicieron llegar el día 26 de septiembre (fechado el 27 de septiembre). Si los dos (2) créditos son diferentes (leasing y consumo) y tenían periodos de mora diferentes, ¿Por qué en el documento de acuerdo de pago enviado por Laura Tapias de Conalcreditos y BBVA, se emplea el término "judicializado"? ¿cuál es el número del proceso? ¿en qué juzgado se encuentra?

Las políticas de cobranza y judicialización las encuentra en la pagina del BBVA <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>, debe tener en cuenta que el cliente se evalúa con el portafolio completo, la altura de mora y los hábitos de pago de las cuotas. Validando los pagos del último año de sus productos ha incurrido en varias ocasiones en moras superiores a tres meses. Puede validar por la aplicación del banco o solicitar en la oficina los movimientos de pago de sus productos. El proceso de judicialización es solicitado por el área de jurídica del BBVA, no intervienen las agencias de cobranza externas. Al iniciar el proceso este no se termina hasta que se logre un acuerdo de pago al cliente o se realicen acciones judiciales que permitan el cierre. Según documentación enviada esta la información correspondiente al proceso que tiene en curso. Para dar instrucciones de terminación del proceso judicial las obligaciones deben estar al día, los gastos y honorarios judiciales pagos. A partir de esto las operaciones no pueden incurrir en mora.

Se remite nuevamente acuerdo de pago a la fecha, cabe aclarar que los pagos realizados ingresan a los más vencido por lo cual no podemos especificar en el acuerdo que rublos o cuotas se van a pagar. Durante la vigencia del acuerdo se van generando intereses de mora por lo cual la última cuota es el saldo pendiente a la fecha del pago.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

PLAN RETARGET

Lina Paola Díaz Alarcón

Recoveries & Collections - Profesional Especializado

Seguimiento y Recuperación Regional Bogotá Centro

Móvil 3164096040 – linapaola.diaz@bbva.com

Global Risk Management - Carrera 15 No 122 - 37 Piso 2, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El jue, 28 sept 2023 a las 18:12, nathalia ortega martinez (<nataortega@hotmail.com>) escribió:

Doctora
Lina Díaz
BBVA

Laura Tapia
Conalcréditos

Cordial saludo,

Mi nombre es Gisel Nathalia Ortega Martínez, cliente financiero de BBVA, identificada mediante cédula de ciudadanía N° 52907560.

En relación con el caso Leasing habitacional 01589623294816

Revisé el acuerdo de pago, me interesa que logremos firmarlo a más tardar el día de mañana 29 de septiembre, pues cuento con el monto correspondiente al valor de mora adeudado (\$6.348.337,43) y a la cuota de septiembre del leasing habitacional (\$2.493.096,43), para un total de \$8.841.433.86 según el extracto de septiembre emitido por BBVA. El crédito de consumo **01589625222286**, me encuentro al día.

Sin embargo, tengo algunas solicitudes que espero sean respondidas de carácter urgente teniendo en cuenta la fecha. Así mismo, solicito el favor no dilate la respuesta en el tiempo (casi un mes) como ha ocurrido en ocasiones anteriores, de forma que el proceso se solucione antes del cierre bancario, que en este caso sería 29 de septiembre.

Solicitudes:

- Actualmente, cuento con \$8.841.433.86, adeudados a la fecha según el extracto del leasing, sin embargo, la cuenta 9623294816 esta cuenta bloqueada para realizar pagos, por lo cual solicito se aclare si:
 - a. ¿BBVA va a desbloquear el día 29 de septiembre la cuenta del leasing para realizar el pago adeudado?,
 - b. ¿Debo realizar el pago en la cuenta de leasing habitacional N° 9623294816, para que cese el proceso judicial? o ¿debo consignar el pago en un fondo judicial a órdenes de un juzgado civil del circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que BBVA a iniciado un proceso judicial para la restitución del inmueble en leasing?

Solicito aclarar estas preguntas, de forma urgente, con el fin de no generar una mayor afectación en mi contra por el proceder de BBVA y el proceso

injusto que ha iniciado en mi contra, el cual inició con 74 días de mora (en contra de las condiciones pactadas en el contrato de leasing y en acuerdos de pago realizados en con Conalcréditos a mediados de julio, en el momento de mora antes del bloqueo).

- Teniendo en cuenta que:
 - a. El contrato de leasing habitacional establece como condición una mora superior a 90 días para iniciar un proceso judicial y el tiempo de mora al 26 de julio (fecha en que BBVA bloqueó la cuenta) era de 74 días, razón por la cual, BBVA, Conalcrédito y Esmeralda Corredor, no debieron iniciar un proceso judicial. Además, tenía un acuerdo previo de pago con Conalcréditos para realizar un pago el día 26 de julio, pero desafortunadamente al haber bloqueado la cuenta del leasing para el pago no fue posible realizarlo en su momento a pesar que estuve ese día en la oficina de centro chía tratando de hacer el pago acordado del leasing.
 - b. El bloqueo de BBVA a la cuenta se realizó dos (2) días antes de radicar el proceso jurídico (radicado por la abogada Esmeralda Corredor el día 28 de julio como se evidencia en la rama judicial).
 - c. El bloqueo de la cuenta 9623294816 ha dado origen a una mora del acreedor e incrementado el monto adeudado, los intereses asociados y gastos jurídicos derivados, causándome un daño como consumidor de servicios financieros.
 - d. Este proceder injusto de BBVA, Conalcrédito y Esmeralda Corredor, al iniciar un bloqueo de pago y un proceso jurídico 16 días antes del periodo de 90 días de mora, contrario a lo pactado en el contrato de leasing, ha afectado el subsidio a la tasa que me había sido otorgado por el gobierno nacional, causando otro daño financiero en mi contra y quedando en una cuota de \$2.493.096,42.
 - e. Respecto al crédito de consumo (libre destino) 01589625222286, manifiesto que me encuentro al día, y no entiendo por qué la abogada Esmeralda Corredor, con el permiso de Conalcrédito y BBVA ha iniciado otro proceso jurídico en mi contra, según el documento de acuerdo de pago que me hicieron llegar el día 26 de septiembre (fechado el 27 de septiembre)
 - Si los dos (2) créditos son diferentes (leasing y consumo) y tenían periodos de mora diferentes, ¿Por qué en el documento de acuerdo de pago enviado por Laura Tapias de Conalcréditos y BBVA, se emplea el termino "judicializado"?
 - ¿cuál es el número del proceso?
 - ¿en qué juzgado se encuentra?

Tengo la intención de normalizar mi deuda y pagar el valor adeudado, pero, teniendo en cuenta que BBVA, según lo anteriormente expuesto, ha incurrido en el incumplimiento del contrato, afectando mi situación financiera, solicito:

1. Que sean descontados los intereses por mora de los meses en que BBVA incurrió en mora del acreedor mediante el bloqueo de la cuenta de leasing.
2. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un proceso jurídico sin cumplir con los requisitos de mora pactados en el contrato de leasing.
3. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un segundo proceso jurídico, teniendo en cuenta que actualmente me encuentro al día en el pago de las cuotas del crédito de libre destino y nunca se me ha informado de este proceso con el crédito de consumo.
4. Que BBVA aclare en forma explícita, en un nuevo acuerdo de pago, los valores de las cuotas en mora, especificando el valor adeudado, lo correspondiente a intereses por mora, honorarios judiciales y los gastos a los cuales se refiere la cláusula del acuerdo de pago.

Y, una vez desbloqueada la cuenta, cese la mora del acreedor y realizado el pago para la normalización de mi crédito:

1. Teniendo en cuenta que la aceptación del acuerdo de pago, se entiende como una conciliación entre las partes, solicito el favor a BBVA que cese el proceso judicial, que se inició sin junta causa.
2. Se levante el bloqueo de la cuenta del leasing habitacional.
3. BBVA me haga entrega de un certificado a que a la fecha no hay deuda pendiente en el crédito de leasing.
4. BBVA notifique a las entidades gubernamentales para que no se afecte o se restituya el subsidio a la tasa, para el crédito de leasing.
5. BBVA entregue una copia del oficio de la terminación de los procesos judiciales iniciados en mi contra por BBVA, Conalcréditos y la abogada Esmeralda Corredor.

Quedo atenta a los comentarios,

Cordialmente,

Nathalia Ortega

De: nathalia ortega martinez <nataorteaga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 16:52

Para: Laura Maria Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>

Cc: Jhojan Camilo Guzman Quezada <jguzmanq@emergiac.com>; Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LINAPAOLA.DIAZ@bbva.com>

Asunto: RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

Doctora
Lina Díaz
BBVA

Laura Tapia
Conalcréditos

Cordial saludo,

Mi nombre es Gisel Nathalia Ortega Martínez, cliente financiero de BBVA, identificada mediante cédula de ciudadanía N° 52907560.

En relación con el caso Leasing habitacional 01589623294816

Revisé el acuerdo de pago, me interesa que logremos firmarlo a más tardar el día de mañana 29 de septiembre, pues cuento con el monto correspondiente al valor de mora adeudado (\$6.348.337,43) y a la cuota de septiembre del leasing habitacional (\$2.493.096,43), para un total de \$8.841.433.86 según el extracto de septiembre emitido por BBVA. El crédito de consumo **01589625222286**, me encuentro al día.

Sin embargo, tengo algunas solicitudes que espero sean respondidas de carácter urgente teniendo en cuenta la fecha. Así mismo, solicito el favor no dilate la respuesta en el tiempo (casi un mes) como ha ocurrido en ocasiones anteriores, de forma que el proceso se solucione antes del cierre bancario, que en este caso sería 29 de septiembre.

Solicitudes:

- Actualmente, cuento con \$8.841.433.86, adeudados a la fecha según el

extracto del leasing, sin embargo, la cuenta 9623294816 esta cuenta bloqueada para realizar pagos, por lo cual solicito se aclare si:

- a. ¿BBVA va a desbloquear el día 29 de septiembre la cuenta del leasing para realizar el pago adeudado?,
- b. ¿Debo realizar el pago en la cuenta de leasing habitacional N° 9623294816, para que cese el proceso judicial? o ¿debo consignar el pago en un fondo judicial a órdenes de un juzgado civil del circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que BBVA a iniciado un proceso judicial para la restitución del inmueble en leasing?

Solicito aclarar estas preguntas, de forma urgente, con el fin de no generar una mayor afectación en mi contra por el proceder de BBVA y el proceso injusto que ha iniciado en mi contra, el cual inició con 74 días de mora (en contra de las condiciones pactadas en el contrato de leasing).

- Teniendo en cuenta que:
 - a. El contrato de leasing habitacional establece como condición una mora superior a 90 días para iniciar un proceso judicial y el tiempo de mora al 26 de julio (fecha en que BBVA bloqueó la cuenta) era de 74 días, razón por la cual, BBVA, Conalcrédito y Esmeralda Corredor, no debieron iniciar un proceso judicial.
 - b. El bloqueo de BBVA a la cuenta se realizó dos (2) días antes de radicar el proceso jurídico (radicado por la abogada Esmeralda Corredor el día 28 de julio como se evidencia en la rama judicial).
 - c. El bloqueo de la cuenta 9623294816 ha dado origen a una mora del acreedor e incrementado el monto adeudado, los intereses asociados y gastos jurídicos derivados, causándome un daño como consumidor de servicios financieros.
 - d. Este proceder injusto de BBVA, Conalcrédito y Esmeralda Corredor, al iniciar un bloqueo de pago y un proceso jurídico 16 días antes del periodo de 90 días de mora, contrario a lo pactado en el contrato de leasing, ha afectado el subsidio a la tasa que me había sido otorgado por el gobierno nacional, causando otro daño financiero en mi contra y quedando en una cuota de \$2.493.096,42.
 - e. Respecto al crédito de consumo (libre destino) 01589625222286, manifiesto que me encuentro al día, y no entiendo por qué la abogada Esmeralda Corredor, con el permiso de Conalcrédito y BBVA ha iniciado otro proceso jurídico en mi contra, según el documento de acuerdo de pago que me hicieron llegar el día 26 de septiembre (fechado el 27 de septiembre)

- Si los dos (2) créditos son diferentes (leasing y consumo) y tenían periodos de mora diferentes, ¿Por qué en el documento de acuerdo de pago enviado por Laura Tapias de Conalcréditos y BBVA, se emplea el termino "judicializado"?
- ¿cuál es el número del proceso?
- ¿en qué juzgado se encuentra?

Tengo la intención de normalizar mi deuda y pagar el valor adeudado, pero, teniendo en cuenta que BBVA, según lo anteriormente expuesto, ha incurrido en el incumplimiento del contrato, afectando mi situación financiera, solicito:

1. Que sean descontados los intereses por mora de los meses en que BBVA incurrió en mora del acreedor mediante el bloqueo de la cuenta de leasing.
2. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un proceso jurídico sin cumplir con los requisitos de mora pactados en el contrato de leasing.
3. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un segundo proceso jurídico, teniendo en cuenta que actualmente me encuentro al día en el pago de las cuotas del crédito de libre destino y nunca se me ha informado de este proceso con el crédito de consumo.
4. Que BBVA aclare en forma explícita, en un nuevo acuerdo de pago, los valores de las cuotas en mora, especificando el valor adeudado, lo correspondiente a intereses por mora, honorarios judiciales y los gastos a los cuales se refiere la cláusula del acuerdo de pago.

Y, una vez desbloqueada la cuenta, cese la mora del acreedor y realizado el pago para la normalización de mi crédito:

1. Teniendo en cuenta que la aceptación del acuerdo de pago, se entiende como una conciliación entre las partes, solicito el favor a BBVA que cese el proceso judicial, que se inició sin junta causa.
2. Se levante el bloqueo de

--

Cordialmente

--



www.conalcreditos.com.co



Laura Tapia
Analista Operativo

📍 Calle 99 # 60-59 Iserra
(601) 7868888

“Toda solicitud, petición, queja o reclamo presentada debe ser direccionada para su trámite al correo electrónico: Grupoauditorcalidad@emergiacc.com”

🌱 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiacc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

--

Cordialmente

--



www.conalcreditos.com.co



Laura Tapia
Analista Operativo

📍 Calle 99 # 60-59 Iserra
(601) 7868888

“Toda solicitud, petición, queja o reclamo presentada debe ser direccionada para su trámite al correo electrónico: Grupoauditorcalidad@emergiacc.com”

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercer los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección [Proteccion.j](#)

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

4.1.2. Carta Gerente Calle 100 entregada de manera personal en el banco.

Bogotá D.C., Agosto 15 de 2023

Doctor
JOSE RAÚL PRECIADO MARTÍNEZ
GERENTE BBVA
Calle 100
Ciudad.

REF: Informe situación, Leasing habitacional 9623294816 y Libre consumo 9625222286

Doctor José Raúl, cordial saludo

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA:

- **Leasing habitacional, 9623294816,**
El cuál tengo desde el 6 de agosto de 2021. En este crédito fue por un valor de \$292.000.000. A la fecha he pagado 21 cuotas por un total cerca de \$46.200.000, de forma que el aporte el saldo pagado a capital ha sido de \$10.231.880,70.
- **Libre consumo, 9625222286,**
El cuál tengo desde el 7 de febrero de 2022. . En este crédito fue por un valor de \$120.000.000. A la fecha he pagado cerca de \$40.500.000, de forma que el aporte el saldo pagado a capital ha sido de \$17.486.605,43.

Por medio de la presente quisiera comentarle la situación con mis créditos:

He tenido unos retrasos significativos de nómina lo que implicó que se generara una situación acumulativa en mis créditos con BBVA y con otras responsabilidades financieras, motivo por el cuál los aportes que realizaba no eran suficientes para cubrir en una sola oportunidad las responsabilidades mensuales.

[Fecha]

- 1 -

Si bien, de la casa de cobranzas de Conalcréditos se comunicaban conmigo, yo les informé que debido a los retrasos en nómina, se había acumulado una deuda pero que de igual forma yo estaba pagando cada vez que me consignaban para ponerme al día.

Ante esta situación la alternativa que siempre ofreció el banco fue refinanciar ambos créditos, pues me decían que si bien se habían tomado en años diferentes ustedes como banco lo abordan como un solo paquete, sin embargo, les exprese en repetidas ocasiones que mis créditos con el banco eran de un monto significativo (entre ambos créditos más de 390 millones) y entrar a refinanciar dichos valores me impactaría negativamente por los intereses que una refinanciación implica en el tiempo sobre tal monto; motivo por el cual no era una opción, en especial porque esta situación era un tema pasajero que esperaba solucionar lo más pronto posible haciendo abonos adicionales, en el transcurso de este año, que permitieran ir dejando al día el crédito.

Además, la intención siempre ha sido pagar como nuestro en el cuadro adjunto donde reflejo los abonos realizados este primer semestre.

Fechas de abonos	13/01/23	14/03/23	16/03/23	3/04/23	3/05/23	2/06/23	21/06/23	22/06/23	26/07/23	28/07/23
Leasing habitacional	\$ 2.604.000	\$ 2.550.000		\$ 800.000	\$ 2.500.000	\$ 2.400.000	\$ 3.100.000			
Libre destino	\$ 5.048.671	\$ 2.720.000	\$ 500.000	\$ 2.700.000				\$ 2.282.688	\$ 2.860.000	\$ 2.700.000

En el mes de julio se comunican nuevamente conmigo de conalcréditos, inicialmente les expreso que el 14 de julio abonaría a ambos créditos, sin embargo, hubo un retraso en nómina, motivo por el cual en la llamada realizada el día 18 de Julio de 2023 cerca de las 9:20am con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, le informo que me confirmarón como fecha de pago el 26 de julio, fecha en la cuál realizaría abonos de \$3.000.000 a cada uno de los créditos (total \$6.000.000 entre ambos créditos), de igual manera expreso nuevamente que es una situación pasajera que espero solucionar en este segundo semestre y continuar como venía con los pagos en las fechas acordadas. La señora Advy Yadira León de Conalcréditos me expresa que perfecto queda el acuerdo de pago para el día 26 de Julio de forma que deje los créditos en 60 días de mora.

El día 25 de julio en horas de la tarde me llega al correo un comunicado de reposición de inmueble por parte de BBVA en un proceso que adelanto la Abogada Esmeralda Pardo Corredor ante el Juez 15 Civil Circuito Bogotá D.C..

Para el día 26 de Julio en el crédito Leasing habitacional, 9623294816, tenía 74 días de mora. Teniendo en cuenta que mi retraso era de 74 día de mora y el acuerdo de pago que había realizado con Conalcréditos llamo a la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, quien estaba al frente de mi caso y le comento que no entendía como la haber hecho un acuerdo de pago me

llegaba la comunicación de reposición de inmueble por un abogado externo. Ante esto la señora Advy Yadira León de Conalcréditos me dice que realice el pago acordado el día 26 de julio de 2023.

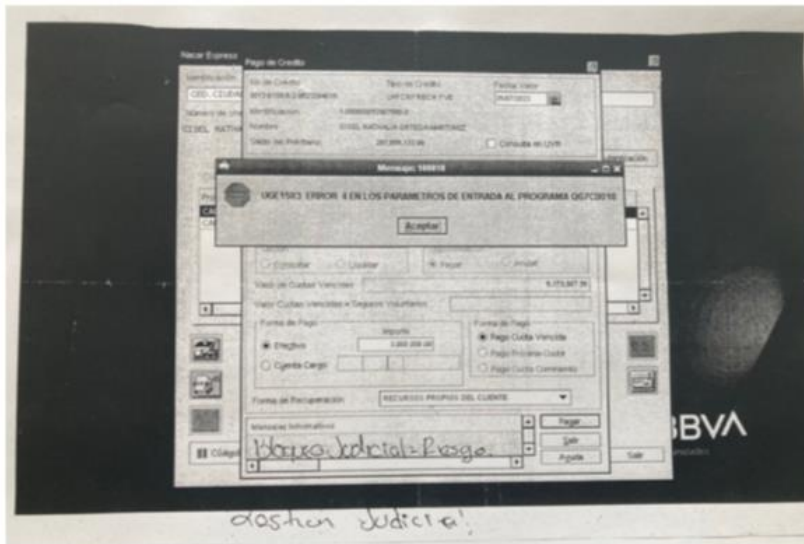
El día 26 de julio realizo inicialmente un pago en horas de la mañana al libre destino como se muestra en las imágenes adjuntas de comunicación con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos



Ese 26 de julio me acerco en horas de la tarde, llego cerca de las 3:20pm a la oficina de BBVA centro chía a realizar el pago del leasing en la oficina según el acuerdo que tenía desde días previos, paso a caja cerca de las 3:45 pm y no me es posible realizar

el pago debido a un bloqueo. Inicialmente la persona que me atendió en caja llama a soporte técnico del Banco a verificar que pasa y le informan que el bloqueo es de Conalcréditos.

Adjunto copia del error que salía en el mensaje de pago del banco.



En ese momento me comunico en repetidas ocasiones con conalcreditos para saber cómo podía realizar el pago según el acuerdo de pago. La persona que me atiende de Conalcréditos inicialmente me refiere que esta verificando que sucede, informa

que el bloqueo es de parte del banco BBVA y que son ellos quienes deben levantar el bloqueo y por su parte la persona que me atendió expresó que el bloqueo era de parte de Conalcréditos y solo ellos podía levantarlo.

Posteriormente se comunica conmigo la señora Advy quién me informa que siguen trabajando para levantar el bloqueo para que pueda realizar el pago, que me espere en a oficina para poder efectuarlo esto es cerca de las 4:05 o 4:10pm, que me quede en la oficina hasta que pueda efectuarlo. Sin embargo al haber realizado todas estas llamadas delante de la cajera y en presencia de la Gerente de la oficina de centro Chía, pues tenía la llamada en altavoz, la gerente le informa a la señora Advy que no puede permitirme estar esperando en el banco a que me levanten el bloqueo, pues ellos deben cerrar caja y por política de cierre de horario de banco nadie diferente a funcionarios puede estar en el banco, motivo por el cual ellos expiden un correo informando que estuve en la oficina para realizar el pago acorde a lo acordado pero no fue posible debido al bloqueo.

Adjunto el mensaje emitido por la oficina de Centro Chía BBVA, quienes copiaron al correo dado por conalcréditos para enviar de igual forma el comunicado (jcguzmanq@emergiac.com)

PAGO BLOQUEADO CREDITO

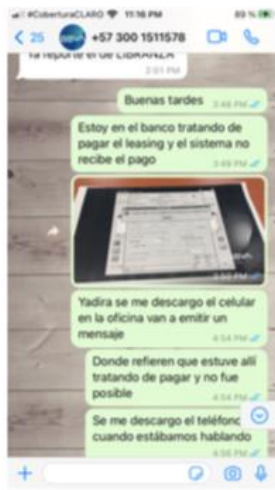
SARA DANIELA CASAS TOVAR
Para: Usted, jcguzmanq@emergiac.com

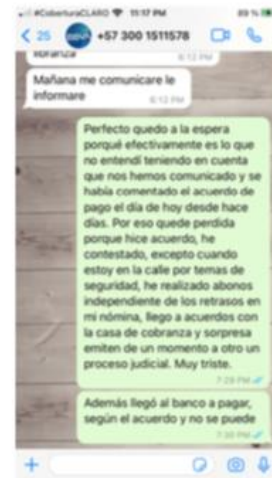
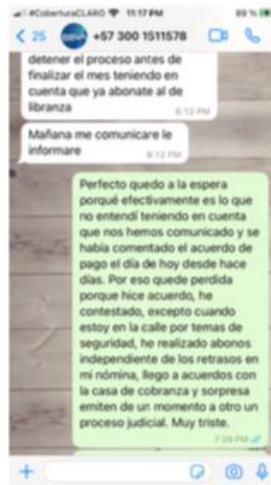
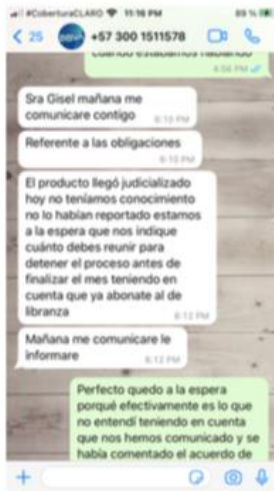
Mié 26/07/2023 18:28

Por medio del presente correo, informo que la cliente **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52907560** titular del crédito se dirigió el día de hoy en la tarde a realizar el abono de su crédito **0158-96xx 816** por un valor de **\$3.000.000** con fecha de pago **26 de Julio 2023** cuya fecha y monto fue acordado con su cada de cobranza, al momento de realizar el abono del crédito se encontraba con bloqueo por parte de su casa de cobranza por lo tanto no se realizó, la cliente se comunicó en repetidas ocasiones y cuando se comunicó inicialmente era el bloqueo era por parte del banco y después informaron que si podían realizar el desbloqueo pero el proceso es demorado, el proceso fue sobre las 4pm por ende en la oficina tenía que realizar el respectivo cierre de la bodega por lo tanto no se realizó el pago el día de hoy, al día de hoy la cliente quedo en espera del desbloqueo.

Responder Responder a todos Reenviar

Comparto la comunicación que tuve con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos





Yadira queda de llamarme al día siguiente, y dicha llamada nunca ocurre, a pesar de que llame a conalcréditos solicitando hablar con ella quién estaba llevando mi caso, refirieron que me devolverían la llamada, situación que no ocurrió.

Por este motivo el día 27 de julio me acerco a la oficina de calle 100, donde tengo la oportunidad de comentarle mi caso a usted, quién amablemente me escucha y me remite con un funcionario de su oficina para tratar de verificar si se puede hacer el pago en la caja de los 3.000.000 millones acordados para el leasing, pero desafortunadamente el bloqueo no me permite realizar el pago nuevamente por lo cual me remiten a la oficina del segundo piso de dicho edificio en la oficina de Conalcréditos para evaluar que se puede hacer.

En esta oficina tengo la oportunidad de hablar con un jovencito que trabaja para Lina Paola Díaz quien escucha con atención nuevamente mi situación quién inicialmente me expresan que para levantar el boqueo del leasing debo pagar todos los montos adeudados de los créditos (tanto del leasing como del libre destino ya que el banco toma todo como un paquete para poder levantar el bloqueo, independiente de que sean créditos tomados de forma separada en años diferentes) más gastos de abogados, le expreso que me es difícil pagar el total de los monto ese día y pregunto que alternativa adicional hay. El joven que me atiende en la oficina e forma amable me permite hablar con Dra. Lina Paola Díaz a través de llamada telefónica quien me refiere que realice una propuesta de pago, la cuál estudiará el banco.

El día 28 de julio envió al correo a la Dra. Lina Paola Díaz (linapaola.diaz@bbva.com) con la siguiente propuesta de pago (copio mensaje de correo electrónico y la carta compartida):

 Nathalia Ortega Martinez
 Para: linapaola.diaz@bbva.com

 BBVA Compromiso de pago.pdf

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores
BBVA
 At: Liana Paola Díaz
 Ciudad.

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Con tal salud:

Me nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907565, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se mencionan en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Libre consumo	\$ 3.376.122	963222296
Leasing habitacional	\$ 8.174.671	963224816
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$1.488.492	lunes, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$1.615.181	martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$3.442.721	martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.554.154	lunes, 30 de noviembre de 2023
		viernes, 27 de diciembre de 2023

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores

BBVA

Att Liliana Paola Díaz

Ciudad.

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Cordial saludo.

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se refieren en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Libre consumo	\$ 5.378.122	962522286
Leasing habitacional	\$ 6.174.671	9623294818
TOTAL:	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$ 1.488.447	Jueves, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$ 3.615.181	Martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$ 3.442.721	Martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$ 1.554.154	Jueves, 30 de noviembre de 2023
Diciembre	\$ 1.452.294	Viernes, 22 de diciembre de 2023
TOTAL PAGOS:	\$11.552.793	

Quedo atento a su respuesta y comentarios.

Cordialmente

Nathalia Ortega Martínez

+57(310)230-4178
nataortega@hotmail.com

El día 31 de agosto me comunico con la Dra. Lina Díaz de BBVA - Conalcreditos al número que me compartió para confirmar si le llego mi correo y me expresa que si le llego, que tiene una duda para el proceso de negociación y es saber si esto incluye las cuotas normales de pago, a lo cual le expreso que como refiere la carta se pagará las cuotas del junto con el monto expresado de cubrimiento de los créditos vencidos. Le pregunto cuál es el paso a seguir, que si me comunico con la abogada que esta adelantando el proceso de reposición del inmueble o como es el proceso, a esta inquietud me expresan que no me preocupe, que en este caso el banco se comunica directamente con la abogada externa pues entro en un proceso de negociación.

A esto me refiere que a finales de esa semana me llegará la opinión, pues puede tomar de 3 a 4 días.

Teniendo en cuenta que no me llega ningún comunicado esa semana llamo en diferentes días a la Dra. Lina Díaz, para saber si conocía alguna respuesta a la propuesta, el día 9 de agosto la Dra. Lina Díaz me expresa que no se había dado respuesta puesto que estaban a la espera del nuevo corte del crédito que se realizó en esa semana, que pronto se comunicarán conmigo.

El día 14 de agosto me llega nuevamente un comunicado de la Abogada Esmeralda Pardo Corredor ante el Juez 15 Civil Circuito Bogotá D.C., donde se evidencia que siguen adelantando el proceso de reposición del inmueble. Motivo por el cual me comunico directamente con esta agencia externa de abogados donde me atiende telefónicamente la señora Karen Baron, quién me informa que a esa firma no ha llegado ninguna notificación de que me encuentro en proceso de negociación con el banco motivo por el cual ellos siguen avanzando en el proceso de reposición del inmueble.

Llamo de nuevo a la Dra. Lina Díaz de BBVA -Conalcreditos, no me logro comunicar con ella y a los 10 minutos 4:17pm me llama Isabel franco de conalcréditos informándome que el banco ha revisado la propuesta pero el banco estaba en espera del nuevo corte de mes por lo cual debo sumar a la negociación esta nueva cuota más gastos de abogados.

Le informo que ese mismo día me llego un comunicado de la casa externa de abogados donde me informan que siguen adelantando el proceso de reposición y que a ellos no le ha llegado ningún comunicado que me encuentro en proceso de negociación con el banco. Que por favor me oriente que hacer porque me siento muy perdida y angustiada con cualquier negociación con conalcréditos, ya que siempre me dicen una cosa en una supuesta "negociación" pero por otro lado se adelantan otros procesos agentes externos como abogados. A esto me no me preocupe que ellos informarán a esta agencia externa de abogados que me encuentro en una negociación para que detengan el proceso. Solicito que por favor me envíen lo que me dijo por escrito, pero al día de hoy 15 de junio no me ha llegado ningún comunicado.

Ante las experiencias anteriores que me dejan bastante incertidumbre del proceso a esperar o seguir comparto esta carta solicitando una orientación para las dudas que tengo:

- 1) Debo esperar la negociación del banco?
- 2) Debo comunicarme directamente con la firma externa de abogados o solo me comunico con el banco a través de la negociación con conalcréditos?
- 3) El proceso adelantado indica que van a tomar posesión del banco?
- 4) Las negociaciones previas no sirven?
- 5) Qué paso sugieren seguir, siempre he tenido voluntad de negociar y poner al día mis créditos?

Doctor Preciado, disculpe dirigir esta carta a usted porque me siento muy perdida en este proceso donde sigue la incertidumbre ante una falta de respuesta y un avance del proceso en el juzgado.

Cordialmente,

Nathalia Ortega
CC 52907560
Móvil 3202306178
nataortega@hotmail.com

4.1.3. Derecho de petición de fecha 22 de septiembre.

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2023

Doctor
Guillermo Enrique Dajud Fernández
Defensoría para el consumidor financiero
Banco BBVA
Ciudad

Copias.
José Raúl Preciado, Gerente calle 100 Banco BBVA.
Superintendencia Financiera de Colombia

Derecho de Petición

Referencia: Situación Leasing habitacional 9623294816, y situación crédito Libre consumo 9625222286.

Doctor Guillermo Dajud, reciba un cordial saludo.

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52907560, mujer, con domicilio en la carrera 7 C No. 138-60 apartamento 901 en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, con teléfono de contacto 3202306178 y correo electrónico nataortega@hotmail.com.

Doctor Guillermo Dajud le escribo pues me veo en la obligación de recurrir a su gestión y responsabilidad, dadas las equívocas situaciones que se han venido presentando con el BANCO BBVA, a lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Contexto – los créditos que poseo con el Banco.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, con el siguiente detalle:

- **Leasing habitacional, 9623294816,**
Vigente desde el 6 de agosto de 2021, con valor inicial de \$292.000.000 a 240 meses. A la fecha he pagado 23 cuotas por cerca de \$46.897.000,00 y me encuentro en una mora de 77 días por un valor de \$8.831.737,14.

- **Libre consumo, 9625222286,**
Vigente desde el 7 de febrero de 2022. Este crédito fue por un valor inicial de \$120.000.000 a 72 meses. Actualmente me encuentro en la cuota número 18; el valor de la cuota es por \$2.338.665,90. A la fecha he pagado cerca de \$39.757.305, suma que se divide entre intereses de crédito y un abono a capital por \$21.462.905,33 a la fecha. A la fecha me encuentro en una mora de 6 días por un valor de \$2.455.269,99.

2. Los HECHOS pertinentes a los incumplimientos e irregularidades provenientes del Banco.

Ahora, me veo en la obligación de presentar el detalle de LOS HECHOS que han conducido a mi actual situación con el Banco, totalmente injusta, poco diáfana, y con clara afectación a mi condición de deudora siempre atenta al debido cumplimiento de mis obligaciones financieras. Procedo a presentar los detalles a mi actual situación con el Banco, como sigue:

2.1. **Antecedentes - Leasing habitacional, 9623294816 y Libre consumo, 9625222286.**

Manifesté al Banco en su momento, y a la casa de cobranza, que tuve unos retrasos de nómina lo cual impactó directamente el pago de los créditos con BBVA, motivo por el cual los pagos que realicé en su momento no eran suficientes para cubrir en una sola oportunidad las responsabilidades mensuales. Sin embargo, siempre manifesté mi interés de ponerme al día, y mi compromiso que a partir de agosto de 2023 empezaría a realizar abonos adicionales a las cuotas para ponerme al día en los créditos.

Ante esta situación, la alternativa que siempre ofreció el Banco fue refinanciar ambos créditos, a lo cual manifesté que la situación era temporal, que en pocos meses estaría normalizando los pagos y que refinanciar una deuda con un monto significativo de más de 390 millones de pesos (sumados ambos créditos) implicaría unos intereses que impactarían negativamente mis finanzas en el tiempo y que no eran tan necesario porque esta situación era un tema pasajero que en pocos meses me podría al día con los abonos extras que probablemente empezaría a realizar en julio, agosto, septiembre y los meses siguientes para normalizar la situación.

Además, **mi intención siempre ha sido cancelar el monto adeudado de los créditos, normalizarlos lo más pronto, vía abonos extraordinarios, lo que ya he venido realizando, como demuestro en el resumen de la línea de tiempo de los abonos realizados este año a la fecha** (Ver imagen No. 1).

Imagen No. 1. Pagos realizados en 2023, incluyendo los extraordinarios.



2.2. Hechos ocurridos en el mes de julio de 2023.

En el mes de julio se comunican conmigo de CONALCRÉDITOS; inicialmente les expreso que el 14 de julio abonaría a ambos créditos, sin embargo, hubo un retraso en nómina, motivo por el cual en la llamada realizada el día 18 de julio, cerca de las 9:20am, con la señora ADVY YADIRA LEÓN de Conalcréditos, le informo que la fecha de pago del acuerdo sería el 26 de julio, fecha en la cuál realizaría abonos de \$3.000.000 a cada uno de los créditos (total \$6.000.000 entre ambos créditos). De igual manera expreso nuevamente que es una situación pasajera que espero solucionar en este segundo semestre y continuar como venía, es decir, con los pagos en las fechas acordadas. La señora Advy Yadira León me expresa que perfecto, que se registra el acuerdo de pago para el día 26 de julio de forma que ambos créditos quedarían solamente en 60 días de mora.

No obstante, a pesar del acuerdo de pago realizado, el día 25 de julio en horas de la tarde me llega al correo electrónico un "comunicado de reposición de inmueble" por parte de BBVA, en un proceso que adelantaría la Abogada Esmeralda Pardo Corredor ante el Juez 15 Civil Circuito Bogotá D.C, por concepto del crédito de leasing habitacional (Ver anexo No. 1. Demanda Reposición inmueble).

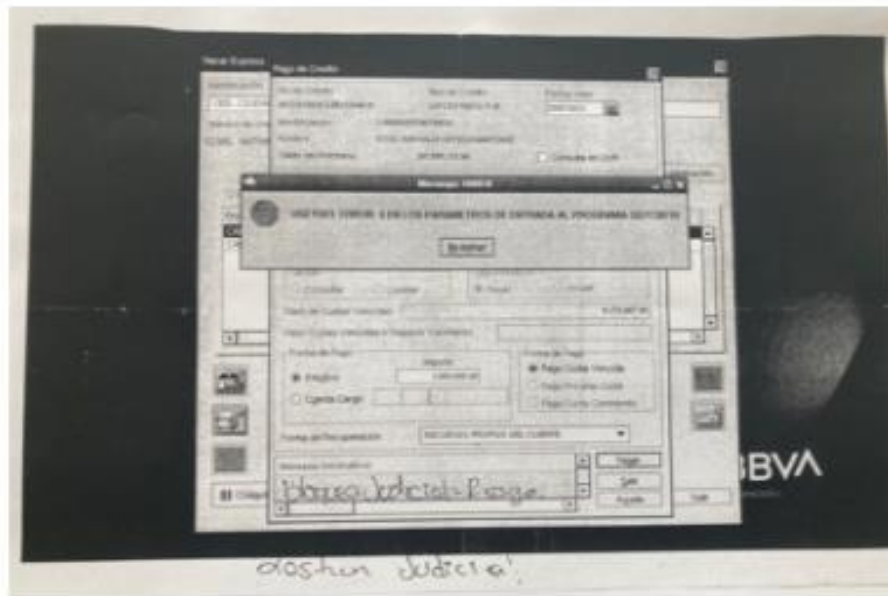
Para el día 26 de julio, el crédito Leasing habitacional 9623294816 tenía 74 días de mora. Llamo a la señora Advy Yadira León de Conalcréditos, quién estaba al frente de mi caso, y le comento que no entendía cómo, teniendo un acuerdo de pago para el día 26 de julio, me llegaba la comunicación de reposición de inmueble por un abogado externo. Ante esto la señora Advy Yadira León de Conalcréditos me dice que realice el pago acordado el día 26 de julio de 2023.

El día 26 de julio, y cumpliendo mi compromiso, realizo un pago en horas de la mañana al libre destino según el acuerdo; demuestro y pruebo lo correspondiente con las imágenes adjuntas correspondientes a comunicación con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos (Ver imagen No. 2)



Ese mismo 26 de julio me acerco en horas de la tarde, llego cerca de las 3:20pm a la oficina de BBVA Centro Chía a realizar el pago del leasing en la oficina por \$3.000.000, según previo acuerdo con Conalcréditos; paso a caja cerca de las 3:45 pm y no me es posible realizar el pago debido a un bloqueo. Inicialmente la persona que me atendió en caja del BBVA llama a soporte técnico del Banco a verificar cuál era la dificultad y le informan que el bloqueo era dado por Conalcréditos por un bloqueo judicial (Adjunto copia del error que salía en el mensaje de pago del banco) (Ver imagen No. 3).

Imagen No. 3. Mensaje de bloqueo del sistema de información BBVA, para pago de acuerdo leasing, julio 26 de 2023.



En ese momento me comunico con Conalcréditos en repetidas ocasiones para saber cómo podía realizar el pago según el acuerdo de pago; la persona que me atiende inicialmente me refiere que el bloqueo es de parte del Banco BBVA y que eran ellos quienes debían levantar el bloqueo, mientras que la persona que me estaba atendiendo en caja de BBVA expresó que el bloqueo era de parte de Conalcréditos y solo ellos podía levantarlo.

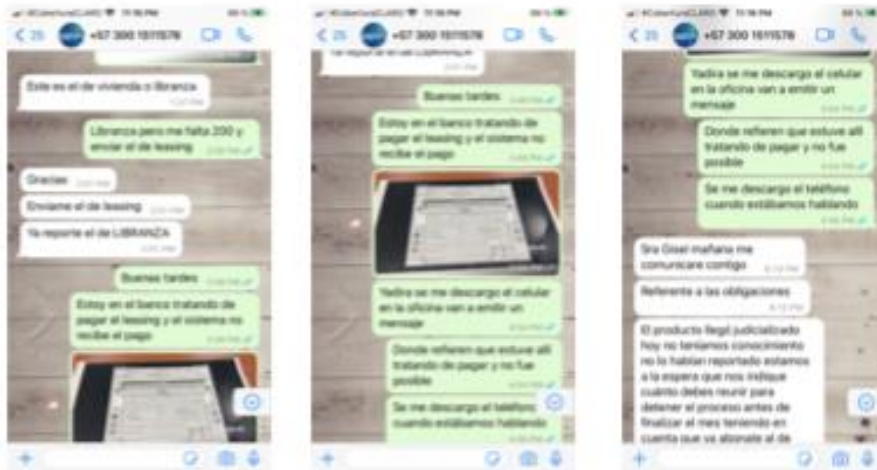
Posterior a este suceso, se comunica conmigo la señora Advy, quién me informa que estaban trabajando para levantar el bloqueo desde Conalcréditos para que pueda realizar el pago del acuerdo, que espere en la oficina a que levantaran el bloqueo (esto es cerca de las 4:05 o 4:10pm). Sin embargo, al haber realizado todas estas llamadas delante de la cajera y en presencia de la Gerente de la oficina de Centro Chía, pues tenía la llamada en altavoz, la Gerente le informa a la señora Advy que no puede permitirme seguir esperando en el Banco a que me levanten el bloqueo, pues ellos deben cerrar caja y por política de cierre de horario del Banco nadie, diferente a funcionarios, puede estar dentro de la oficina bancaria. Por este motivo la oficina Centro Chía del propio Banco expide un correo informando que estuve en la oficina para realizar el pago del acuerdo, pero no fue posible debido al bloqueo. Adjunto el mensaje emitido por la oficina de Centro Chía BBVA, quienes copiaron al correo dado por conalcréditos para enviar de igual forma el comunicado (jceuzmano@emeriacc.com) (ver imagen No. 4)

Imagen No. 4. Correo 26 de julio expedido por Banco BBVA, informando el bloqueo que impedía realizar transacción de pago de acuerdo.



Al salir de la oficina me comunico con la señora Advy Yadira León de Conalcréditos por whatsapp. (Ver imagen No. 5)

Imagen No. 5. Comunicación Conalcréditos julio 26 de 2023.





Yadira de Conalcréditos queda de llamarme al día siguiente, y dicha llamada nunca ocurre, a pesar de que llamé a Conalcréditos solicitando hablar con ella directamente pues llevado mi caso. Refirieron que me devolverían la llamada, situación que tampoco ocurrió.

El día 27 de julio me acerco a la oficina de calle 100, donde tengo la oportunidad de comentarle al Gerente de Calle 100, quién amablemente me escucha en esa oportunidad y me remite con un funcionario de su oficina para tratar de verificar si se puede hacer el pago en una de las cajas de la oficina de BBVA calle 100 por los \$3.000.000 millones acordados para el leasing, pero el bloqueo del sistema subsiste, a pesar de llamadas y correo del día anterior, por lo cual me remiten a la oficina del segundo piso de dicho edificio que es la oficina de Conalcréditos para evaluar qué se puede hacer.

En esta oficina tengo la oportunidad de hablar con Nicolás, un joven que trabaja con Lina Paola Díaz, quién escucha con atención mi situación y quién inicialmente me expresa que para levantar el boqueo del leasing debo pagar el Leasing, pues es el crédito de la demanda, así como el crédito de libre destino, pues aunque sean independientes, adquiridos en años diferentes, el Banco los asume como un todo, como un paquete que requiere la totalidad del pago para poder levantar el bloqueo y a esto se debe sumar gastos de abogados. Le expreso que me es difícil pagar el total de los montos ese día y pregunto qué alternativa adicional hay. Nicolás, quién atendió el caso en la oficina, me permite hablar con la Dra. Lina Paola Díaz, a través de llamada telefónica, y quien me refiere que realice una propuesta de pago, la cuál estudiará el Banco.

El día 28 de julio envió al correo a la Dra. Lina Paola Díaz (linapaola.diaz@bbva.com) la siguiente propuesta de pago, copio mensaje de correo electrónico y propuesta compartida (Ver imagen No. 6. Propuesta que realizo de acuerdo de pago).

Imagen No. 6. Propuesta que realizo de acuerdo de pago el día 28 de julio de 2023.

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores
BBVA
Att Liliana Paola Díaz
Ciudad.

RE: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Condial saludo,

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907546, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se referencian en la siguiente tabla:

Ejeto de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Línea consumo	\$ 5.279.322	9925 02 22 99
Línea habitacional	\$ 6.273.471	9923 09 08 28
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$1.488.462	Jueves, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$1.625.181	Martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$1.442.721	Martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.554.104	Jueves, 30 de noviembre de 2023
Diciembre	\$1.452.294	Jueves, 22 de diciembre de 2023
TOTAL PAGOS	\$11.552.793	

Quedo atento a su respuesta y comentarios.

Confidencialmente

Nathalia Ortega Martínez
+573002304178
nateortega@hotmail.com

2.3. Hechos ocurridos en el mes de agosto de 2023.

El día 31 de agosto me comunico con la Dra. Lina Díaz de BBVA – Conalcreditos, al número que me compartió, para confirmar si le llegó mi correo y me expresa que sí le llegó, que tiene una duda para el proceso de negociación y es saber si esto incluye las cuotas normales de pago, a lo cual le expreso que como referí en la carta se pagarán las cuotas de pago junto con el monto de mora de los créditos vencidos. Le pregunto a la Dra. Lina cuál es el paso por seguir, es decir, si me comunico con la abogada que está adelantando el proceso de reposición del inmueble o cuál es el proceso; a esta inquietud me expresa que no me preocupe, que en este caso es el Banco quién se comunica directamente con la abogada externa pues entro en un proceso de negociación y que yo me debo comunicar solo con el Banco y Conalcréditos. A esto me refiere que a finales de esa semana me llegará la opinión del Banco ante la negociación, pues toma entre 3 a 4 días esta respuesta.

Desafortunadamente no llega ningún comunicado a pesar de estar llamando continuamente y en diferentes días a la Dra. Lina Díaz para saber si conocía alguna respuesta a la propuesta; al fin el día 9 de agosto la Dra. Lina Díaz me expresa que no se había dado respuesta puesto que estaban a la espera del nuevo corte del crédito que se realizaría en esa semana, que pronto se comunicarían conmigo.

El día 14 de agosto me llega nuevamente un comunicado de la Abogada externa, Esmeralda Pardo Corredor sobre una aclaración que hace del proceso ante el Juez 15 del Civil Circuito Bogotá D.C.; esto tristemente evidencia que siguen adelantando el proceso de reposición del inmueble (Ver anexo 2. Subsanción demandada), a pesar de los abonos realizados por mí, y del acuerdo de pago propuesto con el beneplácito de Conalcréditos y de funcionarios del propio Banco.

Dado lo anotado, me comunico directamente con esta agencia externa de abogados, siendo atendida telefónicamente por la señora Karen Baron, quién me informa que a esa firma no ha llegado ninguna notificación del Banco referente a que me encuentro en proceso de negociación, motivo por el cual ellos siguen avanzando con el proceso de reposición del inmueble.

Llamo de nuevo a la Dra. Lina Díaz de BBVA -Conalcreditos, no me logro comunicar con ella y a los 10 minutos, 4:17pm, me llama Isabel Franco de Conalcréditos informándome que el Banco ha revisado la propuesta, pero sigue a la espera del nuevo corte de mes, por lo cual debo sumar a la negociación estas nuevas cuotas más gastos de abogado. Le pido que por favor me oriente qué hacer porque me siento muy angustiada con cualquier negociación con Conalcréditos, ya que siempre me dicen una cosa, en una supuesta "negociación", pero por otro lado se adelantan otros procesos con agentes externos como abogados. A esto me expresa Isabel Franco que no me preocupe que ellos informarán a esta agencia externa de abogados que me encuentro en una negociación para que detengan el proceso. Solicito que por favor me envíe esto que me refiere por escrito, Isabel refiere que enviará dicha información por escrito, pero nunca llega ningún comunicado.

Informo también a la Doctora Lina Díaz, del Banco, sobre lo evidenciado con la casa externa que adelanta el proceso de restitución ante el juzgado (Dra. Esmeralda Pardo).

Teniendo en cuenta esta situación, el día 15 de agosto, envío una carta al Gerente de Calle 100, voy a la oficina directamente a presentarle la carta y radicarla; recordarle nuevamente mi caso y expresarle mi incertidumbre ante una falta de respuesta del Banco y el avance que está teniendo el proceso en el juzgado. Ante esta situación el Gerente de Calle 100 me refiere que él no me puede atender ni recibir la carta, que la radique en una de las cajas de esa sede y ante mi pregunta para que me oriente qué puedo hacer porque nadie me da respuesta, me expresa que le siga escribiendo a todos (Conalcréditos, agencia externa y BBVA) a ver quién me responde.

En el radicado que realizo de la carta el día 15 de agosto, el cajero me informa que la respuesta se debe dar antes del 5 de septiembre por lo cual debo esperar una respuesta (Ver anexo 3. Carta Gerente calle 100). Sin embargo, voy al segundo piso nuevamente de la oficina de calle 100 de BBVA, donde queda Conalcréditos y les informo que acabo de radicar una carta al Banco. Nuevamente me atiende Nicolás quién trabaja con la Dra. Lina Díaz. Nicolás toma una copia de la carta y le informa a Lina Díaz quién expresa que va a radicar también la carta y a estar atenta a la respuesta, por este motivo la carta queda radicada dos veces (Ver imagen No. 7).

Imagen No. 7. Radicación Carta para Gerente de Calle 100, BBVA.



El día 28 de agosto, un mes después de haber enviado mi propuesta de pago (la había enviado el 28 de julio a la Dra. Lina Díaz), Laura Tapia de Conalcréditos me comparte una propuesta de parte del Banco (Ver imagen No. 8. Acuerdo compartido por conalcréditos el día 28 de agosto de 2023), ante esto respondo a Laura Tapia el día 29 de agosto por correo que tengo unas inquietudes y que acorde a su solicitud en el correo, yo estaría atenta a su llamada ese día de 2:30 a 3:30pm. Sin embargo, nuevamente no tengo ninguna llamada

Imagen No. 8. Acuerdo compartido por Conalcréditos el día 28 de agosto de 2023

Re: INFORMACIÓN ACUERDO DE PAGO MORA BIVA - CONALCREDITOS

natfalia ortigo martinez
Por INDICACION 11461
Por Laura Maria Tapa Montaña <tmontana@conalcreditos.com>
Buenos tardes Lina

Agradezco poderles hablar un momento entre las 2:30pm y 3:30pm del día de hoy, para recibir algunos inquietudes

Un salud

Natfalia Ortigo

Sent from my iPhone

On 28/08/2023, at 5:20 PM, Laura Maria Tapa Montaña <tmontana@conalcreditos.com> wrote:

Buen día los señores Natfalia Ortigo

Comdar salud

De acuerdo a la información que brindó a la entidad para realizar un acuerdo de pago mora a sus obligaciones con BIVA, nos permitimos informarle de qué manera se proyectan recibir los pagos de las dtes obligaciones, para que desde este mes de Agosto hasta el mes de Diciembre, le podamos generar los pagos:

HIPOTECARIO *** MIB		
MORA HABITA		TOTAL, MAS CUOTA DEL
JULIO	2.500.000	PROPUETANES
AGOSTO	2.500.000	\$ 750.000 + 2.000.000
SEPTIEMBRE	2.500.000	\$ 1.500.000 + 2.000.000
OCTUBRE	2.500.000	\$ 1.500.000 + 2.000.000
NOVIEMBRE	2.500.000	\$ 800.000 + 2.000.000
DICIEMBRE	2.500.000	\$ 1.500.000 + 2.000.000
TOTAL	15.000.000	15.000.000

RESIDUAL *** LIBR		
MORA HABITA		TOTAL, MAS CUOTA DEL
JULIO	1.500.000	PROPUETANES
AGOSTO	1.500.000	\$ 750.000 + 2.000.000
SEPTIEMBRE	1.500.000	\$ 1.750.000 + 2.000.000
OCTUBRE	1.500.000	\$ 1.750.000 + 2.000.000
NOVIEMBRE	1.500.000	\$ 750.000 + 2.000.000
DICIEMBRE	1.500.000	\$ 800.000 + 2.000.000
TOTAL	11.000.000	11.000.000

Por favor si se encuentra de acuerdo con la información o le surge alguna duda, nos podría confirmar en qué momento nos podemos comunicar para ampliar dicha información.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud.

El 29 de agosto le escribo a Lina Paola Díaz al correo expresando lo siguiente (Ver imagen No. 9 y No. 10):

“Te escribo con el propósito de poder avanzar en la negociación que me enviaron el día de ayer, por lo cual expongo los siguientes aspectos:

1. Comparto mi proyección de pagos puesto que mi cuota fija mensual es menor, en el documento adjunto pdf se precisa la proyección de pagos que me entregó el banco una vez se aprobó el crédito.
2. El día de hoy realice un pago al crédito libre destino de 4.000.000 millones
3. Una vez se revise la proyección de mi cuota y el abono realizado al crédito de libre destino como se avanzará en la proyección para el acuerdo de pago.
4. Es posible que mañana me desbloqueen para poder abonar al leasing? gracias!
5. Si bien desde el mes de julio estoy tratando de llegar a una negociación, me informaron en la casa que está adelantando el proceso jurídico que ellos continúan el proceso en el juzgado puesto que el banco nunca le ha informado del interés que tengo de negociar, y no se que hacer o cuál es el paso a seguir con ellos.

Agradezco la orientación.”

Imagen No. 9. Correo Lina Paola Díaz 29 de agosto.

Acuerdo de pago - Nathalia Ortega 52907560

Nathalia Ortega Martinez

Sex: F 20/06/1972 16:33

Para mayor información con: rlaporta@arditlira.com

1 archivo adjunto (194 KB)

IDENTIFICACION DE CUOTA LEASING (ARTICULO 1475) con pago.pdf (194 KB) (ver archivo)

Buenas tarde Lina

Recibe un cordial saludo.

Te escribo con el propósito de poder avanzar en la negociación que me enviaron el día de ayer, por lo cual expongo los siguientes aspectos:

- 1) Comparo mi proyección de pagos puesto que mi cuota fija mensual es menor, en el documento adjunto pdf se precisa la proyección de pagos que me entregó el banco una vez se aprobó el crédito.
- 2) El día de hoy realice un pago al crédito libre destino de 4.000.000 millones.
- 3) Una vez se revise la proyección de mi cuota y el abono realizado al crédito de libre destino como se avanzará en la proyección para el acuerdo de pago.
- 4) Es posible que mañana me destituyan para poder abonar al leasing? gracias!
- 5) Si bien desde el mes de julio estoy tratando de llegar a una negociación, me informaron en la casa que está adelantando el proceso jurídico que ellos continúan el proceso en el juzgado puesto que el banco nunca le ha informado del intento que tengo de negociar, y no se que hacer o cual es el paso a seguir con ellos.

Agradezco la orientación.

Quedo atenta a los comentarios

Cordialmente,

Nathalia Ortega

Imagen No. 10. Valor cuota proyección de pago leasing.

COBERTURA FRECH NO VIE - 30 AÑOS (144 MILES \$)							
CUOTA #	SALDO INICIAL	COBERTURA FRECH	SUBSIDIO BANCO	CUOTA TOTAL	INTERESES CUENTE CON COBERTURA	CUOTA MAS RESERVAS	SALDO FINAL
1	200.000.000	454.263	0	2.000.000	1.140.194	2.204.365	101.121.130
2	199.521.130	454.263	0	2.000.000	1.130.305	2.204.365	101.123.037
3	199.039.057	454.263	0	2.000.000	1.120.514	2.204.365	101.124.926
4	198.553.000	454.263	0	2.000.000	1.110.720	2.204.365	101.126.797
5	198.063.800	454.263	0	2.000.000	1.101.033	2.204.365	101.128.650
6	197.571.330	454.263	0	2.000.000	1.091.454	2.204.365	101.130.485
7	197.076.540	454.263	0	2.000.000	1.081.982	2.204.365	101.132.302
8	196.579.380	454.263	0	2.000.000	1.072.617	2.204.365	101.134.091
9	196.079.800	454.263	0	2.000.000	1.063.359	2.204.365	101.135.862
10	195.577.760	454.263	0	2.000.000	1.054.207	2.204.365	101.137.615
11	195.073.220	454.263	0	2.000.000	1.045.162	2.204.365	101.139.350
12	194.566.140	454.263	0	2.000.000	1.036.223	2.204.365	101.141.067
13	194.056.480	454.263	0	2.000.000	1.027.390	2.204.365	101.142.766
14	193.544.200	454.263	0	2.000.000	1.018.663	2.204.365	101.144.447
15	193.029.360	454.263	0	2.000.000	1.010.042	2.204.365	101.146.110
16	192.511.920	454.263	0	2.000.000	1.001.527	2.204.365	101.147.755
17	191.991.940	454.263	0	2.000.000	993.117	2.204.365	101.149.382
18	191.469.480	454.263	0	2.000.000	984.812	2.204.365	101.151.000
19	190.944.500	454.263	0	2.000.000	976.612	2.204.365	101.152.609
20	190.417.060	454.263	0	2.000.000	968.516	2.204.365	101.154.209
21	189.887.120	454.263	0	2.000.000	960.524	2.204.365	101.155.799
22	189.354.740	454.263	0	2.000.000	952.636	2.204.365	101.157.379
23	188.819.880	454.263	0	2.000.000	944.852	2.204.365	101.158.949
24	188.282.500	454.263	0	2.000.000	937.172	2.204.365	101.160.509
25	187.742.560	454.263	0	2.000.000	929.596	2.204.365	101.162.059
26	187.199.920	454.263	0	2.000.000	922.124	2.204.365	101.163.599
27	186.654.540	454.263	0	2.000.000	914.756	2.204.365	101.165.129
28	186.106.380	454.263	0	2.000.000	907.492	2.204.365	101.166.649
29	185.555.400	454.263	0	2.000.000	900.332	2.204.365	101.168.159
30	185.001.560	454.263	0	2.000.000	893.276	2.204.365	101.169.659
31	184.444.820	454.263	0	2.000.000	886.324	2.204.365	101.171.149
32	183.885.140	454.263	0	2.000.000	879.476	2.204.365	101.172.629
33	183.322.480	454.263	0	2.000.000	872.732	2.204.365	101.174.099
34	182.756.800	454.263	0	2.000.000	866.092	2.204.365	101.175.559
35	182.188.060	454.263	0	2.000.000	859.556	2.204.365	101.177.009
36	181.616.220	454.263	0	2.000.000	853.124	2.204.365	101.178.449

El día 30 de agosto me llama Lina Paola Díaz; le informo que recibí la propuesta de negociación, pero tengo la inquietud que mi cuota de leasing es menor como se precisa en la proyección de pago y en el extracto del mes de agosto, como se evidencia en anexo No. 4, (tengo un pago por \$8,824,546.54 y 4 cuotas vencidas para esa fecha) es decir que la cuota es cercana a \$2.200.000. Así mismo le informo que por favor me desbloquee en el sistema para hacer un abono de \$4.000.000 el día 31 de agosto. A lo cual acceden a desbloquearme el día 31 de agosto, y refiere que va a averiguar la diferencia de la cuota para que el acuerdo de pago se ajuste al valor de la proyección de cuota entregada por el Banco.

2.4 Hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2023.

El día 4 de septiembre, teniendo en cuenta que aún no tengo respuesta ante las inquietudes del acuerdo, le escribo a Lina Paola Díaz (Ver imagen No. 11)

Imagen No. 11. Correo a Lina Paola Díaz 4 de septiembre de 2023

RE: Acuerdo de pago - Nathalia Ortega 52907560 Pago Leasing habitacional
nathalia.ortega.martinez
Lun 04/09/2023 12:07
Para: linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)
pagoReciboJ507a (2).pdf

Buenos días Lina

Recibe un cordial saludo,

Adjunto el pago realizado la semana pasada al leasing, gracias por habilitarme el sistema para poder hacer el pago.

Por otra parte, te comento que sigo atenta al documento de acuerdo de pago para firmarlo. De igual manera me escribió el 26 de agosto Laura Tapia, lmtapiam@emergiac.com, con una proyección, me escribió que le informara también a que horas podíamos hablar le respondí pero no me devolvió la llamada.

Quedo atenta a la información y sigo atenta si se ha informado algo a la firma que esta adelantando el proceso ante el juzgado o si les informo a ellos que estoy en un proceso de acuerdo con ustedes.

Pd: En este mail adjunto el recibo del pago del leasing, el archivo del correo anterior correspondía al libre destino. Gracias!

Cordialmente,
Nathalia Ortega

Así mismo, con el interés de conocer cuál es el avance del proceso de la agencia externa le escribo a la Dra. Esmeralda Pardo (Ver imagen No. 12), quién me responde que “a la fecha las demandas se adelantan, ya que no se ha recibido ninguna instrucción por parte del Banco BBVA.” (Ver imagen No. 13)

Imagen No. 12. Correo a Dra. Esmeralda Pardo, agencia externa 4 de septiembre 2023

Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante BBVA COLOMBIA demandada
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

nathalia.ortega.martinez

Lun 5/9/2023 11:48

Para contacto@pardocorredoresbogotas.com - contacto@pardocorredoresbogotas.com

Señores

PARDO CORREDOR ABOGADOS

Esmeralda Pardo

Buenos días

Reciba un cordial saludo,

MI nombre es Gisel Nathalia Ortega Martinez identificada con cédula de ciudadanía 52907560. En referencia al proceso de restitución de leasing financiero, escribo con el interés de saber si el Banco BBVA le ha informado que desde el mes de Julio estoy en un proceso de acuerdo de pago que he venido adelantando y cuyo documento final por parte de BBVA está pendiente de entrega.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ (CC 52907560)

BBVA me ha dicho que la negociación para reajustar el plan de pago respecto a la mora de la obligación crediticia se adelanta directamente con el banco, sin embargo, observo que Pardo Corredor Abogados continúa adelantando el proceso de demanda en mi contra.

Por tal motivo, hago a usted la petición, para conocer el estado de la notificación que BBVA o la casa de cobranzas ha hecho a Pardo Corredor Abogados este respecto.

Gracias y quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

Nathalia Ortega

CC 52907560

Imagen No. 13. Respuesta Dr. Esmeralda Pardo, 5 Sep, 2023

Re: RV Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

esmeralda.pardo - respond@yaho.com

Lun 5/9/2023 11:48

Para contacto@pardocorredoresbogotas.com - contacto@pardocorredoresbogotas.com

Buenos días,

Confirmando a su solicitud, me permito informarle que a la fecha las demandas se adelantan, ya que no se ha recibido ninguna instrucción por parte del Banco BBVA.

Cordialmente,

EP COBRANZAS EU

ESMERALDA PARDO CORREDOR

Gerente

Teléfono fijo (BVL) 7421989

Celular 322744926/310089644/3183499419

email: contacto@pardocorredoresbogotas.com

Cra. 17 No. 89-21 Oficina 304 Edificio G&G

Bogotá - Colombia

El lunes, 5 de septiembre de 2023, 11:48:02 AMPT-5, Contacto Pardo Corredor - Respond@yaho.com <respond@yaho.com>

Buen día,

Cordial saludo,

Por,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 5177463 Bogotá / TP 7950-05J

Cra. 17 No. 89-21 Oficina 304 Edificio G&G, Tel: 4914013/4913227/49492 / 310089644 / 3183499419

[Fecha]

- 14 -

El día 5 de septiembre notifico la respuesta de la Dra. Esmeralda Pardo a la Dra. Lina Díaz (Ver imagen No. 14)

Imagen No. 14. Información a Lina Díaz 5 de septiembre 2023.

RV: RV: Demanda Proceso Abreviado de Restitución de muebles Arrendados demandante BBVA COLOMBIA demandada GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ C.C. NO. 52907560

nathalia.ortega.martinez

Mar 05/09/2023 14:22

Para linadiaz@bbva.com <linadiaz@bbva.com>

Buenas tardes Lina

Comparto la secuencia de correos con la firma que esta adelantando la demanda de restitución del inmueble ante el juzgado.

Me preocupa porque a la fecha BBVA no me ha compartido el documento final de negociación y a esta firma no se le ha informado nada motivo por el cual siguen adelante con el proceso.

Cual es el paso a seguir en este caso.

Agradezco la orientación.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

El día 6 de septiembre recibo una carta de BBVA de solicitud de prórroga de respuesta (Ver imagen No. 15)

Imagen No. 15. Carta prórroga BBVA

BBVA

(del)
BOGOTÁ, 6 de Septiembre de 2023

Señor(a)
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
CRA 7C 136 46
NATHALIA.ORTEGA@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ

PRÓRROGA No. PRO-02948

Respetado(a) señor(a) GISEL NATHALIA,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición formulada en días pasados le informamos que actualmente el Banco se encuentra adelantando las verificaciones del caso así que a la fecha seguimos adelantando el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en la Ley 1437 de 2011, parágrafo del artículo 14 modificado por el artículo 1 de la Ley 1753 de 2015, que indica: "PARAGRAFO. Cuando el responsable no fuere posible revelar la petición en los plazos aquí establecidos, la autoridad debe informar una circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término establecido en la ley, representando los motivos de la demora y señalando la vez el plazo razonable en que se realizará o dará respuesta, que no podrá exceder el doble del inicialmente previsto", remitamos respuesta a su petición a más tardar el día primero 27 de Septiembre de 2023.

Entendamos nuestro servicio de servicio como usted lo merece y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA Colombia
Servicio al Cliente
SINIRI BOFO PAZ.

Te sugerimos leerlo a continuación...

Desde BBVA en te ofrecemos, al cambiar ciertos distribuidores, el mensaje SMS solicitado que contiene información confidencial como claves y códigos de activación que siguen de nuestros aplicativos y productos.

[Fecha]

- 15 -

El día 7 de septiembre me llega un comunicado de Laura Tapia con un acuerdo de pago para firma. Donde adicional a la situación expuesta, el acuerdo emitido por el banco precisa que el crédito de libre consumo se encuentra judicializado, situación que nunca se me ha informado (Ver imagen No. 16 y No. 16.1).

Imagen No. 16. Corre acuerdo de pago Laura Tapia, 7 de septiembre 2023.

Acuerdo de Pago Mora BBVA

Laura María Tapia Montaña

Jue 07/09/2023 10:40

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

CC:Karen Geradine Martinez Cortes <kgmartinez@emergiaccc.com>;Jhojan Camilo Guzman Quezada <jguzmanq@emergiaccc.com>;LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LINAPAOLA.DIAZ@bbva.com>

1 archivos adjuntos (111 KB)

ACUERDO DE PAGO MORA GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ.pdf

Buen día

Sr GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ

Remitimos acuerdo de pago mora para la obligación BBVA.

Debe imprimirlo, firmarlo, colocarle huella y enviarlo escaneado a este mismo correo.


El pago debe ingresar de la misma manera que se encuentra especificado en el adjunto.

De acuerdo a su estado judicial a la fecha, ya se generaron los valores de presentación de demanda, los cuales fueron cargados al crédito, por lo cual dentro del acuerdo se tuvieron en cuenta esos valores, en el momento que nos envíe el documento firmado, se hará extensivo al abogado para que se suspenda el proceso, mientras se cumpla con el valor del pago mora, queden las obligaciones al día y se paguen los honorarios correspondientes al abogado generados hasta esa fecha para dar la terminación del proceso.

Remita este formato por este medio para dar por aceptado de su parte la negociación junto con los respectivos soportes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Imagen No. 16.1. Acuerdo de pago para firma, 7 de septiembre 2023.

BBVA Cuentas Demanda **ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA** 

Fecha: 07 de Septiembre de 2023 Ciudad: Bogotá

Entre los suscritos a saber: (Comanditeo) quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otro parte:

Nombre Completo: LUIS NATALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titor (X) / Avalista () / Cofinador () / Demandado () / Tercero ()
 Identificado con: C.C. (X) / C.E. () / NIT () No: 52937992
 Dirección Correspondiente: Carrera 7a # 100 90 Ciudad Correspondiente: BOGOTÁ Teléfono Fijo: _____
 Correo Electrónico: lortega@colombiab.com Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____

Deudor del (os) Contrato(s) relacionado a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**:

No. Contrato	Tipo Producto	Monto	Estado Judicial	Centro Costos	Saldo Total
01999432949 9	Financiero	BBVA	Judicializado	BBVA	\$ 4,000,000
01999432949 9	Financiero	BBVA	Judicializado	BBVA	\$ 4,000,000
Valor Total					\$ 8,000,000

En (su/s) calidad de (deudor/es) del Banco y/o demandado(s), me/nos (s) obligamos a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

No. Contrato	No. Corte	Fecha de Pago	El Pago Contrato	El Recuento Cobranza	El Recuento Abogado Ex	El Total Pago
01999432949 9	9	08/09/2023	\$ 4,000,000			\$ 4,000,000
01999432949 9	9	08/10/2023	\$ 4,000,000			\$ 4,000,000
01999432949 9	9	08/11/2023	\$ 3,000,000			\$ 3,000,000
01999432949 9	9	08/12/2023	monto pendiente a la fecha			\$ -
01999432949 9	9	08/09/2023	\$ 4,000,000			\$ 4,000,000
01999432949 9	9	08/10/2023	\$ 4,000,000			\$ 4,000,000
01999432949 9	9	08/11/2023	\$ 3,000,000			\$ 3,000,000
01999432949 9	9	08/12/2023	monto pendiente a la fecha			\$ -
PRESENTACIÓN DE DEMANDA					\$ 1,380,400	\$ 1,380,400
Total						\$ 13,780,400

Nombre Abogado Externo: **ESMERALDA PARDO** No. Cuenta en BBVA Abogado Ex: **8102-08476**

SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO. LOS MÍNIMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un abogado, el monto debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.

CONDICIONES

Así mismo, ese mismo día en horas de la tarde recibo la respuesta de BBVA 7 de septiembre, a la carta enviada el día 15 de agosto de 2023 (Ver imagen No. 17. y No. 17. 1)

Imagen No. 17 y No. 17.1 Respuesta BBVA.



BOGOTÁ D.C. 07/09/2023

Señor (a)
GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
Dirección de Correspondencia:
CRA 7 C 138 60
Correo Electrónico:
nataortega@hotmail.com

REF: RADICACIÓN 00305908

Producto Reclamado: **Crédito de Vivienda**
Número de Producto: **001301589623234816**

Respetado Señor **GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ**
Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

Te respaldamos siempre en tu inquietud...

BBVA BBVA es un BBVA, el nombre, nombre abreviado, el mensaje BBVA utilizado que protege información confidencial como datos y códigos de autenticación que sirven de soporte a nuestros servicios y productos.

BBVA Colombia
Servicio al Cliente

[Fecha]

- 18 -



Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Nathalia
DRA. NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
Carrera 17 C N° 104 - 80 Apartamento 801
nathaliao@total.com
Bogotá D.C.

REF: 000000

Respetada señora Dra.

De mi cordial saludo de BBVA Colombia.

Reciba un cordial saludo y bienvenida a la actividad presentada el día 15 de agosto de 2022 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifestamos su conformidad con la gestión de cobros, pago de créditos Aplicativo N° 2012****4810 y consumo N° 2012****1234. A continuación, le informamos lo referente con el fin de aclarar y atender sus inquietudes generadas.

1. La información que adelantamos formalmente a su actividad. Hemos comprobado que la agencia de cobros contratada según a sus productos financieros Condesa S.A. se vincula con el artículo 16 del reglamento de 2022, otorgando un acuerdo de pago, con el fin de reestructurar los créditos Aplicativo N° 2012****4810 y consumo N° 2012****1234.
2. De acuerdo a lo anterior, adjuntamos copia del acuerdo de pago emitido por la mencionada entidad y le damos conocer sobre los riesgos de su deuda actual y de la alternativa de pago en referencia, se puede consultar con la agencia de cobros Condesa S.A. en las siguientes maneras de atención:
 - Sede: Bogotá D.C.
 - Dirección: Calle 84 N° 70 - 51 (Plaza 80)
 - Teléfono celular: (57) 312 444 2146
 - Correo Electrónico: clientes@condesa.com
3. La alternativa de acuerdo de pago es transitoria, hasta que usted y parte de nos de nosotros y hasta el mes de diciembre de 2022, reanuda sus obligaciones y cobros ante la entidad de liquidación de proceso judicial.
4. Los representantes legales gubernamentales, involucrados en el acuerdo de pago por ende, se garantizó este acuerdo de pago reprogramando.

La seguridad financiera es un compromiso.

BBVA es la primera en Colombia, al presentar canales digitales, al momento de recibir cualquier información confidencial sobre cobros y cobros de actividades que impacta de manera gubernativa y judicial.



1. El pago a pagar, en que usted por medio del correo electrónico respondiendo nathaliao@total.com, manifieste y adjunte el acuerdo de pago emitido al mismo con el fin de cumplir a cabalidad la reprogramación de los créditos Aplicativo N° 2012****4810 y consumo N° 2012****1234.

De esta forma esperamos, dentro de nuestro a su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Recuerde que cuenta con nuestro canal telefónico BBVA Hot al cual puede ingresar a través de www.bbva.com o también al número 011 2000 0000, si necesita contactar a nuestra línea de atención al cliente.

Gracias por compartirnos su opinión, nuestra mayor intención es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente
Bogotá

La seguridad financiera es un compromiso.

BBVA es la primera en Colombia, al presentar canales digitales, al momento de recibir cualquier información confidencial sobre cobros y cobros de actividades que impacta de manera gubernativa y judicial.

El día 8 de septiembre le respondo a Laura Tapia con copia a la Dra. Lina Diaz, solicitando el favor se desglosen los valores del acuerdo de pago, para diferenciar qué es cuota y qué es monto moratorio. Sin embargo, a esta solicitud no he tenido respuesta a la fecha. (Ver imagen No. 18.)

Imagen No. 18. Solicitud desglose montos acuerdo de pago.

RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA

nathalia ortega martinez

VA 000000001 14 01

Para Laura María Tapia Montaña tapiamontana@total.com

CC Karen Yamelin Martínez Cortés karyemartinez@total.com, Jhonny Efraim Guzmán Guzmán eguzman@total.com y Dra. PAOLA DIAZ BLANCO

LAORTEGA.004@bbva.com

1 1 correo electrónico (1/1 de 1)

PROFESIONAL DE CUENTA NATHALIA ORTEGA VA.pdf

Buenos tardes Laura

Gracias por la información del acuerdo de pago, quisiera solicitar en el documento se desglosen los valores del monto (E) valor que está pendiente en mora de pago y la proyección de las cuotas normales a pagar de cada uno de los créditos.

Así mismo, quisiera hacer la pregunta que le compartí a Lina el 4 de septiembre acerca de la proyección de pago de las cuotas, "¿cuanto que la cuota sea mensual es menor, en el documento adjunto por lo precisa la proyección de pago que me entregó el banco una vez se aprueba el crédito?"

Esto fue el motivo por el cual ante el día 28 de agosto que la Laura enviase un correo refiriendo que "Por favor si se encuentra de acuerdo con la información o le surge alguna duda, nos podría confirmar en qué momento nos podemos comunicar para ampliar dicha información" así como que por favor me devolviera la llamada, porque tenía la inquietud ante la proyección de las cuotas, pero nunca tuve respuesta ni por llamada ni correo ante la respuesta que le envío por mail de solicitud de llamada.

Estara atenta a la proyección desglosada del acuerdo de pago.

Gracias.

Cordialmente,

Nathalia Ortega

El lunes 11 de septiembre Lina Díaz me llama para entender el correo que le envié a Laura, a lo cual le expresé que es importante que los valores estén desglosados para entender qué son las cuotas normales de pago en los meses siguientes y qué monto es de pago de la mora. Le informé que los valores del acuerdo no se corresponden necesariamente con los que registran en el Banco. Así mismo, le comenté que realicé el pago, pero evidencio en la aplicación móvil que la cuota del leasing subió, a lo cual me expresa que por el proceso que se esta adelantando, el subsidio que tenía se ha perdido. Expreso que este aumento se viene a reflejar hasta el corte que hacen el 6 septiembre y que lo hicieron retroactivo desde julio aumentando la cuota desde julio, por lo cual si bien pagué en agosto y quedaba un saldo pendiente de cerca de \$4.800.000, ahora en la aplicación subió junto con la cuota de corte de septiembre a un monto moratorio de aproximadamente \$8.800.000 pesos (Ver anexo 4 vs. anexo 4.1). Le expreso que esta situación ha afectado el subsidio que tenía, sin embargo, me refiere que va a averiguar con el proceso de leasing si es posible que este momento se vuelva a tener una vez solucionado el proceso moratorio. Posteriormente le envié un correo a Lina Díaz (Ver imagen No. 19)

Imagen. No. 19. Comunicado a Lina Díaz 11 de septiembre de 2023

RE: Acuerdo de Pago Mora BBVA
nathalia.ortega-martinez
Lun 10/09/2023 21:23
Para: Laura María Tapa Montaña <ltapam@bemergiac.com>
CC: Karen Carolina Martínez Cortés <kcmartinez@bemergiac.com>; Johan Camilo Guzman Quezada <jguzman@bemergiac.com>; LINA PAOLA DIAZ ALARCON <LPA@PAOLA.DIAZ@bbva.com>
Buenas tardes Lina
Recibe un cordial saludo,
Acorde a la conversación que tuvimos el día de hoy, sigo a la espera del acuerdo que me compartieron el día 7 de septiembre con los valores desglosados, es decir, saber a que corresponde cada una de las sumas de las cuotas estimadas, como siempre he expresado tengo la voluntad de pago y llegar al acuerdo lo más pronto posible, no es mi interés que siga avanzando el proceso.
Así mismo, solicito el favor se pueda dejar el pago para el último día del mes, como lo precise en la intención de acuerdo que le compartí al banco el día 28 de julio de 2023.
Cordialmente,
Nathalia Ortega

El día 13 de septiembre recibo una llamada cerca de la 1:10 pm de Camilo Sarmiento de Conalcréditos BBVA, informándome que mi crédito de leasing habitacional tiene 70 días en mora y el libre destino en 28 días, por lo cual en este último debo ponerme al día porque el Banco puede en el momento en que decida pasarme a proceso jurídico.

3. [Los HECHOS anteriormente relacionados y probados con sus correspondientes soportes, me conducen a realizar las siguientes CONSIDERACIONES y ANÁLISIS FÁCTICO.](#)

La increíble y casi macondiana situación descrita en el extenso numeral 2, y sus diversos subnumerales, me permiten realizar las siguientes nítidas afirmaciones junto con expresas peticiones, como sigue:

1º. A lo largo de la vigencia de los dos créditos, y antes de entrar inesperadamente en mora, los dos créditos de los cuales soy titular siempre estuvieron correctamente atendidos, al extremo de realizar incluso ABONOS EXTRAORDINARIOS, demostrando mi juiciosa atención y mi definitivo compromiso con mis créditos.

2º. En el momento en que me bloquean el pago por proceso jurídico y que inicia el proceso jurídico me encuentro en 74 días de mora en el crédito de leasing habitacional, número de días que para nada corresponde al previsto internamente en el Banco para iniciar procesos judiciales.

3º. La propuesta de negociación la envié el día 28 de julio de 2023 y solo hasta el día 28 de agosto, ES DECIR UN MES DESPUÉS (!!!), empiezo a tener una respuesta del Banco, con unos valores que no se corresponden con la proyección de cuotas, y además con una nueva cuota vencida -a mi cargo por supuesto- pero desconociendo mi disposición de pago previo a ese nuevo vencimiento mensual, el que considero en mucho corresponde a la desidia o al menos a la lentitud inexcusable del Banco.

4º. A la fecha sigo esperando los valores desglosados del acuerdo de pago que solicité desde el día 8 de septiembre.

5º. Esta incertidumbre y demora en las repuestas de acuerdo de pago ha redundado en ampliación del monto adeudado; incremento de intereses; pérdida en el mes de septiembre del subsidio y aplicación de retroactivo de este subsidio desde julio; avance del proceso en el Juzgado 15 sin notificación a la abogada Esmeralda Pardo de la intención de negociación, riesgo de pérdida del inmueble y de la inversión que he realizado a la fecha.

6º. El bloqueo generado por el banco en el mes de julio que impidió realizar el pago por \$3.000.000 redundó en la pérdida del subsidio de vivienda no VIS que tenía, e impacta el pago del crédito por más de \$27.000.000. en incremento.

7º. Siempre he tenido la intención de ponerme al día en mis créditos, como lo he demostrado a lo largo de ese extenso escrito. Sin embargo, evidencio falta de respuesta concreta e interés de extender este proceso por parte del Banco y carecer de una oportunidad de negociación a tiempo puesto que las fechas de demora y bloqueo se corresponden con el proceso adelantado en el Juzgado, como se evidencia en anexo No. 5, al realizar la consulta del avance del proceso jurídico.

Por lo expuesto, realizo las siguientes **PETICIONES**:

PRIMERO: Se revise en detalle el comportamiento lento y confuso del Banco, demostrado con las pruebas e imágenes copiadas en este escrito, el cual afecta directamente las cifras de los dos créditos que poseo en el Banco, incluso a pesar de la mora puntual presentada.

SEGUNDO: Se me haga llegar el Acuerdo de Pago remitido y aceptado por el Banco, con el desglose solicitado, al cual tengo derecho como Consumidor Financiero.

TERCERO: Se levanten en el menor tiempo posible el bloqueo que subsisten para realizar pagos libremente en el crédito de leasing habitacional que poseo con el Banco, pues ello corresponde a mi deseo de pagar el crédito y continuar haciendo abonos extraordinarios.

CUARTO: Se termine de inmediato el proceso judicial a cargo de abogados externos del Banco, que cursa en Juzgado Civil del Circuito, en consideración tanto a los abonos ya realizados como a los términos del Acuerdo de Pago.

QUINTO: Se analice y de una respuesta ante el subsidio que tenía asignado de vivienda no VIS, que se afecto por el no poder realizar el pago en la fecha acordada de pago (26 de julio) debido a un bloqueo del leasing habitacional con una mora de 74 días, que para nada se corresponde al previsto internamente en el Banco para iniciar procesos judiciales.

SEXTA: Teniendo en cuenta he tenido los recursos disponibles para efectos del pago, no obstante la cuenta fue objeto de bloqueo solicito que en la liquidación de los montos a cancelar no se incluya intereses de ninguna clase.

4. Anexos

Adjunto a esta carta los siguientes anexos:

- Anexo 1. Demanda Leasing Dra. Esmeralda Parda
- Anexo 2. Subsanción demanda
- Anexo 3. Carta Gerente Calle 100
- Anexo 4. Extracto leasing agosto 2023
- Anexo 4.1. Extracto leasing septiembre 2023
- Anexo 5. Consulta de procesos jurídicos

Atenta a sus comentarios, los cuales agradezco con antelación.

Reciba mi cordial saludo,

Nathalia Ortega

CC 52907560

Móvil 3202306178

nataortega@hotmail.com

4.1.4. Carpeta acuerdos compartidos

1. Propuesta de acuerdo No. 1. Del 28 de julio de 2023 enviada por Gisel Nathalia Ortega Martínez a BBVA - Conalcréditos

10/9/23, 20:30

Correo: nathalia.ortega.martinez - Outlook

Acuerdo de pago - Nathalia Ortega

nathalia.ortega.martinez

Vie 28/07/2023 16:07

Para: linapaola.diaz@bbva.com <linapaola.diaz@bbva.com>

1 archivos adjuntos (92 KB)

BBVA-CompromisoPagoA.pdf;

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores

BBVA

Att Liliana Paola Díaz

Ciudad.

REF: COMPROMISO DE PAGO DE CUOTAS VENCIDAS.

Cordial saludo.

Mi nombre es GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 52907560, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Actualmente, tengo dos (2) contratos de crédito con BBVA, respecto a los cuales el valor de cuotas vencidas asciende a \$11.552.793, tal como se referencian en la siguiente tabla:

Tipo de Crédito	Cuotas vencidas	Nº Contrato
Libre consumo	\$ 5.378.122	9625222286
Leasing habitacional	\$ 6.174.671	9623294816
TOTAL	\$ 11.552.793	

Por medio de la presente, me ofrezco a pagar el valor de las cuotas vencidas (además del canon mensual de los créditos), con los montos y fechas descritas en la siguiente tabla:

Programa mensual de pagos de cuotas vencidas		
Mes	Valor a pagar	Fecha
Agosto	\$1.488.442	jueves, 31 de agosto de 2023
Septiembre	\$3.615.181	martes, 29 de agosto de 2023
Octubre	\$3.442.721	martes, 31 de octubre de 2023
Noviembre	\$1.554.154	jueves, 30 de noviembre de 2023
Diciembre	\$1.452.294	viernes, 22 de diciembre de 2023
TOTAL PAGOS	\$11.552.793	

Quedo atento a su respuesta y comentarios.

Cordialmente

Nathalia Ortega Martínez

+57(320)230-6178

nataortega@hotmail.com

2. Acuerdo No. 2. Del 28 de agosto de 2023 BBVA - Conalcréditos

20/10/23, 4:34 p. m.

INFORMACIÓN ACUERDO DE PAGO MORA BBVA - CONALCREDITOS

Laura María Tapia Montaña <lmtapiam@emergiac.com>

Lun 28/08/2023 15:20

Para:nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

CC:Karen Geraldine Martinez Cortes <kgmartinezc@emergiac.com>

Buen día Sra Gisell Natalia Ortega

Cordial saludo

De acuerdo a la información que brindó a la entidad para realizar un acuerdo de pago mora a sus obligaciones con BBVA, nos permitimos informarle de que manera se podrían validar los pagos de las dos obligaciones, para que desde este mes de Agosto hasta el mes de Diciembre, se pudieran generar los pagos:

HIPOTECARIO ****4816			
MORA HASTA	\$		TOTAL MÁS CUOTA
JULIO	6.300.000	PROPUESTA DEL MES	
	\$		\$
AGOSTO	2.600.000	\$ 750.000	3.350.000
	\$		\$
SEPTIEMBRE	2.600.000	\$ 1.800.000	4.400.000
	\$		\$
OCTUBRE	2.600.000	\$ 1.800.000	4.400.000
	\$		\$
NOVIEMBRE	2.600.000	\$ 800.000	3.400.000
	\$		\$
DICIEMBRE	2.600.000	\$ 1.500.000	4.100.000
	\$		\$
TOTAL	19.300.000		19.650.000

RESIDUAL ****2286			
MORA HASTA	\$		TOTAL MÁS CUOTA
JULIO	5.400.000	PROPUESTA DEL MES	
	\$		\$
AGOSTO	2.500.000	\$ 750.000	3.250.000
	\$		\$
SEPTIEMBRE	2.500.000	\$ 1.700.000	4.200.000
	\$		\$
OCTUBRE	2.500.000	\$ 1.700.000	4.200.000
	\$		\$
NOVIEMBRE	2.500.000	\$ 700.000	3.200.000
	\$		\$
DICIEMBRE	2.500.000	\$ 850.000	3.350.000
	\$		\$
TOTAL	17.900.000		18.200.000

3. Acuerdo No. 3. Del 7 de septiembre de 2023, BBVA – Conalcréditos

BBVA		ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA		Conalcréditos		
Fecha: 07 de Septiembre de 2023		Ciudad: Bogotá				
Entre los suscritos a saber, (Conalcreditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:						
Nombre Completo: <u>GISSEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ</u> En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()						
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. <u>52907560</u>						
Dirección Correspondencia: <u>Carrera 7 c # 138 60</u> Ciudad Correspondencia: <u>BOGOTÁ</u> Teléfono Fijo: _____						
Correo Electrónico: <u>halortega@hotmail.com</u> Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____						
Deudor del (os) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR .						
No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total	
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 289.666.857	
01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 107.807.670	
Valor Total:					\$397.474.527	
En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:						
No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
01589623294816	2	28/09/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000
01589623294816	3	28/10/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000
01589623294816	4	28/11/2023	\$ 3.000.000			\$ 3.000.000
01589623294816	5	28/12/2023	saldo pendiente a la fecha			\$ -
01589625222286	2	28/09/2023	\$ 4.200.000			\$ 4.200.000
01589625222286	3	28/10/2023	\$ 4.200.000			\$ 4.200.000
01589625222286	4	28/11/2023	\$ 3.200.000			\$ 3.200.000
01589625222286	5	28/12/2023	saldo pendiente a la fecha			\$ -
PRESENTACIÓN DE DEMANDA					\$ 1.380.400	\$ 1.380.400
Total						\$23.980.400,00
Nombre Abogado Externo: ESMERALDA PARDO		No. Cuenta en BBVA Abogado Ext		0132-355470		
SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO, LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.						
CONDICIONES						
1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.						
2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(os) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.						
3- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.						
4- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.						
5- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el "___1___" abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día.						
6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.						
7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).						
8- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.						
9- El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.						
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (7) días del mes de (Septiembre) del año (2023), con destino a las partes.						
EL DEUDOR		AGENCIA		EL BANCO		
No. Identificación		CONALCREDITOS		Lina Diaz ANALISTA		
Firma		Firma				

4. Acuerdo No. 4. Del 27 de septiembre de 2023, BBVA- Conalcréditos

BBVA		ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA		Conalcréditos			
Creando Oportunidades				emergia			
Fecha: 27 de Septiembre de 2023			Ciudad: Bogotá				
Entre los suscritos a saber: (Conalcreditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:							
Nombre Completo: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()							
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. 52907560							
Dirección Correo: Carrera 7 c # 138 60		Ciudad Correspondencia: BOGOTÁ		Teléfono Fijo: _____			
Correo Electrónico: giselaortega@hotmail.com		Celular No. 1: _____		Celular No. 2: _____			
Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR .							
No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Costos	Saldo Total		
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 289.666.857		
0158962522286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 107.807.670		
Valor Total:					\$397.474.527		
En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:							
No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago	
01589623294816	Cuota Septiembre	29/09/2023	\$ 2.623.000			\$ 2.623.000	
01589623294816	Valor mora	29/09/2023	\$ 2.117.000			\$ 2.117.000	
01589623294816	Cuota Octubre	29/10/2023	\$ 2.623.000			\$ 2.623.000	
01589623294816	Valor mora	29/10/2023	\$ 2.117.000			\$ 2.117.000	
01589623294816	Cuota Noviembre	29/11/2023	\$ 2.623.000			\$ 2.623.000	
01589623294816	Valor mora	29/11/2023	\$ 2.117.000			\$ 2.117.000	
0158962522286	Cuota Septiembre	29/09/2023	\$ 2.400.000			\$ 2.400.000	
Total						\$16.620.000,00	
Nombre Abogado Externo:		ESMERALDA PARDO		No. Cuenta en BBVA Abogado Ext		0132-355470	
SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO. LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.							
CONDICIONES							
1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.							
2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(os) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.							
3- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.							
4- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.							
5- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el * ___1___ abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día..							
6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.							
7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).							
8- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.							
9- El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.							
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de (Septiembre) del año (2023), con destino a las partes.							
EL DEUDOR		AGENCIA		EL BANCO			
No. Identificación		CONALCREDITOS		Lina Diaz		ANALISTA	
Firma		Firma					

5. Acuerdo No. 6, Del 29 de septiembre de 2023, BBVA - Conalcréditos

BBVA		Creando Oportunidades		ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA		Conalcreditos																																																		
Fecha: 29 de Septiembre de 2023				Ciudad: Bogotá																																																				
Entre los suscritos a saber, (Conalcréditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:																																																								
Nombre Completo: GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()																																																								
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. 52907560																																																								
Dirección Correspondencia: Carrera 7 c # 138 60 Ciudad Correspondencia: BOGOTÁ Teléfono Fijo: _____																																																								
Correo Electrónico: giselaortega@hotmail.com Celular No. 1: _____ Celular No. 2: _____																																																								
Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR .																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Contrato</th> <th>Tipo Producto</th> <th>Marca</th> <th>Estado Judicial</th> <th>Centro Gestor</th> <th>Saldo Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01589623294816</td> <td>Hipotecario</td> <td>BBVA</td> <td>Judicializado</td> <td>BELMIRA</td> <td>\$ 289.666.857</td> </tr> <tr> <td>01589625222286</td> <td>Consumo</td> <td>BBVA</td> <td>Judicializado</td> <td>BELMIRA</td> <td>\$ 107.807.670</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Valor Total:</td> <td>\$397.474.527</td> </tr> </tbody> </table>						No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total	01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 289.666.857	01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 107.807.670	Valor Total:					\$397.474.527																											
No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total																																																			
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 289.666.857																																																			
01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 107.807.670																																																			
Valor Total:					\$397.474.527																																																			
En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Contrato</th> <th>No. Cuota</th> <th>Fecha de Pago</th> <th>Vr Pago Contrato</th> <th>Vr Honorario Cobranza</th> <th>Vr Honorarios Judiciales</th> <th>Vr Total Pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01589623294816</td> <td>1</td> <td>29/09/2023</td> <td>\$ 2.619.600</td> <td></td> <td>\$ 1.380.400</td> <td>\$ 4.000.000</td> </tr> <tr> <td>01589623294816</td> <td>2</td> <td>29/10/2023</td> <td>\$ 4.000.000</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 4.000.000</td> </tr> <tr> <td>01589623294816</td> <td>3</td> <td>29/11/2023</td> <td>\$ 4.000.000</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 4.000.000</td> </tr> <tr> <td>01589623294816</td> <td>4</td> <td>29/12/2023</td> <td>Saldo pendiente a la fecha</td> <td></td> <td>saldo pendiente a la fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01589625222286</td> <td>Cuota Septiembre</td> <td>28/09/2023</td> <td>\$ 2.384.310,92</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 2.384.310,92</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Total</td> <td>\$14.384.310,92</td> </tr> </tbody> </table>								No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Judiciales	Vr Total Pago	01589623294816	1	29/09/2023	\$ 2.619.600		\$ 1.380.400	\$ 4.000.000	01589623294816	2	29/10/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000	01589623294816	3	29/11/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000	01589623294816	4	29/12/2023	Saldo pendiente a la fecha		saldo pendiente a la fecha		01589625222286	Cuota Septiembre	28/09/2023	\$ 2.384.310,92			\$ 2.384.310,92	Total						\$14.384.310,92
No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Judiciales	Vr Total Pago																																																		
01589623294816	1	29/09/2023	\$ 2.619.600		\$ 1.380.400	\$ 4.000.000																																																		
01589623294816	2	29/10/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000																																																		
01589623294816	3	29/11/2023	\$ 4.000.000			\$ 4.000.000																																																		
01589623294816	4	29/12/2023	Saldo pendiente a la fecha		saldo pendiente a la fecha																																																			
01589625222286	Cuota Septiembre	28/09/2023	\$ 2.384.310,92			\$ 2.384.310,92																																																		
Total						\$14.384.310,92																																																		
Nombre Abogado Externo: _____ No. Cuenta en BBVA Abogado Ext _____																																																								
SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO, LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.																																																								
CONDICIONES																																																								
<p>1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.</p> <p>2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(os) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.</p> <p>3- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.</p> <p>4- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.</p> <p>5- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el " 1 " abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día.</p> <p>6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.</p> <p>7- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).</p> <p>8. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión del cobro.</p> <p>9. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.</p>																																																								
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (29) días del mes de (Septiembre) del año (2023), con destino a las partes.																																																								
EL DEUDOR		AGENCIA		EL BANCO																																																				
No. Identificación		CONALCREDITOS		Lina Diaz ANALISTA																																																				
Firma		Firma																																																						

6. Acuerdo No. 7, Del 17 de octubre de 2023, BBVA - Conalcréditos

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Costos	Saldo Total
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 284.031.573
01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 96.903.304
Valor Total:					\$380.934.878

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado	Vr Total Pago
01589623294816	cuota septiembre	27/10/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589623294816	cuota octubre	27/10/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589623294816	intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132000200355470	honorarios abogado	27/10/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total						\$7.786.000,00

Nombre Abogado Externo: **ESMERALDA PARDO CORREDOR** No. Cuenta en BBVA Abogado Ext **00130132000200355470**

SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO. LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.

CONDICIONES

- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(los) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.
- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales de BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Agencia de Cobranza o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Agencia de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco al día siguiente de su expedición.
- En los casos en que el proceso ejecutivo termine por restablecimiento del plazo, será necesario surtir el desglose de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares. El(los) deudor(es) y/o demandado(s) acepta y autoriza al Banco para que los gastos que se deriven de esta gestión sean imputados a una de las obligaciones objeto de cobro y así se refleje en su endeudamiento. Adicionalmente, en caso de existir persecución de terceros respecto de los bienes objeto de garantía al Banco, el proceso continuará hasta que cese la persecución y se acredite documentalmente su levantamiento.
- El presente acuerdo de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario del Banco o la Agencia, con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el "____" abono; lo invitamos a mantener sus obligaciones al día..
- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago, con la salvedad del numeral 4 y la que enseguida se señala. Los gastos procesales que sean cobrados posteriormente por los auxiliares de la justicia o abogados externos o que por alguna razón no se incorporen en este compromiso, podrán ser imputados por el Banco a cualquiera de la(s) obligaciones materia del proceso y así se reflejará en su endeudamiento. El Banco estará atento a brindar la información que sea solicitada por el(los) deudor(es) sobre dichos gastos.
- Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente acuerdo, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s).
- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
- El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (17) días del mes de (Octubre) del año (2023), con destino a las partes.

EL DEUDOR	AGENCIA	EL BANCO
No. Identificación	CONALCREDITOS	Lina Diaz ANALISTA
_____ Firma	_____ Firma	

7. Acuerdo No. 8, Compartido en la respuesta del 28 de 2023, por BBVA parte jurídica BBVA

BBVA		ACUERDO DE PAGO - PAGO DE MORA		Conalcreditos		
Fecha: 17 de Octubre de 2023			Ciudad: Bogotá			
Entre los suscritos a saber, (Conalcreditos) quien en adelante se denominará AGENCIA obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y de otra parte:						
Nombre Completo: <u>GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ</u> En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()						
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. <u>52907560</u>						
Dirección Correspondiente: <u>Camera 7 c # 138 60</u>		Ciudad Correspondencia: <u>BOGOTÁ</u>		Teléfono Fijo: _____		
Correo Electrónico <u>nataortega@hotmail.com</u>		Celular No. 1: _____		Celular No. 2: _____		
Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR .						
No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total	
01589623294816	Hipotecario	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 284.031.573	
01589625222286	Consumo	BBVA	Judicializado	BELMIRA	\$ 96.903.304	
Valor Total:					\$380.934.876	
En mi(nuestra) calidad de deudor(es) del Banco y/o demandado(s), me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente Acuerdo de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:						
No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado	Vr Total Pago
01589623294816	cuota septiembre	27/10/2023	\$ 2.370.000			\$ 2.370.000
01589623294816	cuota octubre	27/10/2023	\$ 2.500.000			\$ 2.500.000
01589623294816	intereses de mora	27/10/2023	pendiente a la fecha del pago			
00130132000200355470	honorarios abogado	27/10/2023			\$ 2.916.000	\$ 2.916.000
Total						\$7.786.000,00
Nombre Abogado Externo:		ESMERALDA PARDO CORREDOR		No. Cuenta en BBVA Abogado Ext		00130132000200355470
SALDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DEL BANCO, LOS MISMOS PUEDEN VARIAR / GASTOS E IMPUESTOS NO SON OBJETO DE DESCUENTO / Si se trata de un sobregiro, el saldo debe ser confirmado directamente en la para efectuar el pago del saldo total.						
CONDICIONES						
1- El incumplimiento del Acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. La forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.						
2- Logrado el pago de las cuotas en mora, los gastos y honorarios generados con ocasión de la cobranza en los términos señalados en este documento, el(los) deudor(es) seguirá cancelando oportunamente las cuotas de amortización conforme se pactó en el contrato que instrumentó cada operación. El(los) deudor(es) se obliga(n) a suscribir un nuevo pagaré cuando el mismo sea necesario para el restablecimiento del plazo. Adicionalmente, es de cargo del(los) deudor(es) contratar nuevamente las pólizas de seguros requeridas por el Banco. Si el demandado es una persona diferente del deudor original, es su obligación tramitar la subrogación del(los) créditos(s) cumpliendo para ello los requisitos exigidos por el Banco y las normas que regulen la materia.						

4.1.6. Correo e imagen donde se evidencia bloqueo de la cuenta que imposibilitó pago de la Obligación.

PAGO BLOQUEADO CREDITO

SARA DANIELA CASAS TOVAR <saradaniela.casas.contractor@bbva.com>

Mié 26/07/2023 18:28

Para:jcguzmanq@emergiac.com <jcguzmanq@emergiac.com>;nataortega@hotmail.com
<nataortega@hotmail.com>

Por medio del presente correo,informó que la cliente **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52907560** titular del crédito se dirigió el día de hoy en la tarde a realizar el abono de su crédito **0158-96xx 816**,por un valor de **\$3.000.000** con fecha de pago **26 de Julio 2023** cuya fecha y monto fue acordado con su casa de cobranza,al momento de realizar el abono del crédito se encontraba con bloqueo por parte de su casa de cobranza por lo tanto no se realizó,la cliente se comunicó en repetidas ocasiones y cuando se comunicó inicialmente era el bloqueo era por parte del banco y después informaron que si podían realizar el desbloqueo pero el proceso es demorado,el proceso fue sobre las 4pm por ende en la oficina tenía que realizar el respectivo cierre de la bodega por lo tanto no se realizó el pago el día de hoy,al día de hoy la cliente quedo en espera del desbloqueo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela No.	11001-4009-037-2023-0297
Accionante	GISEL NATHALIA ORTEGA MARTINEZ
Accionado	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS.

I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN:

Mediante el presente proveído, se procede a decidir sobre la demanda de tutela promovida por **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.907.560**, en contra de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL , VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA.**

II.- HECHOS DE LA DEMANDA:

La accionante refirió que tiene dos contratos de crédito con las entidades bancarias **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A** y **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS CONALCREDITOS**, referidos como leasing habitacional N° 963294816 y de libre consumo N° 9625222286, los cuales con ocasión a diferentes situaciones frente al pago de sus honorarios de trabajo, no le fue posible cancelar a tiempo, generando una mora en la obligación adquirida. De la misma manera manifestó que estableció comunicación con las entidades financieras mencionadas con el fin de informar la situación acontecida. En razón a los múltiples abonos parciales ha radicado diferentes peticiones con el fin de aclarar lo referente a los bloqueos generados en las plataformas de las entidades y que ocasionaron que no se pudieran realizar los diferentes pagos y abonos a su deuda así como las diferentes propuestas de pago formuladas tanto por la accionantes y las entidades accionadas.

En igual sentido manifestó en su libelo de tutela que el 15 de Agosto de 2023, radico inicialmente una petición ante el Banco BBVA bajo las radicaciones 00305922 y 00305908, sobre las cuales recibió como respuesta la proyección de los pagos de las sumas adeudadas, radicando nuevamente una solicitud el 4 de septiembre de 2023, con ocasión a las dudas frente al desbloqueo de la cuenta que se había presentado con anterioridad, así como frente a la negociación en la que se encontraba con la entidad bancaria frente a

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

los valores establecidos en el acuerdo de pago, así como del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 15 Civil del Circuito.

Posteriormente la accionante refirió que la entidad accionada, esto es Banco BBVA, allego respuesta frente al derecho de petición radicado el 15 de Agosto de 2023, en el cual le informaron que la agencia de cobranzas para las obligaciones adquiridas, estableció comunicación con la accionante el día 7 de Septiembre de 2023, adjuntando el acuerdo de pago emitido por la entidad, teniendo en cuenta la intención de pago manifestada por la accionante, indicándole que si desea conocer de manera mas detallada el mismo, se acerque a la sucursal bancaria.

Con ocasión a que Conalcréditos ni BBVA, han resuelto las inquietudes de la accionante, esta radico un derecho de petición el 22 de septiembre de 2023, frente a la cual recibió comunicación por parte de la ejecutiva Laura Tapia de Conalcréditos en donde nuevamente le remitieron un acuerdo de pago sin la información requerida sobre los gastos y demás honorarios a cobrar, y frente a la cual remitió una nueva solicitud el 29 de septiembre, en donde manifestaba sus inquietudes con ocasión al desbloqueo de la cuenta de leasing para la realización del pago adeudado, y ante que cuenta debía realizar el pago con el fin de lograr la cesación del proceso judicial en su contra, quien al no encontrar resueltas sus peticiones, remite nuevamente el 4 de octubre, petición en la cual solicita le sean resueltas las dudas frente a aspectos como el acuerdo de pago allegado, el proceso judicial adelantado, los honorarios de la profesional del derecho que adelanta el proceso en su contra, el saldo pendiente adeudado y la remisión de documentos frente a la deuda y a la situación presentada con ocasión a la misma.

En razón a que no fueron resueltas sus dudas, luego de las diferentes reuniones presenciales y virtuales con los ejecutivos de la entidad BBVA frente al acuerdo de pago, los honorarios de la abogada que adelanta los procesos respectivos en contra de la accionante, el saldo pendiente a cancelar, así como del motivo por el cual decidió iniciar un proceso judicial, aun cuando la accionante ha realizado abonos a la deuda y exteriorizado una intención de pago frente a las sumas causadas, inclusive después de ser remitido el 29 de septiembre comunicación por parte de la entidad bancaria en donde establecen un nuevo valor frente a los honorarios de la profesional del derecho, no encuentra a la fecha pronunciamiento concreto, claro y expreso frente a lo petitionado de manera reiterada en las diferentes oportunidades.

III.- PRETENSIONES:

Solicitó el accionante, el amparo a su derecho fundamental de petición, debido proceso, vivienda digna, mínimo vital, vivienda digna propiedad privada y protección a los derechos del consumidor y Ordenar al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. y Cobranza Nacional De Creditos Limitada – Conalcreditos y/o quien corresponda se radique solicitud de suspensión de cualquier proceso en su contra hasta tanto se de respuesta de fondo a las peticiones realizadas, se suscriba acuerdo de pago para

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

poder finalizar la negociación o arreglo directo y se me permita realizar el pago correspondiente y se ordene a las accionadas realizar las acciones tendientes a la terminación de cualquier proceso en su contra por abuso de la posición dominante que ha ejercido la entidad financiera.

De la misma manera solicitó se ordene el inicio y llevar hasta su culminación por parte de BBVA despachada a mi favor, la recuperación del subsidio Frech no vis, el cual se afecto como consecuencia del bloqueo de la cuenta y se ordene la actualización de mi información en centrales de riesgo, de tal manera no se contempló la mora generada con fundamento en la violación al derecho fundamental de petición por parte de las accionadas.

Se ordene a las accionadas dar claridad necesaria en la liquidación de los montos adeudados de tal manera que sea posible con consentimiento informado, la suscripción del acuerdo de pago que ha presentado 5 versiones confusas e inconsistentes.

IV.- PRUEBAS ALLEGADAS:

El demandante allegó como fundamento probatorio de su solicitud de amparo constitucional:

- a) Comunicación Demanda Leasing Dra. Esmeralda Pardo.
- b) Comunicaciones allegadas a las accionadas y respuestas donde las hubo.
- c) Carta Gerente Calle 100 entregada de manera personal en le banco.
- d) Derecho de petición de fecha 22 de septiembre.
- e) Carpeta acuerdos compartidos.

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del Veinticinco (25) de octubre de 2023, este Juzgado avocó conocimiento de la presente acción y corrió traslado a la Entidad demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA** y **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA**, y se vinculó a **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y al **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se allego respuesta por medio de **INGRID JULIANA MORALES MARTINEZ**, en calidad de apoderada Judicial de **CONALCREDITOS**, en donde indicó frente a los hechos objeto de la demanda que prestan sus servicios al Banco BBVA con ocasión al vínculo contractual existente entre ambas entidades, cuyo objeto es la recuperación de cartera vencida a nivel nacional, y que las manifestaciones realizadas por los sobrecostos a la accionante, es un pronunciamiento que le corresponde a BBVA. De la misma manera indicó que no le es posible como agente externo para el banco, bloquear las operaciones bancarias en razón a que no pueden anticipar si un cliente se encuentra bloqueado por el proceso judicial adelantado. De la misma manera indicó que ha establecido comunicaciones con la accionante referente a los acuerdos de pago relacionados según las instrucciones del Banco BBVA.

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

Por último, establece la existencia de una falta de legitimidad en la causa por pasiva frente a su representada, en razón a Conalcréditos no genero ningún evento lesivo frente a las garantías fundamentales incoadas.

Frente a la pérdida del subsidio manifestó que la resolución 954 del 17 de abril de 2009, establece la terminación automática del subsidio sin necesidad de aviso o requerimiento previo con posterioridad a 90 días de mora.

Por último, la entidad accionada CABLE EXPRES DE COLOMBIA LTDA, **NO** realizo manifestación alguna frente a los hechos objeto de la presente acción constitucional y en consecuencia se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VI.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Carta Magna que actualmente nos rige, incorporó en ella el artículo 86 relativo a la acción de tutela, regulada en virtud de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 el cual establece que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada.”*

El artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela frente a particulares, precisa que procede cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación de un servicio público, o cuando con su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de aquellos que se encuentren en estado de indefensión, subordinación o debilidad manifiesta.

Debe precisarse, con apoyo en el artículo 86 de la C.P. y en el Decreto 2591 de 1.991, que aún frente a la tutela como mecanismo transitorio para precaver un perjuicio irremediable, para su procedencia se requiere, entre otros presupuestos, una actual violación o amenaza de los derechos fundamentales de las personas, en cuyo caso corresponde al accionante invocar y acreditar los hechos que lesionan, sin discusión posible, un derecho de tal estirpe, o lo exponen a un riesgo inminente de desconocimiento, ya sea por las autoridades públicas, o por los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

De la misma manera **PEDRO RUSSI QUIROGA**, en calidad de apoderado especial de Banco BBVA, informó que en el Juzgado 40 Civil Municipal, cursa Proceso Ejecutivo bajo radicado **11001400304020230111500** en relación con el reconocimiento y pago de las obligaciones adquiridas por la accionante mediante el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar # M026300110244407449623294816 y pagare ii) Pagaré No. 9625222286, sobre la cual se profirió mandamiento de pago el 9 de Agosto de 2023, el cual fue objeto de corrección ante la indebida notificación a la accionante.

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

De la misma manera manifestó que ante el Juzgado 15 Civil del Circuito, cursa demanda con radicación 11001310301520230034500, con ocasión a la demanda de restitución de inmueble respecto del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar # m026300110244407449623294816, por la mora en el pago de los canones de arrendamiento señalados, dándose auto admisorio de la misma el 7 de septiembre de 2023, habiéndose presentado acercamientos extrajudiciales entre la accionante y las entidades accionadas con el fin de normalizar el crédito y las obligaciones relacionadas, en donde ha tenido en cuenta los abonos realizados por la accionante según el historial de pagos realizado.

LIZTEH ADRIANA ROCHA VARGAS en calidad de apoderada judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifestó frente a los hechos que existen dos quejas interpuestas por la accionante con radicación No. 11300321489 y 1131695652079482535 contra el Banco BBVA con ocasión de a la reclamación presentada por la señora Gisel Nathalia, encaminada a la normalización de dos obligaciones y la segunda debido a la copia que se recibió de la referida reclamación. Frente a las mencionadas reclamaciones, la entidad vinculada indicó que mediante el trámite de una queja o reclamo, no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos, ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares, que son propias de los jueces de la república y de la Delegatura para funciones Jurisdiccionales de la SFC en ejercicio de la acción de protección al consumidor consagrada en el artículo 57 y siguientes de la ley 1480 de 2011.

Por ultimo refirió la entidad vinculada que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva en razón a que las peticiones no van dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia, y en donde las relaciones contractuales entre las partes están fuera de su ámbito de competencia.

EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO allego respuesta frente a la presente acción de tutela, en donde manifestó frente al proceso que se está llevando a cabo en contra de la accionante, a la fecha la misma no ha sido objeto de notificación y no se ha presentado petición alguna frente a este, sin que le sea atribuible a ese despacho Judicial acción alguna frente a las garantías aludidas por la accionante.

Descendiendo a las particularidades que rodean este caso, se tiene que la accionante refirió que con ocasión a la mora ocasionada en el pago de las obligaciones adquiridas con las entidades accionadas y a las situaciones presentadas frente a las dudas en los acuerdos de pago para normalizar su situación ante sus acreedores radicó inicialmente un derecho de petición 15 de Agosto de 2023, 8 de septiembre de 2023, 22 de Septiembre de 2023, 29 de septiembre de 2023 y el 4 de octubre de 2023 ante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA**, de las cuales no ha recibido respuesta clara, concreta y de fondo sobre lo petitionado en cada una.

Una vez analizado el contenido y alcance de las manifestaciones realizadas por el accionante, de las entidades vinculadas, así como la actitud asumida por las entidades accionadas, y las pruebas a partir de las cuales sustentaron sus afirmaciones, se hace necesario por parte de este Juzgado analizar de manera pormenorizada la existencia de la vulneración de las garantías fundamental deprecadas.

Frente a la garantía fundamental al derecho de petición, y la petición radicada el 15 de Agosto de 2023 **(la cual no fue adjuntada por la accionante)** bajo las radicaciones 00305908 y 00305922 ante el Banco BBVA, se remitió respuesta a la accionante, en la cual se le indicó que la agencia de cobranzas asignada a los productos financieros 4816 y 2286, se contactó con esta, el día 7 de septiembre de 2023, ofertando un acuerdo de pago en el cual se tuvo en cuenta su voluntad de pago para normalizar las obligaciones financieras adquiridas, para así posteriormente remitir la solicitud de terminación del proceso judicial adelantado en su contra.

En virtud de lo anterior ha de indicar este despacho que, no se puede establecer frente a lo peticionado el 15 de agosto de 2023, que la entidad accionada haya vulnerado dicha garantía fundamental de petición, ya que la accionante omitió adjuntar como archivo anexo la solicitud sobre la cual estima vulnerada su garantía fundamental, sin que pueda el despacho cotejar si existió respuesta clara y concreta y de fondo con relación a lo peticionado en dicha fecha.

Frente a la petición del 8 de septiembre de 2023, en razón a la cual la accionante estimó vulnerada su garantía fundamental al derecho de petición, se tiene que solicitó **“el desglose de los valores del monto (el valor que esta pendiente en mora de pago y la proyección de las cuotas normales a pagar en cada uno de los créditos)”**, NO se evidencia que la entidad accionada, esto es **Banco BBVA**, haya realizado pronunciamiento alguno de manera clara a la accionante frente a la petición deprecada, esto es, frente a la relación pormenorizada del valor de las cuotas a pagar y al valor referente a la mora en cada uno de los créditos y obligaciones adquiridas por la accionante, y sobre la cual reitera en cada una de sus solicitudes de manera previa a la firma del acuerdo de pago ofrecido por la entidad accionada en calidad de acreedora.

Frente a la petición radicada el 22 de septiembre de 2023, en la cual se peticionó:

“Primero: Se revise en detalle el comportamiento lento y confuso del banco, demostrado con las pruebas e imágenes copiadas en este escrito, el cual afecta directamente las cifras de los dos créditos que poseo en el banco, incluso a pesar de la mora puntual presentada.

Segundo: Se me haga llegar el acuerdo de pago remitido y aceptado por el banco, con el desglose solicitado, al cual tengo como consumidor financiero.

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

Tercero: Se levanten en el menor tiempo posible el bloqueo que subsisten para realizar pagos libremente en el crédito de leasing habitacional que poseo con el banco, pues ello corresponde a mi deseo de pagar el crédito y continuar haciendo abonos extraordinarios.

Cuarto: Se termine de inmediato el proceso judicial a cargo de abogados externos del banco, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito, en consideración tanto a los abonos realizados como en los términos del acuerdo de pago”

Quinto: Se analice y de una respuesta ante el subsidio que tenía asignado de vivienda no vis que se afecto por no poder realizar el pago en la fecha acordada de pago (26 de Julio de 2023) debido a un bloqueo en el leasing habitacional con una mora de 73 días que para nada corresponde al previsto internamente en el banco para iniciar procesos judiciales.

Sexto: Teniendo en cuenta he tenido todos los recursos disponibles para efectos del pago, no obstante la cuenta fue objeto de bloqueo, solicito que en la liquidación de los montos a cancelar no se incluyan intereses de ninguna clase.

En razón de lo anterior, se tiene que de la petición relacionada, **NO** se ha allegado respuesta clara de fondo y oportuna por parte de la entidad accionada **BANCO BBVA**, ya que dentro de las múltiples comunicaciones relacionadas por la accionante, se limitan únicamente a la remisión del acuerdo de pago allegado sin que se detalle cada uno de los ítems establecidos y su alcance de manera pormenorizada, ni se le brinde respuesta alguna en los términos de la petición.

Frente a la petición realizada el 29 de septiembre de 2023 en la que la accionante solicitó:

(...)

se aclare si:

a. ¿BBVA va a desbloquear el día 29 de septiembre la cuenta del leasing para realizar el pago adeudado?,

b. ¿Debo realizar el pago en la cuenta de leasing habitacional N° 9623294816, para que cese el proceso judicial? o ¿debo consignar el pago en un fondo judicial a órdenes de un juzgado civil del circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que BBVA a iniciado un proceso judicial para la restitución del inmueble en leasing?

(...)

1. Que sean descontados los intereses por mora de los meses en que BBVA incurrió en mora del acreedor mediante el bloqueo de la cuenta de leasing.

2. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un proceso

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

jurídico sin cumplir con los requisitos de mora pactados en el contrato de leasing.

3. Que se eliminen de la deuda los honorarios judiciales de la abogada Esmeralda Corredor, debido al error de BBVA al iniciar un segundo proceso jurídico, teniendo en cuenta que actualmente me encuentro al día en el pago de las cuotas del crédito de libre destino y nunca se me ha informado de este proceso con el crédito de consumo.

4. Que BBVA aclare en forma explícita, en un nuevo acuerdo de pago, los valores de las cuotas en mora, especificando el valor adeudado, lo correspondiente a intereses por mora, honorarios judiciales y los gastos a los cuales se refiere la cláusula del acuerdo de pago.

Y, una vez desbloqueada la cuenta, cese la mora del acreedor y realizado el pago para la normalización de mi crédito:

- a) Teniendo en cuenta que la aceptación del acuerdo de pago, se entiende como una conciliación entre las partes, solicito el favor a BBVA que cese el proceso judicial, que se inició sin junta causa.*
- b) Se levante el bloqueo de la cuenta del leasing habitacional.*
- c) BBVA me haga entrega de un certificado a que a la fecha no hay deuda pendiente en el crédito de leasing.*
- d) BBVA notifique a las entidades gubernamentales para que no se afecte o se restituya el subsidio a la tasa, para el crédito de leasing.*
- e) BBVA entregue una copia del oficio de la terminación de los procesos judiciales iniciados en mi contra por BBVA, Conalcréditos y la abogada Esmeralda Corredor.*

(...)

En razón de lo anterior, este despacho **NO** observa respuesta alguna por parte de la entidad accionada, esto es **Banco BBVA** frente a lo peticionado por la accionante, ya que dentro de la comunicación allegada por parte de la ejecutiva Lina Diaz a la accionante, se observa que se pronuncia frente a la manifestación realizada en el acápite introductorio de dicha petición, brindando como respuesta la modificación del acuerdo de pago y su firma para el 29 de septiembre de 2023, así como indicó lo referente a la fecha en la cual se realizó el pago y la fecha en la cual este estaba programado, lo referente al desbloqueo de las cuentas para el pago y lo referente a las condiciones para la terminación del proceso judicial allegado en su contra, sin siquiera analizar de manera somera o sucinta lo referente a las restantes solicitudes impetradas en dicho documental, esto es frente a los numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º así como de los literales a, b, c, d y e, vulnerando así la garantía fundamental de petición de la accionante.

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

Frente a la petición elevada el 4 de octubre de 2023, sobre la cual no se tiene constancia del envío de la petición, y únicamente se tiene que, con ocasión a la misma, se generó una reunión virtual con la accionante y la ejecutiva Lina Diaz, sobre en donde según indicó la señora Gisel Natalia, se abordaron los diferentes puntos en razón a las inquietudes referidas en la solicitud elevada, este despacho no puede evidenciar la vulneración de las garantías fundamentales de petición, mas aun cuando se desconoce si se absolvieron las dudas establecidas en la petición enviada, por lo cual no es posible inferir que la entidad accionada a través de la petición elevada vulneró la garantía fundamental deprecada.

De esta manera, se logra evidenciar que las solicitudes presentadas por la aquí accionante, no han sido resueltas en su totalidad por parte de la entidad accionada **BANCO BBVA**, esto es, en lo referente a las peticiones del 8 de septiembre de 2023, 22 de Septiembre y 29 de Septiembre de 2023, a la fecha del proferimiento de esta decisión, razón por cual, estima razonable este Juzgado, que por intermedio de este mecanismo Constitucional al que ha acudido la aquí accionante, se ordene la cesación de la postura omisiva ejercida por parte de la entidad accionada **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA**, y se emita una contestación clara, precisa y de fondo, a las peticiones realizadas a la entidad a través de cada uno de sus funcionarios en las fechas señaladas frente a los hechos objeto de este pronunciamiento.

En consecuencia de lo analizado, procedente se hace la protección del derecho fundamental de petición del aquí accionante, **GISEL NATHALIA ORTEGA RAMIREZ**, razón por la cual, se ordenará que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA**, emita una respuesta clara y de fondo al derecho de petición incoado por el accionante frente a las peticiones del 8 de septiembre de 2023, 22 de Septiembre y 29 de Septiembre de 2023.

Frente al derecho al debido proceso, el cual estima vulnerado la accionante dentro de la presente acción constitucional, resulta pertinente precisar si de manera previa al estudio de la vulneración del mismo se dio cumplimiento al requisito de subsidiariedad para su análisis, esto es, haber agotado en el ordenamiento jurídico otro medio de defensa al cual se pueda acudir o acreditando que aun cuando existiendo un procedimiento judicial ordinario diseñado para resolver la contingencia, la accionante acredite que se encuentra en una situación que la expone a padecer un perjuicio irremediable que no podrá contenerse a través de los procedimientos ordinarios, ya porque no son idóneos ni eficaces para salvaguardar las garantías fundamentales en peligro, o porque no son expeditos para evitar la consumación del daño. Es por esto que se estima necesario traer a colación lo decantado por la Jurisprudencia Constitucional en Sentencia T-135 de 2015 con ponencia de Martha Victoria Sachica Mendez, en donde se indicó que el requisito de subsidiariedad impone “*agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos específicos previstos en la correspondiente regulación común*”.

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

En virtud de lo anterior y a lo pretendido por la accionante frente a la vulneración al debido proceso, esto es, lograr la suspensión de los procesos judiciales en su contra, la restitución del subsidio NO VIS, y la actualización de su información crediticia en las centrales de riesgo en razón a la mora presentada, ha de indicar este despacho que, NO resulta posible acceder a lo pretendido en virtud a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, resaltando de igual manera que las pretensiones de la demanda tienen un carácter contractual, patrimonial y económico que debe exponerse ante el juez natural, en los procesos civiles adelantados ante el Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C y el Juez 40 Civil Municipal de Bogotá D.C, haciéndose parte en los mismos y exponiendo en cada uno, las respectivas excepciones previas o de merito que le permitan acudir a la defensa de sus derechos e intereses, por lo cual este despacho no puede desplazar la competencia asignada a los asuntos objeto de conocimiento de los jueces civiles, y menos aun cuando la accionante no ha acreditado un perjuicio irremediable que no pueda subsanarse a través de su comparecencia como parte en los procesos judiciales iniciados. En virtud de lo anterior este despacho declarara la improcedencia del amparo constitucional al derecho al debido proceso deprecado por la accionante en la presente acción constitucional.

En relacional derecho fundamental al mínimo vital, ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia T-144 de 2021 con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger que (...) *“el mínimo vital es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana. En esa medida, su protección y garantía «constituye una precondition para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario (...)”*.

En virtud de lo anterior, ha establecido este despacho que no se encuentra suficientemente acreditada la existencia de una vulneración al mínimo vital, más allá de las enunciaciones realizadas por la accionante, que permitan inferir que se encuentran amenazadas sus condiciones básicas de subsistencia, mas aun cuando se puede evidenciar que la accionante posee ingresos suficientes que le permiten manifestar o exteriorizar una intención real de pago ante la entidad accionada frente a las obligaciones adquiridas, sin que esto, soslaye sus condiciones mínimas de vida.

Frente al derecho fundamental a la propiedad privada y a la vivienda digna, hay que tener en cuenta lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2006 con ponencia del Magistrado de Rodrigo Escobar Gil, en donde se indicó que *“puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias”*. En Razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato de leasing habitacional, es un contrato atípico en el que la accionante es titular de un derecho real de uso con opción de compra, no es posible inferir la afectación a dicho a la propiedad privada, menos aun

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

cuando la titularidad del derecho surgida con ocasión al contrato y obligaciones adquiridas no le permite ostentar la calidad de propietaria del bien sobre el cual aduce la afectación de su derecho a la propiedad privada o que se encuentren afectando las condiciones de habitabilidad del bien objeto del contrato de leasing habitacional, razón por la cual este despacho no evidencia vulneración alguna frente al derecho a la propiedad privada y a la vivienda digna deprecado por la accionante y en consecuencia se declarara su improcedencia.

Frente a la medida provisional solicitada por el accionante, y la cual es negada por no satisfacer los requisitos para su concesión, se reitera la postura asumida por la Corte Constitucional para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, en donde la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

En virtud de lo anterior, y las pruebas allegadas a la correspondiente acción constitucional, ha de indicarse que la amenaza del perjuicio irremediable frente al derecho presuntamente vulnerado por las entidades accionadas, se basan en solo conjeturas y hechos inciertos frente al cual no es posible determinar su ocurrencia ni seguridad, por lo cual se recalca en la negativa de su concesión.

En consecuencia, se desvinculara de la presente acción constitucional a las entidades **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y al **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** en razón a la improcedencia de la correspondiente acción de tutela en razón a que no es posible atribuir a las mismas la ocurrencia de un hecho que vulnere o amenace las garantías fundamentales de la accionante.

Por último, se **EXHORTARÁ** a la entidad **BANCO BBVA** con el fin de que dentro de la respuesta que profiera a la accionante, aclare de manera suficientemente detallada, lo referente a la liquidación de los montos adeudados, en razón a que se avizora que la entidad accionada, **NO** ha brindado una respuesta suficientemente comprensible que le permita tener presente los términos a partir de los cuales la accionante firmará un acuerdo

ACCIONADO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA – CONALCREDITOS

de pago con la entidad accionada con el fin de que normalice su situación ante las obligaciones financieras adquiridas, así como dentro de los procesos judiciales en los que se encuentra inmersa.

VII – DECISION:

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición incoado por **GISEL NATALIA ORTEGA MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **52.907.560**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al Representante Legal y/o quien haga sus veces en la Entidad accionada, **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a responder el derecho de petición del 8 de septiembre de 2023, 22 de Septiembre y 29 de Septiembre de 2023 y **NOTIFIQUE** en debida forma al accionante lo resuelto, **EXHORTANDO** a la entidad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A – BBVA**, para que aclare de manera suficientemente detallada, lo referente a la liquidación de los montos adeudados a partir de los cuales la accionante firmará un acuerdo de pago con el fin de que normalice su situación ante las obligaciones financieras adquiridas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, deberá **ALLEGAR** copia de las respuestas dadas al accionante y comprobante de que fueron enviadas al peticionario, en señal de acatamiento a este fallo de tutela.

CUARTO: DECLARAR improcedente el amparo constitucional frente a los derechos al **DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, VIVIENDA DIGNA Y PROPIEDAD PRIVADA** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESVINCULAR a la **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA - CONALCREDITOS, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y al **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente acción constitucional.

SEXTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase por secretaría el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN ORDÓÑEZ MURILLO
JUEZ


CONTESTACION DEMANDA 11001310301520230034600

Paola Pardo <andrepardofalla@gmail.com>

Jue 16/11/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nataortega@hotmail.com <nataortega@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA NATHALIA ORTEGA MARTINEZ.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Por medio del presente y en el término correspondiente, me permito hacer envío del memorial, mediante el cual realizamos la contestación de la demanda dentro del proceso que se describe a continuación:

Referencia:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	GISEL NATHALIA ORTEGA MARTÍNEZ
Radicado:	11001310301520230034600
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

Sin otro particular

Paola A Pardo F

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

- CUENTA AHORRO
 CUENTA CORRIENTE
 FONDOS
 TARJETAS DE CRÉDITO
 CDT
 CRÉDITOS
 TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102062967628

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

- CUOTA NORMAL
 ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)
 DISMINUCIÓN PLAZO
 DISMINUCIÓN CUOTA
 CANCELACIÓN CRÉDITO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

6000005300768

EFFECTIVO \$ 2,100,000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CONSIGNACIONES

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REBENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO
 FONDOS
 CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE
 TARJETAS DE CRÉDITO
 SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: [Handwritten Name] TELÉFONO: [Handwritten Number] CIUDAD: [Handwritten City] FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: [Handwritten Signature]

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- CLIENTE -
Cuota para el departamento de \$ 2,100,000

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducalé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102516064428

Fecha 21 JUL 2016

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Luz Marina Tutido Moreno

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corrente CDT
 Fondo DaviPta

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

600002530268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:
Luz Marina Tutido Moreno

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo *23000 =*

Valor Cheques* *\$ 28 23000*

Valor Total *23000 =*

DAVIVIENDA CAJERO & H.N.
 51 01 JUL 2016 4755
BRONCESADO

*Diligenciar información de identificación al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Luz Marina Tutido Moreno

Tipo de documento de identidad: *C.C.* Número: *51743440B10 @ elu318694283*

5012 e cuota A PARTAMENTO

- CLIENTE -

Impreso por: Dapapales S.A. NIT: 860028560-2 72128

10 QUOTA apartamento L1018n.
DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102548716094

Fecha 30/08/2016

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Luz Marina Tutido M

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente
CDT DaviPlata

APORTE

Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 565000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$

** Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

6000005300262584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GÉRENCIA

Nombre del Beneficiario:

Luz Marina Tutido M

FIRMA de quien realiza la transacción

Luz Marina Tutido M

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

cel 51743440 Bto

--- CLIENTE ---

cel 3186942830

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2 Cuota apartamento Lisibing
DAVIVIENDA
FORMATO DE TRANSACCIONES



(92) 00102246895893

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

6000005300268584
EFECTIVO

\$ 300000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

**RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES
 TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
 (REDEMOCCIONES / RENDIMIENTOS)**

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Carla F. Rojas TELÉFONO 3186942830 CIUDAD B/C
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1065-26-2016
 FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN Carla F. Rojas

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11
2 Cuota APARTAMENTO LISIBING - CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A.



2 CUOTA AGOSTO 2016 US19n Apartamento
DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102482404046

Fecha **30 8 2016**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente CDT
 Fondo DaviPlata

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

6001005300268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A., NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Luz Marina Gutierrez Moreno

	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	4000000	
Valor Cheques*	\$		
VALOR TOTAL	\$	4000000	

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Luz Marina Gutierrez Moreno
 @ 51743440

Tipo de documento de identidad:

Número:



- CLIENTE -

res por: **deportes SA** NIT. 860.028.590-2 251-29

2º cuota asigna A Departamento
DAVIVIENDA **FORMATO DE TRANSACCIONES**

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102249656540

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA
 600000530026855

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

EFFECTIVO
 \$ 400000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$
 CARTERA EN DÓLARES \$ 400000

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

2 cuotas
\$ Departamento
A 60000

Nº PRODUCTO DESTINO



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CIUDAD	FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

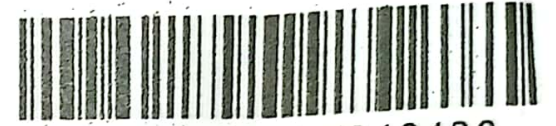
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

PAGO CUOTA LISIGN APARTAMENTO CUOTA AGOSTO 2016
DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102477249430

Fecha

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Edmundo Arturo Rodríguez

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente CDT Fondo DaviPlata

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

6000053002680
Cuota Agosto 2016

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:
Edmundo Arturo Rodríguez

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2015

	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$		
Valor Cheques*	\$		
VALOR TOTAL	\$		

2000000

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Edmundo Arturo Rodríguez

Tipo de documento de identidad:

Número:

@01743440910

Impreso por: **CLIENTE -** esppapels S.A. NIT. 860.028.590-2. 72128



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102452837100

Fecha

DD MM AAAA 6

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Luz Marina Pulido pm

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente CDT
Fondo DaviPlata

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
Créditos

Pesos Dólares Euros



2710000 =
LISING
HABITACIONAL

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

600000 5300 2685 84

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Luz Marina Pulido pm

FIRMA de quien realiza la transacción

Luz Marina Pulido pm @ celular

Tipo de documento de identidad:

Número: 3186947830

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2015

- CLIENTE -

Impreso por Escopel SA NIT: 860.028.590-2 72128



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES: TOTAL \$:

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.019.7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

PAGO CUOTA APARTAMENTO, 2015 - CLIENTE



(92) 00101826999208

No. PRODUCTO / REFERENCIA

6000005300268584

EFFECTIVO

\$ 2660000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducalé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101310188573

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

600000053007688

EFFECTIVO

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR



TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$
CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Luz Marina Patiño TELÉFONO 3185942830 CIUDAD BTV

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 51743440370

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN [Signature]
Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

PAGO CUOTA LISING 6 APARTAMENTO 305

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101310183483

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

600000005300268080

EFFECTIVO

\$ 235000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REBENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO-DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Manuel Patiño

TELÉFONO

7019633

CIUDAD

BTO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Juan Manuel Patiño

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

PAGO CUOTA LISING APARTAMENTO 305

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

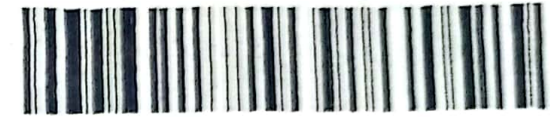


Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducatef, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00101472246318

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES: TOTAL \$:

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA
6000005300268584

EFFECTIVO \$ 1.200.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CANCELAR EN PESOS \$

CANCELAR EN DÓLARES \$

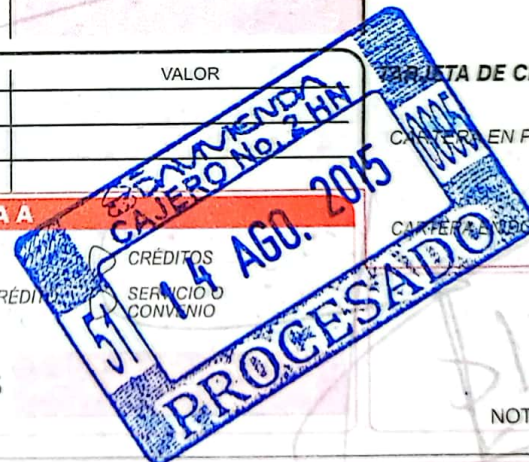
RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDEMOCCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO: \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: TELÉFONO: CIUDAD:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN:

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -
PAGO CUOTA ABIL LISIGN Apartamento CC 01743440810

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS SERVICIO O CONVENIO
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO

Nº PRODUCTO DESTINO



(92) 00102082516538

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/>	TELÉFONO <input type="text"/>	CIUDAD <input type="text"/>	FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN <input type="text"/>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CÉDULA DE CIUDADANÍA <input type="checkbox"/> CÉDULA DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/>	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="text"/>		

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducalé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102035446817

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

6000 00530026 8584

CONSIGNACIONES

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

EFFECTIVO

\$ 2.250.000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

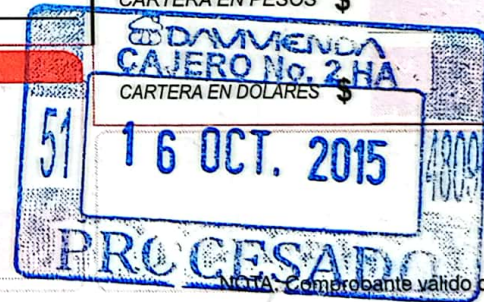
DAVIVIENDA
CAJERO No. 2 HA
CARTERA EN DOLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$



Nota: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CIUDAD	FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -
Pago cuota Lisisión Apartamento

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO
CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA
 (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS TELÉFONO CIUDAD FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

Da 90 cuota de Mayo - CLIENTE - Lisian Apartamento 305



(92) 00102010957887

No. PRODUCTO / REFERENCIA

60000530026958

EFFECTIVO
 \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$
 CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducalá, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Luz Marina Torres TELÉFONO: 7019673 CIUDAD: BTO FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: [Firma]

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD

860.034.215 - AH 124-2 Rev. XI - 11

PAGO CUOTA LIQUING APARTAMENTO - CLIENTE -



(92)00101827592028

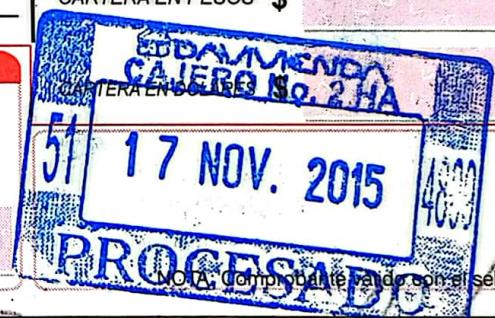
No. PRODUCTO / REFERENCIA

600000530026858

EFFECTIVO \$ 1650000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



(92)00101800228335

No. PRODUCTO / REFERENCIA
6000005300268

EFFECTIVO
\$ 900000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello de cajero

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: JUDITH MONTAÑO RUIZ TELÉFONO: 7019673 CIUDAD: BTO

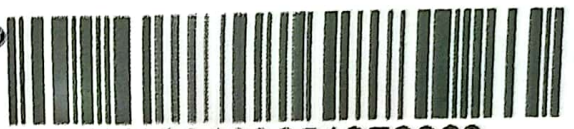
FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: Judith Montaña Ruiz

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4111111111

NIT. 860.34.313-7 - AH 184-2012 - Rev. XI - 11 CLIENTE - PAGO

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda, Davivalores y Fiducatef, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

PAGO CUOTA LIQ18n Apartamento
DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102851270960

Fecha **8 MAR 2017**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>		Créditos <input checked="" type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

Luz Marina Arango

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:
Luz Marina Arango

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

8 Marzo

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

600005300268584

	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	<i>3000000</i>	
Valor Cheques**	\$		
VALOR TOTAL	\$		

**Diligenciar información de cheques al respaldo

Fecha de quien realiza la transacción

51
- 8 MAR 2017
PROCESADO
CLIENTE

DAVIVIENDA CAJEROS S.A.
51
- 8 MAR 2017
PROCESADO

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102978296955

Fecha

28/4/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente CDT DaviPlata

APORTE

Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

60000053002685

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Luz Marina Toledo

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Luz Marina Toledo

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo

\$ 7000000 =

Valor Cheques**



VALOR TOTAL

\$ 7000000 =

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

cc 51743440 Bto Luz Marina Toledo

Tipo de documento de identidad:

Número:

— CLIENTE —

OFIXPRES NIT. 900.156.826-1

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102851273683

Fecha 31 08 2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>		Créditos <input checked="" type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

[Handwritten signature]

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

[Handwritten signature]

Banco Davivienda S.A. MIT: 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

600005300263578A

	Pesos <input checked="" type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	<u>2 500 000 =</u>	
Valor Cheques**	\$		
VALOR TOTAL	\$		

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Handwritten signature]

31 AGO. 2017

Tipo de documento de identidad: CC Número: 51743440 BTO

CLIENTE

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

Extracto De su Contrato de Leasing

NIT. 860.034.313-7

Apreciado Cliente

PULIDO MORENO LUZ MARINA
CL 22A 72 B 48 T02 AP305
BOGOTA D.C

**No. Contrato
del Leasing :**

600000530026858-4

Documento No.:0003507

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
13/01/2014	2,620,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	13/12/2013 - 13/01/2014	No. de Canon que se Cancela:	1
No. Días Liquidados:	031	No. Cánones Pdtes. Pago Total:	179
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	7.20 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	BAJA 0% LEASING	Tasa Interés Cte. Cobrada:	7.20 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	180	Tasa Interés Mora Cobrada:	

SU CRÉDITO DE VIVIENDA SIEMPRE CON LOS MEJORES BENEFICIOS

Recuerde que por haber adquirido su crédito de Vivienda con DAVIVIENDA usted podrá disfrutar completamente gratis de los servicios que ofrece Seguros Comerciales Bolívar por medio de la asistencia emergencia al Hogar*, tales como: Plomería, Gas Domiciliario, Reparación, Rotura de Vidrios, Cerrajería, Asesoría Jurídica, entre otros.

Para mayor información comuníquese con Seguros Comerciales Bolívar, completamente gratis desde su celular al # 322, desde Bogotá al teléfono 3 122 122 o desde el resto del país al 01 8000 123 122.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*Aplican condiciones y restricciones. Para su consulta, comuníquese al teléfono 3 122 122 o en la página de internet

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Barco Davivienda S.A



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00101196421858

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

60000005300768E-4

EFFECTIVO

\$

1620.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Pineda Torres

TELÉFONO

3751725

CIUDAD

BOGOTÁ

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Juan Pineda Torres

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

Pago cuota del Apartamento - CLIENTE - 3751725 30ñ torre 2 Lisine



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A.



NIT. 860.034.313-7

Extracto
De su Contrato de Leasing

Apreciado Cliente

PULIDO MORENO LUZ MARINA
KR 25 2 28
SOACHA

No. Contrato
del Leasing :

600000530026858-4

Documento No.:0003407

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
13/03/2014	2,615,000.00	0.00

Periodo Liquidado: 13/02/2014 - 13/03/2014
 No. Días Liquidados: 028
 No. Días en Mora:
 Sistema de Amortización: BAJA 0% LEASING
 Plazo: 180

No. de Canon que se Cancela: 3
 No. Cánones Pdtes. Pago Total: 177
 Tasa Interés Cte. Pactada: 7.20 EFECTIVO ANUAL
 Tasa Interés Cte. Cobrada: 7.20 EFECTIVO ANUAL
 Tasa Interés Mora Cobrada:



\$2,615,000.00

SU CRÉDITO DE VIVIENDA SIEMPRE CON LOS MEJORES BENEFICIOS

Recuerde que por haber adquirido su crédito de Vivienda con DAVIVIENDA, usted podrá disfrutar completamente gratis de los servicios que ofrece Seguros Comerciales Bolívar por medio de la asistencia emergencia al Hogar*, tales como: Plomería, Gas Domiciliario, Electricidad, Rotura de Vidrios, Cerrajería, Asesoría Jurídica, entre otros.

Para mayor información comuníquese con Seguros Comerciales Bolívar, completamente gratis desde su celular al # 322, desde Bogotá al teléfono 3 122 122 o desde el resto del país al 01 8000 123 122.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*Aplican condiciones y restricciones. Para su consulta, comuníquese al teléfono 3 122 122 o en la pagina de internet

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

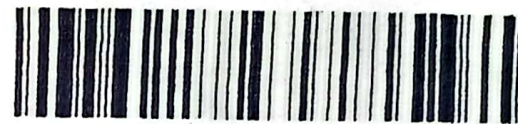


DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101368053547

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

-CLIENTE-

Pago cuota Li signa Paratamiento Junio 13 - 2014

No. PRODUCTO / REFERENCIA

6000 00300268584

EFFECTIVO

\$ 2596.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

Extracto Contrato de Leasing

Apreciado Cliente
PULIDO MORENO LUZ MARINA
KR 25 2 28
SOACHA

337 6 6838 1/2

No. Contrato
del Leasing :

600000530026858-4

Documento No.: 0003351

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
JUL.14/2014	2,665,000.00	0.00

Periodo Liquidado:

JUN.13/2014-JUL.14/2014

No. de Canon que se Cancela:

7

No. Días Liquidados:

031

No. Cánones Pdtes. Pago Total:

173

No. Días en Mora:

Tasa Interés Cte. Pactada:

7.20 EFECTIVO ANUAL

Sistema de Amortización:

BAJA 0% LEASING

Tasa Interés Cte. Cobrada:

7.20 EFECTIVO ANUAL

Plazo:

180

Tasa Interés Mora Cobrada:

SU CREDITO DE VIVIENDA SIEMPRE CON LOS MEJORES BENEFICIOS

Recuerde que por haber adquirido su crédito de Vivienda con DAVIVIENDA, usted podrá disfrutar completamente gratis de los servicios que ofrece Seguros Comerciales Bolívar por medio de la asistencia: emergencia al Hogar*, tales como: Plomería, Gas Domiciliario, Electricidad, Rotura de Vidrios, Cerrajería.

Para mayor información comuníquese con Seguros Comerciales Bolívar completamente gratis desde su celular al #322, desde Bogotá al teléfono 3 122 122 o desde el resto del país al 018000123122.

*Servicio prestado por Asistencia Bolívar - Seguros Comerciales Bolívar. Davivienda no se hace responsable por la prestación del mismo. Servicio solo en las siguientes ciudades: Armenia, Barranquilla, Bello, Bogotá D.C., Briceño, Bucaramanga, Cajicá, Calarcá, Cartagena, Cereté, Chia, Chinchiná, Circasia, Copacabana, Cota, Cúcuta, Dosquebradas, Envigado, Facatativá, Floridablanca, Funza, Fusagasugá, Ghón, Ibagué, Itagüí, Jamundí, La Calera, La Estrella, La Mesa, La Tebaida, Madrid, Manizales, Medellín, Montenegro, Montería, Mosquera, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Piedecuesta, Sabaneta, Santa Marta, Santa Rosa de Cabal, Santiago de Cali, Soacha, Sopó, Tunja, Valledupar, Villa María, Villavicencio y Yumbo. **APLICA únicamente para viviendas catalogadas como NO VIS y a clientes que hayan tomado el seguro de Incendio y Terremoto con Seguros Comerciales Bolívar S.A.. Seguros Comerciales Bolívar se reserva el derecho a modificar, ampliar y suprimir el listado de los servicios que se prestan por medio de la asistencia "Emergencia al Hogar".**

AHORASUS EXTRACTOS PUEDEN SER MAS SEGUROS Y AL MISMO TIEMPO USTED PODRA CONTRIBUIR AL MEDIO AMBIENTE. Acérquese a cualquiera de nuestras oficinas y actualice su dirección de correo electrónico para que sus extractos lleguen a su mail. Si desea también puede consultarlos en www.davivienda.com

Créditos S.A. N.R. 890.930.334-0 - Tel: (41) 378 6666

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011619282001

No. referencia de recaudo

16011703369

301

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0234CTLW 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01861836 3. CEDULA CATASTRAL 006302400300203005
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 22A 72B 48 TO 2 AP 305

B INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 20.67 6. CONSTRUCCION (M2) 95.17 7. TARIFA 7.50 8. AJUSTE 149,000 9. EXENCIÓN 0.00

D IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN BANCO DAVIVIENDA S.A. 11. NIT 860034313
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AV EL DORADO 68C 31 PI 1 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO
Hasta **15/04/2016** (dd/mm/aaaa) Hasta **01/07/2016** (dd/mm/aaaa)

E LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	257,641,000	257,641,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,783,000	1,783,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F AJUSTE PARA PREDIOS AG. BARRIOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,783,000	1,783,000

G SALDO A PAGAR

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,783,000	1,783,000
-------------------------	----	-----------	-----------

H PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	1,783,000	1,783,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	178,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,605,000	1,783,000

I PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	178,000	178,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,783,000	1,961,000

SAT SELLO

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE
2016**



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011607260851

No. referencia de recaudo
16010701738

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0234CWRJ 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01861310 3. CEDULA CATASTRAL 006302400300191375
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 22A 72B 48 GS 375

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 4.47 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 20.70 7. TARIFA 8.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN BANCO DAVIVIENDA S.A. 11. NIT 860034313
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AV EL DORADO 68C 31 PI 1 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO
Hasta **15/04/2016** (dd/mm/aaaa) Hasta **01/07/2016** (dd/mm/aaaa)

E. EQUIPACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	19,809,000	19,809,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	158,000	158,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	158,000	158,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	158,000	158,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	158,000	158,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	16,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	142,000	158,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	16,000	16,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	158,000	174,000

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

SEÑOR(A)
JUZGADO (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA PULIDO MORENO
NUMERO DEL PROCESO: 11001310301520230039400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No 80.811.946, y tarjeta profesional No 269.280 del C.S.J en mi calidad de **ABOGADO** de la demandada, LUZ MARINA PULIDO MORENO, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** dentro el término legal establecido en el art. 96 del C. G.P., fundamentado en los siguientes hechos y pretensiones.

EN CUANTO A LOS HECHOS
DE LA DEMANDA:

1.- **ES CIERTO**, mi poderdante suscribió contrato de leasing habitacional con el **BANCO DAVIVIENDA**, Y el apartamento se encuentra ubicado en la calle 22 A # 72B -48 apartamento 305 torre 2 urbanización la felicidad conjunto residencial el prado y garaje \$1375.

2.- **ES CIERTO**, Conforme al contrato de **LEASING HABITACIONAL**, el **BANCO DAVIVIENDA**, adquirió el dominio del inmueble ubicado en la calle 22 A 72B-48 apartamento 305 torre 2 **URBANIZACIÓN LA FELICIDAD CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO**, y debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá.

3.- **PARCIALMENTE**, es de precisar su señoría que mi poderdante dio una cuota inicial por un valor de (\$60.000.000) conjuntamente con las cuotas hasta la fecha de la presentación de la demanda conforme al histórico de pagos, es decir, mi poderdante no se ha sustraído de hacer los pagos de manera total.

4.- **ES CIERTO**, mi poderdante recibió en calidad de locatarios, el bien inmueble ubicado en la calle 22 a # 72b- 48 apartamento 305 torre **2 URBANIZACIÓN LA**

FELICIDAD CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO, luego, la tenencia desde el 05 de diciembre del año 2013.

5.- **NO ESCIERTO**, señor juez, mi poderdante mi poderdante realizo los siguientes pagos al contrato de leasing de la siguiente manera:

- Para el día 01 de julio del año 2016 realizo un pago (\$2.823.000)
- Para el día 03 de agosto del año 2016 realizo un pago (\$565.000)
- Para el día 22 de enero del año 2016 se realizó un pago (2.100.000)
- Para el día 26 de agosto del año 2016 realizo un pago (\$500.000)
- Para el día 30 de agosto del año 2016 realizo un pago (\$400.000)
- Para el 31 agosto del año 2016 se realizó un pago por un valor de (\$400.000)
- Para el 24 de septiembre se realizó un pago por un valor de (\$1.800.000)
- Para el día 08 de marzo del año 2017 se pagó la suma de (3.000.000)
- Para el día 20 de mayo del año 2016 realizo un pago (\$2.710.000)
- Para el día 28 de abril del año 2017 realizo un pago (\$2.000.000)
- Para el día 31 de agosto del año 2017 realizo un pago (\$2.500.000)

DIVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 01 JUL 2016

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *Mauro Pulido Pulido*

TRANSACCIONES A REALIZAR:

DEPÓSITO	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corinte <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
Fondo <input type="checkbox"/> DaviPta <input type="checkbox"/>	Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS:

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO: *6000002300265584*

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA:

Nombre del Beneficiario: *Mauro Pulido Pulido*

VALOR CHEQUE: *2823000*

FIRMA de quien realiza la transaccion: *Mauro Pulido Pulido*

Tipo de documento de identidad: *C.C. 8150045010 @ 11/31/86/1429*

Barco Divivienda S.A. INT. 85084313-7 AH164-2 Rev-2014

PAGO DE CUOTA A APARTAMENTO

CUOTA apartamento L1018n.
DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: **3 8 2016**

(92)00102548716094

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO:
 Luciano Pulido M

TRANSACCIONES A REALIZAR:
 DEPÓSITO: Ahorros Corriente FONDO* APOORTE ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito CDT DaviPlata Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS:
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO:
 6000005300268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA:
 Nombre del Beneficiario: Luciano Pulido M

Valor Efectivo \$ **565000.-**

Valor Cheques \$ **0**

VALOR TOTAL \$ **565000.-**

CLIENTE - el 3186942830

DAVIVIENDA FORMATO DE TRANSACCIONES

(92)00102062967628

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS: CHEQUES LOCALES

LIBRO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO:

FECHA DE TRANSACCIÓN (AÑO - MES - DÍA)	DOCUMENTO No.	VALOR

TRANSFERENCIA A: CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CREDITOS SERVICIO O COMERCIO

CLIENTE - Quota para el apartamento \$210000

Quota apartamento LISIBING
FORMATO DE TRANSACCIONES
DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUENTA NORMAL APORTO CUOTAS (CARTERA MORTUARIA) DEPOSITO EN PLAZO DESIGNACIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES: TOTAL \$:

Los cheques depositados en esta sucursal del Banco Davivienda en el momento de la apertura de la cuenta, y en el momento de la apertura de la cuenta, no son válidos para su uso.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN / AAAA-MM-DD	DOCUMENTO No.	VALOR

CONSIGNACIONES

RETROS / TRANSF. INTERNACIONAL
 TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE CUBA
 (CARTERA MORTUARIA)

TRANSFERENCIA

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

II PRODUCTO DESTINO \$:

Nota: Este Cheque de Garantía es válido en la sucursal de origen y en la sucursal de destino, a continuación el nombre del Beneficiario:

TELEFONO: DUEÑO:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PASAPORTE OTRO:

NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CLIENTE: **Quota APARTAMENTO LISIBING**

Barco Davivienda S.A.

Stamp: **DAVIVIENDA CAJERO NO. 1331**
26 AGO. 2016
PROCESADO

Barcode: (92) 00102246895893
 No. PRODUCTO / REFERENCIA: **600005300268584**
 EFECTIVO: \$ **500000 =**

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
 CARTERA EN PESOS \$:
 CARTERA EN DÓLARES \$:

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en esta sucursal.

2 CUOTA AGOSTO 2016 USIGN APARTAMENTO
 53 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 30 8 2016

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT Fondo DaviPlata
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO: 5170307268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
 Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *[Handwritten Signature]*

Valor Efectivo \$ *Δ 000000*
 Valor Cheques* \$
 VALOR TOTAL \$ *Δ 000000*

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción: *[Handwritten Signature]*

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 850.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

20 CUOTA USIGN APARTAMENTO
 53 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 24 9 2016

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT Fondo DaviPlata
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO: 5170307268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
 Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *[Handwritten Signature]*

Valor Efectivo \$ *Δ 000000*
 Valor Cheques* \$
 VALOR TOTAL \$ *Δ 000000*

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción: *[Handwritten Signature]*

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 850.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

A 50 CUOTA USIGN APARTAMENTO
 53 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 24 9 2016

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT Fondo DaviPlata
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO: 5170307268584

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
 Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *[Handwritten Signature]*

Valor Efectivo \$ *Δ 000000*
 Valor Cheques* \$
 VALOR TOTAL \$ *Δ 000000*

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción: *[Handwritten Signature]*

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 850.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102452837100

Fecha: 20/05/2016

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Luz Marina Toledo

- TRANSACCIONES A REALIZAR**
- DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT Fondo DaviPlata
 - ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Cheques* 2710000
VALOR TOTAL 2710000

LISING HABITACIONAL

- ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS**
- Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo



No. PRODUCTO
6000005300258084

FIRMA de quien realiza la transacción
Luz Marina Toledo

Tipo de documento de identidad: Número: 712345678

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:
Luz Marina Toledo

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 184-2 Rev - 2015

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102978296955

Fecha: 28/4/2017

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Luz Marina Toledo

- TRANSACCIONES A REALIZAR**
- DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DaviPlata
 - APORTE: Fondo*
 - ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 7000000 =

Valor Cheques* 7000000 =

VALOR TOTAL 7000000 =

Diligenciar información de cheques al respaldo

- ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS**
- Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO
60000053002685

FIRMA de quien realiza la transacción
Luz Marina Toledo

Tipo de documento de identidad: Número: 51243440 Bto

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:
Luz Marina Toledo

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 184-2 Rev - 2015

- CLIENTE -

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

. – para un total de (\$17.798.00) cancelados del año 2016 al 2017 tal y como obran en las pruebas documentales.

SEXTO: NO ES CIERTO, señor juez, mi poderdante ha cancelado de manera parcial su obligación con el banco Davivienda, a su vez téngase en cuenta que dio una cuota inicial de (\$60.000.000) para celebrar el contrato de leasing con el demandante, luego tiene animo conciliatorio para colocarse al día con la obligación suscrita en su calidad de locatario.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. **ME OPONGO**, es de aclarar señor juez que si existe una mora en el pago del crédito, luego, mi poderdante entre el año 2016 y al año 2017 realizo pagos por un valor de 17.798.000, dineros que no han sido tenidos en cuenta por el **BANCO DAVIVIENDA**, y que deben ser tenidos en cuate en la liquidación del crédito, aunado que ha realizado pagos de los impuestos prediales del predio demostrando así la intención de cumplir con la obligación, por otro lado señor juez, téngase en cuenta la **EMERGENCIA SANITARIA (COVÍC 19)** lo que llevo a mi poderdante aquedarse sin trabajo y entrar en una situación financiera que le dificulto estar al día con su obligación.
2. **ME OPONGO**. Señor juez, si bien es cierto la señora **LUZ MARINA PULIDO**, si se atrasó en algunos pagos, tiene la voluntad de ponerse al día con su obligación y a su vez comprar el inmueble al **BANCO DAVIVIENDA**, luego, para la fecha es su único patrimonio y los ahorros y esfuerzos están depositados en este predio, así las cosas, su señoría ya se está buscando una conciliación con el demandante para colocar al día la obligación.
3. **ME OPONGO**, señor juez, toda vez que mi poderdante es una persona de la tercera de edad, cancelo una cuota inicial de (\$60.000.000) y a su vez ha realizado abonos a la deuda por un valor de (\$44.809.000) lo cual nos da un valor total (\$104.809.000).
4. **ME OPONGO**, señor juez solcito se condene en costas a la demandante toda vez que mi poderdante ha demostrado ante su despacho que realizo

un pago de una cuota inicial por un valor de (\$60.000.000) al **BANCO DAVIVIENDA**, como también realizo pagos a la deuda desde la fecha que suscribió la obligación hasta la fecha de contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.-1 PRESCRIPCIÓN: Solicito se declare la prescripción de todas las obligaciones de tracto sucesivo, incluyendo intereses cuya causación haya sido anterior a los tres años, previos a la fecha de presentación de la demanda.

COBRO EXCESIVO DE LOS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA

Atendiendo a los preceptos establecidos por las normas y el código civil y código de comercio, es preciso señalar que, si bien es cierto el título valor contiene obligaciones, claras, expresas, exigibles, respecto de los pagos de los intereses moratorios deben entenderse como una obligación accesoria, por lo tanto, esta debe encontrarse sujeta a que se trata de un asunto controversial, de tal modo

que, se debe pontificar de manera precisa y exponer las razones. De conformidad con lo anterior, es menester indicar que el cobro de los intereses de plazo como corrientes y los de mora como indemnizatorios manifestados por el extremo demandante, deberán ser establecidos conforme con el intereses convencional estipulado entre las partes o legal conforme a lo dispuesto por la ley reglamentado por la Superfinanciera bancaria, razón por la cual no debe ser excesivo y deberá ajustarse al capital inicialmente pactado a la suscripción del documento base de ejecución.

PAGOS A LA DEUDA QUE DEBEN SER TENIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO:

Señor juez, es importante que su despacho tenga en cuenta que mi poderdante realizo un pago total a la obligación por un valor de (\$101.755.000) dineros deben ser tenidos en cuenta por la parte actora, como quiera que no lose esta teniendo en cuenta en la presentación de la demanda.

INNOMINADA O GENERICA: decretar las demás excepciones que se llegaren a probar dentro de este proceso, Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96,422,553,554,555 y siguientes del código general del proceso.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó que, de acuerdo con el artículo 2.28.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, se puede establecer que el contrato de *leasing* habitacional destinado a la vivienda familiar es un compromiso atípico, pues no se halla copiosamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, ni se adecúa a plenitud con las figuras ya reconocidas por el legislador.

Por lo tanto, esta clase de acuerdos contemplan una modalidad híbrida, pues en esencia contiene los elementos de un genuino contrato de arrendamiento, pero, a la vez, los desembolsos periódicos que realiza el locatario van amortizando el precio del inmueble, si es que resuelve activar la opción para adquirirlo.

En el artículo 167; de suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal procedimiento, disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del código civil, conforme a la cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien allega aquellas o esta. Es decir, que el demandante deberá demostrar los supuestos facticos en los cuales se apoyan sus pretensiones, **ONUS PROBANDI INCUMBIR ACTORIS**, así como el demandado deberá hacer lo propio respecto de aquellos en que se finca su excepción, toda vez que en dicha labor ejerce como si fuera actor *Reus in excipiendo fit actor*.

Es de aclarar señor juez, que no se cumplen los presupuestos del artículo 384 numeral 4, y esto a razón que mi poderdante ha realizado pagos a la obligación, luego la actora los desconoce aduciendo que mi poderdante se encuentra en mora desde el año 2016 hasta la fecha, pero, revisando el histórico de pagos se hizo un abono por la suma (\$44.809.000) razón por la cual señor debe ser escuchada en audiencia, toda vez que se está desconociendo cánones de arrendamiento ya cancelados por mi mandataria.

CONCILIACIÓN

1.- La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera) gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado.

Así las cosas, conforme a lo manifestado en la contestación de la demanda mi poderdante quiere llegar a un acuerdo con la parte actora, y a su vez dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que no se vea en riesgo el único patrimonio que producto de su esfuerzo ha logrado conseguir producto de su trabajo y esfuerzo.

PETICION ESPECIAL

Que se encuentren probadas las excepciones propuestas y se procede a desestimar las pretensiones de la demanda, ordenando así el levantamiento de la medida cautelar decretada. No obstante, es preciso señalar que mi poderdante cuenta con animo conciliatorio, de tal fin que tiene la voluntad de realizar el pago del capital adeudado y conciliar el monto de los intereses, siempre y cuando estos se ajusten a derecho.

PRESTAR CAUCIÓN

Conforme al inciso 4º del art 599 del C.G.P., solicito a su señoría ordene a mi poderdante prestar caución por el valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas preventivas solicitadas y practicadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1) Recibos de pago la consignación por un valor de (\$60.000.000) como cuota inicial.
- 2.- Recibos de pago a las cuotas del contrato de **LEASING HABITACIONAL**, por un valor de (\$44.809.000)

ANEXO

- 1.- Copia del poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTES

- 1.- Solicito se llame al representante legal **BANCO DAVIVIENDA**, para que absuelva unas preguntas que se le realizaran en sobre cerrado sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96,422,553,554,555 y siguientes del código general del proceso.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó que, de acuerdo con el artículo 2.28.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, se puede establecer que el contrato de *leasing* habitacional destinado a la vivienda familiar es un compromiso atípico, pues no se halla copiosamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, ni se adecúa a plenitud con las figuras ya reconocidas por el legislador.

Por lo tanto, esta clase de acuerdos contemplan una modalidad híbrida, pues en esencia contiene los elementos de un genuino contrato de arrendamiento, pero,

a la vez, los desembolsos periódicos que realiza el locatario van amortizando el precio del inmueble, si es que resuelve activar la opción para adquirirlo.

En el artículo 167; de suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal procedimiento, disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del código civil, conforme a la cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien allega aquellas o esta. Es decir, que el demandante deberá demostrar los supuestos facticos en los cuales se apoyan sus pretensiones, ONUS PROBANDI INCUMBIR ACTORIS, así como el demandado deberá hacer lo propio respecto de aquellos en que se finca su excepción, toda vez que en dicha labor ejerce como si fuera actor reus in excipiendo fit actor.

CONCILIACIÓN

1.- La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o mas personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera) gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado.

Así las cosas, conforme a lo manifestado en la contestación de la demanda mi poderdante quiere llegar a un acuerdo con la parte actora, y a su vez dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que no se vea en riesgo el único patrimonio que producto de su esfuerzo ha logrado conseguir producto de su trabajo y esfuerzo.

NOTIFICACIONES

El Suscrito en cra 10 No 16-39 oficina 1410 de Bogotá Tel 317-844-02-10. Correo: mauro.pulido@hotmail.com.

Del (a) señor(a) Juez;



IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO
C.C. No 80.811.946 de BOGOTA.
T.P. No 269.280 DEL C.S.J.

!!!CONTESTACIÓN DEMANDA CONTRATO DE RESTITUCIÓN DE LEASING HABITACIONAL!!!

Mauricio Pulido Abogado . <mauro.pulido@hotmail.com>

Mar 7/11/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (12 MB)

RECIBOS PEDIALES LUZ PULIDO.pdf; RECIBOS LUZ PULIDO 2017 (1).pdf; RECIBOS LUZ PULIDO 2016 (2).pdf; RECIBOS LUZ PULIDO 2015 (2).pdf; RECIBOS LUZ PULIDO 2014....pdf; CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCIÓN LUZ MARINA PULIDO.pdf;

Buenas tardes, señor juez, con el respeto que me acostumbra me permito contestar la demanda de la referencia notificada a mi correo electrónico el día 04 de octubre del año 2023.

DATOS DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE LEASING HABITACIONAL

NUMERO DEL RADICADO: 11001310301520230039400

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ MARINA PULIDO

Cordialmente,

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO

C.C 80.811.946 DE BOGOTA

T.P 269.280 DEL C.S.J

TEL: 317-844-02-10